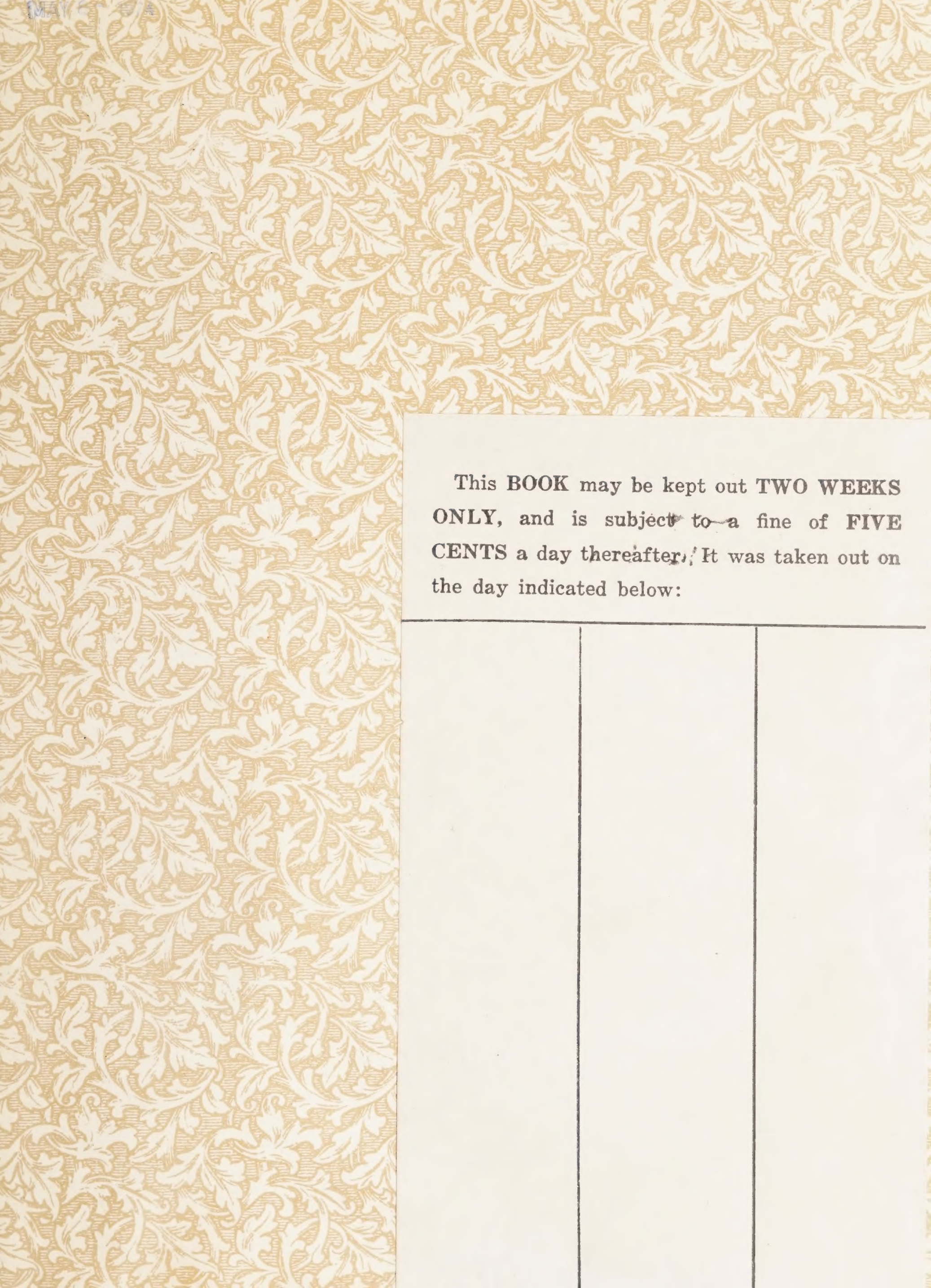




HISTORIA DIPLOMÁTICA

DE LA

INDEPENDENCIA ORIENTAL

HISTORIA DIPLOMÁTICA

DE LA

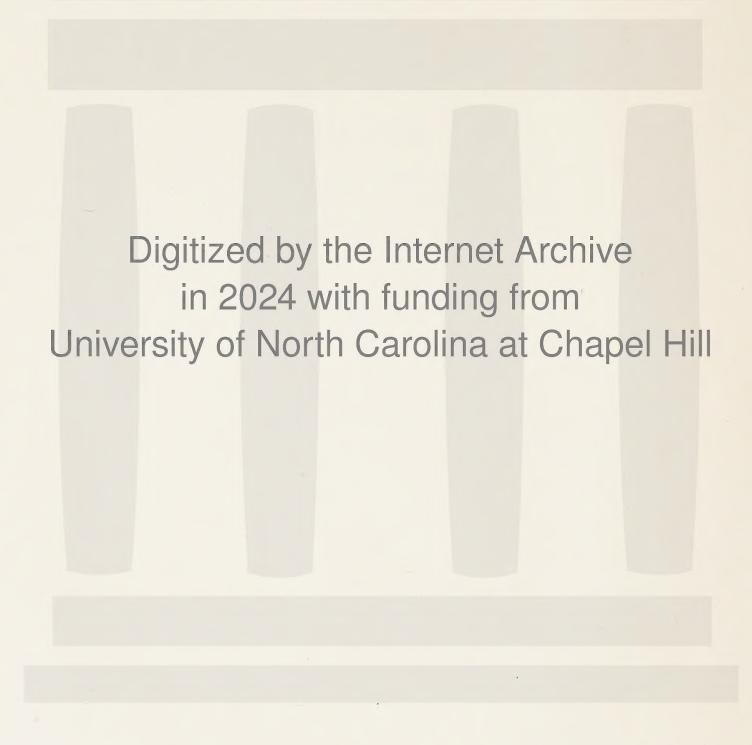
INDEPENDENCIA ORIENTAL

POR

JOSÉ SALGADO

Catedrático de Historia Americana y Nacional
en la Universidad de Montevideo
Catedrático de Historia Americana y Nacional
del Comercio en la Escuela Superior
de Comercio

MONTEVIDEO
Imprenta "El Siglo Ilustrado", de Risso y Ayala
Calle San José, 938
1925



PRÓLOGO

Este libro es la historia diplomática de la independencia Oriental. Es decir, la historia de las diversas negociaciones que condujeron a la celebración de la Convención Preliminar de 1828, en la que la Argentina y el Brasil, con la mediación de la Gran Bretaña, reconocieron la independencia de la antigua Banda Oriental.

El estudio de las negociaciones lo dividimos en dos partes: negociaciones anteriores a la guerra entre las Provincias Unidas y el Brasil, y negociaciones posteriores a la misma.

Se narran también en él, hechos importantes que fueron consecuencia directa de alguna de esas negociaciones.

Hemos seguido paso a paso la marcha de los diversos trabajos, desde su iniciación hasta el coronamiento de la obra, juzgando con imparcialidad la conducta de los gobiernos y de los negociadores y tratando de desentrañar, a la luz de los documentos, las ideas y el espíritu que los guiaba.

Dedicamos también, preferente atención al estudio de la parte que en nuestra independencia

tuvo, desde el punto de vista diplomático, el esfuerzo del Pueblo Oriental.

La marcha de las negociaciones en pro de la paz, fué lenta y difícil, porque su aceleramiento o su retardo, dependieron de que se avivaran o se amortiguaran las esperanzas de las naciones en lucha, de conservar como parte integrante de sus territorios, a la Provincia Oriental.

Pero, a través de todas las dificultades, la idea de la independencia Oriental se mantiene siempre latente, como la única capaz de solucionar el conflicto, y acaba al fin por imponerse y triunfar, en la Convención Preliminar de 1828.

En nuestro libro sobre la Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, hemos sostenido incidentalmente, que nuestra independencia no fué obra de la diplomacia del Brasil y de la Argentina. La diplomacia de estos dos países y la de Inglaterra, no hicieron más que consagrar un hecho ya alcanzado por el heroísmo de los Orientales.

Nuestra independencia no fué una concesión graciosa del Brasil y de la Argentina, sino una necesidad impuesta por los acontecimientos.

El gran mérito de la diplomacia inglesa en estas gestiones, consiste en haberlo así comprendido desde los primeros tiempos, y en haber convencido de esta verdad, a través de muchas dificultades, a las dos naciones en lucha, convencimiento que también le acarrearon los mismos sucesos.

No fué tampoco nuestra independencia, como lo afirmó erróneamente Juan Carlos Gómez, una imposición del Emperador del Brasil y del Gobernador Dorrego.

La diplomacia, lo repetimos, consagró el hecho ya impuesto por el patriotismo de los Orientales y por la situación de los países en lucha.

En las páginas del presente volumen demostramos la verdad de estas afirmaciones.

A través del tiempo y la distancia, venía a ser una verdad absoluta, la frase que, sólo con el carácter de verdad relativa a una parte de nuestra historia, pronunció el Ministro de Gobierno de Las Heras, ante el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, al discutirse el proyecto de ley que autorizaba al Ejecutivo Nacional para usar, contra el Imperio del Brasil, de todos los medios lícitos por el derecho de guerra: *"libre la Provincia " Oriental por los esfuerzos de sus propios " hijos."* (1)

---

(1) «Trabajos Legislativos de las primeras Asambleas Argentinas», tomo III, pág. 2.

CAPITULO I

Negociaciones anteriores a la guerra entre las Provincias Unidas y el Brasil. — La misión de Correa de Camara. — La misión de Valentín Gómez. — La embajada a Bolívar. — Pedido de mediación a Inglaterra.

Comenzamos este capítulo con el estudio de la misión de Correa de Camara a Buenos Aires. Por más que ella no tuviese por fin principal la situación de la Provincia Cisplatina, este problema formaba parte, en segundo término, de los trabajos de la misma.

La exposición de las instrucciones que traía el comisionado, debe hacerse, pues, en primer término, para que se conozca el punto de vista de la diplomacia brasileña con relación al problema de la Provincia Oriental.

El estudio de la misión de Correa de Camara nos hará conocer ese punto de vista con relación al Brasil, como el examen de la misión de Valentín Gómez, que formulamos después, nos pondrá en conocimiento del punto de vista de las Provincias Unidas con respecto al mismo problema.

Don Juan VI al volver a Portugal, dejó el Brasil en manos de su hijo el Príncipe Don Pedro, como Regente del Reino.

Las Cortes de Lisboa iniciaron entonces su funesta política de limitar cada vez más los poderes de que se hallaba investido el Regente y de reducir el Reino del Brasil a las condiciones en que se encontraba al llegar a su territorio la Corte de Portugal. Trataron, en una palabra, de recolonizar el Brasil, es decir, de hacerlo volver a la situación de simple colonia.

Contra esa política desastrosa se levantaron, no solamente el partido brasileño que trabajaba por la completa autonomía del Brasil, sino también el propio Príncipe Regente.

Tanto el pueblo como el Gobierno rechazaron, con energía y decisión, la política de las Cortes de Lisboa.

De aquí nació la lucha: las Cortes de un lado, lanzando decretos sobre decretos y leyes sobre leyes, haciendo lo que llama con toda oportunidad un escritor brasileño, una guerra tremenda de papeles; y del otro lado el gobierno del Regente, respondiendo a los decretos de las Cortes con prontas y enérgicas medidas que se ejecutaban de inmediato. (1)

A la resolución de las Cortes de que los gobiernos provinciales estarían sujetos únicamente a las órdenes de Lisboa, y a la orden dada al Regente de retirarse para Europa, respondió éste con el célebre *o Fico*, de 9 de enero de 1822 que

(1) Heitor Lyra.— Correa da Camara no Prata. Archivo Diplomatico da Independencia.— Volumen V, págs. 51 y siguientes.

fué el primer paso para la independencia del Brasil.

Nuevas e impolíticas medidas de las Cortes, agravaron cada vez más el conflicto, al que dió respuesta final el Regente con el *grito de Ipiranga*, donde proclamó la absoluta independencia del Brasil.

Fué en medio de esa lucha que el Gobierno de Río resolvió mandar a Buenos Aires, con el carácter ostensible de Cónsul Agente Comercial, en mayo de 1822, a Antonio Manuel Correa de Camara, quien traía la oculta y verdadera misión de procurar apoyo moral y material al Gobierno del Príncipe Don Pedro en la lucha que sostenía con las Cortes de Lisboa.

Por eso José Bonifacio, dándole instrucciones a Correa de Camara, le indicaba que demostrase en Buenos Aires la imposibilidad de que el Brasil fuera recolonizado; y que, haciendo ver que los intereses brasileños eran los mismos que los de los demás Estados americanos, cuya independencia política prometía reconocer, pusiera de manifiesto la necesidad de que esos Estados coadyuvasen a la obra de consolidación de la autonomía y de la unión del Brasil, para que Europa perdiera para siempre la esperanza de restablecer el antiguo dominio sobre sus colonias de América. Debía también el comisionado exponer las grandes utilidades que podían resultar, de celebrar una Confederación o Tratado ofensivo y defensivo entre aquellos Estados y el Brasil,

para oponerse juntos a los manejos de la política europea. (1)

Este era el fin principal de la misión de Correa de Camara. Pero, además, comprendía otro objeto, que sin la trascendencia por el momento del primero, no dejaba de ser uno de los más importantes y delicados de la política internacional del Brasil y del Río de la Plata.

Nos referimos a la cuestión de la Cisplatina. Esta cuestión había sido resuelta en favor de Portugal y del Brasil, por la violencia de las armas, contra la voluntad del Pueblo Oriental, y a ella se le había dado una apariencia de legalidad con las resoluciones del Congreso Cisplatino de 1821

Se ha afirmado que para resolver la cuestión de la Cisplatina, tenía el gabinete de Río tres caminos a seguir: hacer de la Provincia un Estado independiente; facilitar su unión a la Provincia de Buenos Aires; o conservarla en su poder en la situación en que se encontraba.

Se dice también que era imposible adoptar la primera solución, porque la Cisplatina no tenía entonces ni la estabilidad ni el orden indispensable para la seguridad de un gobierno soberano. La segunda solución representaría, para el Brasil, un grave error político, porque contribuiría a fortalecer al Gobierno de Buenos Aires y al restablecimiento del antiguo Virreinato, con

---

(1) «Archivo Diplomatico da Independencia». Volumen V, pág. 236

gran amenaza de la estabilidad y de la independencia del Brasil. No le quedaba, pues, al Regente, más camino a seguir que el tercero; es decir, conservar la Cisplatina en su poder. (1)

Veremos, en un capítulo posterior de esta obra, que los motivos alegados para no adoptar la primera solución, no tienen fundamento alguno, y no son más que simples pretextos justificativos de la ocupación. La razón expuesta contra la segunda, podría ser un motivo a considerar dentro de los intereses brasileños, pero nunca podría oponerse a una solución justa y definitiva del problema de la Cisplatina.

La tercera solución, la que siguió el Gobierno de Río, era, sin duda alguna, la peor.

Se desconocía, con ella, la voluntad de los habitantes de la Cisplatina, y todas las tradiciones de origen, de sangre, de sentimientos y de vinculación histórica entre los pueblos del Plata.

La solución que debió elegir el Regente, para resolver el problema de la Cisplatina, por ser la mejor y la más de acuerdo con el derecho y la justicia, era dejar que el Pueblo Oriental, sin coacción de ninguna clase, decidiera libremente de sus destinos, adoptando el régimen internacional y constitucional que considerase mejor.

No lo hizo así, prefirió mantener en su poder la Provincia Cisplatina, para satisfacer la ambición del Gobierno de Río, siguiendo en esta cues-

---

(1) «Archivo Diplomatico da Independencia». Volumen V, pág. LIX.

tión, las viejas tradiciones de la política portuguesa en el Río de la Plata.

Esta solución contrariaba los anhelos del Pueblo Oriental y los sentimientos y los mismos intereses del pueblo de Buenos Aires.

Por eso, toda la política internacional del Gobierno de este último, en la cuestión, tendía a reclamar y a obtener la restitución de la Provincia que decía pertenecerle.

Se explica, pues, que la cuestión de la Cisplatina fuera uno de los problemas más delicados de la política brasileña en el Río de la Plata. Por eso José Bonifacio, en sus instrucciones a Correa de Camara le recomendaba que fuera cauteloso con los habitantes de Montevideo, combatiendo cualquier errada sospecha que aquí pudiera existir, de que el Gobierno de Río de Janeiro abandonase el Estado Cisplatino, aun cuando el de Lisboa lo cediera a España o a Buenos Aires, y le agregaba que con este último Gobierno empleara, con respecto a la cuestión, el lenguaje político que le pareciese mas adaptado a la marcha de las negociaciones, pero sin comprometer al Gobierno del Príncipe Regente, *cuyas verdaderas intenciones eran conservar en su integridad la incorporación de Montevideo.* (1)

Pero, como José Bonifacio estaba convencido de que ni el Pueblo ni el Gobierno de Buenos Aires reconocerían esa incorporación, creyó mucho

---

(1) «Archivo Diplomatico da Independencia». Volumen V, pág. 237.

más hábil que el tratar de convencer a éste de la razón que decía asistirle, el evitar que el Gobierno de Buenos Aires llevara adelante sus planes de reincorporar a su territorio a la Provincia Cisplatina. Para conseguir este fin, trató de conquistar las simpatías del dictador Francia, del Paraguay, para que, cuando fuese necesario, y en combinación con las fuerzas de Lecor, en Montevideo, pudiera ayudar al Brasil en la defensa de su Provincia del Plata. Por eso José Bonifacio ordenó a Correa de Camara que procurase, por medios indirectos, adquirir partido en el Gobierno del Paraguay, "por ser el que puede mejor sernos útil para que, unido con el de Montevideo, puedan vigilar las maniobras y maquinaciones, tanto de Buenos Aires como de Entre Ríos." (1)

La misión de Correa de Camara fracasó casi por completo. En lo que se refiere a la ayuda de Buenos Aires al Brasil, para combatir a sus enemigos de Europa, lo único que consiguió el comisionado brasileño, fué la declaración de Rivadavia, de que el Gobierno del Río de la Plata miraba con las mayores simpatías, tanto al Emperador como al Imperio, y que en el caso de cualquier movimiento de Portugal contra el Brasil, jamás abrazaría la causa de Europa contra la de América.

Tampoco se conformaron, ni el gobierno ni el

(1) «Archivo Diplomatico da Independencia». Volumen V, pág. 236.

pueblo de Buenos Aires, con la situación de la Banda Oriental, la que sólo se resolvería después de una guerra entre los dos países.

Mayor fracaso fué todavía la misión de Camara en lo referente al Gobierno del Paraguay, donde no encontró sino mala voluntad de parte del dictador Francia. (1)

La política del Gobierno de Buenos Aires, para obtener la reintegración de la Banda Oriental a las Provincias Unidas del Río de la Plata, tuvo dos fases: la primera, tendiente a conseguir esa integración por medios pacíficos, y la segunda, cuando encendida la guerra por el heroísmo de los Orientales en 1825, hace todo lo posible aquel Gobierno, en las diversas negociaciones diplomáticas, para retener en la unión argentina a nuestro territorio.

La primera manifestación importante de esa faz pacífica, fué la misión Gómez. Siguiendo la indicada política de obtener por todos los medios, la reintegración de la Banda Oriental a las Provincias Unidas del Río de la Plata, ante la actitud de los patriotas de Montevideo, y con el fin de evitar una guerra con el Brasil, el Gobierno de Buenos Aires juzgó conveniente enviar a Río de Janeiro un comisionado especial, don José Valentín Gómez, para reclamar la devolución de la Provincia Oriental.

Rivadavia, Ministro del Gobernador Rodrí-

---

(1) «Archivo Diplomatico da Independencia». Volumen V, págs. 281 y siguientes.

guez, creyó que el Gobierno del Brasil, inspirándose en el derecho público moderno, bajo cuyos auspicios había surgido la nueva nacionalidad brasileña, y convencido de que no tenía ningún derecho para retener aquel territorio, solidarizándose con la conquista lusitana, haría abandono de él sin oponer resistencia.

Con fecha 15 de septiembre de 1823, el Comisionado de las Provincias Unidas elevó al Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, el *memorándum* que contiene la reclamación oficial del Gobierno de Buenos Aires, tendiente a la devolución de la Banda Oriental.

Ese documento es un verdadero alegato donde el comisionado argentino expone todos los fundamentos, de distinto orden, que servían de base a la reclamación del Gobierno de las Provincias Unidas.

Comienza haciendo un resumen de carácter histórico de los sucesos más importantes producidos en el antiguo Virreinato, desde que sonó la hora de la emancipación.

Cuando Buenos Aires, dice, capital del Virreinato, levantó el grito de insurrección en mayo de 1810, contra el Gobierno de España, y derrocando las autoridades de la metrópoli, organizó un gobierno provisorio, y se puso al frente del nuevo orden de cosas que debía suceder al antiguo, las demás Provincias del Virreinato respondieron a su voz de conformidad, y manifestando los mismos sentimientos, se apresuraron a estrechar

con ella sus relaciones, y a prestar obediencia a las autoridades que se subrogaron a las del Rey.

En proporción que se rompían los lazos que unían las Provincias del Virreinato a la antigua metrópoli, se fortificaban los que de antemano las ligaban entre sí. Las mismas quejas que elevaban en aquellos instantes, por la opresión de tres siglos, y la necesidad de defenderse, comprometieron de nuevo sus derechos y sus votos, y el pacto social que ya existía entre ellas, lejos de alterarse, recibió un grado mayor de legalidad y de fuerza.

En una palabra, las Provincias del Virreinato se encontraron esencialmente constituídas en una nación, en el mismo momento en que sacudieron el yugo de la madre patria, de igual modo que las Provincias del Brasil entraron en esa categoría, desde el instante en que proclamaron su independencia de Portugal.

La Provincia de Montevideo se distinguió por sus sentimientos en pro de la causa de la revolución y por sus esfuerzos en secundar la empresa de Buenos Aires.

La opinión favorable a la unión con las demás Provincias, se abrió paso entre los obstáculos, hasta predominar en todos o la mayor parte de los criollos. Los pueblos de la campaña se convulsionaron en diferentes puntos, y sacudiendo el yugo que los oprimía, ocurrieron a ponerse bajo la obediencia del Gobierno General.

Con este mismo fin emigraron de la Banda

Oriental las personas más distinguidas, y entre ellas, los oficiales del ejército don José Rondeau y don José Artigas, los que, después de haber ofrecido sus respetos a la autoridad, regresaron a aquella Provincia, con los grados de tenientes coroneles y encargados del mando de las tropas que ya estaban en marcha para aquel punto y que debían ser engrosadas con los restos del ejército del Paraguay.

Después que estas fuerzas atravesaron el Uruguay, se les incorporaron las divisiones de patriotas Orientales y se pusieron bajo las órdenes del General en Jefe. El ejército marchó sin mayor oposición y la victoria de Las Piedras, que obtuvo su vanguardia al mando de Artigas, lo hizo dueño de la campaña hasta los mismos muros de Montevideo.

La autoridad del Gobierno Supremo, establecido en Buenos Aires,—continúa la nota del comisionado de las Provincias Unidas, — fué entonces reconocida en toda la extensión de aquella Provincia. De todos los puntos se le dirigieron felicitaciones y protestas de unión, fidelidad y obediencia. La campaña Oriental se conservó, desde aquel tiempo, en el mismo pie de unidad que las Provincias de Corrientes, Entre Ríos, Córdoba, Mendoza, Tucumán, Salta, Cochabamba, Chuquisaca y La Paz, que, libres ya de enemigos, formaban parte del nuevo Estado.

La derrota del ejército patriota en el Perú, obligó al Gobierno de Buenos Aires a retirar las

tropas del sitio de Montevideo, y a celebrar un armisticio con el Jefe de la Plaza. Este fué el instante en que Artigas comenzó a mostrar indicios de insubordinación hacia la Suprema Autoridad.

Mal avenido con el armisticio, no siguió la retirada del ejército para Buenos Aires, y se conservó sobre el Uruguay, a la cabeza de las milicias de la Provincia Oriental. Sin embargo, continuaron sus relaciones con aquella capital, y fué constantemente ayudado con los auxilios necesarios, hasta que, rotas de nuevo las hostilidades con el Gobierno de Montevideo, se destinó, por segunda vez, a aquella Provincia, un ejército respetable, al mando de Sarratea, que posteriormente quedó a las órdenes de Rondeau. Las milicias al mando de Artigas cooperaron al nuevo sitio de la Plaza y la autoridad de Rondeau fué reconocida y respetada en toda la campaña. La guerra se desarrolló con tanto éxito, que después que la escuadra de Montevideo fué rendida por la de las Provincias Unidas, la Plaza se entregó al general sitiador, y ocupada por sus tropas, se establecieron allí autoridades nombradas por el Gobierno General.

En estos momentos, — continúa la exposición del comisionado argentino,—se acentuó más la insubordinación de Artigas, la que obligó al General en Jefe a hacerlo perseguir por parte de las mismas tropas que ocuparon la plaza de Montevideo. Los resultados fueron favorables a Arti-

gas, y el Gobierno de Buenos Aires tuvo que dejar a su disposición aquella Provincia, para dirigir sus fuerzas contra el enemigo común, cuyos movimientos era necesario contener en el Perú.

Dueño entonces Artigas de la Banda Oriental y de sus recursos, desplegó sus resentimientos contra el Gobierno de Buenos Aires, y los sucesos se encadenaron de tal manera, que dieron lugar a las hostilidades entre ambas Provincias.

Sin embargo, el Pueblo Oriental se conservó firme en su primera resolución de formar una sola nación con las provincias del antiguo Virreinato, y el mismo Artigas no le hizo jamás dar ningún paso que contrariase esa determinación. La opinión se dividió en una cuestión tan importante como la forma de gobierno que debía adoptar el nuevo Estado, prevaleciendo en la Banda Oriental la opinión favorable a un gobierno federal, semejante al de los Estados Unidos. Esta divergencia de opiniones retardó la organización del Estado, y favoreciendo las pasiones particulares de Artigas, dió lugar a que tiranizara aquella Provincia con los excesos de su despotismo, hasta que fué ocupada por las tropas portuguesas.

Haciendo el resumen de los sucesos anteriores a esta ocupación, dice el *memorándum* del comisionado de las Provincias Unidas, que de ellos resulta que, efectivamente, la Banda Oriental permaneció por algún tiempo bajo un gobierno particular, o, más bien dicho, bajo el despotismo

tiránico de Artigas, pero que jamás se celebró en ella un acto solemne que rompiese la unidad nacional con las demás provincias, consolidada con nuevos lazos en los primeros períodos de la revolución.

Las diferencias de la Banda Oriental con Buenos Aires sólo han podido considerarse como disensiones domésticas y parciales, semejantes a las que después han sobrevenido con las otras provincias, pero que no importan una disolución íntegra del Estado, ni la desmembración de su territorio nacional.

Así es que mientras esas provincias son regidas provisoriamente por gobiernos particulares e independientes, se preparan para su reorganización política, reconociendo como base la unidad nacional.

En este estado debe considerarse a la Banda Oriental en el momento en que fué ocupada por las tropas portuguesas, en cuya época no había dejado de ser parte integrante del territorio de las Provincias Unidas.

Por esto fué que el Director Supremo se consideró entonces en la obligación de pedir explicaciones a la Corte portuguesa, y de protestar contra la ocupación militar de aquélla, que se hacía con el pretexto de consultar la seguridad de las fronteras del Brasil. A este reclamo satisfizo S. M. F., por intermedio de una nota dirigida por su Ministro de Relaciones Exteriores, señor Tomás Antonio de Villanova, con fecha 23 de

julio de 1818, en la que, ratificándose el Armisticio de 1812, el Rey de Portugal se sirvió declarar que la ocupación de la Banda Oriental era puramente *provisoria*.

Transcribe después en su *memorándum* el Comisionado de las Provincias Unidas, el artículo 3.º del expresado Armisticio de 1812, para demostrar que en él se reconoce el territorio Oriental como parte del territorio de las Provincias Unidas.

Dice así ese artículo: "Luego que los Excmos. Generales de los dos Ejércitos hayan recibido la noticia de esta Convención, darán las órdenes necesarias, así para evitar toda acción de guerra, como para retirar las tropas de sus mandos a la mayor brevedad posible, dentro de los límites de los territorios de los dos Estados respectivos, entendiéndose por estos límites aquellos mismos que se reconocían como tales antes de empezar sus marchas el ejército portugués, hacia el territorio español, y en fe de que quedan inviolables ambos territorios en cuanto subsiste esta Convención, y de que será exactamente cumplido cuanto en ella se estipula, firmamos este documento en Buenos Aires, a 26 de mayo de 1812."

Ahora bien, continúa el Comisionado argentino, de acuerdo con la letra de ese artículo, S. M. F., al ratificar de nuevo el Armisticio de 1812, por la expresada nota de su Ministro Villanova, en época en que las autoridades españolas habían desaparecido del país, y en que la conducta

particular de Artigas sirvió de motivo para su ocupación militar, reconoce al territorio Oriental como parte del territorio de las Provincias Unidas.

Pasa luego el Comisionado a examinar las deliberaciones del Congreso Cisplatino, de las que parecía arrancar todo el derecho que el Gobierno Brasileño pretendía tener a la conservación de la Provincia Oriental.

Ante todo, bastaría saber que ese Congreso fué convocado por autoridad incompetente y celebrado en presencia de un ejército extranjero, interesado en sus resoluciones, para que sus actos se consideraran tan ilegales como las famosas transacciones de Bayona en 1808.

Pero otros hechos, igualmente graves, manifiestan que ni el país fué suficientemente consultado, ni sus votos fueron libres y espontáneos.

El Barón de la Laguna, faltando a las órdenes expresas del Rey de Portugal, y a las instrucciones del Ministerio, se condujo como un agente descubierto de la incorporación de la Provincia Oriental al Reino de Portugal, y alteró, de su propia autoridad, las bases para el nombramiento de los representantes de los pueblos, sustituyendo a la voz y voto de éstos, en la elección, la de unos Cabildos desprovistos de facultades para ello, sometidos a la influencia del Poder, e ignorantes algunos del grave asunto sobre el que debían deliberar.

La causa que alegó aquel general para adoptar

esa medida, fué la naturaleza de la población de la campaña, que decía ser de pastores, errante y diseminada.

Este motivo es completamente falso, agrega el Comisionado argentino. La campaña Oriental está organizada del mismo modo que las demás del Continente Americano, en las que es tan escasa la población, estando divididas en departamentos sujetos a sus jefes inmediatos, tanto políticos como militares, los que cuentan con medios de reunir sus habitantes en todos los casos en que lo reclame el servicio público, y mucho más para actos voluntarios que no les causen gravamen. Así, en la campaña de Buenos Aires, en la que gran parte de sus vecinos son pastores, como en la Banda Oriental, todos concurren a los puntos designados, a depositar personalmente sus votos, para la elección de diputados al Cuerpo Legislativo.

¿Qué sería de la Representación Nacional del Brasil si, a pretexto de la dispersión de su campaña, se les hubiera privado del derecho de sufragio y se hubiese éste refundido en las Cámaras de las principales poblaciones, a pesar de que la fragosidad de sus caminos no les proporciona la facilidad de transportarse, que ofrece por sus llanuras la campaña de Montevideo?

Pero el mismo Lecor señaló la verdadera causa de tan irregular procedimiento, cuando aseguró a S. M. F., que la opinión se pronunció decididamente contra el acta de incorporación, y que

sólo estuvo en favor de ella la de los hombres que él se permite clasificar como los más ilustrados y los de mayor consideración en el país.

Podría haber agregado aquel general, continúa el Comisionado argentino, que el número de éstos fué tan corto, como el de los que lo siguieron en su retirada a la campaña, a consecuencia de las disensiones ocurridas con la división de Voluntarios Reales.

¿Pero qué confianza podría inspirar al Pueblo Oriental las deliberaciones en materia tan delicada, de un Congreso compuesto, en su mayoría, de empleados al servicio del Rey de Portugal, dotados con pingües rentas, y seducidos con la esperanza de más elevados destinos?

Los que no estaban en esas circunstancias, fueron aterrados con la presencia de un poder armado, que no disimuló su particular interés en los asuntos sobre los que debía deliberar el Congreso, como lo comprueban acabadamente las discusiones del mismo.

El pueblo de Montevideo fué un frío y paciente espectador de la arbitrariedad e injusticia con que se dispuso de sus fundamentales derechos y se olvidaron las obligaciones contraídas con las demás Provincias de la Unión, que habían contribuído a su libertad y emancipación con tan grandes sacrificios.

Pero aún prescindiendo, agrega el Comisionado de las Provincias Unidas, de ese cúmulo de abusos, ilegalidades y violencias, no puede olvi-

darse que esas transacciones, ya nulas desde su origen, han quedado, además, sin efecto, por un conjunto de circunstancias que parecen haberse estudiosamente combinado para desagraviar los derechos de aquel pueblo atrozmente vulnerados.

El Congreso Cisplatino sancionó la incorporación de la Provincia Oriental, a los Reinos de Portugal, Brasil y Algarves, conservándole el carácter de un Estado particular, bajo las condiciones de ser regido por la Constitución que se aprobara por las Cortes de Portugal, y demás que se expresan en el acta de incorporación.

No consta que la incorporación haya sido aceptada por el Gobierno de Portugal; al contrario, la Comisión diplomática encargada de examinar los documentos, se pronunció francamente por la nulidad del Congreso.

Posteriormente las Cortes han sido disueltas; la Constitución ha quedado sin efecto; y el Brasil ha declarado su independencia nacional. En virtud de estas circunstancias los asuntos de Montevideo han vuelto al *statu quo* de la época anterior a la celebración del Congreso Cisplatino.

¿En qué sentido, pregunta el Comisionado argentino, podrá el Brasil ahora, fundar en aquellos títulos, ningún derecho a la Provincia Oriental?

Un diputado nombrado en Montevideo, por la Junta Superior de la Real Hacienda para pasar a la Corte de Portugal a activar la ratificación

de lo resuelto por el Congreso Cisplatino, se presenta en la Corte del Brasil, e introduce ante el Gobierno solicitudes contrarias a lo resuelto por esa Asamblea, sin más comisión que la del Síndico de la Provincia, cuyas atribuciones eran completamente extrañas a tal objeto.

¿Y qué podrá decirse de las aclamaciones del Imperio del Brasil realizadas en los pueblos de San José y Canelones?

Ellas, además de estar desprovistas de las formalidades prescriptas por el derecho público, se encuentran bien contrabalanceadas por el silencio del resto de la campaña y los votos solemnes de la ciudad de Montevideo, expresados por medio de un Cabildo elegido por el pueblo, y expresamente autorizado al efecto.

Parece que se ha objetado, agrega el Comisionado argentino, a la legalidad de esa declaración, la circunstancia de hallarse la ciudad de Montevideo en poder de las fuerzas portuguesas. ¿Y cuál sería la garantía de la libertad e independencia de sus deliberaciones, en presencia de los batallones del Brasil?

El pueblo de Montevideo se ha pronunciado tanto contra su incorporación al Imperio del Brasil como al Reino de Portugal, lo que indica a las claras que ese paso ha sido inspirado por el sentimiento de sus mismos intereses, y el Gobierno de Buenos Aires, que ha elevado sus reclamaciones ante el Gobierno del Brasil, está dispuesto a hacerlas igualmente efectivas ante el

de Portugal, contando con las probabilidades que surgían de la conducta de S. M. F. a este respecto.

En los argumentos expuestos, se fundó el Comisionado argentino para demostrar que la incorporación de la Provincia de Montevideo, bien fuera a Portugal, bien fuera al Brasil, era eminentemente injusta, y que las demás, y cada una de las Provincias Unidas, tenían derecho para reclamar la reintegración del territorio nacional.

Después de estudiar la cuestión desde el punto de vista histórico y jurídico, pasa el Comisionado de las Provincias Unidas, a formular consideraciones sobre lo que una sana política aconsejaba hacer en el caso, al Gabinete de Río de Janeiro.

Los nuevos Estados de América, dice, al constituirse, han apelado al juicio imparcial de las naciones civilizadas, acerca de las violencias y usurpaciones de sus antiguas metrópolis, y están en la obligación de no debilitar con iguales procedimientos, la fuerza de sus razones y la justicia de sus quejas. Ellos deben manifestar al mundo, que pueden ser grandes y poderosos con sólo la buena dirección de los inmensos recursos que encierran en su seno, sin dejarse dominar por ese espíritu de ambición y de codicia, que tanto degrada a las naciones, y tantos males ha hecho a la humanidad.

Unidos los Estados de América por la identidad de principios y de causa que sostienen, y, so-

bre todo, por la justicia que se dispensen recíprocamente, serán fuertes y respetables para repeler con suceso, cualquier agresión que pudiera intentarse contra los derechos y libertades que han proclamado.

Insistiendo el Brasil en sus pretensiones sobre la Banda Oriental, se separaría de esa línea de conducta, tan honorable y tan conveniente a sus mismos intereses. ¿Y cómo mirarían los demás Estados de América ese espíritu de conquista, desplegado tan precozmente, con abandono de los principios que constituyen lo que justamente podría llamarse la política americana?

Pero el Gabinete del Brasil, continúa el Comisionado de las Provincias Unidas, no puede dejarse deslumbrar, por más tiempo, por un plan, que si puede lisonjearlo de algún modo, superficialmente considerado, envuelve en sí mismo, males de la mayor gravedad.

Bastaría recordar que, autorizándose la incorporación de la Banda Oriental, a pretexto de las disensiones que han ocurrido allí, se sanciona un principio que puede ser funesto a las mismas Provincias del Brasil.

Si en la política que sigue el Gobierno del Imperio, basta que, a favor de las disensiones domésticas, haya levantado la voz un pequeño número de individuos para sostener que aquella Provincia está en condiciones de que se la pueda separar de las demás de la Unión, y disponer arbitrariamente de su suerte, ¿con qué justicia y

con qué fuerza moral podrá el mismo Gobierno del Brasil contener a cualquiera de sus Provincias, que, conducida quizás, algún día, por los mismos elementos que envuelve la revolución, quisiera adoptar una marcha semejante?

El Brasil se encuentra aún en los primeros períodos de su regeneración política, con grandes dificultades y peligros que vencer, y con su erario en gravísimos apuros. ¿Le convendría distraer, por más tiempo, de sus atenciones interiores, la fuerza de ejército que ocupa la Banda Oriental, y continuar con las inmensas erogaciones que le ha originado ya y que serán siempre inevitables?

La Banda Oriental jamás se prestará dócil a la dominación extranjera, y cuando, para sujetarla, después de correr los azares de la guerra, se le haya reducido al mayor grado de debilidad, las utilidades que de ella puedan sacarse, no se compararían con las que proporciona la franqueza de comercio que la paz debería establecer, con arreglo a los principios que rigen en las naciones civilizadas.

Entretanto, concluye el Comisionado argentino, las Provincias Unidas no pueden prescindir de la necesidad de sostener su decoro y dignidad, y si han de consultar su independencia y demás intereses nacionales, aventurarán, si es preciso, hasta su propia existencia, para obtener la reincorporación de una plaza que es la llave del caudaloso río que baña sus costas, que abre los ca-

nales a su comercio y facilita la comunicación de una multitud de puntos de su dependencia.

Tampoco serán indiferentes las Provincias Unidas a la suerte de una población que les ha estado unida por tanto tiempo, que clama por restablecer su anterior posición política, y que les pertenece, no sólo por los vínculos sociales que las ligan, sino también por antiguas relaciones de familias, de intereses, de costumbres y de idioma.

El Gobierno de Buenos Aires ha sentido la fuerza de su deber a este respecto, cuando, en circunstancias bien marcadas, se reclamaron sus auxilios por los habitantes de Montevideo. Ha creído conveniente a su propia dignidad y a los respetos debidos a un Estado vecino, el recurrir previamente al medio de una reclamación oficial, enviando un diputado cerca de la Corte del Brasil con ese objeto, y el de reglar, si hubiera lugar, sus relaciones políticas con un país, cuya emancipación ha celebrado cordialmente, así como respeta la forma de gobierno que se ha dado como más conveniente a sus necesidades y deseos. (1)

Con fecha 6 de febrero de 1824, el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, don Luis José de Carvallo y Mello, contestó al *memorándum* del Comisionado del Gobierno de Buenos Aires.

Comienza el Ministro manifestando que a no

---

(1) Documentos de prueba. N.º 1.

existir los constantes deseos del Emperador, de mostrar al Gobierno de Buenos Aires el aprecio que hacía de él, podría demostrar en respuesta cuán imposible era tomar una resolución definitiva sobre el asunto de la reintegración de Montevideo a la Provincia de Buenos Aires, por los mismos principios en que el Comisionado argentino se basaba para exigirla.

En efecto: éste se fundaba principalmente, en la voluntad de la Provincia de Montevideo, que deseaba y pedía a Buenos Aires su separación del Imperio. Ahora bien, continuaba el Ministro, existiendo la presunción jurídica de que los Montevideanos no desean semejante separación, sólo quedaría en tal divergencia de opiniones, el recurso de consultar públicamente la voluntad general del Estado Cisplatino.

Pero este recurso era innecesario y falible. Innecesario por haberse ya conocido, por los medios posibles, esa voluntad general, y ser más presumible que se diera crédito al Congreso de los Representantes de todo el Estado Cisplatino, que en 1821 resolvió su incorporación al Brasil, y a las actas de todos los Cabildos de la campaña, que posteriormente aclamaron al Emperador, lo reconocieron y nombraron electores para elegir diputado que los representase en la Asamblea General Brasileña, que el dar crédito al simple e ilegal Cabildo de la única ciudad de Montevideo, que en medio de los partidos que allí promueve una influencia extranjera, pide a Buenos

Aires una incorporación que no es adoptada por los otros Cabildos.

Falible, porque aun cuando se tuviera por no formulada la expresión ya enunciada de la voluntad general de los Montevideanos, en favor de su incorporación al Imperio del Brasil, y se quisiera consultarlos de nuevo para satisfacer las reclamaciones del Gobierno de Buenos Aires, no podría esto efectuarse: 1.º Porque estando la campaña guarnecida por tropas brasileñas indispensables para la seguridad y defensa de sus habitantes, y estando aún, por otra parte, la ciudad de Montevideo ocupada militarmente por tropas portuguesas contrarias a aquéllas, toda y cualquier declaración popular se reputaría mutuamente por ambos partidos, como coacta e ilegal, y se entraría de nuevo en el círculo del que el Comisionado argentino deseaba salir; y 2.º Porque era cierto que si existía algún partido en el Estado Cisplatino, a favor de Buenos Aires, de lo que no se podría racionalmente dudar, cuando lo decía el Comisionado de las Provincias Unidas, y cuando hasta en países más consolidados existen divergencias de opiniones políticas, también era cierto que, a causa de la lucha pendiente entre los ejércitos que ocupaban la Provincia, habían surgido otros partidos diferentes, fomentados por los enemigos del Imperio y de los propios Montevideanos, como los que querían la unión a Portugal y a Inglaterra, y el que aspiraba a la independencia absoluta del Es-

tado Cisplatino; los cuales, aunque poco numerosos y diseminados en la gran masa de los que deseaban y juraron mantener la incorporación al Imperio, ofrecían, no obstante, los mayores obstáculos para colegir la expresión de una voluntad general libremente manifestada.

A estas razones, continúa el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, hay que agregar que la decisión requerida por el Comisionado argentino, sólo debía tomarla, constitucionalmente hablando, el Cuerpo Legislativo, principalmente después que la cuestión de la incorporación del Estado Cisplatino pasara a ser asunto constitucional, sobre el cual la pasada Asamblea General del Brasil no solamente legisló, sino que lo hizo en sentido contrario a las pretensiones del Comisionado de las Provincias Unidas, y aun cuando en aquellos momentos no estuviese reunida una nueva Asamblea Legislativa, el Emperador no deseaba tomar por sí una resolución fija, por ser obvio que en países de gobierno representativo, pertenece exclusivamente a los cuerpos legislativos, el enajenar o ceder cualquier parte del territorio en actual posesión; mayormente en aquel caso en el que la cesión de Montevideo, importaba un ataque a la integridad del Imperio del Brasil.

Sin embargo, continúa el Ministro Brasileño, reconociendo el Emperador la importancia de una resolución terminante en negocios de esta naturaleza; deseando demostrar a todas luces

cuánto prefiere los principios de una política franca y verdadera; y juzgando por los últimos datos que había recibido, que podía responder desde ya en semejante materia, le ordenó que hiciera saber al Comisionado argentino, que aun cuando se consultara nuevamente la voluntad general de la Provincia Cisplatina por algún medio que el Comisionado quisiera proponer; aun cuando esa voluntad se expresara, lo que no era creíble, por la incorporación, fuera a Buenos Aires, fuera a Portugal, fuera a cualquier otra potencia, no podría el Gobierno Imperial dejar de reputarla un ataque, hecho no sólo a los verdaderos intereses del Estado Cisplatino, sino también a los derechos adquiridos con tantos sacrificios, por el Brasil al referido Estado, puesto que una Convención solemne, hecha entre este Estado y el Imperio del Brasil, a quien fué y es muy onerosa, no podía disolverse sólo por el arrepentimiento de una de las partes contratantes, sino por el de ambas; y que, por lo tanto, se vería obligado a defenderlos. Esos derechos eran tan sagrados como el origen de que derivaban; porque aun prescindiendo de antiguos tratados de límites celebrados por España, bastaba considerar:

1.° Que estando los Montevideanos entregados al despotismo de Artigas, y aniquilada la Provincia por los furores de la guerra civil, no hallaron amparo ni potencia alguna que los ayudara, sino el Brasil, que los libró de aquel Jefe,

e hizo renacer la paz y la abundancia en su campaña, mientras que ni Buenos Aires ni España hicieron el menor sacrificio para ayudarlos y protegerlos.

2.º Que el Gobierno del Brasil hizo desde entonces inmensos y abultados gastos con aquella Provincia, de los que tenía tanto derecho a ser indemnizado, al desocuparla, que la propia Corte de Madrid reconoció formalmente el derecho que tenía a esa indemnización, cuando dicha Corte procuró, sin resultado, interesar a las principales Cortes de Europa, en la restitución de Montevideo por el Rey de Portugal.

3.º Que después de pacificada y libre la Provincia, facilitóle S. M. F. la elección de su suerte sin coacción alguna, y la Provincia legalmente representada en un Congreso, considerando que el mismo derecho que tenía el Virreinato de Buenos Aires para desligarse de la metrópoli, y el mismo derecho que tenían otras provincias de ese Virreinato, para separarse de Buenos Aires, como Córdoba, Tucumán, Santa Fe, Entre Ríos, etc., tenía también ella para decidir de sus destinos, resolvió incorporarse al Brasil y siguió sucesivamente ratificando esa incorporación, ya con la aclamación del Emperador, ya, finalmente, con las elecciones que acababa de realizar de un diputado para la Asamblea General del Brasil.

En vista de tan graves razones concluía el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, no

puede el Gobierno del Emperador entrar con el de Buenos Aires en una negociación que tenga por base fundamental la cesión del Estado Cisplatino, cuyos habitantes no debe abandonar; principalmente cuando la convicción recíproca de los intereses procedentes de la incorporación, los empeños mutuamente contraídos, la fidelidad que tanto distingue a los Cisplatinos, y la dignidad del Imperio del Brasil, eran otros tantos obstáculos para cualquier negociación que los comprometiera. (1)

Quedaron, pues, rotas, en virtud de esta contestación del Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, las negociaciones entabladas por el Comisionado de las Provincias Unidas. Este le dirigió una nueva nota, aclarando algunos puntos de sus anteriores comunicaciones, disipando los errores de la del Ministro Brasileño, y pidiendo sus pasaportes, los que le fueron enviados a los cinco días. (2)

De vuelta en Buenos Aires, el Comisionado Gómez no pudo entregar a su Gobierno copia de esta última comunicación, por haber perdido su equipaje en el naufragio que sufrió y en el que pereció el Secretario de la misión, el malogrado poeta Esteban de Luca.

Por esta circunstancia, sólo pudo elevar al Ministro Rivadavia, un resumen del contenido

(1) Documentos de prueba. N.º 2.
(2) «Archivo Diplomatico da Independencia». Tomo V, págs 333 y siguientes.

de su última nota al Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio.

De ese resumen resulta que las observaciones principales hechas por el Comisionado argentino en la expresada nota, fueron las siguientes:

Que la negociación entablada para la devolución de la Provincia de Montevideo, no se había fundado *principalmente*, como lo aseguraba el Ministro Brasileño, en la voluntad que en aquellos momentos manifestaban sus habitantes, de volver a la antigua unión con las demás Provincias del Plata, sino en la fuerza del pacto social, que las había ligado desde los tiempos remotos de su nacimiento, reproducido en los momentos de su emancipación de la antigua metrópoli y robustecido posteriormente por mil actos solemnes, de la misma naturaleza de los que unían entre sí a las Provincias del Brasil, de cuyo pacto derivaban fundamentalmente, tanto los derechos y deberes de la Provincia Oriental con respecto a las demás del Río de la Plata, como los de éstas con respecto a aquélla.

Que no había podido hacerse la menor objeción al derecho con que el Gobierno de Buenos Aires se había encargado de aquella gestión, ya fuera por sí y como miembro de la asociación general, en cuyo carácter, además de la acción popular que le correspondía, se encontraba particularmente afectado por las relaciones de familia, amistad, vecindad y comercio de ambas poblaciones, ya fuera a nombre de las demás Provin-

cias, uniformes en el sentimiento de recuperar a todo trance su integridad nacional.

Que el Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata había hecho los debidos esfuerzos para libertar al Pueblo Oriental, tanto del despotismo de Artigas, como del desorden a que le había conducido, hasta que fué obligado a volver su atención sobre el enemigo común, esperando del tiempo y demás principios naturales, el suceso que por entonces no había obtenido por la fuerza; cuya política no podía ser censurada por el Ministro Brasileño sin peligro de reciprocidad, ni alegada como capaz de fundar título alguno a favor de la Corte del Brasil sobre el territorio que ocuparon provisoriamente las tropas de S. M. F., a pretexto de establecer en él la paz, y poner a cubierto sus fronteras, aun cuando se le hubiera proporcionado por ese medio, la tranquilidad y abundancia de que se lisonjeaba el Ministro Brasileño; a pesar de que había sufrido una guerra desoladora entre dos ejércitos extranjeros que se disputaron por largo tiempo su dominación; de que sus haciendas habían sido transportadas al territorio vecino; sus casas violentadas con el alojamiento de los oficiales y de las tropas del Brasil, y arrancados los vecinos de sus hogares para engrosar las filas del ejército, contra lo estipulado en el Congreso Cisplatino.

Que el Comisionado de Buenos Aires había visto con asombro que el Ministro Brasileño es-

tableciera en su nota, el principio de que la Provincia de Montevideo había podido desligarse de sus vínculos con las demás del Río de la Plata; y que aún a éstas las considerara en el mismo caso entre sí, por las dificultades que habían encontrado en su nueva organización, y las diferencias que por esa causa, se habían suscitado entre ellas; dado que entendía que el Gobierno Brasileño no consideraba a la Provincia de Pernambuco desligada de las otras del Brasil, no obstante las convulsiones domésticas que había sufrido por tanto tiempo, y de la situación en que en aquellos instantes se hallaba.

Que en el caso de haberse querido consultar de nuevo la voluntad sincera de los habitantes de Montevideo sobre su reincorporación a las Provincias del Río de la Plata, o sobre su unión a las del Brasil, sin peligro de que su resolución fuese sospechada de la influencia de un poder extraño, sería preferible el medio de hacer retirar las tropas del Brasil a sus fronteras, luego que la Plaza hubiera sido evacuada por las fuerzas de S. M. F., garantiéndose al pueblo su independencia y libertad para deliberar y dejándose a la autoridad municipal el cuidado de la conservación del orden público, en lo que nada habría aventurado el gobierno del Emperador, si, como lo sostenía el Ministro Brasileño, sólo existían en la Banda Oriental pequeños partidos en favor de la unión con Buenos Aires, Inglaterra, Portugal o de su independencia absoluta, que se perdían

en la gran masa de los que deseaban su incorporación al Brasil. (1)

Había fracasado, pues, la misión encomendada al celo y a la habilidad del Comisionado del Gobierno de Buenos Aires, don José Valentín Gómez.

Estudiemos detenidamente ahora, los fundamentos expuestos por las Provincias Unidas y por el Brasil en favor de los derechos que alegaban a la Provincia Oriental.

La exposición que hace el Comisionado Gómez de la situación de la Banda Oriental, desde el punto de vista histórico e internacional, es exacta hasta después de la celebración del Congreso Cisplatino. Es exacto también lo que él afirma sobre nulidad de lo resuelto por el Congreso Cisplatino, y sobre que, en virtud de no haber sido aceptada la incorporación por el Gobierno de Portugal, los asuntos de Montevideo volvieron al *statu quo* de la época anterior a la celebración del expresado Congreso.

Como lo demostraremos más adelante al examinar la tesis brasileña, el Comisionado argentino estaba en lo cierto al afirmar que ni Portugal ni Brasil tenían derecho alguno a la Provincia Oriental.

En cuanto al derecho de las Provincias Unidas, la tesis del Comisionado Gómez era, sin duda alguna, bastante débil.

---

(1) Véanse Documentos de prueba. N.º 3.

Del hecho de que ni Portugal ni el Brasil tenían derecho alguno a la Banda Oriental, ni de las demás circunstancias recordadas por el Comisionado argentino, podía sacarse lógicamente la conclusión que éste sacaba de que las demás y cada una de las Provincias Unidas tenía derecho para reclamar su reintegración al territorio nacional.

El argumento principal que hizo el Comisionado para sostener la tesis argentina, fué la fuerza del pacto social que había ligado a todas las Provincias Unidas, incluso Montevideo, desde los tiempos remotos de su nacimiento, reproducido en los momentos de su emancipación de la madre España, y robustecido posteriormente por mil actos solemnes, de cuyo pacto derivaban fundamentalmente, tanto los derechos y deberes de la Provincia Oriental con respecto a las demás del Río de la Plata, como los de éstas con respecto a aquélla.

El argumento, aparentemente, tenía mucha fuerza. Había entre la Provincia Oriental y las demás Provincias del Río de la Plata, comunidad de origen, de sangre, de idioma, relaciones de familia, amistad y comercio. Todas y cada una de ellas se habían considerado miembros de una misma asociación general.

En este sentido puede hablarse de la existencia de un pacto social entre las mismas, que existía desde la época colonial, creado por la propia naturaleza, y por los vínculos que estableció en-

tre los diversos componentes del antiguo Virreinato, el Gobierno Español.

Pero este pacto social nunca llegó, después de la emancipación de las Provincias de la madre patria, a concretarse en un pacto escrito de carácter internacional o constitucional.

La aspiración general de las Provincias que componían el Virreinato del Río de la Plata fué, sin duda alguna, al sonar la hora de la revolución, el organizar entre todas ellas una sola nación, una sola comunidad política e internacional.

Pero nunca se pusieron de acuerdo acerca de las bases sobre las cuales se establecería la nueva nacionalidad. El pacto, la aspiración, el deseo mejor dicho, nunca pasó de tal, nunca tomó carácter de convención obligatoria entre todas las Provincias, de la que nacieran derechos y obligaciones para las mismas.

Esto era lo que olvidaba el Comisionado Gómez y era la falla del argumento fundamental expuesto por él para sostener la tesis argentina.

No había, pues, tal pacto social entre las Provincias Unidas, del que derivara, para todas ellas, y recíprocamente, deberes y derechos.

El pacto social, cuando el Comisionado argentino presentaba su *memorándum* al Gobierno del Brasil, no existía de hecho ni de derecho. No existía de hecho, porque la Provincia Oriental, dirigida por Artigas, había vencido al Ejército del Directorio en la batalla del Guayabo, y lo había obligado a evacuar todo nuestro territorio.

Y no existía tampoco de hecho, porque posteriormente lo habían ocupado las fuerzas de Portugal, y seguían ocupando una parte del mismo, en los instantes de la misión Gómez, mientras que otra parte lo ocupaban las fuerzas brasileñas.

Y no existía, en el momento recordado, tampoco el pacto social de derecho, porque, lo repetimos, este pacto nunca había sido sancionado, nunca tomó forma de convención obligatoria entre todas las Provincias Unidas.

Lo único que existía entre éstas cuando el Comisionado Gómez presentaba su *memorándum* era una aspiración, un deseo, unánime sin duda alguna, y perfectamente sincero, de formar entre todas ellas, una gran nacionalidad, bajo formas de gobierno que todavía no habían podido concretarse.

Prueba la verdad de la tesis que sostenemos, es decir, que por los años 1823 y 1824 no existía entre las Provincias Unidas, un pacto social de hecho ni de derecho que las ligara, la circunstancia de que los patriotas Orientales de la Asamblea de la Florida creyeron necesario, en sus trascendentales resoluciones del 25 de Agosto de 1825, decretar, primero, la nulidad de los actos de incorporación a Portugal y al Brasil, y después la unión de la Provincia Oriental a las demás del Río de la Plata. (1)

(1) Véase nuestra obra «La Sala de Representantes de la Provincia Oriental», págs. 33 y siguientes.

Si el pacto social entre las Provincias Unidas y la Provincia de Montevideo, existiera en aquellos momentos, no hubiera habido necesidad de que la Asamblea de la Florida, para cumplir sus propósitos, tomara las resoluciones recordadas, sobre todo la última, porque existiendo ya la unión, no había por qué decretarla de nuevo.

Recién después de la ley de unión, sancionada por nuestra Asamblea el 25 de Agosto, y después de que el Congreso General Constituyente reconoció la reincorporación, puede hablarse lógica y legalmente, de la existencia de un pacto social entre la Provincia Oriental y las demás Provincias Unidas.

En conclusión, pues, repetimos, cuando el Comisionado argentino presentaba su reclamación al Gobierno de Río de Janeiro, no podía invocar como argumento fundamental de la misma, la existencia de aquel pacto.

Conviene, también, recordar la inexactitud de otro argumento hecho por el Comisionado de Buenos Aires, para fundamentar su tesis.

Afirmó que el Gobierno de las Provincias Unidas había hecho los debidos esfuerzos para libertar al Pueblo Oriental del despotismo de Artigas, hasta que fué obligado a volver su atención sobre el enemigo común, esperando del tiempo el suceso que por entonces no había podido conseguir por la fuerza.

El Gobierno de las Provincias Unidas no tuvo que hacer esfuerzo alguno para libertar al Pue-

blo Oriental del despotismo de Artigas, porque ese despotismo nunca existió. El Gobierno de Buenos Aires combatió a Artigas por ser el representante y el sustentador de la autonomía Oriental, el paladín de los principios del gobierno federal republicano en el Río de la Plata.

Y si abandonó el campo de la lucha, no fué sólo porque tuviera que volver su atención sobre el enemigo común, los españoles, sino también obligado por las legiones Orientales que lo vencieron en el campo del Guayabo.

Y no lo abandonó para esperar del tiempo el suceso que no había podido alcanzar por la fuerza. Tan no tenía esa esperanza, que el Director Supremo, Alvarez Thomas, propuso a Artigas por intermedio de sus comisionados Pico y Rivarola, la absoluta independencia Oriental, propuesta que fué rechazada por el Jefe de los Orientales.

En lo que tenía razón el Comisionado de Buenos Aires era en afirmar que si las Provincias Unidas habían de consultar su independencia y demás intereses nacionales, aventurarían, si fuera necesario, hasta su propia existencia, para obtener la reincorporación de una plaza que es la llave del caudaloso río que baña sus costas, que abre los canales a su comercio, y que facilita la comunicación de muchos puntos de su dependencia.

Pero esto ya no es la cuestión legal, no es la cuestión de examinar si las Provincias Unidas

tenían o no *derecho* a la Provincia Oriental, sino otra cuestión completamente distinta: la de la necesidad y conveniencia que tenían esas Provincias en la reintegración del territorio uruguayo.

Esta utilidad y conveniencia nadie podía discutirla. Pero una cosa es que un Estado tenga necesidad de poseer determinado territorio, y otra cosa es que tenga *derecho* al mismo.

Tampoco tenía fundamento la tesis expuesta por el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio para demostrar los pretendidos derechos del Brasil a la Provincia Oriental.

Al menos el Gobierno de Buenos Aires, aunque equivocado en su pretensión de recuperar en aquellos momentos la Banda Oriental, podía recordar, con fundamento y con verdad, en su apoyo, la unión que había existido entre las Provincias del Río de la Plata, y la aspiración general de la Provincia Oriental y de las demás, de restablecer de nuevo aquella unión.

Pero el Brasil no podía alegar fundamento legal alguno para pretender derechos a la Provincia Oriental.

En breves palabras demostraremos la inexactitud de los argumentos del Ministro Carvallo y Mello.

Ante todo, haremos notar la falta de sinceridad de la diplomacia luso-brasileña en este asunto. La invasión portuguesa a nuestro territorio, sólo tuvo, según lo afirmó en nota de 23 de julio de 1818, dirigida al Director Supremo de las Pro-

vincias Unidas, el Ministro de Negocios Extranjeros en Río de Janeiro, don Tomás Antonio de Villanova Portugal, el carácter de provisoria, y se hizo exclusivamente contra la anarquía de Artigas para sofocarla y hacer respetar las fronteras luso-brasileñas.

Si este hubiera sido el verdadero fin de la invasión portuguesa, después de derrotado Artigas y de haberse retirado de nuestro territorio, la misión estaba cumplida, y el ejército de Lecor debió de atravesar otra vez las fronteras.

Pero no hace esto, y después de destruída la supuesta anarquía, el vencedor se establece tranquilamente en Montevideo, y toma todas las medidas necesarias para dar a la ocupación carácter definitivo.

Es que esa misión no era más que aparente, no era más que el pretexto que ocultaba los verdaderos designios del Gobierno Portugués.

El verdadero fin de la invasión portuguesa fué la conquista de la Banda Oriental, para realizar el sueño de expansión territorial desde el Amazonas hasta el Plata.

Cuando Lecor partió para iniciar la invasión, llevaba en las instrucciones secretas que le dió el Marqués de Aguiar, Ministro de Negocios Extranjeros, la misión de apoderarse de la Banda Oriental, ocupando a Montevideo.

Examinemos ahora la respuesta dada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio al *memorándum* del Comisionado de Buenos Aires

Hace en ella el Ministro Brasileño dos clases de argumentos: unos, que podemos llamar dilatorios, y los otros que se refieren al fondo mismo de la cuestión.

El argumento de carácter dilatorio hecho por el Ministro Brasileño, consistió en afirmar que era imposible tomar una resolución definitiva sobre el asunto, porque el recurso de consultar públicamente la voluntad general del Estado Cisplatino, era innecesario y falible, porque la voluntad del Pueblo Oriental ya se había manifestado por intermedio del Congreso de 1821, y por los actos posteriores de aclamación y reconocimiento del Emperador, y porque la nueva consulta no podría efectuarse, dado que estando la campaña ocupada por tropas brasileñas y la ciudad de Montevideo por tropas portuguesas, toda y cualquier declaración popular se reputaría mutuamente por el Brasil y por las Provincias Unidas, como ilegal.

El argumento dilatorio del Ministro Brasileño era falso cuando afirmaba ser innecesaria la nueva consulta a la voluntad popular de la Provincia Cisplatina, y era fundado en cuanto se refería a la inoportunidad, en aquellos momentos de la consulta.

El único medio legal y legítimo de resolver si la Provincia Oriental debía continuar unida al Brasil, reincorporarse a las Provincias argentinas o constituirse en una nación independiente, era que el Pueblo Oriental decidiera, libre y so-

beranamente, sobre la solución que considerara mejor.

Pero es claro que esa consulta no podía hacerse en aquellos instantes, en los que, ocupada la Provincia Oriental por tropas extranjeras, la voluntad popular no podría manifestarse libremente.

Pero dejemos de lado este argumento dilatorio, para ocuparnos de las razones de fondo expuestas por el Ministro Brasileño, para negarse a entrar en una negociación con el Gobierno de Buenos Aires, que tuviera por base la devolución del Estado Cisplatino.

Aun cuando se consulte de nuevo, decía el Ministro Brasileño, la voluntad general de la Provincia Cisplatina, y cualquiera que fuese el resultado de esa consulta, no podría el Gobierno Imperial dejar de reputarlo un ataque a los derechos adquiridos con tantos sacrificios, por el Brasil, al referido Estado, puesto que la Convención solemne hecha entre este Estado y el Imperio, no podía disolverse por la sola voluntad de una de las parte contratantes, sino por acuerdo mutuo entre ambas.

Primeramente, hay que recordar que nunca se hizo una Convención entre el Imperio del Brasil y la Provincia Cisplatina, que ésta estuviera en la obligación de respetar.

Si el Ministro Brasileño se refería a las resoluciones del Congreso Cisplatino de 1821, la afirmación era también errónea, porque ese Congre-

so no decretó la incorporación de la Provincia Oriental al Imperio del Brasil, que entonces no existía, sino al Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves.

Y esa incorporación, lo repetimos una vez más, no pasó de un simple proyecto, no alcanzó a tener el carácter de convención definitiva.

Mal podía, en consecuencia, el Brasil hablar de derechos adquiridos a nuestro territorio, en virtud de una convención que jamás existió.

La consulta, pues, que se hiciera a la voluntad del Pueblo Oriental para que decidiese libremente de sus destinos, y el resultado de la misma, no podía el Imperio considerarlo como un ataque a supuestos derechos que, ni legalmente ni lógicamente, podía alegar.

El origen de estos derechos, según el Ministro Brasileño, era, primero, la ayuda y protección prestada por el Brasil a los Montevideanos, cuando estaban entregados al despotismo de Artigas, de quien los libró, haciendo renacer la paz y la abundancia.

Este primer origen de los pretendidos derechos del Brasil a la Provincia Oriental, no tiene fundamento alguno.

Como ya lo hemos manifestado, el supuesto despotismo de Artigas, y el hacer desaparecer la anarquía, fueron sólo pretextos de los que se valió la diplomacia luso-brasileña para ocultar su único y verdadero propósito de conquistar con carácter definitivo a la Provincia Oriental.

El segundo origen de los derechos brasileños, estaba en los inmensos gastos que tuvo el Gobierno del Brasil con la Provincia Oriental, después de la ocupación, de los que tenía derecho a ser indemnizado al desocuparla.

Si esos gastos los tuvo, fué por su culpa, y en su exclusivo provecho, desde que buscaba apoderarse por la fuerza de un territorio que no le pertenecía.

Además, los tales gastos no pudieron hacer nacer, a favor del Brasil, derechos a considerarse dueño de la Banda Oriental. Lo más que podía pretender el Imperio, si los gastos fueran justificados, era una indemnización.

El tercer origen de los derechos brasileños estaba en la resolución tomada por la Provincia, legalmente representada en un Congreso, de incorporarse al Brasil, resolución ratificada después, con la aclamación del Emperador y con la elección de un diputado para la Asamblea General del Brasil.

Tampoco tenía fundamento el tercero y último origen alegado, de los derechos del Brasil a la Banda Oriental.

Como ya lo demostramos concluyentemente en otra obra (1) la incorporación de la Provincia Oriental al Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves, votada por el Congreso Cisplatino, en 1821, adolecía de nulidad absoluta.

---

(1) «La Sala de Representantes de la Provincia Oriental», págs. 41 y siguientes.

Este Congreso no representaba la voluntad de la Provincia; no fué elegido por nuestro pueblo; no fué sino la reunión de algunas personas convocadas para munir de un falso título a la conquista portuguesa.

Luego, pues, ni Portugal ni el Brasil, podían pretender derecho alguno a nuestro territorio, fundándose en las resoluciones del Congreso Cisplatino.

Pero hay en el proceso histórico de la reunión del mismo, una faz interesante que conviene puntualizar.

El Congreso fué convocado para resolver si el Pueblo Oriental quería incorporarse a Portugal, a las Provincias Unidas, o a cualquier otra potencia.

Ahora bien: resulta una espantosa ironía consultar al Pueblo Oriental sobre si quería incorporarse al Reino Unido de Portugal y Brasil, después de haber las fuerzas de éste conquistado su territorio, tras una larga y sangrienta guerra, en la que nuestro pueblo combatió hasta el último momento, contra la invasión extranjera.

"Consultar previamente en 1821, dice Pinto da Rocha, sobre su incorporación al Reino Unido, la voluntad de los pueblos cuyo territorio se mandara ocupar cinco años antes, en 1816, por fuerzas armadas de mar y tierra, si no es un sarcasmo, es una ironía de muy mal gusto."

"No se comprende la lealtad o la sinceridad de esa consulta a un pueblo que acababa de re-

sistir, desde 1816 a 1821, con las armas en la mano, por toda parte donde podía llegar el coraje, la audacia, la bravura y la actividad de José Artigas, de Andrés Artigas, de Fructuoso Rivera, de Otorgués, de Sotelo, de Verdún, de Latorre, en la inmensa extensión de la pampa platina y en las cuchillas de Río Grande del Sur.'' (1)

La doctrina internacional que sustentaba el Ministro Carvallo y Mello en su contestación al Comisionado del Gobierno de Buenos Aires, era contradictoria con la que sostuvo el mismo Ministro en otros actos internacionales y con la que observó el Gobierno del Brasil en su política interna.

El mismo Ministro que sostenía en 1824, que la Provincia Oriental había podido desligarse de las demás Provincias Unidas, por las dificultades que se suscitaron entre ellas con respecto a su nueva organización, desaprobaba en nota oficial, emanada del Palacio de Gobierno de Río de Janeiro, el 6 de agosto de 1825, la conducta del Gobierno de Matto Grosso, que había reconocido y aceptado la anexión de la Provincia boliviana de Chiquitos, cuyo Gobernador prefería anexar su territorio al Imperio del Brasil, fundado en una manifestación del pueblo.

Y la contradicción entre aquella doctrina internacional y la política interna, resalta flagran-

---

(1) A politica brasileira no Prata até á guerra contra Rosas, por el doctor Pinto da Rocha. «Revista do Instituto Historico é Geographico Brasileiro», tomo especial, parte V. Río de Janeiro, 1917, págs. 578.

te con sólo recordar la conducta observada por el Gobierno del Imperio, con Pernambuco, en 1824, y más adelante con Río Grande del Sur.

La incorporación de la Provincia a Portugal y al Brasil, se había hecho, por la fuerza de las armas, contra la voluntad del Pueblo Oriental, noblemente expresada en los campos de batalla.

El Imperio no quería que se consultara la opinión de ese pueblo, porque estaba plenamente convencido de que la consulta, hecha con toda libertad, sería completamente desfavorable, como se vió en 1825, a las ambiciones del Brasil.

Del Congreso Cisplatino, lo repetimos, no nacieron derechos de ninguna clase a la Provincia Oriental, a favor de Portugal. Tampoco nacieron en favor del Brasil.

El Ministro del Imperio habla siempre, en su contestación al Comisionado del Gobierno de Buenos Aires, como si el Brasil fuera el sucesor de los pretendidos derechos del Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves, a la Provincia Oriental.

Y esto es completamente inexacto.

La incorporación fué votada en 1821, por el Congreso Cisplatino, al Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves. El Brasil, en aquella época, era sólo uno de los elementos componentes de esa entidad internacional. Posteriormente, en 1822, se separa de ella, y se constituye en nación independiente.

Luego, pues, la convención que hubiera existi-

do, si el Congreso fuese la expresión de la voluntad del Pueblo Oriental, y si la incorporación hubiera sido aceptada, entre el Estado Cisplatino y el expresado Reino Unido, desaparecería por completo con relación al Brasil, desde el instante en que éste se separó de la nacionalidad que habría celebrado la Convención con la Provincia Oriental.

Tampoco nacieron derechos en favor del Brasil por actos posteriores a la celebración del Congreso Cisplatino. No le dieron derecho alguno a la Banda Oriental, ni las gestiones hechas en la Corte de Río de Janeiro por el diputado nombrado en Montevideo por la Junta Superior de la Real Hacienda, ni las aclamaciones del Imperio del Brasil realizadas en los pueblos de San José y Canelones. Aquel diputado ni siquiera tenía atribuciones para realizar tal gestión ante el Gobierno del Brasil, y en cuanto a las aclamaciones, ni ellas fueron hechas por todos los pueblos de la Banda Oriental, ni las que se hicieron estuvieron rodeadas de las formalidades requeridas para la validez de esa clase de actos, por el Derecho Internacional.

Además, aun suponiendo hipotéticamente que esas aclamaciones fueran válidas, sus efectos en favor del Brasil estarían contrabalanceados por la declaración del Cabildo de Montevideo en pro de la reincorporación a las demás Provincias del Río de la Plata.

Resumiendo lo dicho, nosotros sostenemos, y

creemos haberlo demostrado, que cuando el Comisionado Gómez reclamaba al Emperador la devolución de la Banda Oriental, ni las Provincias Unidas ni el Brasil podían alegar derechos a ese territorio.

La Argentina, porque los derechos que había tenido al territorio Oriental, desaparecieron con el correr del tiempo y la complicación de los sucesos, y el Brasil, porque nunca, ni directamente, ni como sucesor de Portugal, tuvo derechos legítimos al expresado territorio.

La Banda Oriental tenía pleno derecho para reunirse en un Congreso, y decidir libremente de sus destinos. En uso de su plena soberanía, podía unirse a la Argentina, al Brasil, a cualquier otro país, o declararse independiente.

Y la voluntad de ese Congreso, para que fuese la expresión leal y sincera de la voluntad del Pueblo Oriental, no debía estar influenciada ni por el Brasil, ni por las Provincias Unidas, ni por ningún otro poder extranjero.

La reclamación Gómez, fuera de su inutilidad, porque era difícil suponer que el Imperio iba a entregar el territorio Oriental por el simple pedido del Gobierno Argentino, no tenía fundamento de hecho ni de derecho.

Tampoco estuvo fundada ni en la verdad de los hechos, ni en los principios del Derecho Internacional, la defensa de los pretendidos derechos del Brasil al Estado Cisplatino, hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio,

al contestar a la reclamación del Gobierno de las Provincias Unidas.

En una palabra, el Gobierno de Buenos Aires reclamaba la devolución de lo que no era suyo en aquellos momentos, y el Gobierno del Brasil pretendía quedarse con lo que nunca le perteneció.

Se ha dicho que si en lugar de estar en el Poder, en el Brasil, un joven impetuoso e inexperto como Don Pedro, hubiera estado su padre Don Juan, la misión Gómez no hubiese fracasado, y se habría celebrado una convención reconociendo y garantizando ambos países la independencia de la Banda Oriental. (1)

Profundo error. Aunque en el Brasil, en los instantes de la misión Gómez hubiera reinado Don Juan, su respuesta al Comisionado argentino hubiera sido negativa como la de Don Pedro, con el agregado de ser ella aparentemente más fundada.

Como veremos en el curso de estas páginas, ni la Argentina ni el Brasil renunciaron espontáneamente a los derechos que pretendían tener a nuestro territorio.

La independencia Oriental fué una imposición de los acontecimientos, que sólo aceptaron los países en lucha, después de haber hecho lo posible por el triunfo de sus respectivos ideales.

---

(1) Vicente F. López. «Historia de la República Argentina», tomo IX, págs. 196 y 197.

El fracaso de la misión Gómez no hizo desistir al Gobierno de Buenos Aires de su propósito de conseguir pacíficamente la devolución de la Banda Oriental, evitando así el estallido de la guerra.

No habiendo dado resultado la negociación directa, buscó la intervención de amigos poderosos para que aconsejaran al Brasil la desocupación de aquel territorio.

Esta política internacional la exponía el Gobierno de Buenos Aires, al finalizar el año 1824, en los siguientes términos, al Congreso General Constituyente: "El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha tentado los medios de la razón con la Corte del Janeiro, y aunque sus esfuerzos han sido ineficaces, no desespera todavía. Quizá el consejo de amigos poderosos no tardará en hacerse escuchar y alejará de las costas de América la funesta necesidad de la guerra."

Aceptando esa política, con fecha 9 de mayo de 1825, el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, resolvió que el Poder Ejecutivo enviara a la mayor brevedad, a las Provincias del Alto Perú, una embajada, para que, en nombre de la Nación Argentina, felicitara al Libertador Bolívar por los grandes servicios que había prestado a la causa del nuevo mundo, cuya libertad e independencia acababa de afianzar irrevocablemente en los campos de Ayacucho.

Aprovechando la oportunidad de la salida de

la Embajada, el Gobierno Argentino le encargó también de una gestión, cerca del Libertador, tendiente a conseguir la devolución de la Provincia Oriental.

En las instrucciones a la Embajada le encarga, en segundo lugar, el Gobierno Argentino, que se esfuerce en demostrar al Libertador cuán peligrosa era a la independencia y libertad de América, la política adoptada por la Corte del Brasil y que había desplegado con más fuerzas después de la disolución de la Asamblea del Imperio; como igualmente la aversión con que el Emperador miraba a las nuevas Repúblicas, y su decidida oposición a todo cuanto podía consolidarlas. En comprobación de estas afirmaciones, la Embajada debía informar detalladamente a Bolívar de la conducta insidiosa con que la Corte del Brasil pretendía usurpar la Provincia Oriental, y de los pasos que había dado el Gobierno de Buenos Aires para recuperarla, así como también del estado en que se encontraba este asunto. Que, en consecuencia, era de gran importancia el estrechar las relaciones de las Repúblicas de Colombia, Perú, Chile y Provincias del Río de la Plata, para obrar de acuerdo, con el fin de hacer entrar en razón al Emperador del Brasil y de obligarlo a restituirse a sus límites. Que una intimación hecha a nombre de dichas Repúblicas para que dejara a la Provincia de Montevideo en libertad de disponer de su suerte, protestando que en caso contrario, emplearían todos sus me-

dios para libertarla, haría un gran efecto y mucho más si era acompañada de una invitación para celebrar un tratado definitivo entre dichas Repúblicas y el Brasil, garantido, si se creyera conveniente, por la Gran Bretaña.

Si la intimación no diera resultado, se procedería a arreglar, por un tratado especial, la forma en que habían de concurrir cada una de las Repúblicas aliadas, para obtener, por la fuerza, la desocupación de la Banda Oriental.

La Embajada debía esforzarse en manifestar a Bolívar que las razones que impelían al Gobierno de Buenos Aires a adoptar el plan enunciado, eran las siguientes: primero, evitar una guerra que necesariamente debía ser ruinosa al país y de gran trascendencia para los demás Estados Americanos, en la época en que comenzaban las reformas en su administración; segundo, lo importante que era que cada Estado hiciese los esfuerzos de que fuera capaz para sostener por sí, lo que reclamaran su seguridad y su honor; y tercero y último, que en todo caso lo que convenía era que cada Estado no hiciera sacrificios que perjudicaran enormemente a sus intereses, sino en los casos en los que un convencimiento irresistible hiciera ver que el interés de todas las Repúblicas aliadas, exigía un procedimiento uniforme y decisivo. (1)

En conocimiento de estas instrucciones, la Em-

---

(1) Véanse Documentos de prueba. N.° 4.

bajada se creyó en el caso de consultar a su Gobierno sobre los siguientes puntos: siendo más que probable que si el Libertador aceptara los puntos de mira del Gobierno de las Provincias Unidas, quisiera antes de comprometerse a hacer la intimación a la Corte del Brasil, conocer cuáles serían las bases de un tratado eventual para obtener por la fuerza la recuperación de la Banda Oriental, con el objeto de saber hasta dónde se extenderían sus compromisos, si conviniera el Libertador en el nombramiento del Ministro que debía hacer la intimación a la Corte del Brasil, ¿debería procederse a celebrar el Tratado para obtener por la fuerza la libertad de la Provincia Oriental?

Y como estaba pendiente la solicitud de Colombia para que el Gobierno de las Provincias Unidas concurriese al Congreso que debía reunirse en Panamá, si el Libertador llegara a establecer como condición *sine qua non*, para la celebración del tratado, la indicada concurrencia, la Embajada preguntaba hasta qué punto podría comprometerse sobre esto. (1)

En respuesta el Ministro García manifestó a la Embajada que no sería prudente comprometerse con precipitación, y entrar, desde luego, a la celebración de un tratado que, por otra parte, no podría ser ejecutado con toda la prontitud que sería de desear, por la misma situación de

(1) Véanse Documentos de prueba. N.º 5.

las Repúblicas aliadas. Así era que la Embajada sólo debería anunciar que en el caso de la celebración del tratado especial para reglar la cooperación de cada una de las Repúblicas, la de las Provincias Unidas cooperaría: Primero, con un cuerpo de cuatro mil hombres cuando menos, sobre la Banda Oriental; segundo, que el Perú obraría con igual fuerza; tercero, que obrando Colombia y Perú con fuerzas navales, las Provincias del Río de la Plata proporcionarían un contingente en dinero; y cuarto, que también podrían allanarse a facilitar algún contingente para auxilio de las fuerzas de tierra de las Repúblicas aliadas.

En lo que se refería al Congreso de Panamá, contestó el Ministro García que la Embajada debía previamente pedir explicaciones acerca de sus verdaderos objetos en el estado en que se hallaban los negocios de América, y sin rechazar la idea, manifestar, si así lo juzgara más propio, adherir a ella, anunciando que lo consultaba a su Gobierno y que esperaba que se allanarían las dificultades, pudiendo hacer esto con mayor aseveración si el Libertador difiriera el resolverse sobre la cuestión de la Banda Oriental, hasta la reunión del expresado Congreso. (1)

La misión cerca de Bolívar no dió el resultado que se esperaba de ella, por causas cuyo estudio no entra en el plan de esta obra. (2)

---

(1) Véanse Documentos de prueba. N.° 6.

(2) Mitre.— «Historia de San Martín», Tomo 4.° págs. 116 y siguientes.

A pesar de que Bolívar reconoció en las conferencias celebradas con los plenipotenciarios argentinos, que el Brasil no tenía derecho para retener la Banda Oriental, y que la justicia en aquella cuestión, estaba de parte del Gobierno de las Provincias Unidas, lo cierto fué que el Libertador, con diversos pretextos, se negó a cooperar con las Provincias Unidas en caso de guerra con el Brasil. A lo único que se mostró dispuesto, fué a invadir al Paraguay, para expulsar a Francia, libertar a su amigo Bonpland, e incorporar aquel país a la Confederación Argentina, idea absurda que no fué aceptada por los comisionados de las Provincias Unidas. (1)

El último medio a que apeló el Gobierno de las Provincias Unidas, para evitar la guerra entre este país y el Imperio del Brasil, fué solicitar la mediación de Inglaterra.

Ya antes de que esta mediación fuera pedida oficialmente por el Gobierno de las Provincias Unidas, se habían hecho trabajos para obtenerla.

El Ministro García hablaba con Parish, entonces Encargado de Negocios del Gobierno Británico en Buenos Aires, más de una vez, de la posibilidad de la mediación británica. Con fecha 10 de febrero de 1825, el mismo Parish llamaba la atención de Canning sobre el asunto, diciéndole que "el resultado de la mediación británica, si " tuviera éxito, daría los resultados más felices,

(1) Daniel Florencio O'Leary. «Bolívar y las Repúblicas del Sur», págs. 81 y siguientes.

" y tal vez alejaría las calamidades de una ruptura futura." (1) Parish le aseguraba al Primer Ministro Británico, que si estallaba la guerra, los de Buenos Aires fácilmente podrían apoderarse de la Banda Oriental, y que tenían fuerzas militares suficientes para mantenerse en esta Provincia; pero que la supremacía naval del Brasil, creaba, sin embargo, un problema serio, no solamente para la causa de Buenos Aires, sino también para los intereses británicos. Hizo ver que un bloqueo del Río de la Plata, por los buques brasileños, podía efectuarse con suma facilidad, lo que sería un gran estorbo para el comercio británico, agravado por la circunstancia de que los buques brasileños estaban tripulados, en su mayoría, por marinos ingleses, lo que indudablemente haría que el bloqueo fuera más peligroso y tuviese más éxito.

Más adelante, con fecha 10 de junio de 1825, insistía Parish en la mediación británica, en los siguientes términos: "Una intervención nuestra, estoy convencido, ahorraría un mundo de calamidades, que han de ser la consecuencia de una guerra, no solamente para este país, sino también para el Brasil. "De las dos naciones, creo que el Brasil, últimamente sufriría más porque se convertiría la guerra, así opino, en una guerra de principios, y en la contienda entre las ideas liberales y las arbitrarias, y en el estado actual

(1) Kay Shuttleworth. «A Life of Sir Woodbine Parish», cap. IX, págs 295 y siguientes.

de América, la autoridad de Don Pedro se vendría al suelo, ya que la mayor parte de sus súbditos están prontos para librarse del yugo, y creo, de veras, que una guerra en el Sud, traería la libertad de la Provincia del Norte. Aquí, las consecuencias de la guerra serían sentidas más por los comerciantes neutrales, siempre en la suposición de que el río fuera bloqueado por Lord Cochrane, u otras personas al servicio del Brasil." (1)

Parish estaba convencido de que una mediación oportuna de Inglaterra en la cuestión de la Banda Oriental, evitaría la guerra entre la Argentina y el Brasil. Pero sus esfuerzos por la conservación de la paz, resultaron infructuosos, porque los acontecimientos se precipitaron y porque Canning, que al principio se negó a intervenir, recién se decidió a hacerlo, cuando ya se había declarado la guerra entre la Argentina y el Imperio del Brasil.

El pedido de mediación a Inglaterra, fué formulado por el Ministro García, con fecha 21 de julio de 1825, por intermedio del Ministro Argentino en Londres.

En su nota a éste, le manifiesta el Ministro García que los sucesos que habían tenido lugar en la Banda Oriental, y la actitud alarmante tomada por la Corte del Brasil, habían puesto al Gobierno Nacional en el caso de obrar con toda

(1) Kay Shuttleworth. Obra citada.

la actividad necesaria para salvar el honor y la dignidad de la República.

Instruyéndolo a continuación, de las medidas tomadas para lograr ese fin, le dice que luego que supo el Gobierno que la guerra se había encendido en la Provincia Oriental del Río de la Plata, no titubeó un momento en creer que este suceso presentaba a la Corte de Janeiro la oportunidad de realizar los planes que tenía preparados con anticipación para extender su dominación a la Provincia de Entre Ríos y para poner en movimiento todos los elementos que hacía tiempo se habían aglomerado en aquella Corte contra la libertad y seguridad de los nuevos Estados del Continente Americano. El Gobierno se dirigió al Congreso General y fué autorizado para fortificar la línea del Uruguay.

Aprovechando igualmente el Gobierno la oportunidad que se le presentó con la salida de la Legación, acordada por la ley de 9 de mayo, cerca del Presidente de Colombia, le encargó la siguiente misión: Manifestar al Presidente cuán peligrosa era a la independencia y libertad de América, la política adoptada por la Corte del Brasil; informarle detalladamente de la conducta insidiosa con que pretendía retener la Provincia Oriental, y, en consecuencia, recabar del expresado Presidente, el que se hiciera al Gobierno del Brasil, una intimación a nombre de las Repúblicas de Colombia, Perú, Chile y Provincias del Río de la Plata, para que dejara a la

Provincia de Montevideo en libertad de disponer de su suerte, protestando, en caso negativo, el usar de todos los medios para libertarla; que, con el objeto de que esa intimación produjera todo el efecto deseado, podía ser acompañada de una invitación para celebrar un tratado definitivo entre dichas Repúblicas y el Brasil, garantido, si se creyera conveniente, por la Gran Bretaña, y que en el caso de que el Brasil se negara a aceptar esta proposición, se procediera a usar de la fuerza para hacerle desocupar la Provincia Oriental.

Posteriormente, continúa el Ministro García, el Gobierno recibió una nota oficial del General del Ejército Libertador, Antonio José de Sucre, comunicándole que la Provincia de Chiquitos, en el Departamento de Santa Cruz, había sido ocupada por las tropas del Brasil, dependientes de Matto Grosso, sin motivo alguno, sin explicación y sin previo aviso de rompimiento; y que, para repeler esta invasión, había destinado una fuerza del ejército que pertenecía a las Provincias del Alto Perú, y que, aunque el ejército unido constaba de 13,000 hombres, no creyéndose autorizado para disponer de ellos, se limitaba a tomar medidas capaces de rechazar al enemigo, esperando la llegada del Libertador, y la determinación de las Repúblicas aliadas para dar a esta guerra el carácter decisivo que debía tener.

Esta circunstancia, aumentando la urgencia de la cuestión, decidió al Gobierno a dar nuevas ins-

trucciones a la expresada Legación, encargándole persuadiese al Libertador de que en aquel estado de cosas el interés de todas las Repúblicas del Continente requería el que se reuniesen para repeler y aún para hacer desaparecer, el espíritu de ambición y de conquista que desplegaba la Corte del Brasil, y que, haciendo notar a Bolívar la feliz circunstancia en que se hallaba para vengar el insulto que habían hecho las tropas brasileñas al Ejército Libertador, ocupando la Provincia de Chiquitos, lo decidieran a aprovechar la oportunidad para atacar al Brasil por la parte del Alto Perú, y para llevar por mar y tierra la guerra y la insurrección hasta el centro del Imperio. Esta operación era la más indicada, y la que más convenía a los Estados americanos, especialmente al del Río de la Plata, porque de este modo el Gobierno de las Provincias Unidas tendría el tiempo necesario para organizar sus fuerzas sobre el Uruguay y hacerlas más capaces, disminuyendo la resistencia que podría ofrecerle el Emperador del Brasil, si desembarazado de toda atención, siguiera aglomerando sus fuerzas sobre la Banda Oriental. Este plan podía adoptarse sin perjuicio de hacer, al mismo tiempo, la intimación recordada.

En consecuencia, fué facultada la indicada Legación para celebrar con el Libertador, un tratado eventual entre las Repúblicas de Colombia, Perú y Provincias Unidas, que comprendiese aquellos objetos y que reglase la cooperación de

cada uno de los Estados contratantes, prometiendo, por parte de las Provincias Unidas, además de su cooperación activa por el Uruguay, contribuir con una suma de dinero para el sostén de una fuerza que obrara por las fronteras del Perú. El Gobierno de Chile fué invitado a tomar parte en este acuerdo.

Concluye el Ministro García su narración del estado en que se encontraba el asunto, recordando que el vicealmirante de las fuerzas navales del Brasil estacionadas en Montevideo, se había dirigido al puerto de Buenos Aires con un número respetable de buques de guerra, y le había pasado una nota oficial pidiendo explicaciones sobre varios puntos que, en concepto del Emperador, comprometían la armonía existente entre los dos países, y solicitando que el Gobierno de las Provincias Unidas tomara medidas eficaces para sofocar la guerra que se había encendido en la Banda Oriental. El Gobierno había desconocido en aquel Jefe, la facultad de pedir tales explicaciones, por no reunir los requisitos establecidos por el Derecho Internacional.

Hecha esta descripción del estado de la cuestión y del plan adoptado por el Gobierno, el Ministro García declara, cuánto importaba, no sólo a la prosperidad del país, sino también a su reputación el evitar una guerra, que en aquellas circunstancias debía necesariamente ser de funestas consecuencias, y cuán necesario era que antes se tocaran todos los resortes posibles para

obtener lo que demandaban los intereses de la Nación.

Termina el Ministro García la nota a que nos estamos refiriendo, manifestándole al Ministro Argentino en Londres, que el Gobierno lo había autorizado para encargarle de que, aprovechando todas las ocasiones que se le presentaran, y adoptando los medios que considerara más oportunos, pusiera en ejercicio todo su celo y habilidad, para inclinar al Gobierno Británico a que empleara su influencia con el objeto de que la Corte del Brasil se contuviera en sus límites y dejara, por consecuencia, libre a la Provincia Oriental. (1)

---

(1) Véanse Documentos de prueba, N.º 7.

CAPITULO II

La política inglesa en la cuestión de la Banda Oriental antes de declararse la guerra

La política de la Gran Bretaña en la cuestión suscitada entre las Provincias Unidas y el Brasil, por la posesión de la Banda Oriental, antes de declararse la guerra entre esos dos países, está expuesta en una nota de Canning a Sir Carlos Stuart, diplomático inglés que se encontraba entonces en Río de Janeiro, como plenipotenciario de la Corte de Lisboa, con el fin de ajustar entre ésta y el Emperador del Brasil, un tratado de paz.

Transcribimos íntegramente, a continuación, esa nota, porque en ella expone Canning, con toda claridad, las vistas del Gobierno Inglés sobre el problema de la Banda Oriental, antes de que éste hiciera surgir la guerra entre la Argentina y el Brasil:

"Foreing Office, 16 de junio.

"Entre los detalles del *reclamo pecuniario* hecho por Portugal contra el Brasil, noto el de los gastos acarreados a Portugal para la reducción de Montevideo.

El manejo de cualquiera discusión por Su Ex-

celencia respecto a este detalle, será de la mayor delicadeza.

La historia de la ocupación de Montevideo por los portugueses, es, en breve, como sigue:

En el transcurso de la contienda revolucionaria en Buenos Aires, apareció un tal Artigas, el que, expulsado de la ciudad de Buenos Aires y la vecindad, reunió un cuerpo de partidarios armados y obtuvo algunos éxitos en Entre Ríos y en la orilla izquierda del Plata, logrando posesionarse de Entre Ríos y de Montevideo. Desde allí él atacó el territorio del Brasil. Los portugueses, por consiguiente, reforzaron las tropas de las fronteras y con la ayuda de nuevas tropas traídas de Portugal, finalmente rechazaron a Artigas y le quitaron Montevideo y la campaña en la izquierda del Plata, dejándole en posesión de Entre Ríos.

El Gobierno Español entonces pidió a Portugal la restitución de Montevideo y territorio dependiente, y como Portugal se rehusó a restituirlo, los derechos de las dos partes fueron sometidos a los aliados.

Después de largas discusiones fué convenido que Portugal devolviera Montevideo y sus dependencias a España, con una condición principal, que España pagara a Portugal los gastos de la expedición que había dado a Portugal la posesión de esos territorios y los gastos de la ocupación desde el tiempo de la firma del Convenio de restitución, hasta la reocupación de Montevideo por España.

Esa posesión de Montevideo no debería ser hecha efectiva hasta que España mandase un cuerpo de tropas suficiente para recibir la posesión y mantenerla.

Parece, de lo arriba dicho, que la mediación entre Portugal y España, fué basada, tramitada y concluída, sobre el principio de que España tuviera derecho a la posesión de Montevideo y sus dependencias, solamente al pagar a Portugal los gastos de la expulsión de Artigas y de la ocupación por Portugal hasta que España estuviera preparada para recibir la posesión.

Hasta aquí el asunto es claro, y es difícil negar que la cuestión, en lo que se refiere a Portugal y al Brasil, es ésta. El Rey de Portugal, al traspasar a Don Pedro la posesión de Montevideo, originariamente obtenida con dinero portugués, tiene derecho al reembolso de una parte a lo menos, de las sumas gastadas, y eso es lo que entiendo ha pedido.

Pero al hacer algún arreglo a ese efecto, S. E. tendrá cuidado de no traspasar la sencilla cuestión de la repartición de esos gastos.

Cualquier paso de parte de su Corte que tuviera aspecto de reconocer a Don Pedro, un derecho permanente a la posesión de Montevideo, que el Rey de Portugal no reclamaba, y que, por lo tanto, no podía ser traspasado de Su Más Fiel Majestad a otra Parte, nos envolvería en grandes dificultades.

Buenos Aires nos ha solicitado que interven-

gamos con la Corte de Río de Janeiro para conseguir la evacuación de Montevideo por la guarnición brasileña. Una contrasolicitud nos ha sido presentada de Río de Janeiro.

Nos hemos negado a intervenir en una disputa en la que no tenemos intereses. Pero si apareciera de un modo u otro (y estaría en los intereses del Gobierno Brasileño hacerlo notorio, si así lo fuera), que nosotros consintiésemos implícitamente en la ocupación permanente de Montevideo por el Brasil, con propiedad legítima y determinada, el Estado de Buenos Aires, sin duda, se quejaría de una parcialidad perjudicial a sus pretensiones.

Si el Brasil hereda los derechos de Portugal, a ocupar a Montevideo hasta que ciertas condiciones de reocupación por España fueran cumplidas, por otra parte, Buenos Aires pretende heredar los derechos de España a una posesión permanente en aquel arreglo.

No sabemos si el Gobierno de Buenos Aires está dispuesto a admitir que tiene la obligación de pagar por la recuperación de la posesión, como España había consentido.

En esa cuestión entre el Brasil y Buenos Aires, Su Excelencia no debe entrar.

La menciono para que usted pueda comprender la necesidad de evitar de admitir en cualquiera estipulación entre Portugal y el Brasil, referente a Montevideo, cualquiera expresión que pareciera eliminar las pretensiones de Buenos Aires.

En una estipulación de esa clase, los derechos de terceras partes deberían reservarse.

Jorge Canning."

El Ministro Stuart, contestaba esta nota de Canning con la siguiente, en la que aclara algunos puntos de la comunicación de éste, y expone la conducta que sigue en la cuestión:

"28 de septiembre 1825. Río de Janeiro.

Señor:

Refiriéndome a su despacho número 23, dando los detalles de los sucesos que precedieron a la ocupación de la orilla oriental del Río de la Plata por las tropas de Portugal, debo observarle que por justas que, en abstracto, sean las pretensiones formuladas por el Gobierno de Buenos Aires a ese territorio, no podrá negarse que la cuestión entera ha sido impuesta al Gabinete Brasileño por los procederes de la Corte de Portugal, en virtud de su convenio original con las autoridades de Buenos Aires, que, según el tenor de su despacho, no parece haber sido fielmente relatado al Gobierno de Su Majestad.

Artigas fué originalmente uno de los principales terratenientes de la Banda Oriental y debido a su propiedad ha podido tener grandes influencias con una gran parte de la población armada de la frontera, y se valió de su situación para establecer un tráfico considerable en ganado y tabaco por las fronteras del Brasil.

El Virrey de Buenos Aires, conocedor de estas circunstancias y de los conocimientos locales de Artigas, le confió la dirección de todas las partidas empleadas en impedir el contrabando, desde la frontera del Norte a las Capitanías del Sur del Brasil.

Como jefe de esa gente, prestó grandes servicios durante el sitio de Montevideo por las tropas británicas, y fué recompensado con el rango de mayor general por el Gobierno Español.

En el transcurso de los disturbios siguientes surgieron disputas entre él y el partido del poder en Buenos Aires, y como no pudieron éstos expulsarle de un país del cual, gradualmente se había hecho dueño completo, solicitaron para ese fin la ayuda de los portugueses. Una convención fué negociada, por consiguiente, por el señor García, el actual Ministro de Relaciones Exteriores de Buenos Aires, con el señor Araújo, dando posesión a la Corte de Portugal, de la Banda Oriental, a la cual tenía pretensiones, basada en la colonización original de esas tierras, aunque abandonadas por el tratado de 1756, tratado no ejecutado.

El Gobierno de Buenos Aires, ahora pide la restitución de la Banda Oriental, sin hacer ninguna oferta de pagar los gastos, los cuales, según las estipulaciones del convenio, habían de ser indemnizados a Portugal cuando el país fuera evacuado, a pesar de que estas estipulaciones fueron constantemente recordadas por el Gabinete de Madrid, en todo el transcurso de las ne-

gociaciones infructuosas que sobre este asunto tuvieron lugar en París.

Como el derecho de posesión de una parte, y el pedido de restitución de la otra no admiten, en las circunstancias, modificación alguna, y como el Gobierno de Su Majestad me ha indicado la más estricta reserva sobre esta cuestión, por supuesto he evitado toda referencia directa a ella, en mis comunicaciones con los Ministros Brasileños.

Esta reserva, sin embargo, no me ha impedido señalar al Príncipe Real las consecuencias a las cuales este estado de cosas conducirá probablemente; puesto que no puedo negar que durante mi residencia aquí, de ninguna manera han disminuído las aprehensiones con que contemplaba la situación del Gobierno Brasileño respecto a ese país. Toda persona que llega del Plata trae noticias que llevan a confirmar las predicciones que me atrevía a expresar en cartas anteriores y a inducirme a creer que el Gobierno de Su Majestad debe estar bien preparado para una guerra que traerá con ella males, que nos afectarán directamente, dado que habrá ingleses de las dos partes.

Si las disputas recientes que se han suscitado entre los nuevos Estados de Sud América respecto a las cuatro Provincias del Alto Perú, pretendidas, tanto por Buenos Aires como por el Perú, no alejaran el peligro, los sucesos de una fecha tal vez no muy distante, podrán obligar al Gobierno de Su Majestad, a que a lo menos deter-

mine las medidas convenientes para proteger nuestro comercio, y para los fines de impedir que súbditos británicos participen en una contienda, opuestos unos a los otros.

El mantenimiento de la tranquilidad interna de este país será, en estas circunstancias, muy difícil, puesto que hay poca duda de que todo proyecto que se fragüe en Buenos Aires o en otra de las ciudades principales, para embarazar al Gobierno establecido, será concertado con la idea del apoyo de los republicanos de Buenos Aires.

La noticia de que el general Bolívar había ofrecido al Gobierno de Buenos Aires la ayuda de las fuerzas que creyera suficientes para que pudiera recobrar su territorio en la Banda Oriental, junto con la aparición en la frontera occidental del Brasil, de un cuerpo de tropas destacadas por el general Sucre en dirección de Santa Cruz de la Sierra y Matto Grosso, ha alarmado tanto al Gabinete Brasileño, que los Ministros han tratado muchas veces de llamar mi atención sobre este asunto.

Puesto que no surge de sus comunicaciones que el Gobierno de Su Majestad haya participado en el sentimiento que deben tener todos los que sean testigos del estado actual del Gabinete de Río de Janeiro, no he hecho más que expresar mi sentimiento de no poder acceder a los deseos del Príncipe Real.

Carlos Stuart" (1)

(1) Archivo del Foreign Office. Correspondencia de Parish.

CAPITULO III

Consulta al Gobierno de los Estados Unidos sobre aplicación de la Doctrina de Monroe.— Después de la declaración de guerra.

Una de las gestiones diplomáticas más interesantes entabladas por el Gobierno Argentino, con posterioridad a la declaración de guerra, fué la consulta hecha al Gobierno de los Estados Unidos sobre aplicación a aquel conflicto armado, de la Doctrina de Monroe.

Con fecha 24 de agosto de 1826, el Ministro de Negocios Extranjeros de la Presidencia de Rivadavia se dirigió al Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Buenos Aires, declarándole, a nombre de su Gobierno, que la guerra en que estaba empeñada la República, era de una naturaleza y carácter tales, que ponía al Gobierno de las Provincias Unidas en el deber de manifestar, con toda franqueza, sus ideas y sentimientos a todas las Repúblicas de América, y especialmente a la de los Estados Unidos, la que, por su antigüedad, civilización y capacidad, presidía la política del Continente Americano.

Haciendo luego esa manifestación, decía el Ministro de la Cruz que eran ciertamente bien co-

nocidos del Encargado de Negocios los principios de justicia que servían de base a la política del Gobierno de las Provincias Unidas, y que habría advertido también, que en sus relaciones exteriores, se había propuesto dirigir sus procedimientos por una política franca, inofensiva y esencialmente amigable para todas las naciones. Tal conducta era y sería siempre reclamada por los intereses primordiales de los nuevos Estados Americanos y, por consecuencia, era de esperarse que la adoptara el Gobierno del Brasil, pero desgraciadamente esta esperanza se había desvanecido.

No ignora igualmente el señor Encargado de Negocios, continúa el Ministro de la Cruz, los esfuerzos que ha hecho este Gobierno para transar, amigable y pacíficamente, las diferencias que existen con aquella Corte; y la firme circunspección con que ha procedido para evitar una guerra que fácilmente se convertiría en guerra de principios, y que, despertando en uno y otro Continente ideas e intereses opuestos, los envolvería en una lucha prolongada y de una trascendencia fatal para el orden social de los nuevos Estados y para la paz del mundo. Habrá igualmente advertido los sacrificios que ha hecho el Gobierno para contener la opinión general de los pueblos, pronunciada con la vehemencia que inspira el honor nacional ultrajado y la violenta detentación de una parte principal del territorio.

Los medios nada dignos y los principios que

se han hecho valer para legitimar esa ocupación, han sido también motivos poderosos para que el Gobierno redoblase sus esfuerzos con el fin de hacer entrar en razón al Emperador del Brasil, y de convencerlo de que semejante modo de adquirir, era funesto para la conservación de los Estados, y origen de desconfianzas e inquietudes, y más peligroso para el Brasil que para las demás naciones vecinas.

Finalmente, el Gobierno de las Provincias Unidas ha creído de su deber tentar el único medio que le restaba emplear. En conocimiento del empeño que Inglaterra había contraído para terminar las diferencias existentes entre el Brasil y Portugal, y de que se encontraba no menos empeñada por razones bien obvias, en evitar todo motivo de discusión y de guerra entre el Imperio y las Repúblicas Americanas, y teniendo igualmente en cuenta la conducta amistosa que la Gran Bretaña había seguido siempre con las Provincias Unidas, especialmente cuando por intermedio de su Ministro en el Brasil, Lord Strangford, se obtuvo la celebración del tratado de 1812, en el que quedaron garantidos los límites de ambos Estados, consideró conveniente manifestar al Gobierno de S. M. B., sus deseos de que interpusiese sus buenos oficios con el Brasil, a fin de terminar amigablemente la cuestión pendiente sobre la Banda Oriental del Río de la Plata, y establecer definitivamente los límites de uno y otro Estado, de una manera que evitase en

lo futuro todo motivo de guerra y de discusiones. El Gobierno de S. M. B. se dignó aceptar esa proposición, y, en consecuencia, dió sus instrucciones a los Ministros encargados de esta negociación.

Pero, a pesar de que hasta entonces nada se sabía oficialmente sobre el resultado, el Encargado de Negocios del Gobierno Británico, residente en Buenos Aires, había instruído, aunque sin carácter oficial, de que el Emperador del Brasil se negaba a toda proposición razonable y de que insistía en su empeño de llevar adelante la guerra. En tal situación, agregaba el Ministro de la Cruz, el Gobierno de las Provincias Unidas, correspondiendo al voto de los pueblos que preside, a su dignidad, y a sus más sagrados intereses, se halla decidido a emplear todos los medios y recursos con que cuenta, para vengar el honor nacional, contener al Emperador del Brasil en sus límites y garantir la independencia y seguridad de la República.

Mas, al mismo tiempo, era de su deber manifestar al señor Encargado de Negocios que, a pesar de los sacrificios que había hecho y continuaba haciendo el Gobierno de las Provincias Unidas para impedir que la guerra se convirtiese en una guerra de principios, privándose de las ventajas que en tal caso podía conseguir, el Emperador del Brasil continuaba poniendo en acción medios y haciendo valer principios que daban a la guerra aquel carácter.

En consecuencia, el Gobierno, en previsión de ulteriores eventos, que podían hacer peligrar la tranquilidad de todo el Continente, y teniendo en cuenta la política desplegada por el Emperador del Brasil, el origen de este Monarca y sus relaciones con algunas potencias europeas, ha creído conveniente manifestar con franqueza sus ideas a las demás repúblicas americanas, para que pudiera establecerse, en tal caso, la política que demandara la común seguridad de ellas; bajo el concepto de que las Provincias Unidas del Río de la Plata llenarán por sí el deber que les corresponde con respecto a la cuestión de territorio, acreditando su capacidad para triunfar en aquella guerra, porque de esto dependía, no sólo su honor y crédito; sino también su respetabilidad para lo futuro.

En consecuencia de todo lo expuesto, terminaba el Ministro de la Cruz, manifestándole al Encargado de Negocios de los Estados Unidos, que se hallaba autorizado para pedirle que se sirviera poner en consideración de su Gobierno, las siguientes cuestiones:

1.º Si la declaración hecha por S. E. el Presidente de los Estados Unidos de América, en el mensaje pasado a las Cámaras el 2 de diciembre de 1823, reducida a rechazar todo intento que se manifieste por parte de las potencias europeas a extender su sistema a cualquier punto de este hemisferio y a declarar que los Estados Unidos mirarían como la manifestación de una disposi-

ción hostil hacia ellos, la intervención de alguna potencia europea, con el objeto de oprimir o influir de cualquier modo en los destinos de los Gobiernos del Continente Americano cuya independencia ha sido reconocida por dichos Estados, *es o no aplicable en el caso de que alguna potencia europea auxilie de algún modo al Emperador del Brasil para sostener la guerra que ha declarado a las Provincias Unidas del Río de la Plata.*

2.ª Si dicha declaración es igualmente aplicable en el caso de que el Emperador del Brasil, como Rey de Portugal, intente sacar de este reino o de alguno de los dominios pertenecientes a la corona de Portugal y Algarves, cualquier clase de auxilios para sostener la mencionada guerra. (1)

No puede haber dudas acerca de que la Doctrina de Monroe no era aplicable en el caso de aquella guerra. Ante todo, y ocupándonos en general de ella, debemos recordar que el Brasil no era una potencia europea sino americana, y la Doctrina de Monroe es, sobre todo, una medida de defensa de los Estados Unidos y demás pueblos de América frente a los gobiernos de Europa. La guerra tuvo por origen la posesión de la Provincia Oriental, que se disputaban recíprocamente el Brasil y la Argentina.

Y aun cuando las Provincias Unidas sostenían que el Brasil, no contento con tener como límite

(1) Documentos de prueba, N.º 8.

por el Sur el Río de la Plata, pensaba atravesar el Río y apoderarse de algunas otras Provincias argentinas, extendiendo así sus límites, lo cierto es que siempre obraba como potencia americana, y no como potencia europea.

Desde el *Grito de Ipiranga*, el Brasil había declarado su independencia de Portugal, y actuaba en la vida internacional como nación soberana e independiente.

Ocupándonos ahora, en concreto, de la Doctrina de Monroe, diremos que desde el punto de vista de los sistemas de gobierno, no era aplicable a aquella guerra. Es cierto que en ella los Estados Unidos declaran que toda tentativa de parte de las potencias europeas a extender su sistema a una porción cualquiera de este hemisferio, la considerarían como peligrosa para su paz y seguridad.

Primeramente, cabe hacer a esta parte de la Doctrina la misma observación que acabamos de hacer con relación a toda ella. Se trata de tentativas de *potencias europeas* para extender su sistema de gobierno a cualquier parte del Continente americano.

Después, el Brasil, a pesar de ser una monarquía, no buscaba en la guerra, extender su sistema de gobierno a otras regiones de América, sino conservar en su poder una Provincia que alegaba pertenecerle.

La otra parte de la Doctrina de Monroe, en la que declaran los Estados Unidos que considera-

rían como una actitud poco amistosa hacia ellos, la intervención de alguna potencia europea con el propósito de oprimir o contralorear de cualquier modo la suerte de los Gobiernos del Continente americano cuya independencia había sido reconocida por ellos, no era tampoco aplicable a la guerra que sostenían la Argentina y el Brasil. El Imperio no buscaba en aquella guerra oprimir o influir en los destinos del Gobierno de las Provincias Unidas, sino, lo repetimos, conservar en su poder la Provincia disputada.

De esto resulta, que la contestación del Gobierno de los Estados Unidos a las dos preguntas que le formulaba en su nota, el Gobierno de las Provincias Unidas, tenía que ser lógicamente negativa.

En ninguno de los dos casos en que se colocaba el Gobierno Argentino, los Estados Unidos podían invocar la Doctrina de Monroe. Ni en el caso de que alguna potencia europea auxiliase al Emperador del Brasil para sostener la guerra, ni en el caso de que este Soberano, como Rey de Portugal, intentara sacar de este país, o de alguno de los dominios pertenecientes a la corona de Portugal y Algarves, cualquier clase de auxilios con el mismo fin. En el primer caso, porque la potencia europea que auxiliara al Emperador del Brasil en aquella guerra, no lo haría con el objeto de extender su sistema a una parte de este Continente, y, en el segundo caso, porque el Emperador del Brasil no haría nada más que apro-

vechar en su favor, de la ventaja de reunir en sus manos, en aquellos momentos, las coronas de Portugal y del Brasil.

El Gobierno de los Estados Unidos no consideró que fuera aplicable al conflicto la Doctrina de Monroe.

Contestando Clay, entonces Secretario de Estado, a aquella consulta, manifestó que la guerra entre la República Argentina y el Emperador del Brasil, no podía ser concebida "como presentando un estado de cosas que admitiera la más lejana analogía con el caso que el mensaje del Presidente Monroe combatía. "Es", continuaba Clay, "una guerra estrictamente americana en su origen y en su fin. Es una guerra en la cual los aliados de Europa no han tomado participación alguna. Aun cuando Portugal y los brasileños hubiesen permanecido unidos, y la guerra hubiese sido llevada por sus armas reunidas contra la República Argentina, esto hubiera estado muy lejos de presentar el caso que el mensaje contemplaba." (1)

Y en los hechos aplicó el mismo criterio. Declarada la guerra entre la Argentina y el Brasil, no intervinieron los Estados Unidos aplicando la Doctrina.

Por el contrario, el Gobierno de la Unión se declaró neutral en la contienda, actitud que ob-

(1) «House Documents», Digest of International Law. Vol. 132, P. 2. vol. VI. 1900-1901.

servó durante todo el curso de la misma, a pesar de que el pueblo de los Estados Unidos y, en general, el de todas las Repúblicas de América, se manifestó favorable a la causa argentina. Por otra parte, la hábil diplomacia brasileña, por intermedio de Silvestre Rebello, Encargado de Negocios del Imperio en los Estados Unidos, trabajó para que este Gobierno no interviniera en el asunto. (1)

La única cuestión que surgió entre los Estados Unidos y el Brasil, durante el curso de la guerra, fué originada por el bloqueo de las costas de Buenos Aires, decretado por el Emperador.

Los Estados Unidos se manifestaban dispuestos a reconocer el bloqueo, siempre que fuera efectivo, lo que no ocurría en la realidad de las cosas.

De esto se originó una larga correspondencia entre los dos Gobiernos, pidiendo, al final, el Encargado de Negocios de los Estados Unidos, Mr. Raguet, sus pasaportes y alejándose violentamente de la Corte del Brasil. Este hecho no trajo la ruptura de las relaciones diplomáticas entre los dos países, las que poco tiempo después se restablecían sobre la base de la antigua amistad. (2)

---

(1) «Archivo Diplomatico da Independencia», Volumen V. págs. 30, 31, 125, 140, 141, 182, 212.

(2) «Historia de la Diplomacia Americana», por Martín García Mérou. Tomo I, págs. 354 y 355.

Hemos visto y demostrado que para los Estados Unidos la guerra originada entre la Argentina y el Brasil, por la posesión de la Banda Oriental, no era un caso de aplicación de la Doctrina de Monroe. Pero ni siquiera lo era de hacer observaciones.

No lo era en el primer caso en que se ponía, al hacer la consulta, el Gobierno Argentino: es decir, en el caso de que alguna potencia europea auxiliara, de algún modo, al Emperador del Brasil para sostener la guerra. Y no lo era, porque ese auxilio no importaría de parte de la potencia europea, manifestación de intento de extender su sistema a esta parte de América, o de oprimir o influir de algún modo en los destinos de un gobierno americano cuya independencia hubiera sido reconocida por los Estados Unidos.

No correspondía tampoco que el Gobierno de la Unión hiciera observaciones en el segundo de los casos en que se ponía el Gobierno Argentino: es decir, en el caso de que el Emperador del Brasil, como Rey de Portugal, intentase sacar de este reino o de alguno de sus dominios, cualquiera clase de auxilios para sostener la guerra.

Y no correspondía tampoco en este caso, porque la guerra la había declarado y la hacía a las Provincias Unidas, el Emperador del Brasil, es decir, el monarca de una potencia americana a otra potencia americana.

En apoyo de lo que acabamos de sostener, recordaremos las opiniones de la mayoría del Congreso Americano sobre aplicación de la Doctrina

de Monroe, expuestas por Daniel Webster, en el curso de los debates sobre el Congreso de Panamá: "La declaración de Monroe—dijo—no nos obliga en ningún evento a tomar las armas por cualquier indicación de sentimientos hostiles de parte de las potencias europeas hacia Sud América. Si, por ejemplo, todos los Estados de Europa se hubieren negado a mantener relaciones comerciales con Sud América, hasta que sus Estados volviesen a su anterior sujeción, esto no nos proporcionaría motivos para intervenir. O si un armamento hubiese sido dado por los aliados con el objeto de operar contra las provincias más remotas de nosotros, como Chile o Buenos Aires, como la distancia del teatro de acción habría disminuído nuestros temores de peligro y nuestros medios de intervención eficaz, nos deberíamos contentar con hacer observaciones. Pero surgiría un caso muy diferente si un ejército equipado y mantenido por aquellas potencias fuese desembarcado en las orillas del Golfo de Méjico y emprendiera operaciones militares en nuestra inmediata vecindad. Aquel suceso podría con justicia ser considerado como peligroso para nosotros mismos, y por ese motivo exigiría una intervención inmediata y decidida de nuestra parte. Los sentimientos y la política expresados por la declaración, entendida en esta forma, estarían, por consiguiente, de acuerdo estricto con nuestros deberes y nuestro interés." (1)

---

(1) «Historia de la Diplomacia Americana», por Martín García Mérou, tomo I, pág. 347.

CAPITULO IV

Las primeras bases de paz. — Motivos que tuvo Inglaterra para proponer como solución del conflicto armado la independencia Oriental.

Decidido ahora a mediar entre la Argentina y el Brasil para llegar a la celebración de la paz, el Ministro Canning, después de estudiar detenidamente la situación de los países en lucha, trasmitió a Lord Ponsomby, al nombrarlo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca del Gobierno de Buenos Aires, y por nota de 28 de febrero de 1826, las dos primeras bases que Ponsomby sugirió a los Gobiernos beligerantes.

Estas dos bases fueron las siguientes: 1.ª cesión de la Banda Oriental por el Brasil, mediante el pago por Buenos Aires, de una indemnización al Brasil, por los gastos causados en la ocupación, reanudando así la negociación entablada entre España y Portugal en el momento de ocurrir la revolución de Cádiz; 2.ª declarar independiente ese mismo territorio, tanto del Brasil como de las Provincias Unidas, dejándolo en una situación algo semejante a la de las ciudades anseáticas. (1)

---

(1) Kay Shuttleworth, «A Life of Sir Woodbine Parish», pág. 320.

Ponsomby presentó primero estas proposiciones, el 26 de mayo, al Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio.

El Emperador se rehusó terminantemente a aceptar ninguna de aquellas proposiciones. Es decir, que no quiso abandonar a Buenos Aires la posesión de la Banda Oriental, a cambio de una indemnización, ni quiso tampoco que se organizara como país independiente.

Parecía inútil que Inglaterra sugiriera a los beligerantes la primera de esas bases, puesto que el Brasil la rechazó terminantemente y las Provincias Unidas a su vez impugnaron la discusión de una compensación.

En cuanto a la segunda base, la organización de la Banda Oriental en una nación independiente, Parish, que fué Encargado de Negocios de Inglaterra en Buenos Aires, hasta la llegada de Lord Ponsomby, quedando allí después de esto, con otros cargos, consultó a uno de los Ministros de Rivadavia.

La contestación definitiva y final del Presidente, fué que el Gobierno jamás consentiría en la enajenación, bajo ninguna forma, del territorio disputado, de la soberanía de las Provincias Unidas. (1)

Dadas estas circunstancias, la intervención de Lord Ponsomby, al menos en los primeros tiempos, estaba destinada a no tener éxito.

---

(1) Kay Shuttleworth, Obra citada, págs. 321 y siguientes.

Sus trabajos en Río para llegar a la celebración de la paz, fueron contestados con declaraciones de que la honra del Emperador estaba en juego; de que Inglaterra deseaba anexar la Provincia Oriental a sus dominios; y de que el Brasil esperaba obtener un empréstito en Europa para continuar la guerra.

Ante estas manifestaciones Lord Ponsomby trató de alarmar al Gabinete del Brasil con la posibilidad de una guerra con todas las Repúblicas Sudamericanas, en el caso de que Buenos Aires obtuviera la ayuda de Bolivia. En este caso el Libertador Bolívar mandaría las fuerzas unidas y el Brasil se hallaría sin elementos bastantes frente al hombre que era reconocido como el alma de las Repúblicas de Sud América.

A pesar de esto, y aunque indudablemente el Consejo del Imperio deseaba la paz, el Emperador se obstinó y el vizconde Inhambupé, su Ministro de Relaciones Exteriores, seguía declarando que: "Los habitantes de la Banda Oriental eran *rebeldes* que debían ser sometidos para impedir que su mal ejemplo cundiera por otras Provincias del Imperio"; y que: "los de Buenos Aires eran *bandidos* que deberían ser enseñados a respetar al Emperador, ya que ellos habían empezado la guerra, incitando a rebelión a la Provincia Cisplatina y ayudando a los rebeldes"; y últimamente que: "el Río de la Plata es el límite natural del Brasil por un lado, como lo es el Río Amazonas por el otro." (1)

---

(1) Kay Shuttleworth, obra citada, pág. 323.

Ya que no existía ningún espíritu de conciliación en las cancillerías brasileña y argentina, estas primeras tratativas de paz tenían que fracasar como realmente fracasaron.

Lord Ponsomby despidióse del Emperador y se embarcó en Río en los primeros días de septiembre, llegando a Buenos Aires el 15. Cuatro días después presentaba sus credenciales al Presidente Rivadavia.

¿Qué motivos podría tener Inglaterra para propiciar la independencia Oriental como base de paz entre la Argentina y el Brasil?

Estos motivos parecen estar detenidamente expuestos en la carta que transcribimos a continuación con cuyas apreciaciones no nos solidarizamos, y que dirigió el 18 de enero de 1828, Lord Ponsomby al Foreign Office:

"F. O. 6. 22. Argentina—Buenos Aires. N.º 6.

Mi Lord:

En mi despacho señalado separado del 20 de diciembre último, tuve el honor de someter a Su Señoría, el esbozo de un proyecto para formar un sistema de federación entre los Estados litorales del Plata y del Paraná, para la seguridad de la libertad del comercio, desde la boca del Estuario hasta Paraguay y la entrada del Bermejo en el Paraná; todo a culminarse con la garan-

tía de la Gran Bretaña, como la piedra central y el conservador del sistema.

En las instrucciones que me mandó el señor Canning, se nota la *falta de voluntad* en dar la posesión permanente de la Banda Oriental al Brasil, y en el muy reciente despacho de Su Señoría, igual falta de voluntad se demuestra en la manera con que usted califica su aprobación del convenio preliminar del señor García.

Los archivos del Foreign Office ofrecen abundantes razones para explicar esta falta de voluntad, procedente de los deseos confesados y de la política del Ministerio del Brasil, si, pues (*como parece sér realmente el caso*) los brasileños pueden hacer efectivos sus deseos y su política. Creen los brasileños que una vez dueños permanentes de la costa entera de Sud América, desde el Amazonas hasta el Plata, y pudiendo establecer estaciones en la costa africana, seriamente podrán perjudicar, si no contralorear a voluntad del Gobierno Imperial, el comercio de Inglaterra con la India, la China y toda el Asia Oriental y el Pacífico. Imaginan ellos que esto podría hacerse con una marina bastante reducida, por medio de cruceros, empleándolos en apoderarse de todos los traficantes que se atrevieran a arriesgar el viaje sin convoy y haciendo que el comercio fuera demasiado costoso para que se continuase con provecho.

La falta de habilidad y de valor entre los brasileños, no ofrece motivos de alarma, por lo que

ellos solos tentasen contra los derechos o intereses británicos, pero no nos faltan rivales, o celosos, o enemigos bastantes que ayudarían, si pudiesen, a la disminución de nuestro poder.

Si a los brasileños les fuera permitido incorporar la Banda Oriental y el Río de la Plata a su Imperio, además de lo que tienen, podrían, en cualquier tiempo, dar facilidades a Francia, de una naturaleza formidable, para atacar con ventaja, los intereses marítimos de Inglaterra. Bastante conocida es la mala voluntad del actual Emperador del Brasil para con Inglaterra; su abdicación de la corona portuguesa le ha libertado, según cree él, si no en realidad de gran parte, tal vez la mayor parte, de la obligación de cultivar la amistad de la Gran Bretaña, en el interés de la seguridad personal y de su familia; las vinculaciones de relaciones comerciales parecen bastante débiles, sabiéndose muy bien que las ventajas del comercio pueden asegurarse a una nación, a pesar de estar en guerra con su mejor marchante; y Su Majestad Imperial puede creer que Francia podrá con facilidad, reparar todas las pérdidas que resultarían de una desavenencia con Inglaterra.

Si todo esto fuera cierto, sería conveniente despojar a una política hostil (si tal haya) de su poder de hacer daño a Inglaterra y de quitar al Brasil los medios que, empleados en la forma que yo he imaginado, podrían con dificultad ser destruídos aún por el poder marítimo de la Gran Bretaña.

Si el Emperador buscara la ayuda de Francia y pudiera entregar a ella todos los puertos de Sud América, la Francia, sin duda, podría hacer peligrar una inmensa parte de nuestro comercio, por medio de una guerra marítima de depredaciones en esas partes. Los puertos principales del Brasil, fácilmente serían defendidos. El valor y la habilidad francesa los aseguraría, y la distancia de su base de recursos, en la que la Gran Bretaña tendría que obrar, aumentaría mucho las dificultades.

Estando la posesión de la Banda Oriental, la cual eventualmente se uniría con la posesión permanente del Plata, en manos de la República del Plata, podría ser una defensa contra el peligro citado, con tal que no se pudiera colocar ese Estado en una situación más de acuerdo con la justicia y seguridad. Sin embargo, yo no creo que a Buenos Aires se pudiera confiar con seguridad el mando del Río de la Plata. Creo que sucedería fácilmente que un partido dominante podría tener intereses privados en emplear ese mando para propósitos franceses o norteamericanos, y aún podría seguir la política y unirse con el Brasil (como se ha sugerido), para satisfacer miras mezquinas, y con la posesión de la Banda Oriental, Buenos Aires podría hacer prosperar cualquier proyecto hostil que en Río se podría fraguar contra el comercio británico. Hay testimonios en la conducta del Gobierno del señor Rivadavia, que demuestran su intención de establecer intereses franceses en este país.

Llamaría la atención de Su Señoría a la política de Don Pedro manifestada en su conversación con el señor Palacios, y su consonancia con la cantilena del día, "que las cuestiones americanas deberían ser consideradas y decididas solamente por los americanos."

No sería imposible que estos Estados se uniesen con el fin de cosechar alguna ventaja imaginaria actual, so capa de esos falsos principios patrióticos, que se ha de recordar han sido cuidadosamente fomentados, si no engendrados, por los norteamericanos, nación cuya presteza en entrometerse y deprimir a los intereses de la Gran Bretaña podrá, creo, apenas ser negada por las personas que conocen el carácter de ese pueblo.

En vista de estas circunstancias y de lo que podría resultar de ellas, en un futuro no distante, parece que los intereses y la seguridad del comercio británico serían grandemente aumentados, por la existencia de un Estado, que, debido a su posición, podría impedir los males posibles, o remediarlos si fueran creados, y en el que los intereses públicos y particulares de jefes y pueblo, harían que tuviesen como el primero de los objetos nacionales e individuales, el fomentar una amistad firme con Inglaterra fundada en la comunidad de intereses y en la necesidad manifiesta a todos ellos, y que también contribuiría a la protección y prosperidad de la misma Inglaterra.

Tal Estado creo que sería una Banda Oriental

independiente; en ello está contenido mucho, que sería deseable para que Inglaterra asumiera la política defensiva que la prudencia pudiese señalarle que adoptara. La Banda Oriental contiene la llave del Plata de Sud América superior; su población está animada por un fuerte sentimiento nacional; le desagradan los brasileños y los de Buenos Aires igualmente, y se inclina más a los ingleses que a otra nación, derivando en este momento de Inglaterra la mayor parte de sus *conforts* y placeres, y sus terratenientes principales esperan de la inmigración inglesa las mayores probabilidades para adelantos futuros de fuerza y riqueza. Es un país fuerte y podría defenderse en una campaña, aun con su escasa población, contra el Brasil o Buenos Aires; ya que el primero solamente se mantiene por medio de las fortalezas.

La política de Lavalleja es desmantelar a Montevideo, pero creo que se le podría persuadir que conservara la ciudadela que domina puerto y pueblo y que podría defenderse con un puñado de hombres.

La Gran Bretaña podrá con facilidad y sin dar motivo justo de queja a otra nación cualquiera, contribuir mucho al progreso rápido de este Estado, en cuyo establecimiento firme, yo creo, se halla la fuente segura de un interés y un poder para perpetuar una división geográfica de los Estados, que beneficiaría a Inglaterra y al mundo.

Con estas ideas yo he deseado anhelosamente cumplir con éxito las instrucciones del señor Canning, que me indican, si falláseemos en la propuesta originaria para la paz, sobre una compensación pecuniaria al Brasil, que tratásemos entonces de establecerla sobre la base de la independencia de la Banda Oriental y Montevideo.

Creo que eso pudiera lograrse aún mismo cuando las actuales apariencias favorables resultaran ilusorias, siempre que la Gran Bretaña creyese conveniente perseguir este fin.

Yo no puedo descubrir ningún título que tenga el Brasil para adueñarse de la Banda Oriental, que pudiera impedir las operaciones de Inglaterra y tampoco tienen mayores derechos los de Buenos Aires. La Provincia es un Estado distinto y tiene una existencia legítima precisamente por el mismo derecho que tiene Buenos Aires a su propia soberanía. Hasta ahora Buenos Aires ha renunciado formalmente a todas sus pretensiones a la Provincia, y el único título que pudiera alegar es más o menos el título alegado por el Emperador y que Buenos Aires declara nulo, es decir, *el acto* del pueblo que unió su país a la República, en igual forma en que el Emperador asevera que se había unido previamente al Imperio.

En separar la Banda Oriental de la República, no se haría ningún mal a Buenos Aires. Por algún tiempo los Orientales no tendrán marina y no podrían, aunque quisieran, impedir el comer-

cio libre en el Plata. Para la época en que hayan podido hacerse un poder marítimo, Buenos Aires habrá establecido las comunicaciones con los puertos sobre el Atlántico, más abajo de la boca del Plata, que son muy superiores a Montevideo.

Buenos Aires tendrá su ventaja en ser resguardada contra interrupción a su comercio, en el futuro, siempre que Montevideo esté en manos de un Estado neutral. A este respecto no se puede desear más; si Su Majestad tuviera a bien conceder a estos países el beneficio de la libre navegación del Plata, y esto sería de un efecto inestimable, y si se me permite decirle, creo que haría más para civilizar y mejorar a toda Sud América de este lado de los Andes, que lo que pudieran hacer todas las otras medidas juntas.

Tengo el honor de ser de Su Señoría servidor muy obediente y humilde.

Ponsomby."

CAPITULO V

Surge en la Provincia Oriental el proyecto de separarse de la Unión Argentina y constituirse en un Estado independiente.

Ya antes de que Canning propusiese la idea de la independencia Oriental, había surgido en nuestra Provincia el mismo proyecto.

El Ministro de Gobierno de la Presidencia de Rivadavia doctor Julián S. de Agüero, en comunicación reservada dirigida a la Junta de Representantes de la Provincia Oriental con fecha 26 de junio de 1826, le decía que había llegado a conocimiento del Presidente *un proyecto que se había concebido y promovía con calor en la Provincia Oriental, y que consistía en separarse de la Unión Argentina y constituirse en un Estado independiente*. Para realizarlo, agregaba el Ministro en aquella comunicación, los que lo promueven aseguran que cuentan con un millón de pesos, y nueve mil hombres que se les proporcionarán por la Plaza de Montevideo.

El que suscribe, se estremece al reflexionar sobre las consecuencias que deben sobrevenir, si los traidores que promueven esa idea, no son castigados ejemplarmente. Ellos son los agentes de

nuestros enemigos, que desesperados de no poder conservar por la fuerza la importante Provincia que habían usurpado, se lisonjean hoy de conseguirlo por medio de una intriga tan miserable.

Y transparentando el temor de Rivadavia de que el proyecto de independencia encontrara ambiente y apoyo en la Provincia Oriental, continuaba el Ministro manifestando que lo peor era que en el estado a que habían llegado las cosas, podía recelarse que un proyecto que si se realizaba, iba a acabar para siempre con la libertad de la Provincia Oriental, pudiera encontrar apoyo en los que, por su propio interés, debían estar más interesados en que tuviese un feliz éxito la empresa que se empezó con tanta gloria.

En cuanto a la actitud de Rivadavia en la cuestión, decía el Ministro que estaba autorizado para manifestar a la Junta de Representantes, que el Presidente de la República tenía la firme resolución de emplear todo el poder que le había sido confiado, para prevenir los males que amenazaban al Estado, destruyendo a la conspiración que se proyectaba y a sus autores. Él no permitirá, agregaba, que en los momentos en que se espera al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, que debe haber salido ya de Río de Janeiro, y que viene encargado de forzar al Emperador del Brasil a una transacción justa y honorable, la Nación Argentina se presente al mundo en ridículo, y que su honor, su reputación y

su gloria, estén a merced, o de un desnaturalizado a quien nunca fué caro el nombre de la Patria, o de un ingrato que sea capaz de sacrificarlo todo a su ambición o a sus resentimientos. (1)

Al día siguiente de haber dirigido esta nota a nuestra Sala de Representantes, el Ministro Agüero pasó otra al General en Jefe del Ejército de Operaciones en la Banda Oriental, acompañándole copia de aquella comunicación, y manifestándole que por ella se instruiría de la disposición en que estaba el Presidente de la República, de obrar con la energía y decisión que fueran necesarias, para evitar las funestas consecuencias que preparaba la insubordinada conducta de Lavalleja, y los planes de anarquía que se desplegaban en la Provincia Oriental.

Agregaba el Ministro textualmente: "que por
" todos los datos que han llegado al Gobierno,
" el primer agente en el proyecto de sustraerla
" de la Unión Argentina y constituirse en un Es-
" tado independiente, es el antiguo oficial espa-
" ñol don Luis de la Robla, que por desgracia es
" demasiado conocido en esa Provincia." (2)

Desempeñaba, por este tiempo, una misión del Presidente Rivadavia cerca del Gobernador Lavalleja y de la Junta de Representantes, don Ignacio Núñez.

Este, en comunicación dirigida al General en Jefe del Ejército de Operaciones, le decía con

---

(1) «Revista Histórica», tomo VI, N.° 17, págs. 491 y 492.

(2) Revista Histórica, tomo VI, N.° 17, pág. 494.

referencia al mismo asunto: "V. E. debe estar
" impuesto ya, según se me ha asegurado, de
" una especie que también se había comunicado
" al señor Gobernador de la Provincia, y que
" corría por entre los principales individuos de
" esta Junta; esto es, que había entre algunos
" empleados principales de la Provincia, y otros
" antiguos amigos del Brasil en Montevideo, el
" plan de continuar la guerra con independen-
" cia absoluta de Buenos Aires. Esta noticia fué
" comunicada por un Representante al señor
" Gobernador, agregándole que se hacía apare-
" cer a este señor como complicado en el mismo
" plan. Todo esto había acontecido antes de mi
" arribo; pero me consta que el treinta, el mis-
" mo Representante recibió una contestación del
" señor Gobernador, fuertemente alarmado, y
" diciendo que iba a hacer renuncia de todos los
" empleos." (1)

Don Luis de la Robla, a quien proclamaba el Gobierno Argentino primer agente en aquellos momentos, del proyecto de nuestra independencia, fué nombrado, el 7 de abril de 1826, Administrador y Tesorero Principal de Rentas Públicas, y el 31 de diciembre de 1827, Administrador General de Correos, (2) siendo hombre que formaba parte del círculo de personas que rodeaban al general Lavalleja.

(1) «Revista Histórica», tomo VI, N.° 17, págs. 464 y 465.

(2) «Gobierno Provisorio». «Empleados civiles. Ajustes. 1825 a 1829». Existente en el Archivo Administrativo. Libro 86.

Recordaremos igualmente, para terminar este capítulo, que Lord Ponsomby, a su llegada a Buenos Aires, notaba que a los Orientales la idea de hacerse súbditos de Buenos Aires les repugnaba poco menos que su dependencia del Brasil, y que su único deseo era la independencia. (1)

Ya hemos visto, también, que el Enviado Gómez, en su misión a Río, recordaba entre los proyectos surgidos en Montevideo, para resolver la suerte de nuestra Provincia, el de constituirla en un Estado independiente.

Todo esto demuestra lo que dijimos al empezar este capítulo: que la idea de la independencia Oriental, aunque imprecisa, confusa y resistida por muchos, ya flotaba en la mente y en el corazón de nuestro pueblo, cuando el Gabinete inglés la proponía a las naciones en lucha, como medio de terminar la guerra.

(1) Kay Shuttleworth. A life of Sir Woodbine Parish. Capítulo X, págs. 326 y 327.

CAPITULO VI

Las segundas bases de paz.—Por qué no se presentaron al Gobierno Brasileño

Fracasadas, como hemos visto en el Capítulo III, las primeras tratativas de paz, se reanudaron a consecuencia de algunas conversaciones entre el Presidente Rivadavia y Lord Ponsomby, en las que aquél manifestó su deseo de ver restablecida la paz, si este bien pudiera alcanzarse por medios concordantes con la dignidad e intereses del Estado.

Le expresó también Rivadavia a Lord Ponsomby, el deseo de saber si podía sugerir alguna base que le pareciese que diera el resultado que no había podido obtenerse con las dos bases anteriores.

El Ministro Inglés dedicó toda su atención al punto, y satisfaciendo el deseo de Rivadavia, le envió, el 25 de septiembre de 1826, por intermedio de su Ministro de Negocios Extranjeros, y con carácter confidencial, el siguiente proyecto, haciéndole, además, presente, que su verdadera naturaleza era la de ser meramente una *sugestión, y ésta estrictamente privada.*

" *Memorándum sobre la base principal de una*
" *Convención entre S. M. I. y las Provincias*
" *Unidas de la Plata:*

" I

" La Provincia Oriental se erigirá en un Es-
" tado libre, independiente y separado.

" II

" Las Partes Contratantes de esta Conven-
" ción se obligan a abstenerse por sí de toda in-
" gerencia, directa o indirecta, y a estorbar, de
" común acuerdo, con todos sus medios, la inge-
" rencia de cualquier otra Potencia Europea o
" Americana, en la forma de la constitución po-
" lítica y gobierno que los habitantes del expre-
" sado Estado juzguen conveniente establecer.
" El será gobernado por su propia Constitu-
" ción, y será declarado incapaz de incorporarse
" a cualquier otra Potencia Europea o Ameri-
" cana, bien sea por sujeción o *Federación.*
" No se erigirá fortaleza alguna, y no se re-
" cibirá en tiempo alguno, ni se permitirá per-
" manecer en parte alguna del territorio, a nin-
" guna fuerza extranjera, cualquiera que sea,
" sin el consentimiento obtenido previamente,
" de las expresadas Partes Contratantes.

" III

" Las Partes Contratantes se garantirán, mu-
" tua y respectivamente, este convenio, por el
" término de quince años, contados desde la fe-
" cha de su celebración.

" IV

" Las fortificaciones de Montevideo y la Co-
" lonia serán arrasadas (desmanteladas).

" V

" Los gastos que ocasione la ejecución del an-
" terior artículo, serán satisfechos por el Go-
" bierno de las Provincias Unidas de la Plata,
" a quien se permitirá, en consecuencia, nom-
" brar los individuos correspondientes para ins-
" peccionar la obra y llevarla a efecto.

" VI

" Las autoridades brasileñas se comprometе-
" rán a no oponer dificultades con respecto a la
" demolición de las fortalezas expresadas; an-
" tes bien, prestarán todo auxilio razonable pa-
" ra su ejecución.

" VII

" El Gobierno de las Provincias Unidas esta-
" rá en libertad de empezar esta operación den-

" tro de seis semanas, o antes si fuere posible,
" después de la ratificación de esta Convención.

" VIII

" La guarnición brasileña continuará en la
" fortaleza hasta que se complete la demolición
" de las obras.

" IX

" Si nacen algunas disputas entre las Partes
" Contratantes, sobre la ejecución del desmante-
" lamiento de las expresadas fortificaciones, se
" pedirá a la Potencia mediadora que nombre
" un comisionado o comisionados para resolver
" cualquier objeto de disputa que se les someta,
" y su decisión será obligatoria a las expresa-
" das Partes Contratantes.

" X

" Luego que la demolición de las expresadas
" fortificaciones sea llevada a debido efecto, a
" satisfacción de las Partes Contratantes, di-
" chas Partes Contratantes retirarán inmedia-
" tamente a sus fronteras todas sus fuerzas res-
" pectivas, existentes en las fortalezas y Provin-
" cia de la Banda Oriental.

" XI

" Todos los prisioneros tomados por una y
" otra parte, en mar y tierra, desde el rompi-

" miento de las hostilidades entre las Partes
" Contratantes, serán inmediatamente devueltos
" a sus respectivos países; y todos los nativos
" de la Banda Oriental, detenidos por una u
" otra parte, en virtud de sus opiniones políti-
" cas, serán inmediatamente puestos en plena
" libertad.

" XII

" Cesarán las hostilidades por mar y tierra
" desde la fecha de la ratificación de esta Con-
" vención; y restableciéndose de este modo la
" paz, las Partes Contratantes nombrarán res-
" pectivamente Plenipotenciarios para negociar
" y concluir un tratado definitivo de límites y
" comercio entre ambas." (1)

En sus conversaciones con Rivadavia, ya le había sugerido Lord Ponsomby la base de la independencia Oriental, como fundamento del tratado de paz.

En cuanto a la aceptación de la base por el Presidente Argentino a esta altura de las negociaciones, hay dos versiones contradictorias.

De acuerdo con la versión del Presidente Rivadavia, éste habría manifestado, desde luego, al Ministro Ponsomby, que una base de tanta importancia que probablemente sería fatal y que

(1) «Tratados de los Estados del Río de la Plata, y Constituciones de las Repúblicas Sud Americanas», por Florencio Varela, págs. 170 y 171.

perjudicaría a la existencia nacional de la República Argentina, *no sólo era contraria a sus principios,* sino que estaba fuera de sus atribuciones el tratar sobre ella; pero si tal proposición era presentada oficial y directamente, por la potencia mediadora, se consideraría obligado a darle el curso regular que por las leyes del país le correspondía; pero que él declaraba que siempre juzgaría de su deber el exigir de la Representación Nacional que no aceptase la proposición, sin que se obtuviese como parte esencial de ella, la garantía de la potencia mediadora y proponente. (1)

Según Lord Ponsomby, Rivadavia no sólo no se opuso a la base de la independencia de la Banda Oriental, sino que la aprobó en general, teniendo en cuenta el estado de la República en aquellos momentos, y lo que podía llamarse su estado futuro.

Agrega Ponsomby que la objeción esencial hecha por el Presidente Rivadavia para tomar en consideración la proposición, era solamente la falta de seguridad que daría a cualquier tratado la mala fe del Gobierno Brasileño, para cuya falta de seguridad el Gobierno sólo veía un remedio posible, que consistía en la garantía por la Gran Bretaña de cualquier convenio que celebrasen la República Argentina y el Brasil.

Y concluye Ponsomby manifestando que re-

(1) «Anales de la Universidad». Año III, Tomo V, págs. 349 y siguientes. Varela, obra citada, págs. 172 y 173.

cordaba que Rivadavia se penetró perfectamente de la importancia de la base, y pensó que sería desagradable a muchos, pero que él entendió claramente que el Presidente quería darle su curso regular, esto es, proponerla al Congreso si se concedía la garantía británica.

En la misma carta confidencial de la que tomamos estos datos, protesta Lord Ponsomby de que se llame a la Gran Bretaña "Poder Proponente" de la base.

Afirma Ponsomby que fué el propio Gobierno Argentino el que propuso la base, y que el Gobierno Británico la trasmitió en nombre de las Provincias Unidas del Río de la Plata al Emperador del Brasil.

La Inglaterra, dice textualmente el Ministro Inglés refiriéndose a ambas bases, no ha propuesto nada.

Una cosa es manifestar al Gobierno Argentino las opiniones que formó el Gobierno Inglés sobre la situación política del país y darle consejos sobre la manera de terminar la guerra pendiente con el Brasil, que fué lo que hizo la Gran Bretaña como potencia mediadora, y otra muy distinta es proponer, oficial y directamente, una medida al gobierno colectivo de un Estado. La Inglaterra, concluye, no está dispuesta a tomar sobre sí tal cargo, y respeta demasiado la independencia de la República, para dar un pretexto a los envidiosos y malignos, que la acusarían de querer establecer en sus consejos otra influencia que la que merecía por su desinteresada amistad.

Con respecto a la garantía de la Gran Bretaña, pedida por el Presidente Rivadavia, manifiesta Lord Ponsomby que es un error fundamental suponer que Inglaterra tiene un interés predominante en el arreglo de los negocios de la República Argentina, como para inducirla a garantir cualquier arreglo territorial en Sud América. Inglaterra es amiga de la República del Río de la Plata y del Imperio del Brasil, y desea el restablecimiento de la paz entre ellos para su común ventaja. Inglaterra pone su interés en la común prosperidad de ambas naciones.

Sin embargo, continúa el Ministro Inglés, para asegurar la paz y felicidad de estos países, puede ser probable que el Gobierno Británico consintiese en tomar sobre sí una carga onerosa, y pensando en esta forma él declaró privadamente al Presidente Rivadavia que creía que S. M. Británica podría ser inducida a prestar su garantía de la libre navegación del Río de la Plata a las partes interesadas, siempre que ambas partes se la demandasen.

No haciendo cuestión de palabras, de las versiones de Rivadavia y de Lord Ponsomby, resulta claramente que la base de la independencia de la Banda Oriental, para terminar la guerra entre la Argentina y el Brasil, fué sugerida a nombre de la Gran Bretaña, por el Ministro Inglés a Rivadavia.

No habrá sido propuesta oficialmente por el Gobierno de la Gran Bretaña, por intermedio de

Lord Ponsomby al Gobierno Argentino. La indicación no tenía por qué tener carácter de propuesta.

Se trataba de los trabajos de la potencia mediadora, y es natural que para el mejor éxito de su misión, ella no le diera a los mismos, carácter de propuesta, sino simplemente de insinuaciones, sugestiones, opiniones o consejos.

Por lo demás, y prescindiendo de las versiones de Lord Ponsomby y de Rivadavia, hemos demostrado ya concluyentemente en el Capítulo III, que la base de la independencia Oriental fué propuesta por el Gobierno de la Gran Bretaña.

Resulta también de aquellas versiones, que Rivadavia, en estos momentos, no rechazó la base, sino que la aceptó en general, haciendo solamente la objeción para darle su curso regular, de que debía ser garantida por la Gran Bretaña.

Le sobraba talento de estadista a Rivadavia, para comprender, ya desde aquellos instantes, que, dado el estado de la guerra, la situación de la Banda Oriental, de la Argentina y el Brasil, la guerra sólo podría terminarse sobre la base de la organización de la Provincia Oriental en Estado independiente.

Prueban que Lord Ponsomby tenía razón, que Rivadavia no rechazó la base de la independencia Oriental, las dos cartas dirigidas por aquél al Presidente Argentino; la primera, la noche del mismo día en que hizo entrega de su proyecto al Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno

de Buenos Aires, y la segunda dos días después, de las que resulta claramente que la única condición impuesta por Rivadavia para la aceptación del proyecto, fué la de la garantía de la Gran Bretaña para el arreglo territorial proyectado, a cuya exigencia se negó el Ministro Inglés, alegando que tal garantía *era absolutamente contraria a la política adoptada por el Gobierno Británico, y que éste nunca consentiría en prestarla.* (1)

Este desacuerdo, manifestado en las notas respectivas del Ministro Inglés y del Ministro de Negocios Extranjeros de la Presidencia de Rivadavia, hizo fracasar la tentativa de paz a que nos referimos, e interrumpió, por el momento, las negociaciones pertinentes entre el Gobierno Argentino y Lord Ponsomby.

Este terminaba su nota al Ministro de la Cruz, manifestándole que sentía verse en la obligación de informar a su Gobierno, que había encontrado en el Brasil y la Argentina igual determinación de continuar la guerra, y que la mediación de S. M. B. debía ser infructuosa.

A su vez el Ministro de Negocios Extranjeros de la Presidencia de Rivadavia, se limitaba a comunicar a Lord Ponsomby que había recibido y pasado a conocimiento del Presidente la nota que le había dirigido en contestación a la suya. (2)

---

(1) Varela, obra citada, págs. 171 y 172.

(2) Varela, obra citada, pág. 176.

CAPITULO VII

Se reanudan las negociaciones de paz. — El memorándum de Buenos Aires. — Su rechazo por el Gobierno del Brasil.

Interrumpidas las negociaciones de paz por las circunstancias que expusimos en el capítulo anterior, fueron reanudadas pocos días después, en virtud de haber recibido Lord Ponsomby órdenes especiales de su Gobierno para representar al de las Provincias Unidas la conveniencia de que tomara medidas eficaces para continuar la negociación entablada, con el fin de restaurar la paz entre la Argentina y el Brasil.

Con fecha 24 de octubre de 1826, comunicaba el Ministro Inglés al de Negocios Extranjeros de la Presidencia de Rivadavia, estos deseos de su Gobierno:

En contestación el general de la Cruz manifestó al Ministro Inglés que el Presidente había considerado que, habiendo el Gobierno de las Provincias Unidas deferido hasta entonces a los medios de conciliación que reputó justos y honorables la misma potencia mediadora, y presentándose sólo resistencia a aceptarlos de parte del Emperador del Brasil, cualquier otro medio que en lo futuro pudiera sugerirse, debía ser previa y definitivamente convenido con el Empe-

rador del Brasil, en cuyo caso el Gobierno Argentino aseguraba que procedería inmediatamente a tomarlo en consideración.

A pesar de esta dilatoria del Gobierno de Rivadavia, seguramente Lord Ponsomby insistió cerca de él, y consiguió que le entregara el siguiente *memorándum* que contiene las bases que aquel Gobierno proponía para reanudar las negociaciones de paz:

" *Memorándum para la base principal de una*
" *Convención entre el Gobierno de las Provin-*
" *cias Unidas del Río de la Plata y S. M. el*
" *Emperador del Brasil.*

" 1.º La Provincia Oriental se erigirá en un
" Estado libre, independiente y separado.

" 2.º Las Partes Contratantes se obligan a
" abstenerse por sí, de toda ingerencia directa o
" indirecta, y a estorbar, de común acuerdo, con
" todos sus medios, la ingerencia de cualquiera
" otra potencia europea o americana, en la for-
" mación de la constitución política y gobierno
" que los habitantes del dicho Estado juzguen
" conveniente establecer. El será regido por la
" autoridad del propio país, ejercida por sus na-
" turales. Será asimismo declarado incapaz de
" ser incorporado por sumisión, o por federa-
" ción, o de cualquiera otra forma, a ningún
" otro Estado europeo o americano. No podrá
" tampoco admitir la incorporación de pueblo,
" provincia o territorio de cualquier otro Esta-
" do, por ninguna causa o motivo.

" 3.º Las Partes Contratantes se garantirán
" mutuamente este convenio por el término de
" quince años, contado desde la data de su cele-
" bración.

" 4.º Las fortificaciones de Montevideo y la
" Colonia serán arrasadas.

" 5.º Los gastos que ocasione la ejecución del
" anterior artículo, serán satisfechos por el Go-
" bierno de las Provincias Unidas del Río de la
" Plata, al cual se permitirá, en consecuencia,
" nombrar las personas que sean necesarias pa-
" ra la ejecución e inspección de los trabajos de
" demolición.

" 6.º Las autoridades brasileñas se comprome-
" terán a no oponer dificultades con respecto a
" la demolición de las fortalezas expresadas;
" antes bien, prestarán todo auxilio razonable
" para su más pronta y debida ejecución.

" 7.º El Gobierno de las Provincias Unidas
" estará en libertad de empezar la dicha opera-
" ción en el término de cuarenta días, o antes,
" si fuese posible, después de la ratificación de
" esta Convención.

" 8.º La guarnición brasileña continuará en
" las fortalezas hasta que se complete la demo-
" lición de las obras.

" 9.º En el caso de sobrevenir algunas dispu-
" tas entre las Partes Contratantes sobre la eje-
" cución de la demolición de las expresadas for-
" tificaciones, se pedirá a la potencia mediado-
" ra, que nombre uno o más comisionados para

" determinar sobre los puntos de la disputa, y
" su decisión será obligatoria a las expresadas
" Partes Contratantes.

" 10. Luego que la demolición de las referidas
" fortalezas sea ejecutada a satisfacción de las
" Partes Contratantes, retirarán inmediata-
" mente a sus fronteras todas las fuerzas res-
" pectivas existentes en las fortalezas y Pro-
" vincia de la Banda Oriental.

" 11. Todos los prisioneros tomados por una
" y otra parte, en mar y tierra, desde el princi-
" pio de las hostilidades, entre las Partes Con-
" tratantes, serán inmediatamente devueltos a
" sus respectivos gobiernos, y todos los nativos
" de la Banda Oriental detenidos por una y otra
" parte, en virtud de sus opiniones políticas, se-
" rán inmediatamente puestos en plena liber-
" tad.

" 12. Cesarán las hostilidades, por mar y por
" tierra desde la data de la ratificación de esta
" Convención; y restableciéndose de este modo
" la paz, las Partes Contratantes nombrarán
" respectivamente Plenipotenciarios para nego-
" ciar y concluir un tratado definitivo de lími-
" tes y comercio entre ellas.

" 13. Para asegurar al nuevo Estado que de-
" be erigirse en cumplimiento de esta Conven-
" ción, y a las Partes Contratantes de la misma,
" todos los beneficios resultantes de la restau-
" ración de la paz, las dichas Partes Contra-
" tantes se comprometen a pedir, juntas o sepa-

" radamente, a S. M. el Rey de la Gran Breta-
" ña, Soberano Mediador, el que preste a dicho
" nuevo Estado y a las Partes Contratantes, a
" todas y a cada una respectivamente, aquella
" garantía que S. M. juzgue ser suficiente al di-
" cho objeto."

Como se ve, la diferencia más importante que hay entre el *memorándum* de Lord Ponsomby ya recordado y este *memorándum* del Gobierno Argentino, estriba en la exigencia del pedido de la garantía de la Gran Bretaña para el nuevo Estado y para las Partes Contratantes.

Lord Ponsomby no hizo cuestión, ahora, de esta exigencia, probablemente porque el Gobierno de Rivadavia dejaba librado al criterio del Rey de la Gran Bretaña, no sólo el conceder o negar la garantía, sino también la forma y la extensión de la misma.

Las bases contenidas en el *memorándum* de Buenos Aires, fueron propuestas por el Gobierno de Rivadavia al Gobierno del Brasil, por intermedio de Lord Ponsomby, quien a su vez las remitió a S. Roberto Gordon, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica cerca del Emperador, para que las trasmitiera al Gobierno de éste, con el fin de que sirviesen de base a la reanudación de las negociaciones de paz.

S. Roberto Gordon, trasmitió las proposiciones de paz que Lord Ponsomby lo había autorizado a hacer a nombre del Gobierno de Buenos

Aires, al Marqués de Queluz, Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, con nota fecha 4 de febrero de 1827.

En esa nota manifiesta el Ministro Inglés al de Negocios Extranjeros del Imperio, que dirigiéndose a un Ministro de la Gran Bretaña para ser el portador de sus proposiciones al Gobierno Brasileño, el Presidente Rivadavia había probado que estaba de buena fe dispuesto a obrar de acuerdo con ellas, y que la paz era su verdadero objetivo.

Poco después de haber recibido las proposiciones de paz del Gobierno de Buenos Aires, el Marqués de Queluz, le hizo al Ministro Gordon la extraordinaria demanda de que pusiera su firma en las expresadas proposiciones.

El motivo—que en una conversación con el Ministro Inglés le expuso el Ministro del Imperio—para aquella demanda, fué el de que no podía usar del documento que contenía las proposiciones sin algo que respondiese de su autenticidad, porque deseaba hacer uso del documento sin la nota de que había sido acompañado.

El Ministro Inglés creyó conveniente quitar al Gobierno Brasileño hasta los pretextos para diferir las negociaciones de paz; y, en consecuencia. autorizó la autenticidad del documento.

Apenas recibió el Marqués de Queluz la respuesta del Ministro Gordon, cuando le trasmitió lo que llama el mismo Ministro, *la inmoderada réplica al memorándum de Buenos Aires.*

Parece que el Emperador del Brasil se ofendió con la forma y tenor de las proposiciones de paz del Gobierno de Rivadavia, porque respondió a ellas de un modo ofensivo.

En la nota de contestación al Ministro Gordon, fecha 19 de febrero de 1827, el Marqués de Queluz le manifiesta que la esperanza que concibió de ver terminada la guerra, se desvaneció rápidamente al leer los artículos propuestos por el Gobierno de Buenos Aires para servir de base a las negociaciones de paz. Esos artículos, agrega, nada prueban menos que la voluntad del Gobierno Argentino, de acabar con la guerra.

Refiriéndose, luego, a los artículos en concreto, dice el Marqués de Queluz, que ha visto con asombro que las bases ofrecidas para la negociación, empiezan proponiendo que el Emperador abandone la Provincia Cisplatina, sin consideración alguna al indisputable derecho que le asiste por más de un título a conservarla, y como si el Emperador fuera un usurpador, que, mejor aconsejado, debiese desistir de su usurpación.

Continúa manifestando el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, que no ve con menos asombro la proposición de abandonar a sí mismo al pueblo Cisplatino, para que se forme un gobierno, es decir, abandonarlo a la ambición y tiranía del primer ocupante, como siempre lo estuvo, hasta que, para bien de la conservación propia, el Gobierno del Brasil venció y expulsó al aventurero y revolucionario Artigas, que lo

subyugaba, cuya usurpación el Gobierno de Buenos Aires reconoció acto legítimo.

En cuanto a la proposición de la demolición de las fortificaciones de Montevideo y la Colonia, es de tal naturaleza que arrojaría una eterna deshonra sobre el Gobierno del Emperador, si le diese respuesta.

Termina su nota el Marqués de Queluz manifestando que, por las razones expuestas, tenía órdenes del Emperador de comunicar a S. Roberto Gordon, que haciendo justicia al espíritu conciliador que animaba a los Ministros de S. M. B. para conseguir la paz entre los dos países, tenía el disgusto de no poder asentir a tales proposiciones; y sólo restaba, por consecuencia, que el Gobierno de Buenos Aires, reflexionando mejor sobre sus intereses, desistiese de tan *extravagantes* pretensiones.

En respuesta a esta brusca contestación del Marqués de Queluz, el Ministro Gordon le manifestó que no perdería tiempo en comunicar, por intermedio de Lord Ponsomby, la respuesta que el Gobierno del Emperador había creído conveniente dar al *memorándum* de Buenos Aires.

Agregó que tendría también el profundo sentimiento de comunicar a su Gobierno el mal resultado de sus esfuerzos para alcanzar un fin de tan general interés, para cuyo logro consideró que se había abierto una vía por la obertura de Buenos Aires.

Continúa diciendo que el estilo de la nota del

Marqués de Queluz lo ponía en el caso de no entrar en explanación alguna sobre los términos de aquella obertura. No sucedería lo mismo si el Ministro del Imperio se hubiera dignado declarar sobre qué bases estaba dispuesto el Brasil a tratar de la paz, *y si acaso esa base sería la independencia de la Banda Oriental.*

Y echando sobre el Gobierno del Emperador, como era la verdad, toda la responsabilidad del fracaso de aquellas negociaciones, el Ministro Gordon termina su nota, con severas palabras, diciéndole al Marqués de Queluz que éste, al examinar el *memorándum* de Buenos Aires, dudaba de que existiese, por parte del Gobierno de Rivadavia, el deseo de terminar la guerra, *pero que jueces imparciales no dejarían de reconocer una disposición mucho menos pacífica en el procedimiento adoptado por el Ministro Brasileño para cerrar la puerta a una negociación amigable.* (1)

Quedaban, pues, rotas, y en términos verdaderamente destemplados de parte del Brasil, las negociaciones de paz a que nos estamos refiriendo, entabladas entre la República y el Imperio para terminar la guerra.

La verdad es que el Emperador del Brasil no tenía por qué mostrarse ofendido por las proposiciones de paz que le hizo el Gobierno de Buenos Aires.

Estas no encerraban nada de ofensivo para el Imperio ni para el Emperador.

---

(1) Varela, obra citada, págs. 176 á 181.

La proposición de abandonar el Brasil la Provincia Cisplatina, para organizar con ella un Estado independiente, no era más que una lógica consecuencia del hecho indiscutible de no tener el Imperio derecho alguno a conservar en su poder la Provincia Oriental.

Como ya lo demostramos, nunca el Pueblo Oriental estuvo de *derecho* incorporado ni a Portugal ni al Brasil.

Estaba incorporado de *hecho*, incorporación que sólo se consiguió después de una larga guerra en la que el Pueblo Oriental, dirigido por Artigas, vertió hasta la última gota de su sangre, en defensa del suelo nativo y contra el extranjero invasor.

El indisputable derecho del Emperador a conservar en su poder la Provincia Cisplatina, de que habla el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio en su nota al Ministro Gordon, se reducía simplemente a una ocupación violenta de nuestro territorio, a una conquista por la fuerza del mismo, conquista que ni ante el derecho ni ante la justicia, da lugar ni crea derechos de ninguna clase.

En cuanto a la segunda base de paz contenida en el *memorándum* de Buenos Aires, observa el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, que abandonar a sí mismo al Pueblo Cisplatino para que forme un gobierno, importaba lo mismo que abandonarlo a la ambición y tiranía del primer ocupante, como siempre lo estuvo.

Nunca estuvo nuestro país, en ninguna época de su historia, abandonado a la ambición y tiranía del primer ocupante.

Artigas no fué, como lo afirma el expresado Ministro de Negocios Extranjeros, ni un aventurero ni un tirano, ni subyugó al heroico Pueblo Oriental.

Fué su jefe, su caudillo, su símbolo, el fundador de su independencia y libertad.

Entregar al Pueblo Oriental la dirección de sus propios destinos, reconocer su independencia, no era abandonarlo a la ambición y tiranía del primer ocupante, sino reconocer un hecho indiscutible, el de que la Provincia Oriental, por sus esfuerzos y sacrificios, por la inteligencia y el vigor de sus hijos, y por la riqueza exuberante de su territorio, tenía pleno derecho y reunía todas las condiciones necesarias para constituir una Nación en absoluto libre e independiente.

A la cuarta proposición argentina, referente a la demolición de las fortificaciones de Montevideo y la Colonia, ni siquiera dió contestación el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, alegando que el darla arrojaría una eterna deshonra sobre el Gobierno del Emperador.

No vemos qué podía tener de deshonroso para el Gobierno del Imperio la demolición de las fortificaciones de las dos indicadas plazas.

Si para alguna de las partes en lucha podía ser perjudicial esa medida, era para la Provincia Oriental, que vería desaparecer, si se llevara

a la práctica, sus dos bases de defensa más importantes, para su vida ulterior de Nación independiente.

El tono destemplado de la nota de rechazo de las proposiciones de paz del Gobierno de Buenos Aires, tan poco de acuerdo con la mesura habitual de la diplomacia brasileña, demuestra que el Emperador, en aquellos momentos, abrigaba la esperanza de conservar en poder del Imperio, a la Provincia Cisplatina.

Los acontecimientos posteriores lo obligarían a reconocer que la paz sólo iba a ser posible sobre la base de la independencia Oriental.

De cualquier manera, estas negociaciones, a pesar de su fracaso, importaron un progreso en el proceso definitivo de la negociación de paz, dado que por ellas el Gobierno de Buenos Aires acepta como base la independencia Oriental, principio que no había aceptado sin reservas hasta entonces.

CAPITULO VIII

La base única de la Independencia Oriental

El Ministro Gordon, refiriéndose al fracaso de las tratativas de paz sobre las bases indicadas en el capítulo anterior, escribía a Canning, que aun cuando según la opinión que formó cuando acompañó al Emperador hasta Santa Catalina, no esperaba que las proposiciones de paz fueran aceptadas, sin embargo le había sorprendido el ver que no se había reconocido en aquella ocasión, por el Gobierno Brasileño, el principio de tratar de la paz sobre la base de la independencia de la Banda Oriental.

En estos últimos días, agregaba, he recibido ulteriores seguridades de que el Emperador consentiría en proclamar la independencia de la Banda Oriental, si para efectuarla se eligieran formas que no implicaran una renuncia de su actual derecho a gobernarla.

Creo, terminaba el Ministro Gordon, que el Emperador *está dispuesto a admitir que la independencia de la Provincia disputada forme la base de una negociación para poner fin a la guerra.* (1)

---

(1) «Anales de la Universidad». Año III, tomo V, págs. 354 y 355. Varela, obra citada, págs. 181 y 182.

Ya en una carta anterior, que transcribimos a continuación, había expuesto el Ministro Gordon a Canning, los resultados de su viaje hasta Santa Catalina:

"Al Honorable Jorge Canning.

Santa Catalina, 6 de enero de 1827.

Señor:

Siento informarle que mi tentativa de unirme con el Emperador don Pedro en Río Grande, y allí aprovechar en lo más posible el deseo común de los beligerantes de arreglar sus diferencias por medio de una mediación británica, ha sido frustrada por la vuelta precipitada de esa Provincia, del Emperador... Encontré a Su Majestad Imperial el día 28, después de viajar un día hacia el Sud de este lugar, y, por lo tanto, he vuelto acá con él.

Parece que los informes exagerados que Su Majestad ha recibido de Río de Janeiro, respecto al estado del sentimiento público en aquella ciudad, han apresurado la vuelta de Su Majestad, aunque, en verdad, ésta fué resuelta tan pronto como recibió noticias de que peligraba la vida de la Emperatriz.

Las conversaciones que he tenido el honor de tener con Su Majestad durante su corta estada en este lugar, respecto a la guerra con Buenos Aires, no han sido del todo insatisfactorias.

Me he valido de la ocasión para impetrarle de la necesidad absoluta que hay de terminar la guerra, aunque solamente fuera para terminar los males incalculables que hace a los intereses británicos, y le he dicho que el continuar haciendo caso omiso de éstos, podría ser, y dentro de poco tiempo, causa de mayores desventajas para el Brasil, de las que pudiesen surgir de un oportuno consentimiento a las condiciones que todavía esperaba fuesen posibles que la mediación británica consiguiese para este país.

He tratado de hacer comprender a Su Majestad Imperial que, en consentir la formación de las provincias Orientales en Estado separado e independiente, lograría con más facilidad el fin que tenía a la vista, el que creía yo ser más bien el fortificar sus dominios contra las intrigas de sus vecinos republicanos que la mera adquisición de una provincia que en todos tiempos había estado infestada de merodeadores, y la que, aún cuando pudieran seguir los actuales éxitos de Su Majestad contra el enemigo, no dejaría de ser teatro de una guerra perpetua.

Comprometiendo al Gobierno de Buenos Aires a un reconocimiento formal de la independencia de este Estado *intermedio*, el Emperador alejaría más el peligro que tiene que temer como Jefe del único Gobierno monárquico de Sud América, y que una política sabia de parte de Su Majestad haría que esta nueva barrera fuese muy efectiva como previsión contra dicho peligro; y

que sería cosa suya cultivar un buen entendimiento con Montevideo, tal como es de presumir jamás podría cultivar con Buenos Aires.

Solamente un arreglo de esta naturaleza permitiría que Su Majestad retirase sus tropas, librándose de los fuertes gastos en que actualmente ha de incurrir para la conservación de sus provincias meridionales y cesaría el murmullo universal de sus súbditos cuando los recursos de su Imperio empezaran a afluir a sus debidos cauces.

Mucho me ha satisfecho percibir que Su Majestad estaba perfectamente penetrado de las consideraciones expuestas, y juzgué, en general, de sus respuestas, que no es del todo opuesto a la idea de establecer un gobierno independiente en Montevideo.

El ha rehusado entrar conmigo en estipulaciones positivas sobre este asunto antes de su vuelta a Río de Janeiro, pero no obstante mucho me ha alentado que urja el envío de un negociador de Buenos Aires a esa ciudad, siendo perfectamente entendido que la independencia de la Provincia en disputa, habría de ser la base de las negociaciones.

Su Majestad Imperial, con alguna justicia, se refiere a la conducta del Gobierno de Buenos Aires como justificativa de sus sospechas y de sus procederes. No podrá olvidarse de las proclamas publicadas por el Presidente en los comienzos de la guerra, alegando que era una guerra de principios; ni ha quedado inconmovido por las tentativas que está haciendo ahora para suscitar una

insurrección entre sus propios súbditos, unido al proyecto inhumano de incitar a los negros contra los blancos de sus dominios.

En la opinión del Emperador, tal conducta de parte de la República, está lejos de ser un esfuerzo leal y honesto para asegurar su propia existencia política y el dominio completo del Río de la Plata. Sean lo que sean las condiciones en que se convenga, Su Majestad cree que su primer deber es resguardarse contra las vistas insidiosas de sus vecinos republicanos y hacer provisión para la seguridad de su corona.

El *memorándum* de una Convención que me ha mandado Lord Ponsomby, siguiendo las insinuaciones del Presidente, según he tenido el honor de informarle, no lo comuniqué al Gobierno Brasileño.

Diré, en primer lugar, que el Emperador no consentiría que se diera al nuevo Estado una forma de gobierno republicana, sino que, como salvaguardia para su propio gobierno, exigiría que el nuevo gobierno fuese fundado en principios más a gusto de la monarquía.

2.º Su desconfianza de Buenos Aires no le permitiría convenir en *desmantelar* la fortaleza de Montevideo.

Parece, de veras, difícil explicar por qué este Estado nuevo e independiente quedaría sin un solo sitio de defensa, y parece, en efecto, que, con tal que se den las garantías debidas, esta defensa pudiera concederse a los montevideanos sin perjuicio de Buenos Aires.

Si algo faltara para reforzar las sospechas del Emperador de las intenciones ulteriores de las Provincias Unidas respecto a la Banda Oriental, además de su deseo de *arrasar* en seguida la fortaleza podría encontrarse en su rechazo, o cuando menos su indiferencia, a conseguir una garantía extranjera para el cumplimiento de las estipulaciones del tratado, que ahora están dispuestos a firmar. No escapará a su atención que la propuesta hecha en el proyecto original de Lord Ponsomby, de una garantía británica, está omitida en el proyecto sancionado por el Presidente. Ahora, para ser justo con el Brasil, debo decir que en todos tiempos este Gobierno se ha hallado dispuesto a comprometerse bajo cualquier forma de garantía, a no atacar de ninguna manera los intereses de Buenos Aires, y a no entrometerse en el libre comercio del Río de la Plata, y creo que algo más se va a exigir, de un Gobierno que se dice está expuesto a revoluciones periódicas, que la sola firma de un negociador para asegurar la continuación de la paz por parte de Buenos Aires y la independencia *bona fide* de Montevideo.

Habiéndose ofrecido una oportunidad para comunicar de aquí con Lord Ponsomby, le he mandado privadamente mi opinión sobre su *memorándum* de la base sobre la cual el Presidente está dispuesto a negociar y lo he trasmitido de nuevo a Su señoría, remodelado en la forma en la cual, según mi opinión, le sería aceptable al Emperador del Brasil.

Tengo el honor de mandar en este despacho copia del *memorándum* así cambiado, que, en verdad, podía considerarse más ventajoso a Buenos Aires que cuando estaba en su forma original, puesto que la estipulación para *desmantelar* a las fortalezas pudiera solamente ser justamente reclamada, si la Provincia quedara en manos del Brasil.

Debo agregar que no es de esperar que nosotros podamos hacer que el artículo 4.° sea aplicable a un estado de *actual y legal guerra*, para la cual hay motivos justos en las opiniones de los Poderes garantizadores.

De lo que he sabido desde la llegada del Emperador a ésta, creo que casi podría prometer que no habría mala voluntad para nombrar al general Alvear, el mismo generalísimo, para ser la cabeza del nuevo Gobierno, pero de esto podré dar más seguros datos cuando haya yo vuelto a Río de Janeiro.

Su Majestad Imperial sale mañana de aquí, pero como la fragata "Doris" que me trajo aquí, salió el día después de mi llegada, de acuerdo con órdenes que le impidieron llevarme de vuelta, tendré que esperar la llegada del buque "Ranger", de Su Majestad, que se espera dentro de unos días.

Tengo el honor, etc.

R. Gordon." (1)

---

(1) Archivo del Foreign Office. Carta de Gordon a Canning.

De los términos de la carta primera recordada, de Gordon a Canning, se desprende que, a pesar del fracaso de las anteriores negociaciones de paz, el Ministro Gordon continuó sus trabajos en pro de la misma, cerca de la Corte de Río de Janeiro, sobre la base exclusiva de la independencia de la Provincia Oriental.

Esos trabajos fueron coronados por el éxito y el Ministro Gordon recibió seguridades de los Ministros del Emperador, de que éste estaba dispuesto a tratar de la paz sobre la base de la independencia del Estado Oriental.

Puestos estos hechos, confidencialmente, por el Ministro Gordon, en conocimiento de Lord Ponsomby, éste los trasmitió al Ministro de Negocios Extranjeros de las Provincias Unidas.

Enterado el general de la Cruz, de los antecedentes de la nueva negociación, invitó a Lord Ponsomby a tratar sobre la misma.

Tres conferencias se celebraron entre Lord Ponsomby y el Ministro de la Cruz, los días 10, 12 y 14 de abril de 1827.

Según resulta del *memorándum* de ellas, en la primera conferencia el Ministro Argentino expuso a Lord Ponsomby que, instruído el Presidente Rivadavia de los documentos relativos al asunto presentados confidencialmente al Ministro por Lord Ponsomby, así como también de lo expuesto por éste con respecto a lo que S. Roberto Gordon le aseguraba confidencialmente, de que el Emperador del Brasil admitiría, en general, la

base de la independencia de la Banda Oriental, lo había autorizado para hacer a Lord Ponsomby la siguiente manifestación:

1.° Que habiendo el Gobierno de la República Argentina acreditado constantemente los sentimientos que lo animaban por la paz, a cuyo fin había hecho cuantos sacrificios le permitían el honor y los intereses de la nación que presidía, era ciertamente doloroso advertir que esos sentimientos no eran correspondidos por parte del Emperador del Brasil, según lo comprobaba la nota pasada por el Marqués de Queluz al Ministro Gordon, en contestación a la que éste le remitió acompañándole las proposiciones de paz del Gobierno de Buenos Aires.

2.° Que, a pesar de esto, el Gobierno de la República, consecuente con lo que había manifestado en diversas ocasiones a Lord Ponsomby, creía conveniente declarar, y declaraba nuevamente en aquella ocasión, que su política y los sentimientos que lo habían animado y lo animaban por la paz, eran independientes de todo acontecimiento ulterior, sean cuales fuesen los sucesos de la guerra.

3.° Que con respecto a las seguridades y opiniones del Ministro Gordon, expuestas por Lord Ponsomby, el Gobierno de la República, animado siempre del mismo espíritu que rige su política, no distaría de enviar un Ministro a la Corte del Brasil para tratar de la paz, *sobre la base de la independencia de la República Orien-*

tal, siempre que Lord Ponsomby le suministrara indicios suficientes que pudieran servir al Gobierno para asegurarle de que el Ministro sería dignamente recibido por el Emperador del Brasil para tratar de la paz sobre la base indicada.

Lord Ponsomby manifestó que contestaría sobre este último punto en la próxima conferencia después de examinar escrupulosamente la correspondencia del Ministro Gordon.

En la segunda conferencia Lord Ponsomby manifestó al Ministro de la Cruz, que después de un detenido examen de la correspondencia del Ministro Gordon, podía nuevamente asegurar al Ministro los dos hechos indicados anteriormente; primero: que el Ministro Gordon supo del mismo Emperador que vería con satisfacción en la Corte de Río de Janeiro un Ministro de las Provincias Unidas del Río de la Plata, para tratar de la paz entre ambos países; y, segundo, que los Ministros del Emperador le habían hecho entender que el Gobierno Brasileño trataría de la paz con el expresado Ministro, *sobre la base de la independencia del Estado Oriental.*

Lord Ponsomby añadió que, proponiendo al Gobierno Argentino, fundado en esos hechos, el envío de un Ministro negociador a la Corte de Río de Janeiro, daba una prueba de la fuerte persuasión en que se hallaba de la conveniencia de la misión y de su entera consonancia con la dignidad e interés del Gobierno y pueblo argentinos.

Hechas estas manifestaciones por Lord Ponsomby, el Ministro de la Cruz le contestó que instruiría de ellas al Presidente Rivadavia y que le comunicaría la resolución final del Gobierno.

En la tercera conferencia, el Ministro de la Cruz manifestó a Lord Ponsomby que se hallaba autorizado por el Presidente para informarle de que, conducido siempre el Gobierno Argentino del sincero deseo que le animaba para terminar la guerra, y habiendo sido impuesto de los dos hechos que aseguró Lord Ponsomby en la segunda conferencia, había acordado que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República cerca de la Corte de la Gran Bretaña, que se hallaba próximo a partir para su destino a bordo de un buque de guerra inglés, fuera suficientemente autorizado para que, en el caso de que, a su tránsito por el puerto de Río de Janeiro recibiera, por conducto del Ministro Gordon, seguridades de ser dignamente recibido por el Emperador para tratar de la paz, y obtenido que fuera el correspondiente pasaporte, procediese a su desembarco, y a dar los demás pasos conducentes a llenar el objeto de su misión.

Terminó el Ministro de la Cruz manifestando que el Gobierno de la República se lisonjeaba de que tal resolución sería justamente apreciada por el gobierno del Emperador, y de que ella serviría para convencer al mundo de los sinceros deseos que animaban a la República por la paz.

Le contestó Lord Ponsomby haciendo presente

la gran satisfacción con que había oído la exposición del Ministro de la Cruz, exposición que lo confirmaba en su convencimiento de las verdaderas y sinceras disposiciones que animaban a la República en favor de la paz, y concluyó ofreciendo sus buenos servicios en cuanto pudieran contribuir al buen éxito de la negociación. (1)

Quedaba, pues, aceptado por el Gobierno Argentino, a indicación de los Ministros de la Gran Bretaña en Río de Janeiro y en Buenos Aires, el envío de un Ministro negociador cerca de la Corte del Imperio, para tratar de la paz entre los dos países, *sobre la base de la independencia del Estado Oriental.*

Antes de decidirse en este sentido, el Presidente Rivadavia promovió una reunión privada de notables, a los que expuso la situación, pidiéndoles que le manifestaran sus ideas sobre la misma y sobre la resolución a tomarse.

La opinión general se inclinó a hacer la paz de inmediato con el Brasil, siempre que no se comprometiera el decoro del país. En esa reunión, el general Pueyrredón se opuso categóricamente al envío de un comisionado a Río de Janeiro, argumentando que, instruído el Emperador, como debía estarlo, del estado afligente de la República, y herido en sus sentimientos patrióticos y en su orgullo, por las derrotas de Ituzaingó y del Juncal, era de creer que interpretase la misión de

(1) «Anales de la Universidad». Año III, tomo V, págs. 355, 356, 357 y 358. Varela, obra citada, págs. 181 a 184.

paz como una súplica angustiosa, e impusiera condiciones humillantes como el reconocimiento de sus derechos sobre la Banda Oriental. Sostuvo que lo más acertado sería transigir en la cuestión interna para remontar el ejército y continuar con toda energía la guerra contra el Brasil.

La reunión terminó manifestando el Presidente que meditaría con sus Ministros sobre las opiniones expuestas, con el objeto de tomar una resolución bien madurada. (1)

La resolución fué la que acabamos de exponer al final del presente capítulo.

Como se ve, la idea fundamental de que la paz sólo podía alcanzarse sobre la base de nuestra independencia, iba abriéndose camino, aunque muy lentamente, e imponiéndose, poco a poco, a los beligerantes.

---

(1) Vicente F. López. «Historia de la República Argentina», tomo X, págs. 164 y 165.

CAPITULO IX

La Convención García

El gobierno de Rivadavia envía al doctor Manuel José García para tratar de la paz. — Instrucciones del comisionado.— Su arribo a Río de Janeiro.— Conferencias con los Ministros Mediador y de Negocios Extranjeros del Imperio.—García resuelve separarse de sus instrucciones.

De acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Argentino, el Ministro de Negocios Extranjeros de la Presidencia de Rivadavia, se dirigió, con fecha 19 de abril de 1827, al doctor Manuel José García, comunicándole que habiendo sido instruído el Gobierno, por intermedio de Lord Ponsomby, de que el Emperador del Brasil vería con satisfacción en la Corte del Imperio un Ministro de la República para tratar de la paz, como igualmente de que el Ministerio de S. M. I. aseguró al Ministro Gordon que el Gobierno Brasileño estaba dispuesto a tratar con dicho Ministro de la República, de la paz sobre la base de la independencia de la Banda Oriental, el Gobierno de la República, concordante con los sentimientos que lo animaban para poner término a la guerra,

y deseando aprovechar toda oportunidad que pudiera ser favorable a la consecución de un objeto de tanta importancia para los intereses del país, había acordado autorizar al doctor García para que, dirigiéndose a Río de Janeiro, procediese a negociar, ajustar y concluir cuanto contribuyese a la terminación de la guerra y al restablecimiento de la paz entre ambos países.

Conjuntamente con esta nota, se acompañaron al doctor García las instrucciones respectivas, y el correspondiente pleno poder y credencial que debería presentar al Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio.

De acuerdo con las instrucciones, el objeto principal que se proponía alcanzar el Gobierno Argentino con la misión del doctor García, era acelerar la terminación de la guerra y el restablecimiento de la paz entre la República y el Brasil.

El Gobierno Argentino dejaba a la habilidad, prudencia y celo del Enviado, la adopción de los medios que podían emplearse para alcanzar aquel fin, limitándose a hacerle las siguientes prevenciones:

1.° Luego que el doctor García arribase al puerto de Río de Janeiro en el carácter que investía, de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República cerca de S. M. I., se pondría en comunicación con S. Roberto Gordon, Ministro Inglés en el Brasil, y luego que obtuviera, por intermedio de éste, las segurida-

des de ser dignamente recibido por el Emperador para tratar de la paz, y, en consecuencia, el pasaporte correspondiente, procedería a su desembarco, y a dar todos los pasos conducentes al desempeño de su misión. Si no se obtuvieran aquellas seguridades, regresaría el comisionado a Buenos Aires.

2.º En el caso de que el Gobierno del Brasil se allanase a tratar de la paz, el Ministro García quedaba plenamente autorizado para concluir y ajustar culquier convenio o tratado que tendiese a la terminación de la guerra, y al restablecimiento de la paz entre la República y el Brasil, en términos honorables, y con recíprocas garantías a ambos países y que tuviera por base la devolución de la Provincia Oriental, *o la creación y reconocimiento de dicho territorio en un Estado separado, libre e independiente*, bajo la forma y reglas que sus propios habitantes establecieran y sancionasen, no debiendo exigirse en este último caso, compensación alguna por las partes beligerantes.

3.º El enviado García podría asegurar al Gobierno del Brasil, que resuelta esa cuestión, se entraría, en seguida, a tratar del arreglo de límites entre la República y el Imperio, y a establecer y arreglar las relaciones de amistad, comercio y navegación de un modo que consultase la prosperidad y engrandecimiento de ambas naciones.

4.º Celebrada que fuera la convención prelimi-

nar o el tratado de paz, el doctor García lo remitiría al Gobierno Argentino con el Secretario de la Legación, instruyéndolo según correspondía, y esperaría su ratificación y órdenes.

5.º Si desgraciadamente el Gobierno del Brasil se negase absolutamente a una transacción honorable y digna, el doctor García pediría su pasaporte y regresaría a Buenos Aires a instruir a su Gobierno. (1)

Como se desprende de estas Instrucciones, el Gobierno Argentino abrigaba, todavía, en el momento de dictarlas, la infundada esperanza de recuperar el territorio de la Banda Oriental. Así vemos que, a pesar de haberse establecido en las conferencias del Ministro de la Cruz con Lord Ponsomby, que las nuevas tratativas de paz se harían sobre la única base de la independencia de la Banda Oriental, sin embargo en las Instrucciones al Enviado García, el Gobierno de Rivadavia establece como primera base de paz, la devolución de la Provincia Oriental, y no aceptada ésta, la de su organización en un Estado separado, libre e independiente.

El 7 de mayo de 1827 arribó el Ministro García al puerto de Río de Janeiro, y al día siguiente desembarcó, después de haberle enviado el Mi

---

(1) «Tratados, Convenciones, Protocolos, Actos y Acuerdos Internacionales de la República Argentina», por Francisco Centeno, tomo II, págs. 323 y siguientes. «Anales de la Universidad». Año III, tomo V, págs. 359 y 360. Varela, obra citada, págs. 184 y 185. Documentos de Prueba N.º 10.

nistro de Negocios Extranjeros del Imperio, el pasaporte correspondiente.

En su primera conferencia con el Ministro Gordon, el Enviado García le manifestó que la paz sería bien pronto obtenida, si, en efecto, el Emperador la deseaba sinceramente, y si, como lo había indicado el mismo Mr. Gordon, era posible que el Ministerio Imperial adoptase la base de la independencia de la Provincia de Montevideo.

Le contestó el Ministro Gordon que lo que había dicho sería, en efecto, posible dos meses antes, pero que en aquellos momentos le parecía imposible que semejante base fuera admitida por el Emperador, ni que alguno de sus Ministros se atreviera a proponerla.

Agregó que el Emperador estaba en un estado de exasperación extraordinaria después de la desgracia de sus armas, que miraba como una ignominia el triste resultado de sus operaciones militares, que estaba convencido de que para no sufrir el desprecio de las naciones extranjeras y para no degradarse ante sus propios súbditos, era necesario hacer los últimos sacrificios, y que estaba dispuesto a hacerlos, hasta reparar sus reveses.

Continuó manifestando Mr. Gordon que era verdad que el Emperador deseaba la paz y que le era muy conveniente, pero que no la haría sino en las condiciones en que lo había indicado en su alocución a las Cámaras del día 3 de mayo, y

que, con más facilidad cedería después de haber satisfecho su amor propio con algunos sucesos militares, que no en aquellos momentos, en que podría aparecer que se le imponía la ley. Añadió que el Emperador dirigía personalmente los negocios, que ninguno de sus Ministros tenía el menor ascendiente sobre él, ni se atrevería a hacer la menor oposición a sus resoluciones, y mucho menos en aquella cuestión.

Ante estas manifestaciones de Mr. Gordon, el Enviado García repuso que su estada en la Corte debía ser muy breve; y que, al fin, su Gobierno, habría demostrado a sus amigos que no estaba de su parte la resistencia a la paz.

Entonces el Ministro Gordon agregó que de ningún modo desesperaba de que pudiera llegarse a la paz, pero que era absolutamente necesario preparar al Emperador, y desvanecer en su ánimo las impresiones profundas que tenía contra la política del Gobierno de la República, las que había procurado destruir él mismo, pero que el Emperador le había replicado siempre que él no podía persuadirse fácilmente de que el Gobierno de la República deseara sinceramente la consolidación del Gobierno del Brasil, dado que, no sólo se fomentaba exprofeso en el pueblo de las Provincias Unidas un odio profundo contra su persona y contra la forma de su gobierno, sino que, además, se ponían en ejecución prácticas funestas para sublevar esclavos y para hacer degollar por ellos a sus señores. Agregó también

que el estado de las Provincias Unidas en aquellos momentos, no podía ser menos aparente para ofrecer ninguna clase de garantías; y que esto era tan conocido del Ministerio Brasileño, que la primera exigencia de éste sería, sin duda alguna, la presentación del poder del gobierno actual de las Provincias Unidas para estipular a nombre de ellas.

El Enviado García sacó de esta primera conferencia con Mr. Gordon, la impresión de las grandes dificultades con que tenía que luchar para el logro de su misión, lo que lo decidió a ganar el mayor tiempo posible para rectificar sus ideas, antes de hablar con el Ministro del Imperio.

Dos días después pidió la primera audiencia, la que se le señaló para el día 12. En el intervalo todas las noticias que llegaban a oídos del comisionado argentino, lo confirmaron en el anuncio de que la voluntad del Emperador era todo, y de que se hallaba de tal manera empeñado en la prosecución de la guerra, y que se preparaba para ello con tal violencia, que parecía imposible que nada pudiera hacerlo retroceder.

En la primera conferencia con el Marqués de Queluz. Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, el comisionado argentino se limitó, ante todo, a las expresiones generales de benevolencia y a asegurar cuánto era sensible y contrario a los principios e intereses de su Gobierno, el estado de guerra en que se hallaban los dos paí-

ses, y el que no era fácil concebir como entre dos estados americanos nacientes y tan sobrados de tierras y tan escasos de población, pudiera turbarse la paz, que les era necesaria para su existencia. Agregó que, por lo que se refería al Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata, *podía asegurarle que no tenía empeño alguno en la conservación de la Banda Oriental, como parte integrante de la República;* que lo que le importaba era que allí se estableciera un orden de cosas que asegurara a aquel territorio el sosiego interior y a sus vecinos les garantizase de que no sería turbada la paz por la anarquía o por las consecuencias de un gobierno violento e irregular.

Continuó manifestando el Enviado García al Marqués de Queluz, que si en esta parte los intereses del Imperio estaban de acuerdo con los de la República, *la paz estaba hecha;* que podía asegurarle que el Gobierno Argentino la deseaba sinceramente, y que nada dejaría por hacer a fin de allanar cualquier dificultad, con la misma buena voluntad con que se había prestado a dar el primer paso enviando un negociador al Brasil.

Y terminó manifestando que su Gobierno estaba persuadido de que en el estado en que se encontraba América en aquellos momentos, todos los gobiernos regulares que existían en ella, lejos de desearse su destrucción, tenían un interés inmediato en contribuir recíprocamente a su consolidación respectiva y eran inducidos a li-

garse en una alianza natural y sincera, con el objeto de oponer un dique, no sólo a las invasiones exteriores del Continente, sino también a los principios desorganizadores y antisociales que debían desenvolverse en el interior. Que guiado por este principio, el Gobierno de las Provincias Unidas lo había autorizado para manifestar al Emperador que una vez celebrada la paz, deseaba formalizar un tratado de alianza y estrechar más las relaciones entre ambos gobiernos y países.

Le contestó el Marqués de Queluz que su opinión siempre había sido contraria a la guerra, como había sido contraria a la ocupación de la Provincia de Montevideo, hecho que hasta aquellos instantes, sólo había producido enormes gastos, inquietudes y disgustos al Brasil. Que nada le podría ser más lisonjero ni más deseable, que firmar durante su Ministerio, la paz con la República. Pero que, hablando sin rodeos, la dificultad se encontraba en el carácter del Emperador, el cual se irritaba con los obstáculos, y obraba con una impetuosidad que se aumentaba con la contradicción, de manera que ni sus Ministros ni la misma Asamblea, serían bastantes para separarlo de un propósito en que creyera comprometido su honor o su dignidad o cualquier bien considerable del Imperio.

Continuó manifestando el Ministro de Negocios Extranjeros del Brasil, que en la cuestión de la Banda Oriental el Emperador se había lan-

zado con mayor violencia después de los sucesos adversos de la guerra; que estaba herido por agravios personalísimos e irritado, sin cesar, por personas que parecían interesadas en empeñarlo más y más en las hostilidades.

Que por esto mismo, él creía absolutamente imposible proponerle una base que contradijera lo que acababa de asegurar a la Asamblea en la solemne apertura de sus sesiones, y que una propuesta tal cerraría *in limine* toda negociación de paz.

Lo que había dicho el Emperador en su discurso de apertura de las sesiones de la Asamblea, el 3 de mayo de 1827, al tratar del conflicto del Plata, era que la guerra continuaría hasta que la Provincia Cisplatina estuviera libre de los invasores, y hasta que Buenos Aires reconociese la independencia de la nación brasileña y la integridad del Imperio, con la incorporación de la Cisplatina, que, libre y espontáneamente, había querido ser parte del Imperio. (1)

Agregó el Marqués de Queluz, que, por otra parte, no podía menos de hacer algunas observaciones. La primera, que prescindiendo del derecho que el Emperador dedujera de las actas de incorporación de la Provincia Cisplatina y de su obligación de sostenerla, en aquel momento el estado de cosas era el mismo que autorizó la ocupación provisoria por las tropas del Emperador.

(1) Documentos de prueba, N.° 9.

a saber, la situación de anarquía de las Provincias y la dificultad de obtener una garantía razonable para el Brasil. Porque, ¿qué partido podía tomar en aquel instante el Emperador? ¿Abandonaría la Provincia de Montevideo? ¿La entregaría al Gobierno de las Provincias Unidas? Estas tendrían que indemnizar al Brasil las enormes sumas gastadas en la conservación de aquel territorio, y, además, quedarían responsables ante el Imperio, de la consolidación del orden en él. Y era bien claro que el Gobierno de la República no podría comprometerse a guardar el orden en la Provincia de Montevideo, ni estaba seguro de conservarla bajo su autoridad desde el momento que fuese evacuada por las tropas brasileñas.

¿Adoptaría el Emperador, continuó el Marqués de Queluz, el partido que propone el Gobierno de la República, es decir, el de organizar un Estado independiente en la Provincia Cisplatina? Pero, ¿cómo sería posible arreglar de un momento a otro un orden de cosas en esa Provincia? ¿Quién estaba seguro de que en ella existían elementos suficientes para gobernarse con independencia y para gobernarse dando perfecta seguridad a los Estados vecinos? Además, ¿cómo el Emperador podría renunciar al derecho que tenía el Brasil a ser indemnizado de los gastos hechos en la Provincia de Montevideo, ni qué garantía podría darle esta Provincia, de pagarlos? Lo más probable sería que los Gobiernos del

Brasil y de las Provincias Unidas siguieran sufriendo el estado anárquico e incierto de la Provincia de Montevideo, y que tanto aquella parte de su población que seguía bajo la protección del Brasil, como la otra parte que la resistía, se encontrasen, al poco tiempo, en la necesidad de emigrar, o de buscar alguna autoridad protectora para su país devorado por las guerras intestinas. De manera que el fin justo y razonable que se proponía el Gobierno de las Provincias Unidas con su proyecto, no podría alcanzarse. En último término, aun cuando fuera posible realizarlo, no podía negarse que él exigía ser preparado maduramente y con un poder eficaz, y aquí renacía la cuestión de establecer cuál sería ese poder.

La otra observación que hizo al Enviado García el Marqués de Queluz, se refería al estado en aquellos momentos, de las Provincias Unidas con relación a la Provincia de Buenos Aires o al Gobierno General. ¿Podría contar el Gobierno con que sería obedecido por el general Alvear o por los otros jefes del ejército republicano, en el caso de que se les ordenara dejar la Provincia de Montevideo? ¿Podría contar con que un tratado celebrado por el Gobierno General sería aceptado y reconocido por los Gobiernos de las demás Provincias? Y lo que era más, ¿podría garantir, por parte de éstas, su exacto cumplimiento?

He aquí, concluyó el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, razones que debían dete-

ner aún a los más amigos de la paz y que ofrecerían dificultades muy graves; pero, agregó que, por su parte, estaba tan convencido de la conveniencia y necesidad que tenían, tanto el Brasil como las Provincias Unidas, de terminar la guerra y consolidar regularmente sus gobiernos, que esperaba que si el Enviado García quería coadyuvar a sus esfuerzos, no era imposible llegar a un arreglo útil y honorable; que él daría cuenta inmediatamente al Emperador del resultado de aquella primera conferencia, y que, dentro de dos días, tendría lugar otra entrevista, contando con que, para entonces, el comisionado argentino podría pensar algunas proposiciones que servirían para empezar las tratativas de paz, si el Emperador lo autorizaba para ello.

Contestó el Enviado García al Marqués de Queluz, inspirándole confianza sobre todas las dudas que aquél le había manifestado, y empeñando su amor propio en la obra de la paz. Le manifestó que sabía bien que esta obra dependía casi exclusivamente del carácter y sentimientos personales del Emperador, y que, por lo mismo, no presentaría proposiciones escritas, hasta conocer en la próxima conferencia, lo que pensaba el soberano acerca de su misión. Lo que quería el enviado argentino era ganar tiempo para conocer con más exactitud el estado de cosas en el Brasil.

En la segunda entrevista con el Ministro mediador, que tuvo lugar el día 13, Mr. Gordon in-

formó al Enviado García de que el Emperador, aunque dominado siempre de una gran desconfianza acerca de la sinceridad de los sentimientos amigables del Gobierno de las Provincias Unidas y del verdadero objeto de su misión, se manifestaba decidido a la celebración de la paz, toda vez que no se hiciera sobre base que importara una retractación de lo que había prometido a la Asamblea. Agregó que el Emperador pensaba que cualquiera que le aconsejase la paz sobre una base que implicara aquella retractación, no podía menos de ser su enemigo.

Mr. Gordon dijo que estaba tan convencido de esto, que había adoptado el partido de no hablarle más en ese sentido. Pero que fuera de esta dificultad, el Emperador entraría sinceramente a tratar de la paz. Que había dado una prueba de esto aquel mismo día, pues proponiéndole su Ministro la dificultad del estado del gobierno que tenían en aquellos momentos las Provincias Unidas, desconocido por la mayor parte de ellas, y sin autoridad para hacerse obedecer, él había contestado decididamente que ellos no debían embarazarle ni averiguar el estado interior de la nación; que él reconocía y trataría con el gobierno general de ella, así como lo reconocían y trataban las demás naciones, con cuya réplica había cortado de golpe un número de cuestiones odiosas y embarazantes que habían promovido los Ministros al Emperador.

Insistió Mr. Gordon sobre la necesidad que te-

nía la República de poner fin a la guerra, sobre su posición falsa e incapaz de mejorarse por la vía de las armas, por más felices que fueran sus esfuerzos; sobre la imposibilidad de establecer la República un orden en la Provincia de Montevideo, o la de que ésta se lo estableciera por sí misma; sobre la conveniencia de apresurar la celebración de un tratado de paz en aquellas circunstancias, en las que la República aparecía triunfante por mar y tierra, de las armas del Imperio, no pudiéndose, en consecuencia, atribuir la paz de parte del Gobierno Argentino, sino a causas honorables y dignas de un pueblo que conoce sus verdaderos intereses.

Reiteróle Mr. Gordon al Enviado García sus deseos de auxiliarlo en la obra de la paz, que creía se alcanzaría, después de conocer la manera de pensar y obrar en la materia del comisionado argentino; pero le agregó que juzgaba que convendría más el excusar todo lo posible su intervención oficial porque el Gobierno Brasileño estaba celoso de ella y procuraba mostrar su disgusto; que obrando en esta forma el Enviado García se entendería mejor tratando inmediatamente, y Mr. Gordon lo ayudaría más, manteniéndose afuera y reservándose para algún caso difícil e importante.

En la segunda conferencia oficial, celebrada el día 14, el Marqués de Queluz manifestó al Enviado García que el Emperador lo había autorizado para abrir una negociación con el Ministro Ple-

nipotenciario de las Provincias Unidas, con el objeto de preparar un tratado definitivo de paz o para celebrarla desde luego. Le anunció, también, que la idea de una alianza con el Gobierno de las Provincias Unidas había sido recibida, no sólo con satisfacción, sino también con alegría por el Emperador. Agregó que las razones que le había expuesto el comisionado argentino en la primera conferencia, en prueba de la sinceridad de los sentimientos amigables del Gobierno de las Provincias Unidas, dado que esos sentimientos estaban fundados en los verdaderos intereses de ese país y demás naciones de esta parte del mundo, entre las cuales, y muy especialmente entre el Brasil y la Argentina, la alianza propuesta era natural, y de perfecta conveniencia para ambos países, habían producido el mejor efecto, haciendo nacer en el ánimo del Emperador una especie de confianza, tanto respecto del Gobierno de las Provincias Unidas como a los sentimientos de su Ministro negociador.

Y terminó el Marqués de Queluz manifestando al Enviado García que, de acuerdo con esos conceptos, podrían empezar la obra redactando este último, allí mismo, sus primeras proposiciones.

El comisionado argentino evadió la insinuación, prometiendo hacerlo en una ocasión inmediata. Entonces el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio le hizo presente la necesidad de no retardar los trabajos, explicándole el carácter del Emperador, fogoso y ejecutivo en sus

proyectos, siendo por esto conveniente no dejar enfriar el calor que comenzaba á tener por la paz.

El Enviado García le replicó que no era menor su deseo de arribar a un arreglo honorable en la cuestión existente entre ambos Gobiernos, pero que, advertido del carácter del Emperador, había procedido y pensaba seguir procediendo con la mayor circunspección, a fin de no malograr, por cualquier inadvertencia, una obra tan fundamental. Que había dicho antes, y repetía en aquel momento, que siendo la reintegración de la Provincia de Montevideo la única causa de la guerra, el Gobierno de las Provincias Unidas estaba pronto a renunciar los derechos que reclamaba sobre ella, y a convenir desde luego, en que se formara con dicha Provincia un Estado independiente y separado, el cual, siendo conforme a los deseos de sus habitantes, pudiera garantir al Brasil y a la Argentina de inquietudes, en lo futuro. Que las Provincias Unidas no tenían más interés, al insistir sobre este punto, que el convencimiento de que esa era la única solución propia para salvar el honor y la seguridad de ambas naciones. Que el Emperador debía persuadirse de que una Provincia de costumbres y origen español no podía ser sometida, sino por la violencia, a las leyes portuguesas. Que si el soberano continuaba con el sistema que le habian hecho adoptar, la posición del Brasil y la Argentina sería exactamente igual a aquella en que se hallaron por largo tiempo Portugal y Holanda, con

relación a la Provincia de Pernambuco, situación fatal que debía evitarse a toda costa para suprimir mayores complicaciones.

Agregó el comisionado argentino que el Emperador estaba equivocado al imaginar que la insurrección de la Provincia de Montevideo fué obra de algunos rebeldes, de canalla y gente perdida, fomentada por el Gobierno de la República. Que estuviera convencido de que el levantamiento de aquella población había sido espontáneo, sin el más leve impulso de la autoridad a quien se imputaba. Que aun en el caso de que de la verdad de esta afirmación no hubieran pruebas evidentes, bastaría para comprobarla la simple reflexión de que, sin una disposición general en los ánimos, no era posible que treinta y tres hombres mal armados arrojaran en pocos días a las fuerzas brasileñas de la Provincia Oriental y se apoderasen de toda ella, sin más excepción que dos plazas fuertes. Que cuando la República comenzaba por renunciar a todos sus derechos sobre la Provincia de Montevideo, dando su pleno consentimiento para que se gobernara separadamente, tenía derecho a ser creída de buena fe, y a que se considerasen los medios que proponía, necesarios para asegurar en adelante una paz sólida e imperturbable con sus vecinos.

Que en virtud de lo expuesto, la causa de la guerra con el Brasil había cesado de hecho, y no podía ya continuar sin ser atribuída exclusivamente a la mera voluntad del Emperador. Que

estaba seguro de que si el soberano conociera a fondo el estado de las cosas no podría menos de cooperar con el Gobierno de las Provincias Unidas a crear un Estado independiente con la Provincia de Montevideo. Que tampoco se le ocultaba que el amor propio, y el pundonor, bien o mal entendidos, solía muchas veces prevalecer sobre los consejos de la razón, especialmente en príncipes jóvenes, de carácter aun no disciplinado por la experiencia de los años, o por el largo ejercicio del gobierno, pero que el Marqués de Queluz debía contar con que él no dejaría de hacer cuantos sacrificios fueran necesarios para allanar las dificultades que pudiera oponer el punto de honor o la vanidad.

Contestó al comisionado argentino el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, que era tan clara la luz con que presentaba la cuestión, y, sobre todo, la sinceridad con que trabajaba para obtener el gran bien de la paz, que no podía menos de repetirle que cooperaría con todas sus fuerzas para ver si cerraba su carrera pública con la firma de la paz entre ambas naciones. Pero que él no debía ocultarle que la dificultad mayor consistía en reducir al Emperador a dar un paso atrás sobre lo que había declarado a la Asamblea Nacional. Que él a su vez interpelaba al enviado argentino para que considerara de nuevo si el proyecto de hacer instantáneamente de la Provincia Oriental un Estado independiente no tenía mucho de ideal y de incompatible

con el mismo fin que debían proponerse ambos Gobiernos al adoptar esa medida.

Esta conferencia terminó con la promesa del comisionado argentino de presentar sus proposiciones de arreglo a la mayor brevedad.

Al día siguiente de esta conferencia con el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, celebró el enviado García la tercera conferencia con el Ministro mediador Mr. Gordon. Este, refiriéndose a la conferencia del día anterior, le manifestó al comisionado argentino que ella debió resultarle desagradable por las proposiciones que le hizo el Marqués de Queluz, de orden del Emperador. Pero que, a pesar de esta circunstancia, el enviado García no debía romper las negociaciones, ni desesperar.

Le contestó éste que no desistiría fácilmente; que en último caso, el pueblo del Brasil y las naciones amigas quedarían convencidas de que la guerra era obra exclusiva del Gabinete del Brasil; pero que en lo que se refería a la conferencia del día anterior, debía declarar que nada había tenido de desagradable, ni el Marqués de Queluz le había dado el menor indicio de nuevas pretensiones.

Se extrañó Mr. Gordon de este silencio y le aseguró al comisionado argentino que el Emperador le había enviado al Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, varias proposiciones previniéndole que ellas debían servir de base a la negociación. Le advirtió también que aun cuan-

do el soberano autorizase al Marqués de Queluz, o a cualquier otro para tratar, la negociación se hacía realmente con el mismo Emperador, de quien el Plenipotenciario brasileño no sería más que un repetidor. Que este modo de negociar se había seguido con él mismo, y que cuando el acuerdo estuviera enteramente preparado, no extrañara ver nombrados otros Ministros para llenar la formalidad de la firma del tratado.

Le manifestó igualmente Mr. Gordon, al enviado García, que los Ministros del Emperador estaban convencidos de que una ruina próxima e inevitable de los negocios de la República, la obligaban a hacer la paz. Que el Emperador desconfiaba siempre de la sinceridad de las intenciones del Gobierno de las Provincias Unidas, y lo creía empeñado en fomentar movimientos revolucionarios que lo arrojaran a él y a su familia de este Continente, pero que, sin embargo, fuera de la cuestión de honor que se había propuesto en este asunto, él cedería, y aun era posible que hiciera de grado lo que nada le obligaría a hacer por la fuerza.

El día 16 tuvo lugar la tercera conferencia oficial entre el comisionado argentino y el Marqués de Queluz. En ella expuso este último, que el Emperador, agitado incesantemente por el estado de indecisión, le había pasado, escritos de su propia mano, varios apuntes sobre la base de los cuales él había redactado las proposiciones que le entregaba. Y terminó pidiéndole al enviado

García que entrasen inmediatamente a discutirlas.

Le contestó el comisionado argentino que quizá podría ser perjudicial a la celebración de la paz el empezar a discutir aquellas proposiciones sin dejar pasar algunas horas. Que esperaba hacer todo lo que fuera posible para realizar la obra en que estaban empeñados; pero que si el límite del honor había de pasarse, entonces debían convenir en que el instante de la paz no había llegado todavía. Que, sin embargo, y para expedirse mejor, deseaba conocer si las proposiciones que le había entregado el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, eran consideradas como condición *sine qua non* por el Emperador.

Le contestó el Marqués de Queluz, que el Emperador insistía en ellas absolutamente; que quizás pudieran modificarse algunas; *pero que, en cuanto al reconocimiento de la integridad del Imperio inclusa la Provincia Cisplatina*, y a la indemnización por los gastos de la guerra, creía que no sería posible obtener variación ninguna.

La conferencia terminó prometiendo el comisionado argentino enviar al día siguiente, al Marqués de Queluz, sus observaciones.

Antes de tomar una resolución definitiva, creyó conveniente el enviado García entrevistarse de nuevo con Mr. Gordon; fué la cuarta conferencia que celebraron, para hacerle conocer las proposiciones que le había pasado el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio.

Al dar este paso, se propuso, ante todo, el comisionado argentino, manifestar una conducta franca y de entera confianza con el Ministro mediador; obtener nuevas luces sobre las verdaderas intenciones del Ministro del Brasil y observar la impresión que causaban sobre el mismo Mr. Gordon.

El Ministro Inglés se manifestó muy disgustado del lenguaje y de las pretensiones del Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio; manifestándole al enviado García que su opinión era la misma que le había expuesto el día anterior, y que creía conveniente responder con dignidad y moderación para poner al Marqués de Queluz en la alternativa forzosa de acceder a la paz, o de mostrarse con miras ambiciosas e injustificables, en cuyo caso él mismo, como Ministro mediador, tendría fundamento para representar de un modo que sería muy eficaz para el Ministerio del Brasil.

Esta conferencia acabó de convencer al comisionado argentino de la necesidad de tomar un partido decisivo.

Dos se le presentaban: el primero, conformarse al tenor de sus instrucciones, y pedir su pasaporte; el segundo, traspasar aquéllas, y buscar una base que, o diera a la República la paz que tanto necesitaba o que justificase al menos su conducta para con la Potencia cuya mediación se había solicitado.

Del primero, dice el enviado García que, sien-

do el más cómodo, ponía a cubierto su reputación personal de todos los riesgos a que quedaba expuesta obrando de otro modo; pero, agrega, que la situación de su país parecía demandar algo más de él y que lo ponía en el caso en que un Plenipotenciario para prestar un servicio importante a su Gobierno, sin comprometerlo, debe exponerse a la desgracia de ver desaprobada su conducta.

El comisionado argentino adoptó este último partido, porque suspender las negociaciones y pedir nuevas instrucciones, celebrando entretanto un armisticio, que era la solución intermedia entre las dos extremas indicadas, no parecía posible ni conveniente. Porque el Emperador, lleno de sospechas como se encontraba, con respecto a la sinceridad de las intenciones del Gobierno Argentino, y deseoso de una resolución definitiva, no aceptaría semejante solución.

Agrega el enviado García, para explicar su actitud, que a él le constaba que no se accedería a la suspensión del bloqueo, sino como consecuencia de una convención preliminar, en cuyo caso todo armisticio venía a ser de exclusiva conveniencia para el Brasil. *Además, quedaba en pie la razón que urgía más poderosamente para acelerar la celebración de una Convención, que era el riesgo inminente que corría la República, de aparecer en la más completa disolución, y que el tiempo revelase con mayor claridad, al Gobierno del Brasil, la lamentable situación interna argen-*

tina; en cuyo caso difícilmente accedería a la paz sin nuevas condiciones que se harían valer como garantías indispensables, si es que persistía en el designio de tratar con el Gobierno General y no prefería el sacar partido de cada una de las Provincias separadamente.

Resuelto, pues, a celebrar una Convención, el enviado García se propuso, primero: la renuncia de los derechos pretendidos por parte de la República a la Banda Oriental; segundo: en vez de igual renuncia por parte del Emperador, exigirle la promesa solemne de dar a la Provincia de Montevideo una existencia capaz de asegurarle su bienestar y el sosiego necesario a los Estados limítrofes; tercero: consentir en el reconocimiento de la independencia e integridad del Imperio, exigiendo igual reconocimiento de la independencia e integridad de la República.

Así quedaban, en opinión del comisionado argentino, allanadas las grandes dificultades del asunto, y el Emperador sin excusa para negarse a la paz. Admitiendo el soberano como artículo de la Convención la base segunda, reconocía el derecho que tenían las Provincias Unidas a proveer a su seguridad por el establecimiento de un orden regular en la Provincia de Montevideo.

Llevado a este punto, era posible ir ganando sucesivamente sobre él una extensión conveniente, de modo que cuando llegara el momento de celebrar el tratado definitivo, se obtuvieran las ventajas posibles para la Provincia de Montevideo y cuanto el honor pudiera exigir del Gobier-

no de la República en la situación a que se encontraba reducido.

Supuesta la obstinación del Emperador sobre el punto del reconocimiento de la independencia del Imperio, le pareció conveniente, al enviado García, aprovecharla, exigiendo igual reconocimiento de la independencia e integridad de la República, precaviendo, así, riesgos que no eran muy remotos, dado el espíritu que se hacía sentir en algunas Provincias argentinas.

Tal fué el plan que se propuso el comisionado argentino, y tales los motivos que tuvo para separarse de las instrucciones que para la celebración de la paz le había dado su Gobierno.

De acuerdo con ese plan, redactó el comisionado García las contraproposiciones que presentó al Marqués de Queluz, y apostilló las proposiciones que éste le había presentado a nombre del Emperador, devolviéndoselas con varias observaciones por separado.

He aquí, ahora, el texto de las proposiciones del Emperador y de las contraproposiciones del enviado García, con las observaciones hechas a las mismas, las que ponemos en letra bastardilla para evitar que se confundan con el texto original:

" *Proposiciones presentadas por el Ministerio*
" *del Brasil a nombre de S. M. I. y apostilla-*
" *das por el señor García:*

" Deseando S. M. el Emperador toda breve-
" dad en la conclusión de la paz que le propone

" el Gobierno de Buenos Aires, porque está en " actividad de disposiciones para aumentar su " ejército, y queriendo destruir cualquier duda " que pueda concebirse sobre la sinceridad de " sus intenciones pacíficas, previene al señor " García y ofrece las proposiciones siguientes, " como base de la negociación, las que espera " que merecerán una respuesta categórica.

"1.° El Gobierno de Buenos Aires reconocerá, " de un modo claro y positivo, la independencia " e integridad del Imperio, que se completa con " la incorporación ya hecha y reconocida por la " nación de la Provincia Cisplatina.

" *El Gobierno de Buenos Aires renunciará de " un modo claro y positivo, sus derechos y pre- " tensiones a la Provincia de Montevideo.*

" En consecuencia:

" 2.° Abandonará dicha Provincia mandando " retirar sus tropas del territorio de ella, y di- " solviendo su ejército, tanto de tierra como de " mar, única garantía sólida que puede dar aquel " Gobierno en la situación confusa en que se " halla.

" *Retirará sus tropas y se pondrá en pie de " paz.*

" *N. B.*—Ningún sacrificio o fineza hace el Go- " bierno de Buenos Aires al Imperio del Brasil, " ejecutando lo que se contiene en estos dos ar- " tículos. Es permitido en política poder decir " al señor García, como negociador, que su Go- " bierno no podía obrar de otro modo, visto el

" estado en que se halla, como se ve en los par-
" tes oficiales de Montevideo, impresos en nues-
" tros diarios, y otros que aún no se han publi-
" cado, cuyo cuadro, desagradable para el señor
" García, es inútil trazar aquí. Además, la inge-
" rencia del Gobierno de Buenos Aires en la re-
" belión de dos o tres revolucionarios de la Cis-
" platina, fué muy gratuita e injusta. El Go-
" bierno del Brasil no ofendió ni levemente al
" pueblo de Buenos Aires en transigir y arre-
" glarse con la Cisplatina, por bien de ambos
" países; esta Provincia era libre y reconocida
" como tal por el Gobierno de Buenos Aires.
" Cuando, pues, por la superioridad de las fuer-
" zas y recursos brasileños, y por los desórde-
" nes intestinos en que se halla la República,
" propone abandonar una Provincia que no era
" suya, ninguna fineza o sacrificio hace al Brasil.

" *El Gobierno de las Provincias Unidas re-*
" *nuncia un derecho que cree muy positivo y muy*
" *evidente.*

" *En cuanto al estado de las cosas en las Pro-*
" *vincias Unidas, no se puede juzgar por las no-*
" *ticias oficiales de Montevideo. Lo que no du-*
" *dan los dos Gobiernos contratantes es que am-*
" *bos se encuentran hoy en capacidad de hacer-*
" *se inmensos males.*

" 3.º S. M. el Emperador condescendiendo con
" las insinuaciones del señor García, prometerá
" solemnemente que, de acuerdo con la Asam-
" blea Legislativa del Imperio, cuidará de arre-

" glar con suma delicadeza la Cisplatina, del
" mismo modo, o, mejor aún, que las demás Pro-
" vincias, atendiendo a que ella hizo el sacrifi-
" cio de su independencia muy espontáneamente
" por la incorporación al Imperio.

" *Aceptando la promesa de S. M. es de desear*
" *que S. M. se aperciba de que la existencia me-*
" *jor que puede darse a la Provincia de Monte-*
" *video, será procurarle una independencia con-*
" *veniente al Brasil y a los demás Estados ve-*
" *cinos. Que ésta es la única garantía sólida de*
" *sosiego y tranquilidad para todos.*

" 4.º S. M. el Emperador, reconociendo la ne-
" cesidad que tiene, para bien de su pueblo, de
" mantener el orden y tranquilidad en un país
" limítrofe, prometerá solemnemente sostener
" con sus armas, el Gobierno que el pueblo or-
" ganizare no tomando todavía parte o ingeren-
" cia alguna en la forma de los gobiernos, con-
" vencido como está en su alta política, de que
" todos son buenos, habiendo seguridad y justi-
" cia. Se organizará el plan de hacer efectiva
" esta protección imperial.

" *Este artículo importantísimo es preciso sea*
" *redactado en otra forma, cuando se trate de la*
" *alianza que debe celebrarse entre ambos Esta-*
" *dos.*

" *De acuerdo.*

" 5.º El Gobierno de Buenos Aires pagará los
" gastos solos de la guerra que injustamente
" movió al Imperio, y los estragos hechos por

" mar y tierra, al Estado y súbditos de S. M. I., " que han sufrido piraterías y atrocidades, co- " mo la de hacerse y consumarse robos con el " pabellón brasileño arbolado, y echando a pi- " que buques brasileños con todos sus carga- " mentos, declarando que sus órdenes eran arrui- " nar, inútilmente para ambos países, la propie- " dad brasileña.

" *N. B.*—¿Quién puede dudar que el vencedor " obliga muy legítimamente al vencido a pagar " las costas del proceso? Y si no fuera este re- " celo saludable, ¿a qué bárbaras depredaciones " no estarían sujetas las naciones beligerantes? " Pero, ¿cuánta más fuerza adquiere este prin- " cipio cuando la guerra que se hace es no pro- " vocada e injusta? El Gobierno de Buenos Ai " res fué injusto en hacernos la guerra, animan- " do y fomentando la insurrección en un país " vecino y pacífico, y paga hoy las penas de ese " mal ejemplo dado a los pueblos.

" *No puede admitirse porque no se admite la* " *razón en que se funda.*

" 6.° Entregará la isla de Martín García, de " que el Imperio necesita para mejor seguridad " de sus fronteras y tranquilidad del Imperio. " No necesita terreno, pero el Gobierno tiene " gran obligación de precaver al territorio na- " cional de injustas agresiones e invasiones, con " la menor efusión posible de sangre humana; y " para eso es que sirven bien escogidos puntos " en sus fronteras, y ni el Gobierno de Buenos

" Aires, en la situación en que actualmente se
" halla, puede dar a S. M. I. otras garantías, co-
" mo ya se observó.

" *No es admisible. La isla es necesaria y útil*
" *a Buenos Aires para objetos pacíficos. No es*
" *necesaria al Brasil, poder marítimo y en po-*
" *sesión de puntos fortificados. Además, el prin-*
" *cipio que se asienta tiene tendencia peligrosa*
" *a una amovilidad perpetua de límites.*

" 7.º Se hará una revisión de límites; y se
" presentará la demarcación del modo que pa-
" rezca más conveniente a ambos países.

" *Se hará un tratado de límites.*

" 8.º La libre navegación para ambas nacio-
" nes y exclusivamente de los ríos que desaguan
" en el Plata.

" *Se arreglará del modo más liberal; pero la*
" *exclusión para los dos Estados, es incompati-*
" *ble con los tratados existentes entre S. M. B.*
" *y las Provincias Unidas.*

" 9.º La mutua entrega de los revolucionarios
" y desarmados.

" *N. B.*—Sin esto no se acabarán las revolu-
" ciones; porque la canalla cuenta con la impu-
" nidad.

" *Por lo que hace al artículo 8.º, no hay razón*
" *para que los Estados contratantes se aparten*
" *de los principios ya consagrados por las na-*
" *ciones en casos semejantes.*

" *Proposiciones presentadas por el señor Gar-*
" *cía y apostilladas por el Marqués de Que-*
" *luz*:

" El Ministro Plenipotenciario de la Repúbli-
" ca de las Provincias Unidas, en conformidad
" a las intenciones de su Gobierno, de allanar
" las dificultades que se ofrezcan para la más
" pronta celebración de una paz honorable, y con
" el objeto de acercarse en cuanto sea posible, a
" los deseos manifestados por S. M. I. en las
" proposiciones presentadas como bases para
" una negociación, ofrece las siguientes:
" *Este ajuste tendrá el título de Convención*
" *Preliminar para formarse un tratado de paz*
" *y amistad entre S. M. el Emperador del Bra-*
" *sil y la República de las Provincias Unidas de*
" *Buenos Aires. S. M. I. poniendo al Gobierno*
" *de Buenos Aires en la línea de los gobiernos*
" *consolidados, insiste en el reconocimiento por*
" *su parte, de la independencia e integridad del*
" *Imperio, y quiere el siguiente artículo*:
" 1º La República de las Provincias Unidas
" del Río de la Plata, renuncia a todos los dere-
" chos que ha pretendido, reclamado y sosteni-
" do al territorio de la Provincia de Montevi-
" deo.
"1.° *El Gobierno de Buenos Aires reconoce la*
" *independencia e integridad del Imperio del*
" *Brasil, con la libre incorporación de la Pro-*

" *vincia Cisplatina. Renuncia también a todos*
" *los derechos que pretendía tener sobre dicha*
" *Provincia.*

" *2.º Retirará sus tropas inmediatamente del*
" *territorio Cisplatino, y las pondrá en pie de*
" *paz, conservando solamente las necesarias pa-*
" *ra mantener el orden y tranquilidad interior*
" *del país. S. M. I. hará otro tanto en la Provin-*
" *cia Cisplatina.*

"2.ª Hallándose S. M. el Emperador del Bra-
" sil, dispuesto a prometer solemnemente que
" tratará desde luego de arreglar con el mayor
" esmero y atención, un régimen para la Pro-
" vincia de Montevideo, o igual o mejor que pa-
" ra las Provincias del Imperio, el Plenipoten-
" ciario confía en que, consultando S. M. I. las
" verdaderas causas de inquietud de aquella
" Provincia, y las costumbres, inclinaciones e
" intereses de su población extranjera al Brasil,
" se convencerá de que nada puede hacer mejor
" que el darle una existencia independiente y
" separada; satisfaciendo así la exigencia del
" Gobierno de las Provincias Unidas que consi-
" dera esta medida como la garantía más sólida
" que puede darse a la quietud de los Estados
" vecinos.

" *3.º S. M. el Emperador promete del modo*
" *más solemne, que, de acuerdo con la Asamblea*
" *Legislativa del Imperio, cuidará de arreglar*
" *con suma delicadeza, la Provincia Cisplatina,*
" *del mismo modo o mejor que las otras Provin-*

" *cias, atendiendo a que ella hizo muy espontá-*
" *neamente el sacrificio de su independencia*
" *por la incorporación al Imperio.*

" 4.° *El Gobierno de Buenos Aires pagará so-*
" *lamente los estragos causados a las propieda-*
" *des de los súbditos brasileños. Esta deuda se-*
" *rá liquidada por una Comisión mixta de am-*
" *bas naciones, y principiarán los pagos cuando*
" *lo permitan las circunstancias de la Repúbli-*
" *ca, y la extinción total tendrá el plazo que se*
" *ajustare; mas nunca excederá de quince años.*
" *Esto mismo se practicó con el Gobierno Por-*
" *tugués, cuyas relaciones con el Imperio, son*
" *tan superiores a las que tenemos con Buenos*
" *Aires.*

" 3.ª Para evitar todo motivo de desconfianza,
" y como una prueba de las intenciones pacífi-
" cas de ambas partes contratantes, la Repúbli-
" ca de las Provincias Unidas, se pondrá sobre
" pie de paz, y S. M. I. no mantendrá más fuer-
" zas de mar y tierra en las fronteras del Sur
" del Imperio, que las necesarias al manteni-
" miento del orden.

" *Está ya puesto y prevenido en la primera*
" *proposición.*

" 5.ª *Las fortificaciones de la isla de Martín*
" *García serán demolidas, retirándose de allí to-*
" *dos los pertrechos bélicos, y la isla quedará*
" *en el statu quo ante bellum.*

" 4.ª Con el objeto de asegurar más los bene-
" ficios de la paz y evitar, por lo pronto, todo

“ recelo hasta que se consoliden todas las rela-
“ ciones que deben existir entre ambos Estados
“ contratantes, se acordará solicitar la garantía
“ de alguna Potencia amiga para asegurar la li-
“ bre navegación del Río de la Plata.

“ *Concedido.*

“ 5.ª Siendo de un interés esencial a los Esta-
“ dos contratantes el establecer y estrechar las
“ relaciones de comercio más íntimas que sea
“ posible, abriendo y facilitando recíprocamente
“ a la industria de sus súbditos las fuentes de
“ prosperidad que existen en ambos Estados, se
“ celebrará a la mayor brevedad un tratado de
“ comercio y navegación.

“ *Concedido; pero para después y no ahora.*
“ *El señor Plenipotenciario conoce bien las ra-*
“ *zones que hay para esta dilación.*

“ 6.ª Los prisioneros tomados por una y otra
“ parte, en mar y en tierra, desde el principio
“ de las hostilidades entre las partes contra-
“ tantes, serán inmediatamente devueltos a sus
“ respectivos Gobiernos; como igualmente pues-
“ tos en plena libertad los individuos que hubie-
“ sen sido aprehendidos o detenidos por sus
“ opiniones políticas, sobre cuyo particular se
“ acordará un perpetuo olvido y una solemne
“ garantía de la conservación de todos sus de-
“ rechos y consideraciones sociales.

“ *Concedido el canje mutuo de prisioneros. En*
“ *cuanto a los aprehendidos por opiniones polí-*
“ *ticas, y los que se hallaren detenidos por el*

" *mismo motivo, S. M. I. juzga ofendida su alta*
" *benignidad y generosidad en hacer de esto un*
" *objeto de tratado; pero empeña su imperial*
" *palabra, que vale más que todos los tratados,*
" *de que, ratificado el actual, publicará una am-*
" *nistía general para todos los aprehendidos o*
" *detenidos por tal motivo.*

" 7.ª Cesarán las hostilidades por mar y tie-
" rra desde la data de la ratificación, y resta-
" blecida de este modo la paz, las partes contra-
" tantes nombrarán respectivamente Plenipo-
" tenciarios para ajustar y concluir un tratado
" definitivo de paz y de comercio y navegación.

" *De paz y amistad. Lo demás queda diferido*
" *para después, como ya se dijo.*

" *Artículo adicional*

" Los Plenipotenciarios que deben nombrarse
" con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de
" la Convención precedente, podrán ser igual-
" mente autorizados para negociar, ajustar y
" concluir un tratado de alianza y límites.

" *Ya está dicho que el tratado de alianza no*
" *puede tener lugar ahora. En cuanto al de lími-*
" *tes, sí.*

" *Artículo adicional y secreto*

" *Pudiendo suceder que aparezca algún rebel-*
" *de que empiece la guerra o la continúe contra*
" *el Brasil, el Gobierno de Buenos Aires se com-*

" *promete a vedar por todos los modos positi-*
" *vos, cualesquiera socorros que puedan mandar*
" *los súbditos o extranjeros residentes en el te-*
" *rritorio de la República, castigándolos severa-*
" *mente por la infracción del tratado.*

" *Pensando S. M. el Emperador que los soco-*
" *rros propuestos por el señor Plenipotenciario*
" *debían ser promovidos ya y solemnemente,*
" *por eso lo declaró en el artículo 3.° Mas, como*
" *dicho señor lo reserva para cuando se hiciere*
" *el tratado de alianza, S. M. I. conviene, y ten-*
" *go orden para presentar como objeto de un*
" *artículo secreto, que S. M. I., cuando el Go-*
" *bierno de la República lo exija, pondrá en el*
" *puerto de la ciudad, con algún pretexto espe-*
" *cioso, los buques de guerra que quiera el mis-*
" *mo Gobierno.*
" *Con lo que queda apostillado, reorganizará*
" *el señor Plenipotenciario sus proposiciones;*
" *y tengo orden para declarar a dicho señor que*
" *S. M. I. verá con la mayor satisfacción, con-*
" *cluído esto, y hasta mandará aprontar un bu-*
" *que para Buenos Aires, si el señor Plenipo-*
" *tenciario lo juzga conveniente."* (1)

Las observaciones del comisionado argentino a las notas puestas por el Marqués de Queluz, a las proposiciones de paz del Imperio, tuvieron por fin aclarar ciertos hechos, plantear la cues-

---

(1) Varela, obra citada, págs. 196 a 201.

ción de modo que fuera más fácil entrar luego al examen de las bases propuestas por el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, y acercar más el término de la negociación.

Dice el enviado García en sus observaciones, que, en primer lugar, debía asegurar al Marqués de Queluz que la resolución del Gobierno de las Provincias Unidas de enviar un Ministro Plenipotenciario a la Corte del Brasil, se fundó únicamente en las seguridades dadas por el Ministro de la Potencia mediadora, de que ese paso sería agradable al Emperador, y que, además, no estaría distante de tratar sobre la base de la independencia de la Provincia de Montevideo. El Gobierno de las Provincias Unidas, en esta suposición, creyó que siempre le sería glorioso dar el primer paso para la realización de la obra de la paz, tan conveniente a dos naciones nuevas, y en las cuales las victorias y las derrotas militares hacían un mortal y quizá irreparable estrago.

Pero este paso, agregaba el comisionado argentino, lejos de contribuir al objeto buscado, no haría sino alejarlo en el caso de que faltara la primera base para la negociación, es decir, un mutuo y sincero deseo de celebrar la paz en términos honorables.

El Brasil y las Provincias Unidas entraron en guerra protestando sostener la integridad de sus respectivos territorios. La Banda Oriental había pertenecido siempre a la Provincia de Buenos Aires; había sido poblada y defendida con la

sangre y los tesoros particulares de los vecinos de Buenos Aires, y éstos tenían aún allí sus establecimientos y fortunas. El Emperador había expresa y solemnemente reconocido este derecho y había tratado de la conservación de los límites entre el Brasil y la dicha Provincia, con el Gobierno de Buenos Aires, en 1812. El Emperador, por motivos plausibles, pero transitorios, hizo provisoriamente una ocupación militar de la Provincia de Montevideo, pero al hacerlo ratificó al Gobierno de Buenos Aires su primera convención.

Después de algún tiempo de ocupación de la Provincia de Montevideo, continúa el comisionado argentino, aparecieron sucesivamente, dos actas celebradas por cierto número de sus habitantes, por las cuales se declaraba incorporada para siempre, primero a Portugal, y luego al Imperio del Brasil la Provincia de Montevideo, con el nombre de Estado Cisplatino. El Gobierno de Buenos Aires no reconoció, sino que protestó contra ese acto de incorporación celebrado bajo la presión de las armas portuguesas, y continuó considerando como parte integrante de las Provincias Unidas a la Provincia de Montevideo. Esto mismo había reclamado el Gobierno de Buenos Aires del Emperador, y había interpuesto después la mediación de S. M. Británica para terminar amigablemente la cuestión. Entretanto, sin intervención suya, se subleva la población de la Banda Oriental, y queda ésta desocupada por

sus propios esfuerzos; convoca un Congreso y sus representantes y hasta la población armada, reclaman del Gobierno de la República que su territorio sea reincorporado al de la Nación a que perteneció siempre. El Gobierno de Buenos Aires que no podía negarse a esa demanda sin contradecirse; se creyó en el deber y en la necesidad de defender con las armas un derecho al que nunca había renunciado, y que reclamaba, en aquellos momentos, mucho más, cuando ni una larga posesión, ni larga y silenciosa impasibilidad, habían podido aun anular las razones con que se disputaba al Brasil la legitimidad de su título de adquisición de la Banda Oriental. El Gobierno del Brasil y el de las Provincias Unidas, al romper las hostilidades, se habían acusado mutuamente de agresores, y habían protestado de que sólo defendían la integridad de sus territorios. Cuando se trataba, pues, concluye el enviado García, de hacer cesar la guerra, cuando ambos contendientes, deseando sinceramente la paz, se acercaban para tratar de ella en términos honorables, era justo y conveniente que cada uno de ellos se supusiera con derechos probables al objeto que se disputaba, y que ninguno fuera considerado como agresor injusto.

En la cuarta conferencia oficial celebrada por el comisionado argentino con el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, la que tuvo lugar el día 18, tomando el Marqués de Queluz en consideración las contraproposiciones, volvió a

repetir los argumentos que ya había expuesto, para probar la equidad de las bases propuestas por el Emperador.

Le replicó el enviado García que habiendo hecho el sacrificio de renunciar a sus derechos al territorio de la Banda Oriental, nada más podía exigirse a la República; que él se había, sobre este punto, excedido a sus instrucciones bajo su propia responsabilidad; pero que debía declararle con toda franqueza que si no se consolidaba en la Provincia de Montevideo un orden conveniente y adecuado a sus necesidades, todos los tratados y compromisos entre los dos Gobiernos serían inútiles.

En esta conferencia creyó oportuno el comisionado argentino introducir una proposición sobre la garantía de la libre navegación del Río de la Plata de que no había hablado hasta entonces; y lo hizo sin nombrar expresamente a la Gran Breaña, para no excitar desconfianzas en el ánimo del Emperador.

En la quinta conferencia celebrada por el enviado García con el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, que tuvo lugar el día 20, presentó éste al comisionado argentino, las modificaciones introducidas por el Emperador a las contraproposiciones. También el Marqués de Queluz puso de manifiesto al enviado García una declaración escrita y revisada por el Emperador, por la cual se obligaba a dar a la Provincia Oriental una existencia conveniente a su bienestar y a la se-

guridad del Brasil y de las Provincias Unidas. Agregó el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, que en cuanto a la cuestión de las indemnizaciones no le era posible ceder más, dado que el Emperador convenía en que los pagos se hicieran en 20 años. Que el Ministerio del Brasil temía una protesta general de los pueblos que sufrían en aquellos instantes horribles depredaciones. Añadió que el Gobierno de la República hacía su paz cuando le parecía conveniente, sin sacrificio alguno de su parte, porque hablando seriamente, la renuncia de sus derechos a la Provincia Cisplatina, en el estado de las cosas en aquellos momentos, y dado el espíritu de insubordinación e independencia de sus habitantes, en lugar de sacrificio, era una manera hábil de libertarse de compromisos y obligaciones las más onerosas; que, por el contrario, el Brasil se encontraba con los inmensos gastos hechos desde el principio de la ocupación; con depredaciones horribles sufridas a consecuencia de la guerra, y todavía sin disfrutar de los beneficios de la paz, dado que la guerra quedaría probablemente en pie en la Banda Oriental, mucho más cuando el Gobierno de la República no se comprometía a hacerla cesar.

Le replicó el comisionado argentino que había hecho por la paz más de lo que podía hacer; que la República había también sufrido inmensamente por defender la integridad de su territorio; que si se exigía más de lo que él había pro-

puesto, habrían trabajado en vano; pero que, no obstante, meditaría sobre las modificaciones hechas por el Emperador a sus contraproposiciones, y que daría su contestación definitiva sin tardanza.

Reflexionando luego, el comisionado argentino sobre la insistencia del Emperador en la cuestión de las indemnizaciones y convencido de que sus Ministros no se habían animado a hacerle oposición alguna, creyó oportuno escribir una carta enteramente confidencial al Marqués de Queluz y redactada del modo que juzgó más aparente para que hiciera efecto en el ánimo del Emperador.

En esta carta confidencial le manifiesta el enviado García al Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, que no era posible que la luz de la paz que ya les daba en los ojos, se obscureciera por una razón de dinero. Agrega que sabía que el Emperador no iba a embarazar las gestiones por una cuestión de dinero; suponerlo sería ofender gratuitamente su alta dignidad; su nombre y generoso carácter personal.

Otra era la razón que tenía el Emperador para insistir en la cuestión de las indemnizaciones. Esta razón hacía mucho honor al Brasil, que no empleaba en la guerra el corso, y no podía menos que aparecer justa a todos.

Termina su carta confidencial el comisionado argentino, manifestando que desearía pedirle, en carácter privado al Emperador, que se confor-

mara con aquella manifestación, y que estuviera convencido de la verdad de lo que un hombre de bien y muy amigo del Brasil le decía: que tal condescendencia de su parte sería correspondida bien pronto con ventajas inmensas. Que el Emperador pronuncie ya la palabra de salvación para estos países: paz.

Como lo presumía el comisionado García, su carta confidencial al Marqués de Queluz, fué enviada al Emperador, pero no produjo en el ánimo del soberano el efecto que aquél esperaba.

En contestación a ella, el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, escribió al comisionado argentino, que sentía de corazón el no poder condescender con los deseos del comisionado, sobre el punto de las indemnizaciones.

Le acompañó también un documento conteniendo las siguientes explicaciones del Emperador: "Habiendo empleado corsarios el Gobierno
" de Buenos Aires en la guerra que movió al
" Imperio, deberá pagar los estragos que hayan
" hecho al comercio brasileño, con la grave cir-
" cunstancia de haber cometido la mayor parte,
" piraterías y atrocidades, como haciendo robos
" con el pabellón imperial enarbolado, echando
" a pique buques cargados, con declaración de
" que esas eran sus instrucciones y rehusando
" dar los nombres de los buques y comandan-
" tes, etc.

" 2.° Luego de ratificado el tratado, se nom-
" brará una Comisión mixta para la liquidación

" de esas pérdidas, y se fijará el término y mo-
" do de los pagos que debe hacer el Gobierno de
" Buenos Aires, los cuales serán tenues, y el tér-
" mino prolongado convenientemente.

" 3.º S. M. I. empeña su imperial palabra de
" que después de la ratificación del tratado ha-
" blará por una proclama al Pueblo Cisplatino
" para asegurarle sus benéficas intenciones de
" cuidar pronto y muy seriamente en mejorar su
" suerte, nombrando antes de todo, una Comi-
" sión para examinar, de mutuo acuerdo, los
" medios conducentes a aquel fin, como, v. gr.,
" elegir la primera autoridad civil y adminis-
" trativa entre los ciudadanos cisplatinos, man-
" teniéndoles sus fueros y costumbres, etc., etc.

" Addendum.

" 1.º S. M. el Emperador quiere que después
" de ratificado el tratado, vengan plenipoten-
" ciarios para el tratado de alianza y comercio;
" tal es el ansia con que desea estrechar sus re-
" laciones con la República de Buenos Aires;
" negocio que su primera intención era reservar
" para después.

" 2.º S. M. el Emperador quiere e insiste en
" que la República declare que reconoce la in-
" dependencia del Imperio y su integridad con
" la incorporación de la Cisplatina.

" 3.º S. M. I. escoge para garantir lo ajustado
" al poderoso Rey, su amigo, de la Gran Bre-
" taña."

En consecuencia de esto, el comisionado ar-

gentino redactó las últimas proposiciones del tenor siguiente:

“ *Redacción de la Convención Preliminar propuesta y presentada últimamente al Ministerio del Brasil:*

“S. M. el Emperador del Brasil y la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, deseando sinceramente poner fin a las desavenencias suscitadas entre ambos Estados, hacer cesar cuanto antes las calamidades de la guerra, y establecer la armonía, amistad y buena inteligencia que corresponde entre naciones vecinas; especialmente cuando la riqueza y prosperidad de ellas están tan íntimamente ligadas: Han resuelto ajustar una Convención Preliminar que sirva de base al tratado definitivo de paz, que debe celebrarse entre ambas partes a la posible brevedad. Y a este efecto nombra por su parte S. M. a ....., etc., etc., etc.

“ I

“S. M. el Emperador del Brasil, reconoce solemnemente la independencia e integridad de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata; y la República de las Provincias Unidas reconoce, del mismo modo, la independencia e integridad del Imperio del Brasil, y renuncia a todos los derechos que pudiera pretender al territorio de la Provincia de Montevideo, hoy llamada Cisplatina.

" II

"S. M. el Emperador del Brasil, promete, del modo más solemne que, de acuerdo con la Asamblea Legislativa del Imperio, cuidará de arreglar con sumo esmero la Provincia Cisplatina, del mismo modo, o mejor aún, que las otras Provincias del Imperio.

" III

"La República de las Provincias Unidas retirará sus tropas inmediatamente, del territorio Cisplatino, y las pondrá en pie de paz, conservando sólo el número necesario para el mantenimiento del orden y tranquilidad interna del país. S. M. I., por su parte, hará otro tanto en la misma Provincia.

" IV

"La isla de Martín García se pondrá *in statu quo ante bellum*, retirándose de ella las baterías y pertrechos.

" V

"En atención a que la República de las Provincias Unidas ha empleado corsarios en la guerra contra el Imperio del Brasil, halla justo y honorable pagar el valor de las presas que se proba-

se haber hecho a los súbditos brasileños los dichos corsarios, batiendo o saqueando sus buques con el pabellón del Brasil enarbolado.

" VI

"Se nombrará una Comisión compuesta por mitad de súbditos de uno y otro Estado, para el esclarecimiento y liquidación de las acciones que resultaren a consecuencia del artículo anterior. Se acordará entre ambos Gobiernos el término y modo que se considere más cómodo y equitativo para los pagos.

" VII

"Los prisioneros tomados por una y otra parte, en mar o en tierra, desde el principio de las hostilidades, serán inmediatamente puestos en libertad

" VIII

"Con el objeto de asegurar más los beneficios de la paz, y evitar, por lo pronto, todo recelo hasta que se consoliden las relaciones que deben existir naturalmente entre ambos Estados contratantes, sus Gobiernos se comprometen a solicitar, junta o separadamente, de su grande y poderoso amigo el Rey de la Gran Bretaña, soberano mediador en el restablecimiento de la paz, el que se digne garantirles por el espacio de quince años, la libre navegación del Río de la Plata.

"IX

"Cesarán las hostilidades por mar y por tierra, desde la data de la ratificación de la presente Convención, y quedará restablecida la comunicación y comercio entre los súbditos y territorios de ambos Estados al pie en que se hallaban antes de la guerra; conviniendo desde ahora las Partes contratantes en celebrar a la posible brevedad un tratado de comercio y navegación con el objeto de dar a estas relaciones toda la extensión y arreglo que demanda su mutuo interés y prosperidad.

"X

"La presente Convención Preliminar será ratificada por ambas partes, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Montevideo en el término de cincuenta días, desde esta fecha, o antes si fuere posible. Verificado que sea el canje, las Partes contratantes nombrarán inmediatamente sus respectivos plenipotenciarios, para ajustar y concluir el tratado definitivo de paz.

"En fe de lo cual, Nos, etc., etc., etc.

"ADICIONAL Y SECRETO

"*Artículo único*

"En el caso de suscitarse sublevaciones de jefes armados para continuar o mover de nuevo

guerra a S. M. I. o a la República de las Provincias Unidas, ambas Partes contratantes se obligan a vedar por todos los medios posibles, el que sus súbditos o los habitantes o transeuntes en sus respectivos territorios, les envíen socorros, castigando severamente a los contraventores, por la infracción del presente artículo.'' (1)

A esta redacción del proyecto de Convención acompañó el comisionado argentino varias observaciones.

Manifiesta en ellas, ante todo, que el pensamiento del Emperador de tratar ya de tomar medidas eficaces para mejorar la suerte de la Provincia de Montevideo, y darle instituciones capaces de garantirle su bienestar y su libertad legal, no podía ser más acertado, y era susceptible de una extensión y solidez tal, que realmente produjera aquella quietud, necesaria al Brasil y a las Provincias Unidas, la cual no se obtendría con medidas vulgares ni con violencias.

En virtud de esto, el comisionado argentino proponía que el artículo 2.º del proyecto se redactara en esta forma: ''2.º Advertido S. M. I. de las verdaderas causas que han producido las inquietudes y descontento de la Provincia Cisplatina, promete del modo más solemne que, de acuerdo con la Asamblea Legislativa del Imperio, las tomará luego en la más seria considera-

---

(1) Varela, obra citada, págs. 204 y 205.

ción, y dará a la Provincia una existencia y régimen apropiados a sus deseos, necesidades y costumbres esenciales de su población, y capaz de garantir satisfactoriamente, en adelante, la quietud del Brasil y la de las Provincias Unidas del Río de la Plata."

Esta redacción, agregaba el comisionado argentino, reunía todas las exigencias, y produciría un efecto mucho más favorable, tanto en la Provincia de Montevideo como en las Provincias Unidas. El Emperador manifestaba, en ella, con dignidad y energía, las poderosas razones de su resolución, y ninguno podía quejarse.

Al contrario, por el artículo 2.° tal como estaba en el proyecto redactado por él, que acompañaba, no se llenaban absolutamente los fines buscados, y todo quedaba en vago para la Provincia de Montevideo. En ese artículo, continuaba el comisionado argentino, se prometía una existencia *igual o mejor* que a las demás Provincias del Imperio. Si era igual, sería como la que había tenido hasta entonces la Provincia Cisplatina, lo que no podía satisfacer a una población que tenía costumbres y necesidades muy diferentes de las demás Provincias del Brasil. Los que leyeran el artículo también podrían deducir que había sido mucho peor la suerte de la Provincia de Montevideo, y que en aquel momento se le prometía que al menos sería igual a la de las demás Provincias.

El Emperador prometía que no sólo daría a la

Provincia de Montevideo una existencia *igual*, sino *mejor* que a las demás Provincias. Esto hacía surgir otro inconveniente, el que las demás Provincias del Imperio no oyeran sin celos el que se prometiese solemnemente a una Provincia una existencia *mejor* que a las otras, que se debían considerar con igual derecho.

En cuanto al artículo 5.°, referente a las indemnizaciones por el uso del corso, manifestaba el comisionado argentino, que estaba redactado en el único sentido en que le era posible suscribirlo. Los demás artículos estaban redactados en la forma que creía corresponder para no presentar indecorosamente a ninguna de las Partes contratantes.

Y terminaba sus observaciones el comisionado argentino, manifestando que cuando en las cosas haya desigualdad, es preciso que no la haya en las palabras, ni en el modo. Al contrario, el que gana en la sustancia, parece que debe ser más generoso en las formas. (1)

A las veinticuatro horas de haber enviado el comisionado argentino el proyecto y las observaciones a que nos estamos refiriendo, recibió una invitación para concurrir a arreglar definitivamente la Convención Preliminar con el señor Marqués de Queluz y con los señores Conde de San Leopoldo y Marqués de Maçaio, Plenipotenciarios últimamente nombrados al efecto.

---

(1) Varela, obra citada, págs. 205 y 206.

Examinados y canjeados los respectivos poderes, el Marqués de Queluz propuso que sirviera de base a la discusión el último proyecto presentado por el comisionado argentino, y habiendo aceptado ese temperamento los otros dos Plenipotenciarios brasileños, se dió principio a la conferencia, de la que resultó la aprobación de la Convención Preliminar en los términos en que aparece firmada. Se procedió, luego, a considerar el artículo adicional propuesto por la Cancillería del Imperio.

Concluída la sesión, el enviado García hizo saber a los Plenipotenciarios del Imperio, su resolución de conducir personalmente a Buenos Aires la Convención, alegando que conocía prácticamente las dificultades en que se encontraría el Gobierno de la República, a causa de la resistencia del Emperador a aceptar llanamente la base de la independencia de la Provincia de Montevideo, y que consideraba muy importante informar verbalmente y responder a las dudas que se suscitaran. Los Plenipotenciarios brasileños parecieron aprobar esta resolución y recibirla sin la menor desconfianza. (1)

---

(1) Varela, obra citada, pág. 196.

CAPITULO X

La Convención García

El texto de la Convención.—Las notas posteriores a ella entre Lord Ponsomby y el gobierno de Rivadavia.—El rechazo de la Convención.—Justicia del rechazo.

He aquí el texto de la Convención García, celebrada en Río de Janeiro, el 24 de mayo de 1827:

"*En nombre de la Santísima e indivisible Trinidad.*

"La República de las Provincias Unidas del Río de la Plata y S. M. el Emperador del Brasil, deseando sinceramente poner término a las desavenencias suscitadas entre ambos Estados; hacer cesar cuanto antes las calamidades de la guerra, y restablecer la armonía, amistad y buena inteligencia que deben existir entre naciones vecinas, especialmente cuando la riqueza y prosperidad de ellas están tan íntimamente ligadas; resolvieron ajustar una Convención Preliminar, que sirva de base al tratado definitivo de paz, que debe celebrarse entre ambas altas partes contratantes; y para este efecto nombraron por sus Plenipotenciarios, a saber:

"La República de las Provincias Unidas del Río de la Plata al ciudadano don Manuel J. García.

"Su Majestad el Emperador del Brasil al Ilmo. y Excmo. Marqués de Queluz, de su Consejo de Estado, Senador del Imperio, Gran Cruz de la Orden Imperial del Crucero, Comendador de la de Cristo, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros; al Vizconde de San Leopoldo, de su Consejo de Estado, Grande y Senador del Imperio, Oficial de la Orden Imperial del Crucero, Caballero de la de Cristo, Ministro y Secretario de los Negocios del Imperio; y al Marqués de Maçaio, de su Consejo, Gentilhombre de su Imperial Cámara, Oficial de la Orden Imperial del Crucero, Comendador de la de Cristo, Caballero de las de Torre y Espada y San Juan de Jerusalén, Teniente Coronel del Estado Mayor del Ejército, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de Marina.

"Los cuales, después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, acordaron y convinieron en los artículos siguientes:

"ARTÍCULO I

"La República de las Provincias Unidas del Río de la Plata reconoce la independencia e integridad del Imperio del Brasil, y renuncia a todos los derechos que podría pretender al terri-

torio de la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina. S. M. el Emperador del Brasil reconoce igualmente la independencia e integridad de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

"ARTÍCULO II

"Su Majestad el Emperador del Brasil promete, del modo más solemne que, de acuerdo con la Asamblea Legislativa del Imperio, cuidará de arreglar con sumo esmero la Provincia Cisplatina, del mismo modo, o mejor aún, que las otras Provincias del Imperio, atendiendo a que sus habitantes hicieron el sacrificio de su independencia por la incorporación al mismo Imperio; dándoles un régimen apropiado a sus costumbres y necesidades, que no sólo asegure la tranquilidad del Imperio, sino también la de sus vecinos.

"ARTÍCULO III

"La República de las Provincias Unidas retirará sus tropas del territorio Cisplatino, después de la ratificación de esta Convención; las cuales principiarán su marcha veinticuatro horas después que fueren notificadas. La misma República pondrá las dichas tropas en pie de paz, conservando solamente el número necesario para mantener el orden y tranquilidad interior del país. S. M. Imperial, por su parte, hará otro tanto en la misma Provincia.

" ARTÍCULO IV

"La isla de Martín García se pondrá en el *statu quo ante bellum,* retirándose de ella las baterías y pertrechos.

" ARTÍCULO V

"En atención a que la República de las Provincias Unidas ha empleado corsarios en la guerra contra el Imperio del Brasil, halla justo y honorable pagar el valor de las presas que se probare haber hecho los dichos corsarios a los súbditos brasileños, cometiendo actos de piratería.

" ARTÍCULO VI

"Se nombrará una Comisión mixta de súbditos de uno y otro Estado, para el establecimiento y liquidación de las acciones que resultaren del artículo anterior. Se acordará entre ambos Gobiernos el término y modo que se juzgue más conveniente y equitativo para los pagos.

" ARTÍCULO VII

"Los prisioneros tomados por una y otra parte, en mar y tierra, desde el principio de las hostilidades, serán puestos en libertad inmediatamente después de la ratificación de esta Convención.

"ARTÍCULO VIII

"Con el fin de asegurar más los beneficios de la paz, y evitar, por lo pronto, todo recelo hasta que se consoliden las relaciones que deben existir naturalmente entre ambos dos Estados contratantes, sus Gobiernos se comprometen a solicitar, juntos o separadamente, de su grande y poderoso amigo el Rey de la Gran Bretaña (soberano mediador para el restablecimiento de la paz), el que se digne garantirles por el espacio de quince años la libre navegación del Río de la Plata.

"ARTÍCULO IX

"Cesarán las hostilidades por mar y por tierra desde la data de la ratificación de la presente Convención. Las de mar en dos días hasta Santa María; ocho a Santa Catalina; quince a Cabo Frío; veintidós a Pernambuco; cuarenta hasta la línea; sesenta a la costa del Este, y ochenta en los mares de Europa. Y quedará restablecida la comunicación y comercio entre los súbditos y territorios de ambos Estados, en el pie en que se hallaban antes de la guerra, conviniendo, desde ahora, las altas partes contratantes, en celebrar, con la brevedad posible, un tratado de comercio y navegación, con el fin de dar a estas relaciones toda la extensión y arreglo que exige su mutuo interés y prosperidad.

"ARTÍCULO X

"La presente Convención Preliminar será ratificada por ambas partes, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Montevideo, en el espacio de cincuenta días desde su data, o antes, si fuere posible. Verificado que sea el canje, las altas partes contratantes nombrarán inmediatamente sus respectivos Plenipotenciarios, para ajustar y concluir el tratado definitivo de paz.

"En testimonio de lo que, nos, los abajo firmados, Plenipotenciarios de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y de Su Majestad el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros respectivos plenos poderes, firmamos la presente Convención con nuestra mano y le hicimos poner el sello de nuestras armas.

"Hecha en la ciudad de Río de Janeiro a los veinticuatro días del mes de mayo del año de Nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos veintisiete.

(L. S.) MANUEL J. GARCÍA.
(L. S.) MARQUÉS DE QUELUZ.
(L. S.) VIZCONDE DE S. LEOPOLDO.
(L. S.) MARQUÉS DE MAÇAIO.

"ARTÍCULO ADICIONAL Y SECRETO

"En el caso en que se levantaren jefes que pretendan mover guerra, o continuarla contra

cualquiera de las Altas Partes Contratantes en sus respectivos territorios, las dichas Altas Partes Contratantes se obligan a vedar, por todos los medios posibles, que ellos sean socorridos por cualesquiera de los habitantes o residentes en sus respectivos Estados; castigando severamente a los infractores con todo el rigor de las leyes.

"El presente artículo adicional y secreto tendrá la misma fuerza y valor, como si hubiese sido insertado palabra por palabra en la Convención celebrada en esta data.

"En testimonio de lo que, nos, los abajo firmados, Plenipotenciarios de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y de S. M. el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros respectivos plenos poderes, firmamos el presente artículo adicional y secreto, con nuestra mano y le hicimos poner el sello de nuestras armas.

"Hecho en la ciudad de Río de Janeiro a los veinticuatro días del mes de mayo del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos veintisiete.

(L. S.) Manuel J. García.
(L. S.) Marqués de Queluz.
(L. S.) Vizconde de San Leopoldo.
(L. S.) Marqués de Maçaio." (1)

---

(1) «Tratados, Convenciones, Protocolos, Actos y Acuerdos Internacionales de la República Argentina», por Francisco Centeno, tomo II, págs. 314 y siguientes. «Tratados de los Estados del Río de la Plata y Constituciones de las Repúblicas Sud-Americanas», por Florencio Varela, págs. 41, 42, 43, 206 y 207. «Anales de la Universidad», Año III, tomo V, págs. 381, 382, 383 y 384.

De acuerdo con lo que había manifestado a los Ministros del Imperio que firmaron esta Convención de paz, el enviado García condujo personalmente el tratado a Buenos Aires. A pesar de las explicaciones que dió, tanto el Gobierno de las Provincias Unidas como el ejército, como la prensa, como el pueblo, se manifestaron unánimes, desde el primer momento, por el rechazo de la Convención.

Lord Ponsomby, en conocimiento de los propósitos de Rivadavia, manifestó que deseaba comunicar una observación al Presidente antes de que el Gobierno Argentino tomara una resolución definitiva sobre la base contenida en la Convención García.

Instruído Rivadavia del deseo de Lord Ponsomby, y no obstante su resolución de rechazar la Convención, resolvió oir previamente las observaciones que deseaba hacer el Ministro mediador en Buenos Aires.

Lord Ponsomby contestó por nota que lo único que deseaba comunicar al Presidente antes de la decisión final del Gobierno sobre la base contenida en la Convención García, era: *Que en su opinión la mediación de S. M. B. cesaría inmediatamente después de la repulsa de aquella base por el Gobierno, a menos que se descubrieran algunos fundamentos razonables o muy plausibles para mantener abierta una negociación que pudiera ofrecer algunas probabilidades de que daría por resultado la paz.*

En cuanto a la base fundamental de la Convención García, es decir, a la renuncia por parte de la República de todos los derechos que podría pretender a la Provincia Cisplatina, y a la promesa contraída por el Emperador del Brasil, de arreglar con sumo esmero a esa Provincia, del mismo modo o mejor aún que las otras Provincias del Imperio, manifestó en la misma nota Lord Ponsomby: *Que la base firmada por el señor García era eminente e inesperadamente ventajosa para la República. Que efectivamente ella daba a la República todo lo que el Gobierno debía desear, y al Emperador nada más que palabras, dejándolo envuelto en grandes dificultades.*

Parish, también se mostraba lleno de indignación por la actitud de Rivadavia ante la Convención García.

En carta que dirige a Planta, alto funcionario del Foreing Office, desde Buenos Aires, fechada el 21 de julio de 1827, escribe anunciando el fracaso de la misión García:

"Mi querido Planta:

Verá usted que las negociaciones de García, en Río de Janeiro, para la paz han fracasado completamente. La base de ellas era la independencia de la Banda Oriental. Cedió la Provincia al Brasil. Creo que no podría hacer otra cosa. Sabía que la paz era necesaria a su país, costara lo que costara, y después de haber sacado unas ven-

tajas para su país, firmó los preliminares esperando, me parece, que pudiera obtener mejores condiciones en el arreglo definitivo, y sabiendo que aun cuando no las consiguiese, su país a lo menos descansaría con un levantamiento inmediato del bloqueo y se colocaría en una posición más ventajosa para renovar la guerra, si fuera necesario hacerlo. Sin embargo, convenía a Rivadavia levantar el grito contra esta medida y enceguecer al pueblo con un sentimiento falso de la honra nacional; en medio de todo esto, renunció la Presidencia, de la cual, a pasar una semana o dos semanas más, probablemente las Provincias le habrían echado VI ET ARMIS, pues se sabía bien que se estaban armando para marchar sobre Buenos Aires con el fin de derrocarle.

Así, por medio de una vil intriga, se ha perdido la paz, y el país completamente a ciegas respecto a la verdadera situación, tendrá que salir, lo mejor que pueda, de las luchas y las dificultades en que la política vana e inepta de aquel hombre lo ha envuelto. Si la guerra continúa, el país caerá en un estado de barbarie en el que un sistema de continuos merodeos se verá puesto en práctica por hordas de gauchos que harán correrías para saquear en el Brasil. El Gobierno Nacional, si continúa existiendo aun en nombre, lo que dudo, no tendrá ningún contralor sobre ellas, y será casi imposible hacer la paz, puesto que no habrá Poder alguno con quien tratarla o hecha garantirla. Lamentable es hacer una comparación entre un

porvenir como este, con el estado y la promesa de este país antes de la guerra. No hay duda de que se hallaba en un estado de civilización más adelantado que el de cualquiera de los nuevos Gobiernos de Sud América y su posición natural y ventajas todas justificaban las esperanzas mejor fundadas de un aumento rápido de prosperidad y civilización.

Suyo afectísimo.

W. P."

Las cartas de Parish a su padre, de esta época, reflejan igual indignación por la conducta de Rivadavia, quien, según él dice, con destruir las negociaciones de paz, ha firmado la sentencia de la ruina de su país.

"Las conmociones y la guerra civil", escribe a su padre, con fecha 28 de agosto de 1827: "que han habido en el interior durante la administración de Rivadavia, tal vez han sido más funestas que la guerra con el enemigo común. Las ciudades y las provincias han quedado desoladas, y los viajeros que pasan por ellas, las describen como reducidas a una condición deplorable, que no se puede creer.

Todo esto ha sido causado por Rivadavia, quien, pues así lo parece, ha prodigado grandes sumas del erario público para mantener la contienda, con la esperanza de llevar a cabo, por tales medios, su idea de un Gobierno consolidado, en opo-

sición a las vistas de lo que se llama el partido federalista". (1)

A pesar de la amenaza de Lord Ponsomby del retiro de la mediación inglesa en el caso del rechazo de la Convención y no obstante la opinión favorable a la misma, formulada por el expresado diplomático, el Gobierno de Rivadavia, en Consejo de Ministros, con fecha 25 de junio de 1827, y atendiendo a que el Enviado de la República, al celebrar el tratado, *no sólo había traspasado sus Instrucciones, sino también contravenido a la letra y al espíritu de ellas, y a que las estipulaciones que contiene dicha Convención, destruían el honor nacional y atacaban la independencia y todos los intereses esenciales de la República, resolvió repelerla, como de hecho quedaba repelida.* (2)

El Congreso General Constituyente aprobó esta resolución del Gobierno de Rivadavia. En su nota le manifiesta al Presidente, que con no menor sorpresa y asombro que él, había visto el Congreso la Convención Preliminar firmada por el enviado García.

Agrega que, afectada la corporación de un sentimiento profundo, no había vacilado un momento en expresarlo con aclamación unánime, en apoyo de la justa repulsa con que el Gobierno de Rivadavia había desechado la Convención. Feliz-

(1) Kay Shuttleworth, obra citada, págs. 333 y 334.

(2) Véanse Documentos de prueba. N.º 10.

mente, concluye, se advierte esta misma impresión en todos los habitantes, y no se percibe más que una voz de indignación en uniforme general consonancia. (1)

La Convención García fué también repudiada por el Ejército de Operaciones. Aquel glorioso ejército, que desde el Rincón hasta Camacuá, había derramado su sangre generosa en defensa de la libertad de la Provincia Oriental, veía derrumbada su obra, e inutilizados sus sacrificios, por la firma de un tratado que dejaba otra vez al noble pueblo uruguayo, sujeto al yugo de la dominación extranjera.

La protesta fué unánime, amplia y contundente, algo así como la voz del patriotismo de aquel glorioso ejército, herido en sus más hondos sentimientos.

El 12 de julio de 1827, en el campamento de *Cerro Largo*, los generales y jefes presentaron al general Alvear la nota que transcribimos a continuación, la que el Generalísimo elevó original al Gobierno, porque sus sentimientos estaban perfectamente de acuerdo con los de sus compañeros de armas: "Los generales y jefes abajo suscriptos, han resuelto manifestar por sí y a nombre del Ejército de operaciones, los sentimientos de que han sido animados al ver la magnánima resolución del Gobierno, de 25 de junio anterior, por la que se repele la Convención Pre-

(1) Véanse Documentos de prueba. N.º 11.

liminar celebrada por el Enviado de la República, señor don José Manuel García y la Corte del Brasil.

"Aunque la paz haya sido el voto más sagrado de su corazón, de ningún modo la habría deseado el ejército, no siendo honorable para la República. Por esto es que al ver la ya citada repulsa se han congratulado y felicitan al Gobierno y a la Nación entera, por una resolución tan digna de un pueblo libre.

"El ejército se prepara a nuevos sacrificios, en la convicción de la justicia de la causa que defiende y con la más decidida confianza de conseguir nuevas victorias.

"Los infrascriptos desean que estos sus sentimientos sean elevados al conocimiento del Gobierno de la República, a cuyo fin se dirigen a S. E. el señor comandante en jefe, ofreciéndole las seguridades de su respecto.—*Juan Lavalle—José María Paz — José M. Aguirre — J. Videla —Ramón A. Dehesa—Javier López—José M. Vilela—Antonio Díaz—M. Pestaña—P. Rivero — José G. de la Oyuela—Niceto Vega—Juan Pedro Luna—Pedro P. Díaz—Sixto Quesada—F. Olmos —Agustín Ravelo — Luis Argerich — Juan A. Vázquez—B. Ramos—Isidoro Larraya—Hilarión Plaza—F. Javier Muñiz—Segundo Roca—Anastasio Encina—Ignacio Correa—Benito Nazar — Juan P. Martínez—Melchor Alvarez—Cipriano Miró—Ramón Saavedra—Francisco Borja Moyano—Domingo Eduardo Trolé.*"

Razón tenían el Gobierno de Rivadavia, el Congreso, el Ejército y el Pueblo, para rechazar la Convención García. Ella era perjudicial para la República, tanto desde el punto de vista material, como del moral. Primeramente, debemos hacer notar la contradicción que se observa en la conducta de los Ministros mediadores de S. M. B., antes del envío del comisionado García a Río de Janeiro, con la que observaron en los momentos de tramitarse la Convención Preliminar, y después de firmada la misma:

Tanto Mr. Gordon como Lord Ponsomby aseguraron al Gobierno de Buenos Aires que el Emperador del Brasil estaba dispuesto a tratar de la paz con el comisionado argentino, sobre la base de la independencia de la Banda Oriental.

De acuerdo con esto, fué enviado García a la Corte de Río de Janeiro, con instrucciones para tratar de la paz sobre la base indicada.

Sin embargo, llega el comisionado argentino a Río de Janeiro, y ya en su primera conferencia con el Ministro mediador Gordon, le manifiesta éste, que la paz sobre aquella base no era posible en aquellos momentos, que el Emperador no la aceptaría, porque estaba en un estado de exasperación extraordinaria, debido a la desgracia de sus armas, y dispuesto a hacer los últimos sacrificios para reparar los reveses sufridos.

Y durante toda la tramitación en la Corte del Brasil de la Convención García, se notan los esfuerzos que hace el Ministro Gordon para que el

comisionado argentino acepte como base de la misma, no la independencia de la Banda Oriental, sino el que ésta quedara formando parte del Imperio.

Y cuando se firma el tratado sobre esta base, Lord Ponsomby, Ministro mediador en Buenos Aires, amenaza al Gobierno de Rivadavia con el retiro de la mediación inglesa, en el caso de que fuera rechazada la Convención. Y no conforme con esto, agregaba Lord Ponsomby que la base indicada era *inesperadamente y eminentemente ventajosa a la República, porque ella le daba todo lo que el Gobierno Argentino debía desear, y al Emperador del Brasil nada más que palabras, dejándolo envuelto en grandes dificultades.*

Nosotros no vamos a afirmar, como lo hizo un diario de Buenos Aires de la época, que la franqueza y buena fe del Gobierno Argentino en todo el curso de esta negociación, no fueron correspondidas del mismo modo por los Ministros mediadores de S. M. B.

El Gobierno Argentino obró con sinceridad, franqueza y buena fe en todo el curso de las negociaciones relativas a la Convención Preliminar de 1827. Con la misma sinceridad y buena fe obró el comisionado de la República. No hay motivos para dudar de que también haya obrado sinceramente el Gobierno del Imperio, aunque haciendo, como era natural, la defensa de sus propios intereses.

Lo que ocurrió fué que el enviado García, no

estuvo a la altura de su misión, se mostró débil, y se creyó en el caso de sacrificarlo todo, con tal de obtener la paz de inmediato.

Resulta de las manifestaciones del propio enviado García, que la razón fundamental que tuvo éste para separarse de las instrucciones de su Gobierno y celebrar un tratado reconociendo a la Banda Oriental como parte del Brasil, fué el estado de anarquía de las Provincias Argentinas y su temor de que fueran a la completa disolución de todo vínculo político entre ellas.

En la exposición que publicó después el mismo García, para explicar su actitud, desarrolla ese motivo fundamental en la siguiente forma: "La
" pluma rehuye trazar el cuadro de la Repúbli-
" ca en aquellos días en que se me dió ese encar-
" go. El Gobierno la creía amenazada de una
" disolución próxima si no se hacía luego la paz.
" El Presidente de la República y sus Ministros
" me dijeron a mi partida: la paz es el único
" punto de partida para todo; si la guerra si-
" gue, la anarquía es inevitable; si no puede ob-
" tenerse la paz será preciso resignarse al van-
" dalaje. Después que la República ha conveni-
" do en que la Banda Oriental se separe y for-
" me un Estado independiente, la guerra no tie-
" ne objeto. En la Corte del Brasil encontré que
" las dificultades anteriores se habían acrecido
" enormemente. Tres días antes de mi arribo, el
" Emperador había pronunciado solemnemente,
" ante las Cámaras, su resolución de no dejar

" las armas hasta que la Provincia de Montevi-
" deo fuese reconocida como parte integrante
" del Imperio. No me restaba sino despedirme o
" negociar. Si hacía lo primero, faltaba al obje-
" to primordial de mi encargo, y podía compro-
" meter la existencia nacional. Si negociaba, era
" preciso que faltase a la letra de mis instruc-
" ciones, para obtener el objeto mayor, que era
" la existencia del Estado".

No hay duda alguna de que ese motivo era grave, pero no de tan extrema gravedad como para obligar al representante de la nación que llevaba la mejor parte en la guerra, a celebrar una paz deprimente para ella.

La anarquía de las Provincias Argentinas nunca iba a comprometer la existencia de la nacionalidad. Por arriba de las diferencias internas, existía, arraigado en el corazón de todas las Provincias, el sentimiento de que formaban parte de una gran Nación, a la que estaban unidas por indestructibles lazos históricos.

La anarquía, pues, no iba a llevar a la disolución de todo vínculo político entre las Provincias Argentinas. Esta verdad la comprobaron los acontecimientos posteriores a la renuncia de Rivadavia.

Tampoco era una razón fundamental para obligar al enviado García a hacer la paz sobre bases humillantes para su país, la circunstancia de haber el Emperador del Brasil prometido solemnemente ante las Cámaras, no dejar las armas has-

ta que la Provincia Cisplatina fuera reconocida como parte integrante del Imperio.

Una condición tal sólo podía establecerla el Brasil, vencedor en la guerra, y no en las circunstancias en que se encontraba en aquellos momentos, derrotado por mar y por tierra.

En cuanto a la actitud en la negociación de los Ministros mediadores Mr. Gordon y Lord Ponsomby, y a las contradicciones de los mismos, que hemos hecho notar con anterioridad, no creemos que haya base ni derecho para hablar de la existencia de intrigas ni de complot de los mediadores con el fin de que se solucionara la cuestión sobre una base favorable al Brasil.

Era natural que el mayor deseo de ambos fuera el que se celebrara de inmediato la paz, lo que importaba el triunfo de la diplomacia de la Potencia mediadora, y, por consecuencia, su propio triunfo.

A la consecución de tan noble fin lo subordinaron todo, tratando de suprimir cualquier obstáculo que se opusiera a ello.

Esto explica por qué luego de aconsejar al Gobierno de Rivadavia que mande un enviado al Brasil para tratar de la paz, sobre la base de la independencia de la Banda Oriental, una vez llegado García a la Corte le manifiesta Mr. Gordon que ya no era posible hacer la paz sobre esa base, por haber variado las circunstancias. Esto explica también la actitud de Lord Ponsomby, tratando de presionar al Gobierno de Buenos Aires para que acepte la Convención García.

La única actitud que debió adoptar el comisionado argentino al convencerse en la Corte de Río de Janeiro, de que no le era posible hacer la paz sobre la base indicada en sus instrucciones, es decir, sobre la base de la independencia de la Provincia Oriental, era el retirarse inmediatamente para Buenos Aires.

No es exacto, como él lo afirma, que si se retiraba faltaría al objeto primordial de su misión, y que si negociaba era necesario que faltase a la letra de sus instrucciones, para obtener el fin mayor que era la salvación del Estado.

Si se retiraba por no poder celebrar la paz sobre la base establecida por su Gobierno, no faltaría a su deber, sino que, por el contrario, lo cumpliría fielmente. Si negociaba no era preciso que faltara a la letra y al espíritu de sus instrucciones, sino que debía negociar precisamente de acuerdo con ellas.

Esta era la única conducta que debió seguir el enviado García, para salvar en la negociación, su propio decoro, y los intereses, el honor y la dignidad de su país.

En realidad, la Convención García, con relación a las Provincias Unidas, más semeja la capitulación de una nación vencida, que el tratado que celebra después de grandes victorias, la nación que acaba de obtenerlas.

Como se ha afirmado, el Emperador buscó con la firma de ese tratado, en el campo diplomático, la revancha de la derrota de sus armas por mar

y por tierra, continuando así la tradición de la política metropolitana hispano-portuguesa en el Río de la Plata. (1)

El artículo 1.º parece realmente un sarcasmo. Por él la República de las Provincias Unidas reconoce la independencia e integridad del Imperio del Brasil, y renuncia a todos los derechos que podría pretender a la Provincia de Montevideo. Por su parte, el Emperador del Brasil reconoce la independencia e integridad de la República.

Si la República había entrado en la guerra como entró, para defender su integridad territorial, considerando como parte de ella a la Provincia de Montevideo, la verdad es que no sacaba ventaja alguna de sus victorias al renunciar a todos los derechos que podría pretender a la misma.

Y si la República renunciaba a sus derechos a la Banda Oriental, obligada por su difícil situación interna, la verdad es que después del "Juncal" y de "Ituzaingó", igual renuncia pudo y debió exigir del Imperio del Brasil, que llevaba la peor parte en la contienda.

Nosotros no censuramos la renuncia de la Argentina a los derechos que podría pretender a la Banda Oriental, censuramos el que por el artículo 1.º de la Convención García, renunciara a esos derechos para dejarnos incorporados al Imperio del Brasil.

---

(1) Baldrich, «Historia de la guerra del Brasil», pág. 436.

Todo espíritu sereno que examinara imparcialmente el conflicto, tenía ya en aquellos instantes que llegar necesariamente a la conclusión de que la paz definitiva entre la Argentina y el Brasil, sólo era posible obtenerla sobre la base de la independencia de nuestro territorio. Así lo había comprendido, con su clarovidencia habitual, la diplomacia inglesa.

El artículo 1.º de la Convención desconocía esta única solución posible y resolvía el conflicto en contra de la voluntad del Pueblo Oriental, manifestada en los Congresos y en los campos de batalla y en contra del honor y los deseos del Pueblo Argentino.

El Emperador del Brasil reconocía a su vez la independencia *e integridad* de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Parece realmente una ironía el que se hable, en el artículo 1.º, del reconocimiento por parte del Emperador, de la integridad del territorio de la República, cuando ésta renuncia por el mismo artículo, a todos sus derechos a una Provincia que decía formaba parte de su territorio.

Conviene, también, para demostrar más acabadamente lo desdoroso que era para las Provincias Unidas la Convención García, puntualizar los términos del artículo 1.º que estamos comentando. Se dice en él que la República de las Provincias Unidas renuncia a todos los derechos *que podría pretender* al territorio de la Provincia de Montevideo.

No se habla de los derechos *que tenía, o que había tenido* la República a la Banda Oriental, sino de los *que podría pretender* a la misma.

Esto importaba calificar de una mera *pretensión* los derechos de las Provincias Unidas a ese territorio, pretensión de la que ni siquiera se dice que *había existido, o que había podido*, sino que *podría* existir.

Además, como se ha hecho notar con toda razón, el artículo 1.º de la Convención García, presenta el gravísimo inconveniente de reconocerse en él la legitimidad del *derecho de conquista*. Por más que no fuera esta circunstancia la que invocaba el Emperador del Brasil para justificar el derecho que alegaba a la Provincia Cisplatina, lo cierto es que la ocupación de ésta por el Brasil no tenía más título real que la conquista hecha por los ejércitos portugueses después de una larga y sangrienta guerra.

Y al reconocerse por las Provincias Unidas, en la Convención García, la integridad del Imperio del Brasil con el territorio de la Provincia Cisplatina, se reconocía también implícitamente la legitimidad de la conquista de nuestro territorio por las fuerzas portuguesas, estableciéndose así un principio condenado por el derecho y por la justicia internacional, y completamente extraño a las tradiciones gloriosas y liberales de nuestra América. (1)

---

(1) «Mensajero Argentino», número correspondiente al 2 de julio de 1827.

A cambio de tan grande sacrificio por parte de la Argentina, el Emperador del Brasil se limitaba, por el artículo II de la Convención, a prometer del modo más solemne que, de acuerdo con la Asamblea Legislativa del Imperio cuidaría de arreglar con sumo esmero a la Provincia Cisplatina, del mismo modo, o mejor aún, que las otras Provincias del Imperio, atendiendo a que sus habitantes hicieron el sacrificio de su independencia por la incorporación al mismo Imperio; dándoles un régimen apropiado a sus costumbres y necesidades, que no sólo asegurara la tranquilidad del Imperio, sino también la de sus vecinos.

Era una promesa cuyo cumplimiento, a pesar de su carácter de solemne, quedaba enteramente librado a la buena voluntad del Emperador.

Este y la Asamblea Legislativa del Imperio, podían entender que arreglaban bien la situación de la Provincia Cisplatina, sin que realmente establecieran un régimen apropiado para la misma.

Para nada se establece en el artículo de la Convención a que nos estamos refiriendo, la obligación, por parte del Emperador del Brasil, de consultar leal y verdaderamente la voluntad del Pueblo Oriental, sobre el mejor régimen que podía establecerse de acuerdo con sus costumbres y necesidades.

Era una simple promesa cuyo cumplimiento tenía lógicamente que subordinarlo el Emperador, no a los verdaderos intereses de la Provin-

cia Oriental, sino a las necesidades de la política brasileña, cuyo fin primordial en la cuestión, era conservar a la Provincia Cisplatina, dentro de los límites del Imperio.

Repetimos que, en los momentos de celebrarse la Convención García, ya se veía claramente que la única manera de terminar la guerra, de asegurar definitivamente la paz entre la Argentina y el Brasil, era el organizar a la Provincia Oriental en un Estado libre e independiente. Y puede asegurarse también, que esta organización era la más apropiada al espíritu, al estado y a las necesidades del Pueblo Oriental, que jamás aceptaría como solución del conflicto, su incorporación al Imperio del Brasil.

A cambio de una realidad, tan dolorosa para la Argentina, como la renuncia de los derechos a la Banda Oriental, aceptaba una mera esperanza, vaga e imprecisa, sin contemplar la voluntad del pueblo cuya definitiva situación se quería resolver por el tratado.

El Gobierno de las Provincias Unidas podía, para hacer la paz, renunciar a sus títulos a la Provincia de Montevideo, pero no tenía derecho, sin consultar la voluntad del Pueblo Oriental, a dejarla incorporada al Imperio del Brasil.

Por otra parte, en caso de no cumplimiento por el Emperador del Brasil, de lo que prometía en este artículo, ¿quién era el que iba a obligarlo a su cumplimiento? ¿Y con qué medios se obtendría esto? La promesa no tenía más garantía que la palabra del Emperador.

Pero, ¿qué razón tenía el Emperador del Brasil para prometer, en el artículo que estamos comentando, tratar a los Orientales mejor que a los otros habitantes de su Imperio? La razón la da en el mismo artículo, alegando que lo hace porque los Orientales hicieron el sacrificio de su independencia por incorporarse al Imperio.

Que esto lo diga el Emperador para justificar la usurpación del territorio cisplatino, pase, pero que autorice y consienta semejante inexactitud histórica, el representante de las Provincias Unidas, es cosa verdaderamente inconcebible.

Jamás los Orientales sacrificaron su libertad por incorporarse al Brasil.

El acta de incorporación de 1821 era completamente nula, porque el Congreso Cisplatino que la votó, no era, como ya lo dijimos, una Asamblea representativa de la voluntad del Pueblo Oriental.

Sin embargo, el Ministro García, al aceptar y firmar el artículo de la Convención que estamos comentando, aceptaba como válidos, contra toda verdad y contra toda justicia, los actos de incorporación a Portugal y al Brasil.

De dos modos había demostrado resueltamente el Pueblo Oriental lo erróneo de la imputación que le hace el Emperador en el presente artículo.

Primero, por la voluntad de sus legítimos representantes, los que, reunidos en la Asamblea de la Florida, declararon, solemnemente, el 25 de Agosto de 1825, írritos, nulos, disueltos y de nin-

gún valor para siempre, todos los actos de incorporación, reconocimientos, aclamaciones y juramentos arrancados a los pueblos de la Provincia Oriental, por la violencia de la fuerza unida a la perfidia de los intrusos poderes de Portugal y el Brasil, que la habían tiranizado, hollado y usurpado sus inalienables derechos y sujetádola al yugo de un absoluto despotismo desde el año 1817 hasta 1825.

Segundo, por la voluntad de sus hijos, manifestada en los campos de batalla, bastando el heroísmo de 33 de ellos para levantar de inmediato a toda la Banda Oriental y dejar libre de enemigos a casi todo su territorio.

Por la última parte de este artículo el Emperador promete dar a los Orientales un régimen apropiado a sus costumbres y necesidades. No era tarea fácil dar el gobierno brasileño a una población de origen español y con costumbres genuinamente españolas, un régimen apropiado a su psicología y necesidades. El régimen tenía que ser completamente distinto del de las Provincias del Imperio de origen portugués.

Pero, a la verdad, que era para alarmar a los Orientales el saber, por las últimas palabras de este artículo, que el régimen que el Emperador pretendía darles era un régimen que asegurara la tranquilidad del Imperio y la de sus vecinos.

A pretexto de asegurar esta tranquilidad podían los Orientales ser sometidos al más absoluto despotismo.

La naturaleza del régimen que el Emperador prometía darles, estaba subordinada al fin primordial, para él, de asegurar la tranquilidad del Imperio y la de sus vecinos.

Y la historia nos muestra en todos los tiempos, que a pretexto de asegurar la tranquilidad de vecinos poderosos, se han suprimido las libertades fundamentales de pueblos varoniles, merecedores, sin duda alguna, de mejor suerte.

Por el artículo III de la Convención, la República retiraría sus tropas del territorio de la Provincia Cisplatina, luego de la ratificación de la misma, las que debían empezar su marcha veinticuatro horas después de notificadas. La República pondría las dichas tropas en pie de paz, conservando solamente el número necesario para mantener el orden y tranquilidad interior del país. El Emperador, por su parte, haría otro tanto, en la misma Provincia.

Esta base no podía ser más desdorosa para las Provincias Unidas.

Como hemos visto anteriormente, el Emperador llegó a pretender que el Gobierno de Buenos Aires disolviera su ejército, tanto de mar como de tierra, por considerar ésta la única garantía sólida que podía dar aquel Gobierno en la situación confusa en que se hallaba.

En reemplazo de esto, propuso el comisionado García que el Gobierno de Buenos Aires retiraría sus tropas de la Provincia de Montevideo y se pondría en pie de paz.

Ni siquiera esto aceptó el Gobierno del Brasil.

Por el artículo III de la Convención la República se comprometía no sólo a retirar sus tropas de la Banda Oriental y a ponerlas en pie de paz, sino también a conservar solamente el número de tropas necesario para mantener el orden y tranquilidad interior del país.

De manera que, a pretexto de la situación política de las Provincias Unidas, la nación que llevaba la mejor parte en la guerra, tenía, no solamente que poner sus tropas en pie de paz, sino también que reducirlas, que desarmarse en una palabra, frente a cualquier agresión exterior. Sólo podía conservar el número de tropas preciso para mantener el orden y tranquilidad en el interior de su territorio.

Por el contrario, el Emperador sólo se comprometía a hacer otro tanto *en la Provincia Cisplatina* Es decir, que en el resto de su territorio podía conservar su ejército en pie de guerra.

La situación creada a las Provincias Unidas desde este punto de vista por el artículo III de la Convención García, no podía ser más deprimente.

Obtienen hermosos triunfos por mar y tierra, y, sin embargo, hacen la paz renunciando a todos sus derechos a la Provincia disputada y comprometiéndose a desarmarse, mientras que, su enemigo conserva su ejército y puede tranquilamente, sin faltar al tratado, preparar una nueva guerra. No se concibe cómo el enviado García pudo suscribir semejante cláusula.

Por otra parte, el cumplimiento de este artículo tenía que dar nacimiento a dificultades insuperables. La República se compromete a no conservar más tropas que las necesarias para mantener su orden interior. Al levantar tropas la República con ese fin, era muy posible que el Emperador creyera que superaban a las necesarias, que protestara por el hecho, y que tratara de impedirlo. La República respondería, con razón, que era ella la que debía decidir y fijar el número de hombres armados que necesitaba para conservar su orden interior.

Entre naciones rivales, el hecho de que una de ellas trate de remontar su ejército, origina contestaciones y recelos entre las mismas, aun sin estar ligadas por cláusulas de la naturaleza de la que estamos comentando.

¿Qué no ocurriría entre la Argentina y el Brasil después de haberse obligado aquélla a no conservar más tropas que las necesarias para mantener su orden interior?

Presentaba, además, otro inconveniente gravísimo para la República, el artículo III de la Convención García.

Para mantener el orden y la tranquilidad en su interior, seguramente las Provincias Unidas en aquella época, no necesitaban marina de guerra.

La necesitaban para repeler agresiones externas, para ponerse a cubierto de los ataques de otras naciones.

Podría ocurrírsele al Brasil, a pretexto de que no la necesitaba para mantener su orden interior, exigir que las Provincias Unidas no aumentaran su marina de guerra, y hasta que la disminuyeran o la desmontaran por completo.

La República podría responder victoriosamente a esa exigencia, que la letra y el espíritu del artículo III de la Convención García, sólo se refería a tropas de tierra.

Pero la suspicacia de las naciones rivales es tal, que es imprescindible, en los tratados que celebren, y sobre todo en cláusulas de la naturaleza de la que estamos comentando, emplear la mayor claridad posible, y evitar cualquier duda, cualquier circunloquio, donde ellas puedan apoyarse para faltar al tratado.

Por el artículo IV de la Convención, la isla de Martín García sería puesta en el *statu quo ante bellum*, retirándose de ella las baterías y pertrechos.

El Emperador, en las tratativas de paz con el comisionado García, propuso que el Gobierno de Buenos Aires entregara la isla que el Imperio necesitaba para mejor seguridad de sus fronteras y tranquilidad del Imperio. Agregó que el Brasil no precisaba terreno, pero que su Gobierno tenía la gran obligación de precaver al territorio nacional de injustas agresiones e invasiones con la menor efusión de sangre; para lo que servían bien escogidos puntos en sus fronteras, no pudiendo el Gobierno de Buenos Aires, en la

situación en que se hallaba, dar otra clase de garantías.

El enviado García no admitió esta pretensión del Emperador, sosteniendo que la isla era necesaria y útil a Buenos Aires para objetos pacíficos.

Sin embargo, aceptó en la Convención el desarme de la isla, debiéndose retirar de ella las baterías y pertrechos.

El Gobierno de Buenos Aires perdía así las ventajas que le proporcionaba el tener artillada aquella isla, que es la llave de los grandes ríos interiores de esta parte del Continente.

Y todo esto para exclusiva seguridad del Brasil, que arrancaba en esta forma, a la debilidad del diplomático argentino, una gran ventaja que sólo pudiera explicarse en el caso de haber sido vencedor en la guerra.

En el artículo V de la Convención se establece que en atención a que la República de las Provincias Unidas había empleado corsarios en la guerra contra el Imperio, hallaba justo y honorable pagar el valor de las presas que se probare haber hecho los dichos corsarios a los súbditos brasileños, cometiendo actos de piratería.

El Emperador había pretendido que el Gobierno de Buenos Aires pagara *solo* los gastos de la guerra, y los estragos hechos por mar y tierra al Estado y súbditos de S. M. I. que habían sufrido piraterías y atrocidades.

Y explicando esta exigencia, se animaba a afir-

mar que no era nada más que la aplicación del principio de que el vencedor obliga muy legítimamente al vencido a pagar las costas del proceso.

El enviado García rechazó esta exigencia del Gobierno del Brasil.

Pretensión desdorosa para las Provincias Unidas desde todos los puntos de vista. Y más desdorosa todavía teniendo en cuenta que el Emperador la establecía a título de vencedor en la guerra.

Pero si no consiguió el Brasil que la Argentina pagara todos los gastos de la guerra, al menos consiguió, como hemos dicho, que se obligara a abonar el valor de las presas hechas por los corsarios argentinos a los súbditos brasileños, cometiendo actos de piratería.

Pero aún así redactado, el artículo era deprimente para las Provincias Unidas, porque las colocaba en un mal punto de vista con respecto a las operaciones de la guerra marítima, dejando al Brasil en la mejor posición.

Por el artículo VII de la Convención se dispone que los prisioneros tomados por una y otra parte, en mar y tierra, desde el principio de las hostilidades, serían puestos en libertad inmediatamente después de la ratificación del tratado.

Como hemos visto, en el artículo 9.° de las proposiciones presentadas al comisionado argentino por el Marqués de Queluz a nombre del Emperador, se establecía la mutua entrega de los revolucionarios y desarmados.

Y como nota explicativa de tan absurda pretensión, decía el Gabinete del Brasil, *que sin esto no se acabarían las revoluciones*, PORQUE LA CANALLA CONTABA CON LA IMPUNIDAD.

¡La canalla, para el Gobierno del Brasil, eran los 33 héroes que en la Agraciada iniciaron la cruzada libertadora contra el Imperio, y todo el Pueblo Oriental que se levantó como un solo hombre contra el dominio extranjero! ¡La canalla eran los bravos que habían derrotado a los ejércitos brasileños en Rincón y Sarandí!

Rechazado ese artículo por el comisionado García, éste propuso a su vez que los prisioneros tomados por una y otra parte desde el principio de las hostilidades, serían inmediatamente devueltos a sus respectivos Gobiernos; como igualmente puestas en completa libertad las personas que hubieren sido aprehendidas o detenidas por sus opiniones políticas, sobre cuyo particular se acordaría un perpetuo olvido, y una solemne garantía de la conservación de todos sus derechos y consideraciones sociales.

De esta proposición del enviado García, aceptó el Marqués de Queluz lo relativo al canje mutuo de prisioneros. En cuanto a los aprehendidos por opiniones políticas, y a los que se hallaren detenidos por la misma causa, manifestó que el Emperador juzgaba ofendida su alta benignidad y generosidad en hacer de esto un objeto de tratado; pero que empeñaba su imperial palabra, *que valía más que todos los tratados*, de que, ra-

tificado el que se estaba tramitando, publicaría una amnistía general para todos los aprehendidos o detenidos por tal motivo.

Como se ve, media un abismo entre la pretensión del Emperador, de la entrega de los revolucionarios y lo establecido en el artículo VII de la Convención, de que los prisioneros tomados por una y otra parte, serían puestos en libertad inmediatamente después de la ratificación del tratado.

Por el artículo VIII de la Convención, y con el fin de asegurar más los benèficios de la paz, se establece que los Gobiernos contratantes se comprometían a solicitar, juntos o separadamente, del Rey de la Gran Bretaña, el que se dignase garantirles, por el espacio de quince años, la libre navegación del Río de la Plata.

Como hemos visto, en el artículo VIII de las proposiciones presentadas al comisionado argentino por el Marqués de Queluz, se establece *la libre navegación para ambas naciones contratantes,* Y EXCLUSIVAMENTE, *de los ríos que desaguan en el Plata.*

A esta base observó el enviado García que la exclusividad de la navegación para las dos naciones contratantes, era incompatible con los tratados existentes entre la Gran Bretaña y las Provincias Unidas.

A su vez propuso García, que con el objeto de asegurar más los beneficios de la paz, ambos Estados contratantes acordaran solicitar la garan-

tía de alguna potencia amiga para asegurar la libre navegación del Río de la Plata.

Aceptó esta base el Marqués de Queluz.

No tiene una explicación tan satisfactoria la incorporación de la cláusula referente a la garantía de la libre navegación del Río de la Plata, a la Convención García, donde fué introducida a propuesta del comisionado argentino, como su inclusión entre los artículos de la Convención Preliminar de Paz de 1828.

Por la Convención García quedaba la Banda Oriental formando parte del Imperio del Brasil. En estas condiciones, la cuestión de la garantía de la libre navegación del Río de la Plata para la Argentina y el Brasil, era un asunto exclusivamente de ellos, que debía resolverse como de hecho se había resuelto hasta entonces.

Pero creada una nueva nación con la Provincia Cisplatina, como se hizo por la Convención Preliminar de Paz de 1828, entonces la cuestión para los dos países contratantes, tomaba una gran importancia, porque poseyendo el nuevo Estado extensas costas sobre el Río de la Plata, podía tomar medidas que importaran un obstáculo para la libre navegación de ese Río por el Brasil y la Argentina.

Pero aun dentro de los términos de la Convención García, la cuestión de la libre navegación del Río de la Plata podía tener su importancia para la República, dado el estado indefenso en que debía colocarse por el mismo tratado. Si la

Inglaterra accedía a garantir por quince años a la Argentina y al Brasil, la libre navegación del Río de la Plata, durante este espacio de tiempo no ocurrirían dificultades.

Pero pasados los quince años, si el Brasil tomara medidas que obstaculizasen la libre navegación del Río de la Plata por la República, ¿cómo haría ésta valer sus derechos? Por la fuerza, estaría casi desarmada, porque según el tratado, sólo debía conservar las tropas necesarias para mantener el orden y la tranquilidad interior del país.

No le quedaría a la República más baluarte que la justicia de su causa, la que muchas veces desgraciadamente no basta para que las naciones resuelvan, de acuerdo con el derecho y la equidad, sus conflictos internacionales.

En peor situación se encontraría todavía la República en el caso de que la Inglaterra se negara a garantir por el plazo estipulado, la libre navegación del Río de la Plata. (1)

Al estudiar la Convención de 1828 nos ocuparemos detenidamente de esta cláusula y de su alcance desde el punto de vista internacional.

Por el artículo adicional y secreto de la Convención, se establece que en el caso de que se levantaran jefes que pretendieran promover guerra o continuarla contra cualquiera de las partes contratantes en sus respectivos territorios, éstas

---

(1) «Mensagero Argentino», número correspondiente al 6 de julio de 1827.

se obligaban a vedar, por todos los medios posibles, el que fueran socorridos por cualquiera de los habitantes o residentes en sus respectivos Estados; y a castigar severamente a los infractores con todo el rigor de las leyes.

Este artículo adicional no importaba nada más que el cumplimiento de los deberes de neutralidad en los casos previstos por el mismo artículo.

Después de estudiadas y comentadas las cláusulas de la Convención García, podemos decir que, no obstante la exageración de sus palabras, tenía alguna razón el Presidente Rivadavia, para afirmar al Congreso en su dictamen sobre el tratado que: "El día 24 de mayo de 1827 se firmó en Río de Janeiro la humillación, el oprobio y la deshonra de la República Argentina."

Las pretensiones del Emperador, contenidas en la Convención García, se explican porque estaba convencido de que las Provincias Unidas, por su difícil situación interna, y que los Orientales, por las desavenencias entre sus jefes más prestigiosos, no podrían obtener en el tratado de paz, las ventajas a que legítimamente tenían derecho por los resultados de la guerra.

Fué necesario que la campaña triunfal de Rivera en las Misiones, y otras grandes dificultades que se le presentaron, sacaran al Emperador de su error, y lo convencieran de que, si quería evitar males mayores para el Imperio, tenía que hacer la paz sobre la base de la independencia de la Provincia disputada.

CAPITULO XI

La renuncia de Rivadavia

La Convención García trajo como consecuencia lógica la renuncia de Rivadavia.

Con fecha 27 de junio de 1827 el Presidente de la República se dirigió al Congreso General Constituyente, manifestándole que cuando fué llamado a la primera magistratura de la República, se resignó desde luego a un sacrificio que, a la verdad, no podía menos que ser muy costoso al que conocía demasiado los obstáculos que, en instantes tan difíciles, quitaban al mando toda ilusión, y obligaban a huir de la dirección de los negocios públicos.

Entré con decisión, continuaba Rivadavia en su mensaje, en la nueva carrera que me señaló el voto público, y si no me ha sido dado superar las inmensas dificultades que se me presentaron a cada paso, me acompaña, al menos, la satisfacción de que he procurado llenar mi deber con dignidad; y de que, cercado, continuamente, de obstáculos y de contradicciones de toda clase, he dado a la Patria días de gloria, que sabrá ella recordar siempre con orgullo, y que he sostenido, sobre todo, hasta el último punto, la honra y la dignidad de la nación.

Mi celo, agregaba, por consagrarme por entero a su servicio, es hoy el mismo que en los momentos en que fuí encargado de dirigirla. Pero, por desgracia, dificultades de un nuevo orden, que no fué dado prever, me han convencido de que mis servicios no pueden, en adelante, serle de utilidad alguna, y de que cualquier sacrificio de mi parte, no daría, hoy, resultado.

En este convencimiento, concluía, yo debo resignar el mando como lo hago desde luego, devolviéndolo al cuerpo nacional de quien tuve la honra de recibirlo. Sensible es no poder dar a conocer al mundo los irresistibles motivos que justifican esta decidida resolución, pero me tranquiliza la seguridad de que ellos son bien conocidos de la representación nacional. Quizá, hoy, no se hará justicia a la nobleza y sinceridad de mis sentimientos; pero, al menos, yo cuento con que me la hará algún día la posteridad, me la hará la historia. (1)

Al día siguiente, el 28 de junio, dirigió Rivadavia varias proclamas. Una a los pueblos de la República, otra a los habitantes de la Capital de la República, otra a los habitantes de la Provincia Oriental, otra a los soldados del Ejército Nacional y otra a los marinos de la Escuadra Nacional.

En la proclama a los pueblos de la República, les manifiesta Rivadavia que desde que el Empe-

(1) Documentos de prueba. N.º 12.

rador del Brasil anunció, al abrir las sesiones de las Cámaras, que la paz entre el Imperio y la República Argentina sólo podría hacerse sobre una base tan contraria al honor como a los intereses de ésta, se persuadió de la necesidad en que se hallaban de hacer los últimos esfuerzos para evitar tan dolorosa calamidad.

Sin embargo, continuaba, nuestras armas victoriosas en todos los combates marítimos y terrestres, nos daban una superioridad que nos permitía proponer la paz sin desdoro, y firmarla sin sacrificio. La mediación de una potencia respetable, fundada en una base honrosa, me aseguraba, por otra parte, que el Gabinete del Brasil no entablaría negociación alguna contraria al mismo principio, motivando estas circunstancias la misión extraordinaria enviada al Brasil, con instrucciones que ya conocía el público.

El ciudadano a quien se confió la misión, traspasando la autorización que tenía, nos ha traído, en vez de un tratado de paz, la sentencia de nuestra ignominia, y la señal de nuestra degradación.

El honor de la República, continuaba, identificado con el mío, los triunfos obtenidos por nuestro ejército y por nuestra escuadra durante mi mando; las relaciones diplomáticas de la República con una de las primeras potencias de Europa, mi vida entera consagrada a la causa de nuestra independencia y de nuestra consolidación, no me permiten autorizar con mi nombre,

la infamia y el avasallamiento de mis compatriotas.

Por otra parte, reconocer la legitimidad de la dominación del Brasil en la Provincia que ha originado la contienda, sería sancionar el derecho de conquista, derecho diametralmente opuesto a la única política que conviene a América, y que consiste en sostener que cada país pertenece a sus pobladores.

En tales circunstancias, agregaba, y entre los compromisos en que me ha colocado el funesto e inesperado resultado de una negociación seguida por largo tiempo con tanta obsecuencia y buena fe por nuestra parte, la renuncia del puesto que he debido a la confianza de los representantes de la Nación, es el único sacrificio que puedo hacer en su obsequio. Me creo capaz de hacerle el de mi vida con el mismo desprendimiento, y ojalá con ella pudiera evitarle los riesgos de que no podrá quizás preservarla mi retiro a la vida privada.

A continuación se dirige a sus compatriotas pidiéndoles que no emponzoñen su vida haciéndole la injusticia de suponerlo arredrado por los peligros o desanimado por los obstáculos que presentaba el puesto que le habían conferido. Él hubiera arrostrado sereno aun mayores inconvenientes, si hubiese visto, por término de esta abnegación, la seguridad y la ventura de la patria.

Y termina su proclama Rivadavia aconseján-

doles que consagren a ella enteramente sus esfuerzos, si querían dar a su celo y a sus trabajos, la más dulce de las recompensas. Que ahogaran ante sus aras la voz de los intereses locales, de las diferencias de partidos, y, sobre todo, la de los afectos y odios personales, tan opuestos al bien de los Estados como a la consolidación de la moral pública. Que se reunieran para hacer frente al enemigo exterior, cuya dominación les preparaba desastres infinitamente más amargos, más duros, más vergonzosos que esas privaciones transitorias, exageradas por el egoísmo, y aumentadas por la codicia y por el agio; que se abrazasen como tiernos hermanos, y corrieran, como miembros de una misma familia, a la defensa de sus hogares, de sus derechos, del monumento que habían levantado a la gloria de la nación. (1)

En su proclama a los habitantes de la Capital de la República les manifiesta Rivadavia que habían prodigado su cooperación a los grandes trabajos realizados durante su Presidencia. Obra de vuestro celo y de vuestro desprendimiento, agregaba, son esas instituciones que se alzan en vuestro recinto, y que anuncian a los extranjeros los progresos que habéis hecho en el camino de la civilización. No han sido menores vuestros esfuerzos en la lucha provocada por el más injusto de los ataques. La Patria siempre ha tenido en

---

(1) Documentos de prueba. N.º 13.

vosotros sostenedores enérgicos, hijos decididos, inflexibles apoyos.

Termina esta proclama Rivadavia, diciéndoles a los ciudadanos y a los guerreros de la guarnición de la Capital, que si habían sido, durante su vida pública, los instrumentos de las medidas que le dictó el amor a la madre común, en el retiro de su hogar serían objetos constantes de sus gratos recuerdos, y de su sincero e invariable reconocimiento. (1)

En la proclama a los soldados del Ejército Nacional, después de anunciarles su renuncia del mando supremo, les manifiesta Rivadavia que este era el único sacrificio que estaba a su alcance, y el que le exigía la crisis por que atravesaba la Patria.

Vuestro heroísmo, continuaba, ha coronado los esfuerzos que he hecho en defensa del honor nacional. Vosotros habéis fijado la victoria en los estandartes de la República. Los que contaban con nuestra humillación habían olvidado que aún marchabais por la senda de la gloria.

Continuad por ella, a despecho de los que pretendan dividiros. A vosotros toca, sólo a vosotros, apartar de la República el azote que la amenaza. Así responderéis a los deseos de quien se gloría en acreditaros su gratitud. (2)

En la proclama a los marinos de la Escuadra

---

(1) Documentos de prueba. N.° 14.

(2) Documentos de prueba. N.° 16.

Nacional les manifiesta Rivadavia que al abandonar la vida pública, en la que ya no le era dado ser útil a la patria, les agradecía los días de gloria con que habían señalado la época de su mando.

A vosotros, continuaba, a vuestro invicto Almirante, se debe el terror que inspira el pabellón argentino a los que osaron llamarse dominadores del Río de la Plata.

Avergonzad con nuevas hazañas a los que quisieron poner por término a todas las que ilustran vuestro nombre, el vilipendio y la humillación. En lugar de la paz vergonzosa que nos ofrecían, aspirad a darnos la que demanda el honor de la República y los intereses de ambos países beligerantes. (1)

Pero la más interesante para nosotros, de las proclamas de Rivadavia, es la que dirigió a los habitantes de la Provincia Oriental. En ella les dice que la defensa de su territorio, de su independencia, de su seguridad, la conservación de los derechos preciosos que poseían, como miembros de un pueblo libre, habían constituído una de sus más importantes tareas, durante el tiempo de su Presidencia.

El territorio de vuestra Provincia, continuaba, ha sido el teatro de las hazañas que sellarán vuestra existencia política, y el oprobio de vuestros invasores. He tenido la dulce satisfacción de

(1) Documentos de prueba. N.º 17.

unir vuestras armas con las de vuestros hermanos, los habitantes de las otras Provincias, y de ver apoyada la victoria sobre esta base, constituída por la fraternidad y por el patriotismo.

Les decía, luego, que no era sola su causa la que iba a jugarse en los límites de la Provincia Oriental; era la causa de América, amenazada por todos los males que afligieron al mundo antiguo, si se toleraran en su territorio los extravíos de la ambición y los crímenes de la conquista.

Mis votos os acompañarán, terminaba, *como os han acompañado mis esfuerzos, en el retiro de la vida privada. Siempre ocuparéis mis recuerdos, y el día en que vuestras proezas arranquen al usurpador una paz digna de vuestro nombre, será el más venturoso de mi vida.* (1)

Dirigió también Rivadavia cartas autógrafas de despedida y de agradecimiento por la cooperación que le habían prestado, a sus Ministros.

Estos contestaron en términos alusivos, haciendo la debida justicia a los méritos y a los servicios que había prestado el eminente estadista. (2)

El 30 de junio el Congreso aceptó la renuncia de Rivadavia. Al comunicárselo, le manifestó que los motivos con que justificaba su resolución, constituían el cambio del Ejecutivo en un hecho

(1) Documentos de prueba. N.º 15.

(2) Documentos de prueba. Núms. 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

cuya existencia era ventajosa a la salvación de la Patria; y que, considerarlo así, y deferir a su pedido, no sólo era hacer justicia a sus sentimientos y patriotismo, sino también ser consecuente, el Congreso, a la misma confianza con que defirió a su persona, cuando, creyéndola necesaria a la dirección de los negocios públicos, lo colocó a la cabeza del Estado.

El poder de acontecimientos singulares, continúa el Congreso, y una combinación extraordinaria de circunstancias, son los que a V. E. pudieron inducir a dejar el mando, y los que únicamente impulsan al Congreso a aceptar la resignación. Sin embargo, V. E. desciende conducido por la mano de la ley, y esto no sólo es honroso para su persona, sino también benéfico a la República misma. (1)

La renuncia de Rivadavia, fuera de ser un acto que honra su patriotismo y su amor al país, fué también un hecho imposición de los acontecimientos. Desde que se convenció de que su permanencia en el mando constituía un obstáculo para conseguir la unión entre los argentinos, tan necesaria en aquellos instantes, dado que la Convención García demostraba que era indispensable hacer un nuevo esfuerzo para obligar al Brasil a hacer la paz sobre bases igualmente honorables para ambas partes, abandonó la Presidencia y se retiró a la vida privada.

---

(1) Documentos de prueba. N.º 24.

Esto demuestra su desprendimiento y sus virtudes cívicas, cualidades que conjuntamente con otras muy apreciables, brillaban en el ilustre jefe del Partido Unitario.

Como él lo esperaba, la posteridad, la historia, han hecho justicia a la nobleza y sinceridad de sus sentimientos.

Pero, haciendo esa debida justicia, han proclamado, al mismo tiempo, con toda exactitud, que la mala situación política de las Provincias Unidas, era debida en gran parte, a los errores del mismo Rivadavia, que, desconociendo las necesidades y la idiosincrasia de su país, hizo implantar en él un sistema de gobierno rechazado por la mayoría de sus conciudadanos.

Su error estuvo en desconocer las necesidades y los verdaderos sentimientos populares. Cuando se dirige en su proclama al Ejército Nacional, le dice que *sólo* a él toca apartar de la nación el peligro que la amenaza. Error, profundo error. No sólo correspondía al glorioso Ejército Nacional el evitar los males que amenazaban a la República. El pueblo que no estaba en armas, debía también ser consultado, sus opiniones debían también ser contempladas.

Así desapareció del escenario político de las Provincias Unidas, la personalidad culminante de Rivadavia. En su proclama a nuestros compatriotas, se muestra sincero amigo de los Orientales.

Convencido ya de que la paz no era posible

sino sobre la base de la independencia Oriental, así lo proclama implícitamente en ese célebre documento. La paz digna del nombre Oriental, que las proezas de nuestros compatriotas arrancarían al Emperador, no podía ser sino una paz cimentada sobre la base de nuestra independencia. El día, pues, en que se celebró la Convención Preliminar de Paz de 1828, en la que se estableció ese *desiderátum*, fué para Rivadavia, según sus propias palabras, el más venturoso de su vida.

Sus votos por nuestra felicidad resonarán siempre, simpáticamente, en el corazón de los Orientales. Siempre tendremos, para él, un grato recuerdo, y el nombre esclarecido del primer Presidente de la República hermana, ocupará en nuestra historia, un puesto de honor entre los de los próceres argentinos que más coadyuvaron a nuestra independencia.

CAPITULO XII

El Emperador se decide a hacer la paz sobre la base de la independencia Oriental. Consecuencias diplomáticas de la campaña de las Misiones.

Las negociaciones diplomáticas entre la Argentina y el Brasil, interrumpidas por el rechazo de la Convención García, se reanudaron después del triunfo de Ituzaingó.

El Ministro Gordon consiguió, ahora, lo que verdaderamente no había podido obtenerse hasta entonces: es decir, que el Emperador del Brasil renunciase a sus pretendidos derechos a la Provincia Cisplatina, para que se organizara en un Estado independiente.

Varias causas, además de los consejos de Mr. Gordon y de Lord Ponsomby, obligaron al Emperador a cambiar la política internacional que había seguido hasta entonces, y a iniciar tratativas de paz sobre la base de la independencia Oriental.

Ante todo la mala situación de sus fuerzas por mar y tierra, la que empeoraba cada vez más. Después, la delicada situación política del Imperio. Y, por último, la situación del tesoro, que era verdaderamente difícil.

La buena nueva fué comunicada por Mr. Gordon a Lavalleja, en los siguientes términos:

"A S. E. el General Lavalleja.

Río de Janeiro, 17 de febrero de 1828.

General:

Considerando que una justa paz es el único fin legítimo de la guerra, y estando convencido de que sus progresos en la Banda Oriental son dirigidos principalmente por sus principios, no habré necesitado un justo pretexto para trasmitir a S. E. los inclusos preliminares que han sido establecidos por el Emperador del Brasil.

Siendo el destino de la Banda Oriental el objeto manifiesto de la guerra entre el Brasil y Buenos Aires, no tengo la menor duda de que S. E. recibirá con gusto la oportunidad que actualmente se presenta de efectuar una paz, de que la independencia de su país nativo forma la base principal, y que no dejará de emplear esfuerzos para que sea aceptada por la República.

Yo suplico a S. E. vea en esta carta una prueba del interés que toma la Gran Bretaña en la prosperidad de la Banda Oriental, como también en la terminación de la guerra, y usted esté seguro de que su cooperación a un inmediato cese de hostilidades, asegurará sus buenos oficios en las subsiguientes negociaciones.

Tengo el honor, etc.

R. Gordon."

En conocimiento de tan grata noticia, Lord Ponsomby se apresuró a transmitirla al Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno de Buenos Aires, en la siguiente nota:

"Buenos Aires, 9 de marzo de 1828.

El infrascripto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. en las Prov.^{as} Unidas del Río de la Plata, tiene el honor de informar a S. E. el Sor Ministro de Negocios Extranjeros, q.^{e} ha recibido una comunicación oficial del Ministro de S. M. B. en el Río de Janeiro, representando, q.^{e} S. M. el Emperador del Brasil, conviene en tratar la paz sobre los términos siguientes:

1.° S. M. Imp.^{r} tratará la paz sobre la base de la independencia de la Banda Oriental.

2.° El nuevo Estado no tendrá libertad para unirse él mismo por incorporación con algún otro.

3.° S. M. Imp.^{r} conviene en entregar las plazas fuertes a los mismos Orientales.

Como los términos anteriores contienen esencialmente las bases del convenio a q.^{e} el Gobno. Republicano ha consentido antes de ahora y como él es manifiestam.^{te} y en sumo grado ventajoso, preservando igualmente el honor, y asegurando los mayores intereses de la República, el infrascripto no duda q.^{e} el Excmo. Gobno. dará su inmediato y más cordial consentimiento a estas proposiciones,

El infrascripto tiene el honor de asegurar a S. E. su mayor estimación y consideración.

Ponsomby.

A S. E. el Ministro Sec.º de Estado en el Depto. de Neg.s Ext.s" (1)

Las bases contenidas en esta nota de Lord Ponsomby, fueron aceptadas por Dorrego y comunicadas por éste al Jefe de los Orientales, quien las aceptó también satisfactoriamente.

No aceptó, en cambio, el Gobierno de la República, como lo veremos más adelante, las bases contenidas en el proyecto de Convención Preliminar de Paz de 18 de marzo de 1828 anterior a la toma de las Misiones, redactado por el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, Marqués de Araçaty.

Costó, sin embargo, trabajo convencer a Dorrego de que debía hacerse la paz sobre la base de la completa independencia Oriental. Lord Ponsomby, en carta al Foreing Office, de 28 de enero de 1828, le manifiesta lo siguiente acerca de las ideas del Gobernador, sobre ese punto, y, en general, sobre el estado de la opinión en Buenos Aires, en aquellos momentos:

(1) Manuscritos núms. 999 y 1001, tomo VI, año 1828. Manuscritos auténticos de don Andrés Lamas.

"Buenos Aires, 28 de enero de 1828.

Señor mío:

. . . .

El general Balcarce basó la falta de voluntad de parte del Gobierno para acceder a mis deseos, en lo que hemos de considerar una mala interpretación de los hechos que es casi increíble. Dijo que él entendía que cuando hablé de la independencia de la Banda Oriental yo expresé un deseo de que su Gobierno consintiera en que el Emperador continuase siendo dueño de las fortalezas de Montevideo y Colonia. El señor Parish se refirió a los documentos oficiales como prueba de lo contrario, y el Ministro terminó declarando su *concurrence* con mis deseos. Y en un encuentro subsiguiente con el señor Parish, por otros asuntos, le rogó me dijera que el Gobernador estaba dispuesto a hacer que la independencia de la Banda Oriental fuera la base de la negociación número tal.

El Gobernador me dijo que pronto se reuniría la Convención y admitió que la opinión de Buenos Aires probablemente decidiría a ese cuerpo a favor de la paz, pues era Buenos Aires quien verdaderamente soportaba el peso de la guerra. Entonces me preguntó si la independencia de que yo había hablado había de ser permanente o solamente provisoria. Yo repliqué permanente; es decir, una independencia completa de los dos be-

ligerantes y de todo otro Poder, tal como había sido convenido por el antecedente Gobierno de la República. El Gobernador dijo que no podría convenir en eso; pero que si la independencia fuera estipulada por un período fijo, al fin del cual la Banda Oriental tendría la libertad de seguir sus propias inclinaciones, sería diferente cosa; que si la independencia de la Banda Oriental fuera consentida únicamente por cierto período, tal arreglo no despojaría a la República de sus derechos al vencer el plazo; que en un caso la cuestión quedaba finalmente cerrada; no así en el otro.

Yo dije que el arreglo en cuestión fué en esencia permanente respecto a los beligerantes, y anulaba todas sus pretensiones para con la Provincia; que el período estipulado en el proyecto tenía por fin impedir a la Banda Oriental unirse con otra potencia, antes de terminar el período. Y que la razón para establecer esa estipulación fué poner fin a los celos que pudiera tener el Emperador, que podría esperar que la Banda Oriental se entregaría a Buenos Aires inmediatamente que sus tropas evacuaran el país.

El Gobernador dijo que sería mucho más fácil para él persuadir al pueblo a que sancionara un arreglo que tuviera la apariencia de ser provisorio, que una renuncia incondicional para siempre, de todos sus derechos a la Banda Oriental, como él calificó la admisión de la independencia de la Banda Oriental, sin que fuera unida con la condición que estableciera un período limitado.

Yo le dije que entendía que los beligerantes conviniesen en adoptar la independencia como base y que la Banda Oriental podía ser obligada por un tiempo determinado a no unirse con uno ni otro Estado, pero que fuera libre, al vencer el plazo, para dar los pasos que creyese conveniente, y estar libre de obrar en sus propios intereses, como cualquier Estado soberano, y pregunté si yo podría esperar del Gobierno una respuesta en favor de ese principio. El Gobernador dijo que sí.

Entonces dije que esperaba que podría contar con que se dieran instrucciones en ese sentido a los diputados de Buenos Aires a la Convención, agregando que estaba convencido de que Buenos Aires podía asegurar que la Convención sancionaría la política que el Gobierno hubiese adoptado. El general Dorrego dijo que, seguramente, lo podría y que su propia opinión era que no se levantaría dificultad en esa Asamblea. Él siempre ha deseado la paz y estaba pronto para escuchar cualquiera propuesta honorable; que tal era su política firme y esperaba que los sucesos podrían hacer que el Emperador fuera menos obstinado, pues Su Majestad Imperial probablemente se encontrara en aprietos; que relatos oficiales del 9 del corriente habían traído informes del general Lavalleja manifestando que el ejército imperial se estaba retirando con el mayor desorden del Yaguarón y del Cerrito; que Lavalleja dominaba el Lago Miní, y que tres grandes buques cargados

con provisiones para las tropas brasileñas habían sido apresados; que el enemigo había dejado en el Cerrito una muy valiosa cantidad de provisiones; que una expedición se había marchado contra las Misiones Portuguesas, que había de tener éxito; y que el número de los corsarios republicanos había sido en mucho aumentado y pronto se aumentaría aun más; pero, no obstante todas estas ventajas, él sabía que la paz era necesaria para el país y la preferiría a la certeza de todas las ventajas que se podrían esperar de la continuación de la guerra.

Repliqué que había sabido de los sucesos que S. E. mencionaba, y que ya hacía mucho tiempo que esperaba el éxito del ejército de la República; que mucho me había pesado esa consideración para urgir al Gobierno de Su Ex. a declarar su política respecto a la independencia; política necesaria para poner fin a la guerra, y la que, creía yo, colocaría a ese Gobierno en la posición más ventajosa, probando a todas las potencias neutrales (ahora perjudicadas por la guerra), que la República estaba inspirada por deseo fuerte y sincero de terminar las hostilidades, adoptando una propuesta sobre la cual era evidente que podría fundarse una paz justa, honorable y duradera.

El Gobernador sabe que corre el peligro de que le obliguen a hacer una paz en forma tal, que no convendría a sus intereses privados. Muchos de los que apoyaban la guerra con más vio-

lencia, se han ahora plegado a la paz, influenciados, creo, no poco, por la opinión corriente, del levantamiento del bloqueo, de cuya duración dependían enteramente sus especulaciones, y lo que les inducía a desear la continuación de las hostilidades.

Dije a un conocido mío, que en mi opinión personal el bloqueo tenía que ser levantado; que los hechos probaban que era incuestionable la ineficacia del poder brasileño para mantenerlo. Mi conocido hizo circular esta opinión en seguida, la que fué aumentada y cambiada de mil maneras; pero la gente creía que venía de mí, y los fondos se alzaban, y el precio del oro cayó; los especuladores en favor de la guerra estuvieron muy alarmados y vendieron parte de sus mercancías. *Las exageraciones y los errores fueron pronto corregidos, pero creo que el partido de la guerra, desde ese momento, se dió por vencido. Fuí llevado a emplear estos medios por otros y muy serios motivos.*

Nuestros compatriotas estaban sumamente abatidos por sus temores a la ruina, a causa de la naturaleza aparentemente interminable de la guerra. Un comerciante positivamente murió de enfermedad mental, y otro se enloqueció.

Los ingleses fueron las víctimas principales, y tal vez hubiesen sufrido bastante si la guerra hubiera terminado de repente. Creía que hacía bien en consolar a unos y proteger a otros, si pudiera hacerse esto sin la mínima desviación de mis deberes públicos o privados.

También se ha levantado un partido pacifista compuesto de personas que primeramente eran sostenedoras violentas de la guerra, pero quienes ahora temen una contribución directa. Este partido está dispuesto a emplear medidas extremas Ha pensado en cortar el suministro de provisiones a la Junta y en dar pasos para obligar al Gobernador a que haga la paz en (creo) *cualesquiera condiciones.*

He tratado de contrarrestar esta locura..... y les hice ver la posibilidad de una pacificación próxima en condiciones justas y honorables y con probabilidades de ser duradera, y productora de toda clase de ventajas, sobre la base de la independencia de la Banda Oriental.

Si Lavalleja tiene éxito, yo presumo que Su Majestad Imperial estará obligado a hacer la paz y en condiciones que la harán duradera. *Si Lavalleja fuera derrotado o fracasara, la República hará la paz en cualesquiera condiciones.*

Tengo el honor, etc.

Ponsomby." (1)

Tomadas las Misiones por Rivera, las negociaciones de paz continuaron, y el 12 de julio partían para Río de Janeiro los comisionados de las Provincias Unidas, generales Guido y Balcarce, con las instrucciones respectivas.

Después de la partida de los comisionados, Dorrego cambió de opinión y les envió una nota

(1) Archivo del Foreing Office. Correspondencia con Lord Ponsomby.

reservada de fecha 26 de julio de 1828 en la que les manifestaba que no debían estipular ningún tratado que tuviera por base la independencia absoluta de la Provincia Oriental erigida en una nueva Nación.

El Gobierno, decía la nota, cree que los hechos ocurridos últimamente en la Corte del Brasil, con motivo de los tumultos de las tropas extranjeras; los avances de la expedición del Norte, que hace su movimiento favorablemente sobre el Río Pardo y amenazará en breve a Puerto Alegre, y la circunstancia de que, aumentada nuestra fuerza marítima a las órdenes de Brown, saldrá dentro de pocos días a reunirse con los buques que vendrán de los Estados Unidos al mando del teniente coronel Fournier, lo colocan en la necesidad de rechazar toda idea cuyo fin sea la absoluta independencia de la Provincia Oriental y formación de un nuevo Estado.

La opinión, continúa la nota, más pronunciada al presente a ese respecto, tanto en esta ciudad como en aquella Provincia, y aún dentro de Montevideo, viene a fortificar la esperanza de que sobre esta cuestión, se cuenta con el voto uniforme de los hombres pensadores de la República. Los Plenipotenciarios conocerán fácilmente estos antecedentes, y cuantas reflexiones se presentan en apoyo de tan justa como decorosa pretensión, y el Emperador del Brasil mismo, por poco que medite, no debe desear que queden entregados aquellos pueblos al furor anárquico, cuyas incli-

naciones no estamos seguros que hayan sido borradas por las repetidas lecciones que han sufrido, ni que se hallen en tal razón que no atraigan de nuevo los propios males que constantemente pretextó el Gabinete Luso-Brasileño, que lo habían obligado a la invasión para precaver del contagio a sus posesiones limítrofes.

Por estas razones, agregaba, el Gobierno ha resuelto que, entrelazando las demás prevenciones de sus instrucciones con los dos artículos adicionales que les remite, los Ministros no deben consentir en entrar a estipular ningún tratado que tenga por objeto especial reconocer la absoluta independencia de la Provincia Oriental, erigida en una nueva Nación; que, por el contrario, en todos los casos precisos harán conocer la oposición que ofrece a esa solución el pronunciamiento de la opinión general y el fatal ejemplo que se daría, de reconocer el principio de poderse ceder, o disponer de una parte del territorio en beneficio del resto. En este concepto, los Ministros solamente se considerarán autorizados para negociar, que ya en el caso de convención, armisticio o tratado, quede sujeta dicha Provincia a una independencia temporaria que sirva de ensayo para conocer su disposición a las mejoras que haya adquirido con la experiencia de lo pasado, y a cuyo final se pronuncie a favor de uno de los dos Estados a que quiera pertenecer.

Termina el Gobierno de Dorrego su nota a los Ministros Guido y Balcarce, manifestándoles que

cualquier obstáculo que surgiera por la variación indicada, al logro de su misión, no debía ser un motivo para romper las negociaciones, sino que debían continuarse, dando tiempo para que la reflexión y el convencimiento obraran en el ánimo del Emperador, forzado principalmente por los sucesos que nuevamente aumentaban en favor de la causa argentina.

Los dos artículos adicionales remitidos a los Plenipotenciarios, establecían lo siguiente: "1.º Los señores Ministros Plenipotenciarios deberán tener presente al tiempo de celebrar cualesquiera convención, armisticio o tratado, la necesidad de establecer una amnistía por una y otra parte, que recayendo sobre los hechos u opinión aparten toda idea de compromiso para lo sucesivo, y ofrezcan la mejor garantía a las personas que quieran permanecer en los países respectivos.

"2.º La misma integridad del territorio brasileño y la necesidad de mantener la tranquilidad de la República, atrayendo el beneficio común de no dar pábulo a ideas de ensanche o engrandecimiento, que es de precisión combatir diestramente, ha de estimularles a recabar un artículo expreso, en el que, por ambas partes, quede garantida la no desmembración de ninguna porción del territorio, y la obligación de hacer causa común contra cualquiera que intentase extender sus límites en perjuicio de los países contratantes; a cuyo compromiso ha de sujetarse por el período

de la independencia temporal, el Gobierno que se establezca en la Provincia Oriental, del modo más formal y terminante, a evitar en lo futuro toda tentativa que sea ocasión de alterar la paz y buena inteligencia que debe producir la prosperidad en estos países nacientes.'' (1)

Desde Río de Janeiro, y con fecha 18 de agosto de 1828, contestaron los Plenipotenciarios argentinos a esa nota de Dorrego. Comienzan manifestando que creerían faltar a su honor, a su deber, y a la alta confianza con que su Gobierno los había honrado, si no hicieran con franqueza las observaciones que naturalmente fluían del contexto de la expresada nota, observaciones fundadas en la naturaleza de las cosas, en la experiencia de lo pasado, y en el cuadro que en aquellos momentos tenían a la vista, y que nadie mejor que ellos podía avaluar debidamente, por lo mismo que estaban en el lugar de la escena.

Narrando después las tareas que ya habían realizado, dicen que hicieron sus primeros ensayos como era justo esperar, siguiendo estrictamente la línea de conducta que les estaba señalada en las instrucciones. Desde luego conocieron que la independencia temporal de la Provincia de Montevideo era rechazada por el Gabinete del Brasil, y que sobre esta base, era muy difícil, por no decir imposible, negociar con prove-

(1) «El General Rivera y la Campaña de Misiones», por Alberto Palomeque, págs. 474 y siguientes. Documentos de prueba. N.º 25.

cho. Este conocimiento regló la conducta ulterior de los Plenipotenciarios. Tentaron otras vías, las que no podían hallarse sino en la independencia absoluta. Esta base no fué recibida con la prevención con que fué recibida la otra, debido, en gran parte, sin duda, al punto de honor que era natural que se hubiera formado el Gabinete del Brasil, de tratar sobre una base propuesta por él de antemano, aceptada por la República, comunicada por su Gobierno al Jefe de los Orientales, y aceptada por éste satisfactoriamente.

Todas las proposiciones ulteriores se han dirigido en este sentido, del que será preciso ahora desviarse, si, como previene la nota de Dorrego, deben separarse los Plenipotenciarios de toda idea de independencia absoluta de la Provincia Oriental, y formación de un nuevo Estado.

A continuación los Plenipotenciarios, después de manifestar con toda solemnidad, que su existencia política y honor individual estaban identificados con el crédito de su Gobierno, y con los intereses más vitales del Estado Argentino, pasaban a analizar los fundamentos en que se apoyaba la resolución del Gobierno de Dorrego, contenida en la nota a que nos referimos.

Tres, dicen, son los principales fundamentos que se hacen valer en la nota con el fin de demostrar la necesidad de la variación: 1.º los hechos últimamente ocurridos en la Corte del Brasil, con motivo de la sedición de las tropas extranjeras; 2.º los avances de la expedición del

Norte; 3.° el aumento de las fuerzas marítimas de las Provincias Unidas.

Contestando a esos fundamentos manifiestan los Plenipotenciarios argentinos, en cuanto al primero, que aquellos tumultos no dejaron más rastro que el recuerdo pasajero de que un día tuvieron lugar. El desorden fué sofocado por la concurrencia del pueblo y con la ayuda de tropas de poderes neutrales, cuya doble cooperación, lejos de haber debilitado en lo más mínimo, había, por el contrario, fortalecido la autoridad del Gobierno Brasileño. La sedición de las tropas fué independiente de toda cuestión política. Todo se redujo a quejas justas o infundadas sobre falta de cumplimiento de sus contratos, y por el castigo de un camarada. Ultimamente los irlandeses han salido para Europa y los alemanes han sido alejados, mandándolos a reforzar las guarniciones del Imperio. En consecuencia, las esperanzas que pudieran fundarse en ese acontecimiento, carecían de toda probabilidad de ventajas ulteriores de superioridad por parte de las Provincias Unidas.

En cuanto al segundo fundamento, los Plenipotenciarios argentinos opinaron que cuanto mayores fueran los progresos de la expedición del Norte, *tantos más derechos creerán haber adquirido los Orientales para conquistar una independencia que sin esos títulos nuevos, ha sido siempre objeto de su idolatría, por más que las circunstancias particulares en que se han encon-*

trado, los hayan obligado algunas veces a adoptar el arbitrio de la simulación.

En cuanto al tercer fundamento de la nota de Dorrego, manifiestan los Ministros Guido y Balcarce que quisieran equivocarse al calcular las enormes dificultades que habría que vencer antes de la realización del armamento naval, después que han tenido presente el monto de la suscripción, a pesar de estar de por medio el patriotismo de los contribuyentes, el impulso vigoroso de un Gobierno y la valentía del proyecto que se tenía en vista. De cualquier modo, si éste llegara a realizarse un día, no por esto sólo se habría evitado la eventualidad de los acontecimientos que son tan comunes en el curso de las operaciones guerreras. Además, el Emperador, en conocimiento de este peligro por la prensa de Buenos Aires, dispuso que se reforzara inmediatamente el bloqueo con una fragata de guerra, una corbeta y algunos oficiales destinados a la escuadra brasileña en el Río de la Plata.

Del análisis hecho, continúan los Plenipotenciarios argentinos, resulta, sin violencia, que los fundamentos en que se apoya la resolución del Gobierno, no son tan sólidos como sería de desear. Si se combinan estas observaciones con otras que nacen del conocimiento de circunstancias que los Ministros tienen presentes, adquiere mayor peso la opinión que han llegado a formar éstos, de que es poco menos que un imposible moral el que llegue a celebrarse la paz sobre

otra base que no sea la de la independencia absoluta de la Provincia Oriental.

La contienda, por su naturaleza, prolongación, y demás circunstancias, se ha convertido en una verdadera guerra de opinión. Podría decirse, sin impropiedad, que de ambas partes se disputa más por el crédito y buen parecer de los beligerantes, que por intereses de otra naturaleza. Por consecuencia, debe suponerse que nunca habrá punto de contacto entre ellos, sino en aquel medio que concilie el decoro o el orgullo nacional si se quiere, de los Estados en guerra. *Este medio no puede hallarse sino en la independencia absoluta del país disputado*, con cuya solución, ambos beligerantes, quedan en buen terreno, ganando recíprocamente cada uno lo que pierde el otro, y ganando ambos simultáneamente, con la nueva categoría y ser político del cuerpo moral motivo de la controversia, y con las garantías que él proporcionaba para impedir la colisión de los partidos y el choque de los intereses de los dos beligerantes entre los cuales se interpondría el nuevo Estado como medianero nato de sus diferencias.

Pero, además, esta base, agregan los Ministros argentinos, cuenta en su favor con la opinión general de la parte pensadora de ambos Estados; con la del Pueblo Oriental, que conoce sus verdaderos intereses; y con el sufragio de la Nación mediadora, siéndoles esta última circunstancia notoria hasta la evidencia. La base no lleva-

ba consigo un carácter de anarquía amenazadora para los Estados vecinos que sabrían precaverse contra ella, y tomar medidas de seguridad que, al mismo tiempo, lo fueran de salud para el nuevo Estado. Por último, la base de la independencia absoluta libra a la República Argentina, o a lo menos a Buenos Aires, de una guerra doméstica con la Provincia Oriental, y la libra con honor y provecho para ambos, porque en aquellos momentos no era la Provincia de Montevideo la que exigía, ni la de Buenos Aires la que defería a su solicitud, sino a la de un tercer poder que tiene posesión y derechos probables que hacer valer, fuerzas en que apoyarlos y títulos en su mismo desprendimiento con que algún día conquistaría tal vez el afecto de los Orientales, en perjuicio de la República Argentina, colocándola en un mal punto de vista con ellos por la iliberalidad con que caracterizarían la resistencia inesperada del Gobierno de la República a formar con la Provincia Oriental un Estado independiente.

A continuación expresan los Ministros Argentinos que esperan que las razones expuestas rectificarán el juicio de su Gobierno, mucho más, cuando al tratarse en aquellos días, en las Cámaras brasileñas, del presupuesto de gastos, y principalmente de los que demandaba la guerra, se habían votado, sin limitación, todos los fondos necesarios para llevarla adelante si no se llegaba a ajustar una paz honorable para el Imperio del Brasil.

Terminan los Plenipotenciarios argentinos esta interesantísima nota, manifestándole al Ministro de Relaciones Exteriores, a quien se dirigían, general Rondeau, que sabría valorar el conflicto en que se encontraban al tener que respetar y obedecer órdenes que estaban en tan manifiesta contradicción con su íntima convicción, con su conciencia, y que, en cierta manera, destruían una parte de sus primeras instrucciones. Sin embargo, estaban dispuestos a no perdonar medio con el fin de llenar las intenciones de su Gobierno y los pondrían en acción inmediatamente para llevar la negociación al punto de partida que indicaban los artículos adicionales, bien que sin lisonjearse del éxito en este punto, así como se lisonjeaban de haber procedido hasta aquel momento, apoyándose en principios honrosos a su Patria, a su Gobierno y a su carácter público, y de acuerdo con las instrucciones recibidas. (1)

Los fundamentos expuestos por el Gobierno de Dorrego en su nota a los Ministros Argentinos, para justificar su cambio de opinión en lo que se refiere a la independencia Oriental, eran completamente erróneos.

A aquella altura de los sucesos, y a pesar de las circunstancias indicadas en la nota, los espíritus imparciales y serenos de ambas márgenes del Plata, y de la Corte del Brasil, debían estar

(1) Palomeque, obra citada, págs. 477 y siguientes. Documentos de prueba. N.o 26.

convencidos de que la paz sólo era posible sobre la base de la absoluta independencia Oriental.

La verdadera opinión de estos pueblos tenía que estar en contra de toda solución que no fuera esa impuesta por los acontecimientos.

No tenía, pues, derecho Dorrego a invocar, como lo hacía en su nota, en contra de la solución de la independencia Oriental, el pronunciamiento de una opinión conforme y general a ese respecto.

El temor expresado por Dorrego de que con la independencia absoluta quedaran los pueblos Orientales entregados al furor de la anarquía, no era nada más que el mismo pretexto con que el Gobierno Portugués trató de cohonestar la injusticia de la invasión de 1816 a nuestro territorio.

En cuanto al argumento de que con la independencia absoluta se daría el fatal ejemplo de reconocer el principio de poderse ceder o disponer de una parte del territorio en beneficio del resto, no tiene tampoco fundamento de ninguna clase.

Es lícito y se ha hecho muchas veces en la vida de las naciones, el ceder una parte de su territorio, para asegurar al resto, los beneficios de la paz. En esto no hay nada de contrario al derecho internacional. Y más noble era todavía hacer lo que ya se había convenido por ambas partes: el renunciar a sus derechos más o menos discutibles al territorio disputado, para que éste se organizara en un nuevo Estado independiente,

La cesión, la disposición de una parte del territorio, es injusta, viola el derecho, cuando se hace contrariando la voluntad de sus habitantes, que pasan a formar parte de una nación enemiga con la cual es posible que los separen odios algunas veces seculares.

Pero éste no era el caso de la Provincia Oriental. Al consentir el Gobierno de Dorrego que con esa antigua parte del territorio de las Provincias Unidas, se formara una nación independiente, no contrariaba la voluntad del Pueblo Oriental, ni cedía los derechos argentinos al territorio disputado, a favor del otro Estado beligerante.

Al establecerse la independencia absoluta del Estado Oriental, se haría, por el contrario, un acto altamente honroso y conveniente para las naciones en lucha: la Argentina y el Brasil restablecerían la paz sobre la única base que podía darle carácter definitivo, y, al mismo tiempo, reconocerían noblemente, que los esfuerzos, los sacrificios, y los heroísmos del Pueblo Oriental, le daban pleno derecho, para constituir una nueva y floreciente República en esta región privilegiada de América. La verdadera razón que tuvo Dorrego para cambiar en aquellos momentos la orientación diplomática del Gobierno Argentino en este asunto, fué la esperanza que hicieron nacer en su espíritu de poder conservar unida a su país la Provincia Oriental, sucesos favorables a la causa argentina.

Esto resulta claramente de las propias palabras de Dorrego a los comisionados, cuando les indica que cualquier contratiempo que originara en las tratativas de paz la variación indicada, no debían romperse las negociaciones, sino continuarse, dando tiempo a que la reflexión y el convencimiento obraran en el ánimo del Emperador, *forzado principalmente por los sucesos que nuevamente aumentan en favor nuestro.*

De los dos artículos adicionales a las instrucciones, remitidos a los comisionados conjuntamente con la nota que comentamos, el primero se limita a hacer presente la necesidad de establecer, en el tratado, una amnistía por una y otra parte, que ofreciese la mejor garantía a las personas que quisieran permanecer en los países respectivos.

En el segundo artículo adicional se propone el principio importantísimo de la garantía por ambas partes, de la no desmembración de ninguna porción de su territorio, y la obligación de hacer causa común contra cualquiera que intentara extender sus límites en perjuicio de los países contratantes; a cuyo compromiso debía sujetarse también por el período de la independencia temporal, el Gobierno que se estableciera en la Provincia Oriental, del modo más formal y terminante.

Este principio de la no desmembración del Brasil y de la Argentina que Dorrego quería incorporar al tratado de paz, era dirigido princi-

palmente contra el nuevo Estado Oriental. El Gobierno Argentino decía que en beneficio de ambos países contratantes, no debía darse pábulo a ideas de ensanche o engrandecimiento, que era necesario combatir diestramente.

El país que más inmediatamente podía abrigar ideas de ensanche o engrandecimiento en perjuicio de la Argentina y el Brasil, era el nuevo Estado Oriental, cuya existencia se reconocía por el tratado de paz.

Contra ese peligro, real o supuesto, se unían las dos naciones signatarias para garantirse recíprocamente la integridad de sus respectivos territorios y para hacer causa común contra cualquier Estado que intentara extender sus límites en perjuicio de los países contratantes.

El peligro para Dorrego existía durante el tiempo de la independencia temporal del nuevo Estado; por eso exigía terminantemente que el Gobierno de éste, se sujetara a aquel compromiso por el indicado plazo.

Terminado el ensayo de la independencia temporal, el peligro desaparecía, porque dentro de la fórmula de Dorrego, el nuevo Estado Oriental, al llegar ese tiempo, no tendría más derecho que el de pronunciarse por aquel de los dos Estados a que quería pertenecer.

Con el segundo artículo adicional aseguraba Dorrego las pretensiones de su Gobierno a la Provincia Oriental durante el período de la independencia temporal de ésta, e imposibilitaba a

la misma, para ensanchar, aunque fuera legítimamente, sus límites.

La nota de contestación de los comisionados Guido y Balcarce es un documento lleno de sensatez y de cordura. Con toda valentía examinan en ella los fundamentos que expone Dorrego para variar sus anteriores instrucciones; demuestran su falta de exactitud y llegan lógicamente a la conclusión *de que era poco menos que un imposible moral el que pudiera celebrarse la paz sobre otra base que no fuera la de la independencia absoluta de la Provincia Oriental.*

No sólo era un imposible moral, sino también material el que en aquellos momentos pudiera negociarse la paz sobre otra base que no fuera la de nuestra independencia absoluta.

Al ocuparse los comisionados argentinos, en su nota, de la influencia de la toma de las Misiones, hacían una importantísima manifestación que debemos puntualizar.

Decían que juzgaban que *cuanto mayores fueran los progresos de la expedición del Norte, tantos más derechos creerán haber adquirido los Orientales para conquistar una independencia que sin esos títulos nuevos había sido siempre objeto de su idolatría, por más que las circunstancias particulares en que se habían visto colocados, los hubiera reducido algunas veces a adoptar el arbitrio de la simulación.*

Sin entrar a discutir si, desde el punto de vista histórico, era exacta la afirmación de los co-

misionados, de que la conquista de la independencia había sido siempre la aspiración de los Orientales, o si había sido la aspiración de Artigas la conquista de la autonomía, no hay duda alguna de que expresaban una gran verdad al afirmar que cuanto mayores fueran los progresos de la expedición de Rivera en las Misiones, mayores títulos creerían tener los Orientales a que se estableciera en aquellos momentos la independencia absoluta de su Provincia natal.

Reconocían los generales Guido y Balcarce, que, a pesar de la oposición de Lavalleja a que realizara la expedición, el triunfo de Rivera en las Misiones, sería reivindicado por el Pueblo Oriental, como su propio triunfo. Reconocían también el carácter emancipador de esa campaña, cuyos progresos acercaban cada vez más la hora de la libertad definitiva.

Y para demostrarle a Dorrego lo infundado de sus esperanzas, de conservar unida la Provincia Oriental a las demás Provincias Argentinas, entre otras causas, por el triunfo de Rivera en las Misiones, le declaraban que la conquista de la independencia había sido siempre objeto de la idolatría de los Orientales, por más que las circunstancias los hubieran obligado algunas veces a disimularlo!

Demuestran, luego, acabadamente, los comisionados argentinos, que la paz no podía encontrarse sino en la independencia absoluta del territorio disputado. Así lo exigía el decoro, el orgullo

nacional de los dos Estados contendientes. Con esta solución, ambos quedaban en buen terreno, ganaba recíprocamente cada uno lo que perdía el otro, y ganaban ambos simultáneamente con la nueva categoría del ser político e internacional que se creaba; con las garantías que él proporcionaba para impedir la colisión de los partidos, y el choque de los intereses de ambos beligerantes entre los cuales se interpondría el nuevo Estado como medianero nato de sus diferencias.

Además esa base contaba con la opinión de los hombres pensadores de ambas naciones; con la del Pueblo Oriental y con la de la Potencia mediadora.

Y terminaban triunfalmente los comisionados argentinos su argumentación en favor de nuestra independencia absoluta, recordándole a Dorrego que esta base libraba a la República Argentina, o a lo menos a Buenos Aires, de una guerra doméstica con la Provincia Oriental, y la libraba con honor y provecho para ambas, porque en aquellos momentos no era la Provincia Oriental la que exigía la independencia, ni la de Buenos Aires la que defería a su solicitud, sino a la de un tercer poder que tenía posesión y derechos probables que hacer valer, fuerza en que apoyarlos y títulos en su mismo desprendimiento, con los que algún día conquistaría, tal vez el cariño de los Orientales en perjuicio de la República Argentina, caracterizando como una iliberalidad la resistencia inesperada del Gobierno

de la República a formar de la Provincia Oriental un Estado independiente.

Partiendo, pues, los comisionados de la base de que la conquista de la independencia había sido siempre el objetivo de los Orientales, le decían a Dorrego que esta base libraba a la República Argentina, o a lo menos a Buenos Aires, de una guerra con la Provincia Oriental, seguramente por suponer que si la República no accedía a ella, los Orientales, en lo futuro, le declararían la guerra para conquistar sus aspiraciones.

Otras de las ventajas que encontraban los comisionados argentinos en la organización de un nuevo Estado con la Provincia Oriental, era el que así se impediría la colisión de los partidos de la nueva República con los de Buenos Aires, y el choque de los intereses de los dos beligerantes entre los cuales se interpondría la nueva nación como medianero nato de sus diferencias.

Los acontecimientos posteriores demostraron que en la primera de estas dos afirmaciones, los comisionados argentinos no adivinaban lo porvenir.

A pesar de la organización de la Provincia Oriental en un Estado en absoluto independiente, la colisión y la conmixtión política de los partidos de la nueva nación con los de la República Argentina, se produjo, como lo demuestran, para recordar un solo caso, los sucesos del período de nuestra historia, conocido con el nombre de Guerra Grande.

En lo que se refiere a la utilidad que reportaría la creación del nuevo Estado Oriental, como Estado *tapón* entre la Argentina y el Brasil, es innegable que los comisionados argentinos tenían razón. El choque de los intereses y de las aspiraciones de la Argentina y del Brasil, si no desaparecería, porque esto en absoluto, era y es imposible, al menos se amortiguaría con la existencia del nuevo Estado intermedio.

Éste, si no lo ha sido hasta ahora, tiene en lo futuro, forzosamente, que desempeñar entre el Brasil y la Argentina, el honroso papel que le pronosticaban los generales Guido y Balcarce, de medianero natural y amistoso de sus diferencias internacionales.

En cuanto a la afirmación de que el Brasil, con su desprendimiento, podría algún día conquistarse el cariño y el afecto de los Orientales en perjuicio de la República Argentina, la que quedaría mal ante ellos por su resistencia a organizar la Provincia Oriental en un Estado independiente, no dejaba de tener importancia.

Sin embargo, como la Argentina acabó al fin por ceder sobre este punto, aceptando que la paz se hiciera sobre la base de la absoluta independencia Oriental, y como la resistencia a la misma hecha por los plenipotenciarios Guido y Balcarce, quedó reservada entre los secretos de las Cancillerías y los misterios de los protocolos, la actitud desacertada de Dorrego en esta interesantísima faz de aquella gestión internacional,

no ejerció entonces, ni ha ejercido hasta el presente, ni ejercerá en lo porvenir, la más pequeña influencia en el sentido de debilitar los vínculos de afecto y de cariño que nos ligan con la gran nación hermana.

La nota de Guido y Balcarce a que acabamos de referirnos, refleja honor sobre los plenipotenciarios que la firmaron. Ellos querían el cumplimiento de lo ya convenido, y con verdadero talento de estadistas demostraban que era lo único que podía y debía hacerse.

Salvaron su conciencia ante la posteridad, por más que públicamente, en la negociación, tuvieran que sostener ideas que consideraban erróneas.

Así veremos en un capítulo posterior de esta obra, a los comisionados argentinos proponer y sostener, en el curso de las negociaciones de paz, la independencia temporaria de la Provincia Oriental por cinco años, fórmula rechazada enérgicamente por los representantes del Brasil, como *ofensiva e injuriosa para los Orientales.*

La censura en este caso corresponde a Dorrego, que aprovechándose principalmente del triunfo de Rivera en las Misiones, quiso dar marcha atrás en las negociaciones diplomáticas, faltando a lo aceptado, y hacer la paz sobre una base imposible, que en aquellos instantes no satisfacía ni a argentinos, ni a brasileños, ni a Orientales.

Debemos recordar igualmente que en la época en

que enviaba Dorrego su nota reservada a los Ministros Guido y Balcarce, indicándoles que no aceptaran la independencia absoluta de la Provincia Oriental, exploraba también el ánimo de las Cancillerías europeas sobre la guerra y sobre esa cuestión. Días antes de firmarse la Convención Preliminar de Paz de 1828, el doctor Juan J. Gil, Ministro Argentino en Londres, había recibido del Gobierno de Dorrego una nota en la que le manifestaba su resolución de resistir toda negociación que tuviera por base la absoluta independencia de la Provincia Oriental, lo que se le encargaba que pusiera en conocimiento del Gabinete de S. M. B.

De completo acuerdo con este criterio, el Ministro Gil contestó, con fecha 16 de enero de 1829: "Estoy tan convencido de la propiedad y de la evidencia de las razones que impulsan al Gobierno a resistir la independencia de la Provincia Oriental, que jamás he tenido embarazo en manifestar mi *opinión privada*, sea a los Ministros de S. M. B., sea a otras personas del Ministerio de Negocios Extranjeros, y a varios miembros del Cuerpo Diplomático en aquella Corte, sobre la imposibilidad de establecer un Estado independiente en el citado territorio; mas, como representante del Gobierno Argentino, no podía, en mi *carácter público*, pronunciarme contra una medida que había recibido su aprobación.

"Jamás, por ningún título, ni bajo pretexto

alguno, debió el Gobierno haber considerado ni admitido la proposición de esta independencia, cuando se sugirió por Lord Ponsomby; ésta fué una ocurrencia del momento para salir Su Señoría del apuro en que le puso el Emperador del Brasil, y cuando a su arribo al Janeiro resistió la primera proposición que la Corte de San James le ofreció como mediadora; proposición que no era del Gabinete Inglés en su origen, y que, por lo tanto, fué una de las razones por que Lord Ponsomby rehusó el garantir, a nombre de su Gobierno, la independencia del nuevo Estado que se proyectaba formar.

"Desde que asomó una proposición tan indiscreta e inverificable, desde que con la aquiescencia del Gobierno ella ha continuado siendo el alma de este negocio, difícil es prever cuál será la suerte de la Provincia Oriental, y cuántos compromisos nos traerá siempre a Buenos Aires la agitación de esta cuestión. Puede ser que el tiempo y los desengaños infundan en el Gabinete Inglés un deber de cooperar a deshacer una obra en la que, por faltas de su Ministro, él ha tenido una influencia activa aunque indirecta; y para tal caso debe contar como auxiliares en esta empresa con la Francia y los Estados Unidos. V. E. encontrará en la nota número 186 a que acompañó la minuta de mi conferencia con el Conde de Lafferronays, cuáles son los sentimientos del Gabinete de las Tullerías, acerca del proyecto de establecer un Estado independiente en la Banda

Oriental, y a la perspicacia de V. E. no se ocultará cuán importante es para el logro de las ulteriores negociaciones, el contar con la opinión del Ministerio Francés, y con los celos que manifiesta por que la Inglaterra tome una parte tan activa y tan exclusiva en este negocio. Tengo fundados motivos para conocer que los Estados Unidos miran con desagrado la erección de un Estado en dicho territorio, que no pudiendo realizarse ni consolidarse, perjudica el crédito de los Gobiernos del Nuevo Mundo. Este paso, además, promovido bajo los auspicios de la Gran Bretaña, es considerado por ellos como una desviación del sistema americano y un germen de futuros disturbios.'' (1)

Estaba equivocado el Ministro Argentino en Inglaterra al explicar el origen de la base relativa a la absoluta independencia Oriental, como estaba, también, profundamente equivocado en sus previsiones de futuro con relación a la suerte del nuevo Estado.

De todo lo expuesto en este capítulo resulta que la conquista de las Misiones por Rivera, considerada por Dorrego antes de su realización, como un obstáculo para la paz, por temor de que Rivera se negase a devolverlas—paz que se haría sobre la base ya aceptada de la independencia Oriental—fué una de las causas fundamentales de que Dorrego cambiara de opinión y se de-

---

(1) Baldrich, «Historia de la Guerra del Brasil», págs. 471 y 472.

cidiera a no aceptar como base de paz la independencia uruguaya.

El coronel Manuel Alejandro Pueyrredón nos ha trasmitido detalles muy interesantes de la conferencia que celebró con Dorrego, en la que éste le manifestó sus temores de que la conquista de las Misiones fuera un obstáculo para la realización de la paz.

"¡Necesitamos la paz! ¡la paz! ¡la paz! No podemos continuar la guerra. Rivadavia ha dejado el país en esqueleto; exhausto totalmente el tesoro. En el Parque no hay una bala que tirar a la escuadra enemiga. Hago esfuerzos inauditos para montar la fundición: no hay un fusil, ni un grano de pólvora, ni con qué comprarla.

"Nuestra escuadra, que tantos servicios hace, está impaga y sin repuestos; nuestro estado no puede ser peor. Cuando Rivadavia, añadió, *no pudo marchar,* tenía razón, expresó la verdad. Puede uno hacer brotar recursos de la tierra, pero no es justo apurar a este pueblo, agotado también como el Erario.

"Yo sé que el Brasil desea también la paz, pero la toma de Misiones va a causarnos embarazos Los brasileños no las han de querer ceder; don Frutos no las va a entregar porque las toma por su cuenta.

"El Gobierno tratará de entenderse con él; pero eso no basta, es preciso que todos los amigos de ese hombre vayan, lo rodeen, e influyan

para que no embarace las negociaciones que el Gobierno se propone entablar." (1)

Esto decía Dorrego antes de la campaña gloriosa de Rivera; pero, después de realizada, trataba de sacar ventajas de la misma, en pro de la causa argentina.

¡De modo que el triunfo de Misiones, obtenido principalmente por el esfuerzo de los Orientales, en lugar de favorecer a éstos, venía a hacer renacer en el Gobierno Argentino sus esperanzas de conservar unida a su territorio la Provincia Oriental!

Pero, felizmente, fueron vanas esperanzas. La paz no podía ni debía hacerse, sino sobre la base de la independencia absoluta del territorio Oriental. Así lo reconocieron con toda sensatez los propios comisionados argentinos, generales Guido y Balcarce.

En conclusión, podemos decir que la conquista de Misiones por Rivera, en vez de constituir, como lo creyó el Gobierno Argentino, un obstáculo para la celebración de la paz, vino a ser una de las causas decisivas de la misma, y, por consecuencia lógica, una de las causas determinantes de la independencia Oriental.

Con toda nobleza Dorrego confesaba después de la victoria, en carta dirigida al propio Rivera, que la brillante empresa que acababa de eje-

---

(1) Campaña de Misiones en 1828. Apuntes históricos, por el coronel don Manuel A. Pueyrredón. «La Revista de Buenos Aires», tomo VI, págs. 540 y 541.

cutar sobre las Misiones, era un suceso de la mayor importancia, "*que obligará al Emperador a desistir de su pretensión de titularse señor de un territorio usurpado.*" (1)

Reconocía, con estas palabras, Dorrego, la importancia de la empresa realizada por Rivera.

---

(1) Véanse Documentos de prueba. N.º 27.

CAPITULO XIII

La Convención Preliminar de Paz de 1828

Vamos a estudiar y a comentar detenidamente ahora, la Convención Preliminar de Paz de 27 de agosto de 1828, cuyo verdadero alcance es necesario conocer con toda exactitud, porque de ella arranca, con carácter definitivo, el reconocimiento de nuestra existencia de nación libre e independiente.

Pero, para conocer el alcance y el sentido de la Convención Preliminar de Paz para poner en claro su verdadero espíritu, es necesario recordar los debates de los Ministros negociadores que la celebraron, debates que constan en el protocolo de la negociación. (1)

Intervinieron como Ministros de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en la celebración del tratado, los generales Tomás Guido y Juan Ramón Balcarce, y del Emperador del Brasil el Marqués de Araçaty; don José Clemente Pereira y el teniente general Joaquín de Oliveira Alvarez.

---

(1) «Tratados de los Estados del Río de la Plata y Constituciones de las Repúblicas Sudamericanas», por Florencio Varela, págs. 61 y siguientes. «Tratados, Convenciones, Protocolos, Actos y Acuerdos Internacionales de la República Argentina», por Francisco Centeno, tomo II, págs. 330 y siguientes.

Las negociaciones empezaron el 11 de agosto de 1828, en Río de Janeiro, en la Secretaría de Estado de Negocios Extranjeros.

Los Plenipotenciarios de las Provincias Unidas abrieron la conferencia manifestando que le era muy grato a la Legación Argentina declarar, ante todo, que no apoyando la política de su Gobierno principio alguno desorganizador, ni participando de los excesos de un republicanismo fanático, jamás había encontrado, ni encontraría razón positiva, ni aparente, para una guerra con sus vecinos, por la diferencia de las formas de gobierno; porque era bastante conocido el axioma de que la legislación y no la forma de gobierno es la que hace felices o desgraciados a los pueblos; que sin pretensiones, la República, de extender los límites de su territorio, y mucho menos de llevar el desorden al seno de los Estados limítrofes, habría conservado una paz inalterable con el Imperio del Brasil, si los sucesos no hubiesen conducido a la República a la necesidad de reivindicar derechos con las armas, y a proteger a un pueblo, que constituyendo una parte de la República, luchaba por su independencia de un poder exterior.

En apoyo de esas aseveraciones, apelaba la Legación a las protestas solemnes del Gobierno de la República, a las deliberaciones de su Congreso, y a todos los actos públicos de aquella Nación que precedieron a la guerra.

Agitando después el fantasma de los trastor-

nos interiores, declaraban también los Plenipotenciarios Argentinos, que no podía negarse, que en uno y en otro país, a consecuencia de la guerra, se corría ya el gran riesgo de ser víctimas de una multitud tumultuosa, que sobreponiéndose al imperio de la razón, principiase a ejercitar todas las pasiones que deshonran y aniquilan a la nación más vigorosa.

Bien fácil, agregaron, les sería a los Ministros del Emperador prever de qué parte estaba el riesgo más inminente, examinando la naturaleza de la población de ambos Estados.

El Gobierno de la República juzgaba que la paz era la mejor muralla contra tal irrupción, y con este presentimiento se prestaba a ella, con la misma franqueza con que se había prestado al combate, siempre que el honor de la República quedase intacto.

Y terminaron los Plenipotenciarios de las Provincias Unidas su exposición preliminar, manifestando que desde que los Gobiernos de los nuevos Estados se habían organizado y se regían por los principios dominantes en el mundo ilustrado, no debían esperar que se adoptase por los Ministros del Emperador, en el curso de la negociación, la diplomacia tortuosa y siniestra que sólo podía convenir al que tiene que esconder en las sinuosidades del engaño y de la perfidia, las pretensiones de la ambición; que la Legación Argentina adoptaría siempre el camino más corto y más derecho para llegar prontamente al tér-

mino que más convenía a los Estados beligerantes: *la conciliación de sus diferencias y el fin de la guerra.*

A este discurso, contestaron los Ministros del Emperador que éste había estado siempre animado de miras pacíficas hacia la República de las Provincias Unidas, sin que jamás la forma de gobierno fuese un motivo de diferencia para con ella; siendo una prueba nada equívoca, la dificultad con que se empeñó en la guerra, no entrando en ella sino después que había sido imposible evitarla, y las diligencias que había mandado promover para arribar a un acuerdo que terminase la guerra por medio de una paz decorosa a la nación brasileña, y a la corona de aquel soberano, siendo al mismo tiempo, estable y duradera; y que ella nunca podría tener tal carácter si no se basaba en principios liberales e intereses recíprocos para las dos altas partes contratantes, y sin que, al mismo tiempo, éstas no se comprometiesen a sofocar las simientes de discordia que una guerra civil y de partido podía encender en la Provincia de Montevideo.

Agregaron los plenipotenciarios del Emperador, que era sobre los enunciados principios, con la más perfecta buena fe, y separados de todas las máximas que una política tortuosa podía aconsejar, que entraban en aquella negociación; no pudiendo dejar de lisonjearse al ver que los Plenipotenciarios de la República estaban animados de iguales sentimientos; teniendo sólo que

añadir, que separados por su posición del Continente europeo, ninguna política convenía tanto a los Gobiernos Americanos como la de la unión por los lazos de amistad eterna, que respetando los lazos, relaciones y amistad con el viejo mundo, los colocase en la actitud de grandeza y grado de prosperidad para que los convidaba la naturaleza.

Después de estos discursos de introducción al debate, en los que sólo se trató por ambas partes, de explicar, en términos generales, las causas que habían tenido sus respectivos países para ir a la guerra, y la política que se proponían seguir en las negociaciones de paz, se entró de lleno a discutir el fondo del asunto.

Los plenipotenciarios argentinos manifestaron que, aunque el Gobierno de la República había aceptado explícitamente las bases propuestas por el Emperador, para una Convención preliminar de paz, que le fueron trasmitidas en extracto, por intermedio del Ministro Inglés en Buenos Aires no prestó, sin embargo, su asentimiento, a las que en cinco artículos presentó en 18 de marzo de aquel año, el Marqués de Aracaty.

He aquí el texto de estas últimas proposiciones que fueron tomadas como base de la discusión, por los Plenipotenciarios:

"Artículo 1.° S. M. el Emperador del Brasil por una parte, y la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, por otra, deseando

poner término a la guerra, y establecer sobre bases sólidas y duraderas, la armonía, buena inteligencia y amistad, que deben existir entre naciones vecinas, cuya riqueza y prosperidad se hallan tan íntimamente ligadas, convienen en aceptar la mediación de la Gran Bretaña, así para ajustar desde luego una Convención Preliminar, como para un tratado definitivo de paz y amistad, al que la dicha Convención ha de servir de base.

"Art. 2.° S. M. I., queriendo, por una parte, manifestar cuánto desea que no quede subsistente motivo alguno para futuras desavenencias, que alteren la tranquilidad de sus súbditos, y perturben la buena armonía que desea conservar con las demás potencias, *promete, del modo más solemne, crear, erigir, y constituir completamente la Provincia Cisplatina en un Estado libre, separado e independiente. La categoría de este nuevo Estado, será determinada en el tratado que se ha de ajustar en la forma del artículo 1.°.*

"Art. 3.° Luego que la aceptación de los dos precedentes artículos por las dos partes contratantes sea recíprocamente intimada por los Ministros de la Potencia mediadora, serán nombrados y mandados a la ciudad de Montevideo, los respectivos Plenipotenciarios encargados de ajustar sobre los cinco artículos presentes, una Convención Preliminar que sirva de base al tratado definitivo.

"Art. 4.° Desde el momento en que se reunie-

sen los referidos Plenipotenciarios, cesarán las hostilidades por tierra y por mar, sobre el principio del *statu quo* de los beligerantes, reservando las partes contratantes sus respectivos derechos como existían antes de la guerra, y quedando entendido: 1.º que durante este armisticio las tropas imperiales, sus caballadas y respectivo tren, no ocuparán en la Banda Oriental ningunos otros puntos fuera de aquellos que ocupan al presente; y que las fuerzas al mando del general Lavalleja, subsistirán dentro de los límites de sus presentes posiciones; 2.º que se suspenderá el bloqueo y las hostilidades por mar en dos días hasta Santa María, en ocho días hasta Santa Catalina; en quince, hasta Cabo Frío; en veintidós hasta Pernambuco; en cuarenta, hasta la Línea; en sesenta hasta la Costa del Este; y en ochenta a los mares de Europa.

"Art. 5.º Mientras dure este armisticio no se pedirá cuenta a persona alguna, por cualquiera de las partes contratantes, de su conducta política en el intervalo de la guerra."

Leídas estas bases, los Plenipotenciarios Argentinos manifestaron, con relación al artículo 2.º, que el medio más seguro de hacer interminable la negociación, y de alejarse del punto donde convenía arribar, sería el ocuparse en cuestionar el derecho que cada una de las partes beligerantes pretendía tener a la posesión de la Banda Oriental del Río de la Plata; que ellos no se negarían a tratar el punto, si se les estrechase a

discutirlo; pero que la causa de la humanidad y los intereses bien entendidos de uno y otro país, imponían deberes más urgentes, y éstos no podrían llenarse, si en el momento en que todo era cuestión de hecho, se remontaban ambas partes al origen obscuro de querellas y pretensiones complicadas.

Para evitar tal dificultad, los Plenipotenciarios Argentinos propusieron la hipótesis de que existiesen derechos probables por una y otra parte al territorio en cuestión; agregando que una vez admitida esta idea por punto de partida, se entraría en la negociación sin mayores tropiezos.

En virtud de estas razones concluyeron negándose a aceptar el artículo 2.º, en el que se reservaba el Emperador del Brasil la facultad de crear, erigir y constituir la Banda Oriental del Río de la Plata en un Estado independiente, porque si la República admitiese por base de una Convención preliminar de paz el artículo 2.º, como había sido redactado, sería lo mismo que reconocer en el Emperador del Brasil una soberanía exclusiva sobre la Provincia de Montevideo; cargar con la responsabilidad de una guerra injusta, que había costado grandes sacrificios de dinero y de sangre, y acabar por desatender el clamor de los habitantes de la Provincia Oriental.

Los Plenipotenciarios del Brasil contestaron que no era su intención entrar a discutir el dere-

cho que las dos naciones pudiesen tener a la Provincia de Montevideo, porque tal debate, a más de complicado, sólo serviría para hacer fracasar la negociación de paz, único objeto que se buscaba; y, además, porque esa cuestión de derecho estaba de por sí suprimida, desde el momento en que el Emperador había declarado que constituiría la misma Provincia en un Estado libre e independiente.

Pasando, luego, a la forma de realizar esa promesa, los Ministros del Imperio manifestaron que el Emperador deseaba que fuese la más coherente con los verdaderos principios liberales aceptados en el día; insistiendo sólo en que el decoro de sus sagrados deberes fuese perfectamente guardado, lo que no podría verificarse, si en alguna forma la Provincia Cisplatina quedase privada de su imperial protección, en tanto que no se encontrara plenamente constituída; que así lo exigían los derechos de los ciudadanos de la misma Provincia, comprometidos en la causa del Imperio, que por esta sola causa serían objeto de venganzas y persecuciones injustas, siempre que allí no se estableciera un gobierno constitucional que los garantiese.

¿Cómo puede responder la República Argentina, agregaron los Ministros del Imperio, de que no se renueven en la Cisplatina los tiempos calamitosos de Artigas, y que la guerra de partidos no vuelva a devorar aquellos pueblos? Y si esto se repite, como era de temer que se reprodujera,

¿a qué amparo se acogerían los ciudadanos pacíficos, que los pusiera a cubierto de la devastación y robos de un jefe armado que se levantase, despreciando en todo caso la ley de las libertades y de las propiedades?

Recordaron igualmente los Ministros del Imperio, las disensiones últimamente ocurridas en la Banda Oriental; la rivalidad entre los generales Rivera y Lavalleja; los medios de destrucción con que contaba cada uno; deduciendo de todo esto, por necesaria consecuencia, el peligro que se presentaba de que toda la Provincia se dividiera en partidos, desde el momento en que fuese abandonada a su propia suerte.

Terminaron su alocución los Ministros del Imperio, diciendo que el ejemplo de todas las revoluciones y de todos los Estados nuevos que se constituyen, demostraba acabadamente el justo recelo de los males que ellos preveían; y era el poderoso y único motivo que aconsejaba al Emperador a no abandonar la Provincia de Montevideo a su suerte, hasta que un Gobierno plenamente constituído no ofreciera una garantía satisfactoria a la seguridad de la misma Provincia, y también de sus fronteras.

Replicaron los Plenipotenciarios Argentinos que esta cuestión debía resolverse por la comparación entre los males que podrían sobrevenir a un puñado de Orientales comprometidos en la causa del Emperador, si éste renunciase al empeño de constituir la Provincia Oriental, con los

que gravitarían sobre el Imperio, con la continuación de la guerra; que se pusieran en la balanza de un juicio imparcial ambos males, y los Plenipotenciarios respetarían la decisión de los Ministros del Imperio; porque tampoco ellos esperaban que no se llegase a distinguir entre el valor de los compromisos de los pocos Orientales ligados a la causa del Emperador, con los derechos de un pueblo que combatía por su independencia política y su libertad civil.

Agregaron los Plenipotenciarios Argentinos que desde luego no podían anticiparse a predecir sucesos en la Banda Oriental, pero que debiendo entenderse que no estaba ni en la voluntad, ni en el interés de la República, el que los ciudadanos comprometidos en la causa del Imperio quedasen a merced de los caprichos de jefes armados, sino bajo garantías especiales, y al amparo de una absoluta amnistía sobre hechos y opiniones, no participaban ellos de los recelos que abrigaban los Ministros del Emperador.

Manifestaron también que en el cuadro que acababa de presentárseles sobre el estado de la Banda Oriental, se hacían figurar sombras, donde ellos encontraban más claridad; porque aunque no negaban que habían ocurrido diferencias entre los generales Lavalleja y Rivera, éstas habían desaparecido desde que el destino de su patria los había llevado a un punto de contacto.

Y citando varios casos prácticos, dijeron que después de ellos, la prudencia no permitía espe-

rar mejor aquiescencia de parte de los Orientales, a ser constituídos por un poder extraño, y que no sería ciertamente un favorable auspicio para la Constitución que el Emperador intentase darles, el colocarla bajo el imperio de la fuerza.

Concluyeron los Plenipotenciarios Argentinos proponiendo que el Emperador declarase la independencia de la Banda Oriental, dejándola en libertad para que los representantes de la misma se diesen la Constitución que creyeran convenirles; y que para remover los temores de ulteriores abusos contra la seguridad del Imperio y de la República, la Constitución fuese examinada por Comisarios competentes, autorizados para ver y declarar si contenía algún artículo o artículos contrarios a los intereses de ambos Estados.

Manifestaron, por último, que la *independencia podía ser temporaria*, y por un término suficiente para conocer si la Banda Oriental poseía capacidad política para crear y conservar sus instituciones.

En contestación declararon los Ministros del Imperio que, suponiendo que en la base segunda estuviese enunciado que el Emperador prometía constituir completamente la Provincia Cisplatina, ellos jamás se habían manifestado en forma de que pudiese entenderse que aquel soberano pretendía dar la Constitución a aquella Provincia, y antes, por el contrario, reconocían la inconveniencia de tal medida.

De acuerdo con esto, presentaron el siguiente nuevo proyecto de Convención:

"1.º S. M. el Emperador del Brasil declara la independencia de la Provincia Cispiatina, y la República Argentina reconoce la misma independencia, y se obliga a sustentarla.

"2.º Se señalará el tiempo de seis años para observarse si la Cisplatina está en circunstancias de poder mantener su independencia; y en el momento en que aparezca la anarquía, las dos naciones ajustarán inmediatamente entre sí, los medios de asegurar su independencia y tranquilidad.

"3.º La Constitución será hecha por representantes de la Cisplatina, y después será examinada por comisarios de los dos Gobiernos, para ver si contiene principios que se opongan a la seguridad e interés de los mismos Gobiernos.

"4.º Una fuerza de los dos Gobiernos será conservada en los puntos que se ajustase.

"5.º Todos los ciudadanos de la Cisplatina que quisieren retirarse del territorio de ésta, lo podrán hacer llevando consigo sus propiedades, salvo perjuicio de tercero."

Sobre la base de estos artículos los Plenipotenciarios Argentinos, en la conferencia siguiente, presentaron este proyecto de Convención:

"S. M. el Emperador del Brasil, por una parte, y la República de las Provincias Unidas por otra, deseando sinceramente poner término a la guerra, y establecer bases sólidas y duraderas

de la armonía, buena inteligencia y amistad, que deben existir entre naciones vecinas, cuya riqueza y prosperidad están íntimamente ligadas, han resuelto ajustar una Convención preliminar como base del tratado definitivo de paz, que debe celebrarse entre ambas partes contratantes, y para este efecto, etc.:

"Artículo 1.° S. M. I. y la República Argentina, convienen en aceptar la mediación de la Gran Bretaña, así para ajustar la Convención preliminar como para el tratado definitivo de paz y amistad entre ambas partes contratantes

"Art. 2.° S. M. el Emperador del Brasil y la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata declaran y consienten solemnemente, en la independencia e integridad de la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina; renuncian a todos los derechos que podrían pretender a ella, y se obligan y comprometen reciprocamente a sostener la independencia e integridad de la dicha Provincia, bajo las condiciones estipuladas en los artículos siguientes.

"Art. 3.° La Provincia de Montevideo creará, erigirá y constituirá un Gobierno, bajo la forma que considere más conveniente a sus intereses, necesidades y recursos.

"Art. 4.° La constitución política de la Provincia de Montevideo no será promulgada sin previo examen de Comisarios nombrados por S. M. I., y por el Gobierno de las Provincias Unidas, quienes no podrán en manera alguna embarazar

su publicación, a menos que, y en el único caso de que la Constitución contenga principio alguno contrario al derecho de gentes y a las leyes internacionales; este caso será explicado pública y categóricamente por los Comisarios de ambas partes contratantes.

"Art. 5.º S. M. el Emperador del Brasil y la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, acuerdan y convienen en que la Provincia de Montevideo *ensaye, durante el período de cinco años, su capacidad política para organizarse y constituirse como tal Estado independiente, y al fin del período de los cinco años estipulados, la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, será considerada en libertad para pronunciarse sobre su futuro destino.*

"Art. 6.º Si la Provincia de Montevideo, en el mismo período de cinco años, se envolviese en guerras civiles, y la anarquía impidiese la conservación de un Gobierno regular estable, y suficiente para mantener las garantías sociales y para respetar y hacer respetar la inviolabilidad del territorio de ambos Estados contratantes, las dos Potencias convendrán inmediatamente entre sí en los medios de restablecer el orden legal adoptado por la Provincia de Montevideo.

"Art. 7.º Ambas partes contratantes se comprometen solemne y religiosamente a retirar toda intervención en el orden interior de la Provincia de Montevideo si llegase a tomarse por las causas indicadas en el artículo anterior, luego

que las autoridades legítimamente constituídas por la misma Provincia restablecidas al ejercicio de la ley, puedan garantir la seguridad de las fronteras limítrofes a la Provincia de Montevideo, así del Brasil como de las Provincias Unidas.

"Art. 8.º Las fuerzas de la República de las Provincias Unidas, desocuparán el territorio brasileño, y el de la Provincia de Montevideo, en el término de dos meses, contados desde el canje de las ratificaciones de la presente Convención, trasladándose a la margen derecha del Río de la Plata o del Uruguay, y las fuerzas de S. M. I. se retirarán absolutamente del territorio de la Provincia de Montevideo, a las fronteras del Imperio, en el mismo término.

"Art. 9.º Las plazas de Montevideo y la Colonia y cualesquiera otros puntos fortificados que se hallen ocupados por las fuerzas de S. M. I., o por las de la República Argentina, dentro del territorio de la misma Provincia, en la data de la ratificación de la presente Convención, serán entregadas *in statu quo ante bellum*, al Gobierno de la Provincia de Montevideo elegido por sus legítimos representantes, sin que por ninguna circunstancia la ocupación de las fortalezas pueda pasar el término especificado en el artículo anterior."

A este proyecto de Convención presentado por los Plenipotenciarios Argentinos, observaron los Ministros del Emperador que había poca di-

ficultad en ponerse de acuerdo sobre los primeros cuatro artículos, alterando su redacción, sin tocar el fondo de los mismos; pero que en cuanto al quinto no podían dejar de notar el que se propusiera el arbitrio de *una independencia temporaria, quimérica e insuficiente;* que la honra, tanto de la República como del Brasil, consistía en que, conviniendo una vez en constituir entre ambos Estados, un tercer Estado, gozase éste de una independencia duradera, sin que quedara la sospecha de que alguno de los Estados contratantes se reservaba pretextos para intervenir y trastornar su destino.

Agregaron los Ministros del Emperador que si la capacidad política de la Cisplatina no era bastante para organizarse sólidamente, ambos Gobiernos contratantes debían auxiliarla con sus consejos y protección, y fomentar en ella el orden y la regularidad, ante todo, porque la prosperidad de aquel país refluiría sobre los dos Estados limítrofes, y, en segundo término, porque si la inexperiencia o las pasiones que se agitan en todo nuevo Estado prevaleciesen en la Banda Oriental, principiarían a ser de hecho amenazadas las fronteras de la República y del Imperio, y era de necesidad precaver este mal, comenzando por inspirar confianza a los Orientales.

Terminaron los Ministros del Emperador la exposición de sus argumentos en contra del expresado artículo quinto, diciendo *que el ensayo de la independencia de la Provincia Oriental por*

el plazo de cinco años, era considerado por ellos como ofensivo e injurioso a los Orientales, por ser lo mismo que darles por mitad la libertad que PRETENDÍAN; *y sujetarlos a un vergonzoso estado de pupilos;* que la única política que en su opinión convenía, era la de proteger por un tiempo determinado, y por ambos Estados, la independencia e integridad de la Provincia, e impedir la renovación de la guerra civil, hasta que, consolidadas las instituciones de la misma Provincia, cesasen los temores de unos y otros; y, finalmente, que por el mero hecho de considerarse la Provincia de Montevideo en estado de independencia y libertad, ya se entendía que podía pronunciarse sobre su futuro destino; y que, por consecuencia, no había necesidad de hacer de este derecho una condición, porque inmediatamente temerían, y con razón, que se preparaban lazos para perderlos, y obligar la voluntad del Pueblo Oriental a una declaración calculada en pro de los intereses de alguno de los Estados contratantes.

Los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Proyecto de Convención a que nos estamos refiriendo presentado por los Plenipotenciarios Argentinos, fueron aceptados por los Ministros del Emperador.

En cuanto al plazo señalado por el artículo 9.º, para que las tropas imperiales evacuasen la plaza de Montevideo, los Ministros del Emperador se negaron a aceptarlo, porque no bastaba que se estableciera un Gobierno Provisorio, y se

publicase una Constitución en la Banda Oriental; era necesario tiempo para observar si se cumpliría.

Y concluyeron sus observaciones al Proyecto de Convención presentado por los Plenipotenciarios Argentinos, manifestando que el honor del Brasil estaba empeñado en la *protección de los habitantes pacíficos y honrados que se habían entregado en los brazos del Emperador, acosados por la anarquía;* y que, aunque S. M. protestaba por el órgano de sus Ministros, que declarada independiente la Cisplatina, nada quería de ella sino su felicidad bajo la Constitución que se diera a sí misma, su promesa empeñada, y la dignidad de su corona, no le permitían dejar expuesta la población de Montevideo a las depredaciones y desórdenes de una soldadesca indisciplinada, y que, para que desaparecieran todas las sospechas, las tropas que quedaran dentro de la plaza de Montevideo, se conservarían en observación hasta que expirara el término que los Ministros del Emperador propondrían.

Los Plenipotenciarios argentinos, recopilando las observaciones de los Ministros del Imperio, se limitaron a contestar a dos puntos principales: al de la independencia temporaria de Montevideo; y al de la permanencia de las tropas en la plaza de este nombre, por un tiempo mayor del que ellos habían propuesto.

Con respecto al primer punto, manifestaron que de las mismas observaciones que los Minis-

tros del Emperador habían hecho desde la primera conferencia, respecto del estado moral de la Provincia de Montevideo, se deducía la necesidad de limitar a un ensayo temporario la independencia de la Banda Oriental.

Si la Provincia, agregaron, *carecía de luces y recursos para constituirse; si se había de dividir en bandos por las pretensiones de jefes militares; si por el choque de intereses individuales había de renacer la guerra civil y ponerse en conflicto la seguridad de las personas y de las propiedades de los ciudadanos pacíficos, como temían los Plenipotenciarios Imperiales, era necesario suspender un juicio definitivo sobre la misma Provincia.*

Un plazo de cinco años, continuaron, *era suficiente para que los Cisplatinos ensayasen su capacidad política; y tan injusto sería privarlos del último de sus derechos, y dejar de reconocer ilimitadamente su independencia, si supieran hacer un buen uso de ella, como el dar lugar, por una liberalidad prematura, a que jamás fuera organizada aquella Provincia, y a que subsistiera la necesidad de estar sobre las armas para evitar el contagio de principios anárquicos.*

No existe razón alguna, arguyeron también los Plenipotenciarios Argentinos, *para que los Cisplatinos reputen por ofensivo e injurioso el proyecto de una independencia temporaria, porque, quedando como quedaba a su arbitrio, su propio destino, en el término señalado, a ellos sólo deberían imputar los resultados.*

Dijeron igualmente los Plenipotenciarios Argentinos que, haciendo la debida justicia al patriotismo de la clase influyente de la Banda Oriental, llamada Provincia de Montevideo, no esperaban los desórdenes que en opinión de los Ministros del Emperador, amenazaban todavía a aquel territorio; pero que aun en tan desgraciado caso, ellos pedían que los Ministros del Emperador se fijaran en una consideración importante, cual era la de que la República no se reservaba para sí pretensión alguna, ni aún para después de aquel término; Y SÓLO DESEABA PREPARAR UNA TABLA, PARA QUE A SU CONCLUSIÓN, LOS HABITANTES PACÍFICOS Y BUENOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE MONTEVIDEO, SE SALVASEN DE UN NAUFRAGIO POLÍTICO; PASANDO A GOZAR DE LA PLENITUD DE SUS DERECHOS, Y DE LAS GARANTÍAS SOCIALES. POR LA AGREGACIÓN DEL TERRITORIO DE MONTEVIDEO AL IMPERIO O A LA REPÚBLICA; CUYA ELECCIÓN ERA TAMBIÉN UN ACTO ESPONTÁNEO DE LA MISMA PROVINCIA, de acuerdo con el artículo quinto a que se referían.

En cuanto a la permanencia de las tropas imperiales en Montevideo, hasta después de jurada la Constitución de la Provincia, los Plenipotenciarios Argentinos se negaron absolutamente a ello, porque no hallaban ni exactitud ni fuerza, en las razones que se habían expuesto para una ocupación dilatada. Se alegaba el temor de las violencias contra los ciudadanos residentes dentro de la plaza; pero ellos no podían convenir en

el agravio que se hacía a las tropas regulares pertenecientes a la Provincia, y que formaban en el día, parte del ejército bajo una disciplina rigurosa; que éstas ocuparían la plaza, y mantendrían en la misma el orden, con el respeto más sagrado a las garantías; fuera de que no debía olvidarse el que, si los Plenipotenciarios del Emperador se proponían destruir todo recelo para que la paz fuera estable, se obraba contra esta política, desde que continuase la ocupación de la plaza por las tropas imperiales; y por un tiempo tan indeterminado como el del juramento de la Constitución; que esta sola circunstancia bastaría para inutilizar cualquier Convención y prolongar la guerra.

Terminaron los Plenipotenciarios Argentinos manifestando que si se buscaban garantías que salvasen la solemnidad de las promesas del Emperador, ellos las encontraban en la amnistía sobre hechos y opiniones, y en la erección de un Gobierno representativo.

A su vez los Ministros del Emperador, sobre la forma de instalarse el Gobierno Provisorio, y sobre el plazo de ocupación de la plaza de Montevideo, presentaron la siguiente minuta:

"El Gobierno actual de la Banda Oriental convocará inmediatamente los representantes por la parte de la Provincia que le está sujeta; y el Gobierno actual de Montevideo, convocará igualmente los representantes de la otra parte de la misma Provincia que le está sujeta, *arreglándo-*

se en el número de los diputados y forma de su elección, por el Reglamento por que se hizo la última elección de representantes de la misma Provincia."

"Estos representantes, reunidos fuera de la plaza y de cualquier punto que esté ocupado por tropas, establecerán inmediatamente un Gobierno Provisorio, que debe gobernar toda la Provincia, hasta que se instale el Gobierno permanente que creare la Constitución; aquellos Gobiernos actuales cesarán inmediatamente que se instale el Gobierno Provisorio.

"Las tropas imperiales ocuparán la plaza hasta que se instale el Gobierno Provisorio.

"Instalado éste, ¿qué punto ocuparán las tropas imperiales y las de la República? ¿En qué número y hasta qué tiempo?"

A esta minuta observaron los Plenipotenciarios Argentinos que su primer artículo, daba una ingerencia directa al Gobierno actual de Montevideo en la elección de representantes de la Provincia, lo que era absolutamente inadmisible.

Resumiendo sus argumentos en contra de ese artículo, los Plenipotenciarios Argentinos, propusieron el siguiente dilema: o los ciudadanos residentes dentro de la plaza de Montevideo, son ciudadanos del Imperio, o ciudadanos de la Provincia; en el primer caso, sería en política una monstruosidad el admitirlos a los comicios públicos de la Provincia; si son considerados como

ciudadanos de la misma, ninguna autoridad debe inmiscuirse en sus actos de soberanía; deben ser convocados por las autoridades de la Provincia, y proceder libres de toda coacción militar en la elección de representantes.

Agregaron que en vano se hacía valer la pasividad de las tropas brasileñas dentro de la plaza, desde que se ratificase la Convención Preliminar de Paz, porque, ni aunque las autoridades imperiales, ni la presencia de esas mismas tropas ejercieran influencia en la elección, sería ésta siempre acusada de nulidad; porque, a la verdad, no dejaría de ser un fenómeno el que llegase a practicarse libre de los sufragios y maniobras de los que se habían mantenido separados de los intereses de la Provincia, y que, por otra parte, los Ministros del Emperador no podrían dejar de advertir una contradicción entre los principios justos y honrosos que propusieron en la minuta sobre la erección del Gobierno Provisorio y los que establecían como regla para la elección de representantes por la plaza de Montevideo; que ellos no cesarían de repetir que no debería estarse al rigor de una fórmula, que cuando mucho servía para dar un nombre pomposo a las cosas, si ella estorbaba la práctica de un proyecto importante, que tal sería el resultado inevitable si los Ministros del Emperador no abandonaban la idea de la convocación a elecciones por el Gobierno de Montevideo, dentro de la plaza, bajo la tutela de las bayonetas extranje-

ras; porque desde luego inspiraría recelos a una multitud belicosa, y se suscitarían dificultades insuperables para la organización de la Provincia, y tal vez para la celebración de la paz, que era el objeto real y más interesante para ambos Estados; que en el supuesto de que las tropas brasileñas quedasen meramente de observación dentro de la plaza, y las autoridades civiles se limitaran a hacer conservar el orden y administrar justicia hasta que la plaza fuera evacuada, la convocación a elecciones debería hacerse por el Gobierno actual de la Provincia a los ciudadanos residentes dentro de la plaza, con conocimiento del Gobierno accidental de ésta, y con sujeción a las disposiciones reglamentarias que adoptase el mismo Gobierno para garantir la libertad en la elección.

Respondieron los Ministros del Emperador, que no podían dejar de insistir en el artículo en discusión, porque siendo el principal argumento de los Plenipotenciarios Argentinos el que, o los habitantes de la plaza de Montevideo eran ciudadanos brasileños, y en este caso no podían tomar parte en las elecciones de la Cisplatina; o eran ciudadanos de ésta, y en tal caso debían ser convocados por autoridad de su país, y no por una extraña, debiendo considerarse en este carácter al Gobierno de la indicada plaza; semejante dilema quedaba destruído ante la consideración de que desde el momento en que la Provincia Cisplatina fuese declarada independiente,

los habitantes de la plaza de Montevideo no podían dejar de ser considerados ciudadanos de la misma Provincia; y que, admitido este principio, no podía discutirse el derecho que ellos tenían de votar en las elecciones de sus representantes; y que, siendo, sin duda, éste, el derecho más precioso del ciudadano en los gobiernos representativos, no podían, los Ministros del Emperador, dejar de llamar muy seriamente la atención de los Plenipotenciarios Argentinos sobre la injusticia que se cometería con los ciudadanos de la plaza de Montevideo, privándolos del derecho de votar en las elecciones, y que no pudiendo admitirse tal principio, toda la cuestión se reducía a considerar cuál sería la autoridad más competente, para hacer la convocatoria y mandar proceder a las elecciones.

Tres son los medios, continuaron los Ministros del Emperador, que se ofrecen para resolver la cuestión: primero, haciéndose la convocatoria por uno de los dos Gobiernos; segundo, haciéndose por una tercera autoridad; tercero, por ambos Gobiernos, de acuerdo con el artículo propuesto. El primer medio no es admisible, porque las mismas razones que tenían los Plenipotenciarios Argentinos para no aceptar que la convocatoria fuera hecha por el Gobierno de la plaza de Montevideo, por no reconocerlo legítimo, tenían los Ministros del Emperador para no convenir en que la convocatoria fuese hecha por el Gobierno de la Banda Oriental, porque para ellos tampoco este Gobierno era legítimo.

El segundo medio, agregaron los Ministros del Emperador, es absolutamente impracticable, por la imposibilidad de ponerse de acuerdo sobre la tercera autoridad.

Siendo, por consecuencia, necesario convenir en el último medio propuesto, no sólo por ser el único que no ofrece inconvenientes, sino también por ser el más propio y fácil, por cuanto conviene observar que supuesto que sea cierto que la Provincia Cisplatina quedaba independiente desde el instante en que su independencia fuese declarada, los dos Gobiernos actuales de la misma Provincia, habían de subsistir en la forma ya admitida, hasta la instalación del Gobierno Provisorio; y siendo así, ¿quién no veía que las cosas se conservaban en el *statu quo* al tiempo de la convocatoria para las elecciones? Y esto por la razón de que las elecciones debían preceder a la instalación del Gobierno Provisorio.

Continuando, por consecuencia, sujeta al Gobierno de la Banda Oriental, la parte de ciudadanos que en aquel momento lo reconocía; y al de la plaza de Montevideo, aquella parte que le obedecía, nada podía hallarse más natural que la medida propuesta, de hacerse la convocatoria para la elección de los representantes, por ambos Gobiernos, en la parte respectiva de su mando.

Terminaron los Ministros del Emperador manifestando que, siendo una razón muy plausible la que habían formulado los Plenipotenciarios Argentinos, cuando hicieron presente su recelo

de la influencia que las bayonetas brasileñas podrían ejercer en las elecciones que se realizaran dentro de la Plaza, ellos esperaban que este recelo desapareciese, cuando aquéllos reflexionaran que las tropas del Emperador deberían quedar en una actitud meramente pasiva y de observación, con el único fin de proteger al Gobierno, y nunca para intervenir en sus negocios políticos; que últimamente ellos estaban penetrados de que se haría una gran injusticia a los ciudadanos de la plaza de Montevideo, con la pretendida exclusión de votar en las elecciones, y que el Emperador había manifestado de un modo positivo que no consentiría en esto; pero que, no obstante, no se negarían a cualquier medio de conciliación que se propusiera, siempre que quedara a salvo el principio sostenido y defendido por ellos.

Los Plenipotenciarios Argentinos se reservaron presentar el artículo en discusión con otra redacción que lo pusiera en armonía con el segundo párrafo de la minuta, cuyo espíritu era liberal; y, en consecuencia, se pasó a examinar el tercer artículo sobre la ocupación de la Plaza, limitada a la época en que se instalase el Gobierno Provisorio de la Provincia.

Sobre este punto, los Ministros del Emperador expusieron que juzgaban que comprometerían el decoro de su Soberano y la seguridad de los habitantes pacíficos de Montevideo, y darían lugar a que desenfrenadas las pasiones de los partidos en la Banda Oriental, frustrasen las in-

tenciones pacíficas del Emperador y del Gobierno de la República Argentina, si abandonasen la Plaza sin que precediese la existencia de una Constitución, que, puesta en práctica, determinase los derechos y los deberes, e impidiese el trastorno del orden; que cuando se había establecido que la tropa de ocupación no sería de observación solamente, sino también que sería la guarda de la autoridad legal que se crease en la Provincia de Montevideo; cuando se había propuesto que durante el mismo período, la República pudiese conservar en la Provincia una fuerza igual y con el mismo fin, los Ministros del Emperador no esperaban que se les imputase mala fe, ni pretensión alguna desmedida; que era preciso convencerse de que con el anuncio de la paz se excitarían y chocarían intereses personales, que llegarían a producir un nuevo incendio, si la República y el Imperio no preservaban al Estado naciente de los horrores de la anarquía; que el interés supremo de ambos Estados, consistía en evitar para lo futuro, toda colisión; y que estas ventajas no podrían obtenerse si se abandonaba a la Provincia de Montevideo a su inexperiencia, y si a los promotores del desorden no les quedase nada que temer.

Con el objeto de alcanzar esa finalidad, los Ministros del Emperador propusieron el siguiente artículo:

"Artículo ... Las tropas imperiales, en el número que se convendrá, continuarán ocupando la

plaza de Montevideo hasta que se jure la Constitución, y un año después; permaneciendo en actitud meramente pasiva y de observación, sin que, por ningún motivo, puedan tomar la más pequeña intervención en el Gobierno, y su número no podrá ser aumentado; mas podrán ser mudadas arbitrariamente.''

Este artículo fué rechazado por los Plenipotenciarios Argentinos, como contrario a los justos fines que los Ministros del Emperador se proponían.

Hicieron presente aquéllos, que la forma en que estaba redactado el artículo, importaba una ocupación indefinida de la plaza de Montevideo; y, por consecuencia, la existencia de una de las causas de la guerra; que aunque ellos estaban bien convencidos de la posibilidad de preparar en pocas semanas una Constitución para la Provincia de Montevideo, todo esto, hasta entonces, no pasaba de una agradable conjetura; que los Ministros del Emperador no podrían negar que esa misma facilidad existía para que la preparación de aquel Código fundamental se prorrogase indefinidamente por los ardides de la intriga, nunca más existente y fecunda que cuando se interponían grandes intereses; que este temor de que es susceptible aun el hombre vulgar, destruiría toda la confianza, y ningún pretexto, ninguna declaración, bastarían, por más solemnes que fueran, para aquietar y conseguir el sosiego de la paz; que si los Ministros del Emperador

consideraban comprometido el decoro de su Soberano, si salían las tropas imperiales de la plaza de Montevideo antes de un año después de jurada la Constitución de la Provincia, los Plenipotenciarios Argentinos faltarían a sus deberes y traicionarían sus sentimientos, si admitiesen la condición propuesta como base de los preliminares de paz; que ellos, aunque habían convenido en que las minutas presentadas hasta entonces por ambas partes contratantes, se considerasen como materia de simple discusión, hasta que no estuvieran ajustadas y firmadas por unos y otros Ministros, no podían excusarse de hacer presente la enorme distancia que mediaba entre el artículo redactado en la conferencia anterior, con el que ahora presentaban los Plenipotenciarios Imperiales; que repetían que no era admisible el plazo propuesto para la ocupación de la plaza de Montevideo, pero que, sin embargo, esperaban que, con mejor acuerdo, los Ministros del Emperador adhiriesen a los términos que los Plenipotenciarios Argentinos habían ya indicado, y que podrían ajustarse definitivamente en la próxima conferencia.

En esta conferencia, que se celebró el 19 de agosto de 1828, los Ministros del Emperador presentaron el siguiente proyecto de Convención:

"S. M. el Emperador del Brasil, y el Gobierno de la República de las Provincias Unidas, deseando poner término a la guerra, y establecer sobre bases sólidas y duraderas la buena inteli-

gencia, armonía y amistad que debe existir entre naciones vecinas, llamadas por sus intereses a vivir unidas por lazos de perfecta alianza, acordaron, por la mediación de S. M. B., ajustar, entre sí, una Convención Preliminar que servirá de base al tratado definitivo de paz, que ha de celebrarse entre ambas altas Partes contratantes, y para este fin, etc.:

"Artículo 1.º S. M. el Emperador del Brasil, *declara* a la Provincia Cisplatina *separada* del Imperio del Brasil, para poderse constituir en Estado libre e independiente *de toda y cualquier nación,* bajo la forma de gobierno que juzgase más conveniente a sus intereses, necesidad y recursos.

"2.º El Gobierno de la República de las Provincias Unidas *reconoce la independencia de la Provincia Cisplatina,* y conviene en que ella se constituya en Estado libre e independiente, en la forma declarada en el artículo antecedente.

"3.º Ambas altas Partes contratantes se obligan recíprocamente a mantener y defender la independencia de la Provincia Cisplatina.

"4.º El Gobierno actual de la Banda Oriental, inmediatamente que fuese ratificada la presente Convención, convocará los representantes de la parte de la expresada Provincia que le está sujeta; y el Gobierno actual de Montevideo hará igual convocatoria por su parte, regulándose el número de los diputados y la forma de su elección, por el reglamento por el que se hizo la úl-

tima elección de representantes de la misma Provincia.

"5.º Reunidos los representantes fuera de la plaza de Montevideo, y de cualquier lugar, que se halle ocupado por tropas, y que esté, al menos, diez leguas distante de las más próximas, establecerán primero que todo un Gobierno Provisorio, que debe gobernar toda la Provincia hasta que se instale el Gobierno permanente, que hubiese de crear la Constitución. El Gobierno actual de Montevideo, y asimismo el de la Banda Oriental, cesarán inmediatamente que se instale aquél.

"6.º Los mismos Representantes tratarán luego después de hacer la Constitución política del Estado de la Provincia Cisplatina: la cual, antes de ser jurada, será examinada por Comisarios de los dos Gobiernos contratantes, para el único fin de ver si en ella se contiene algún artículo o artículos que se opongan a los intereses y seguridad de sus Estados respectivos; este caso, si ocurriese, será explicado pública y categóricamente por los sobredichos Comisarios, y decidido de común acuerdo por ellos.

"7.º Será libre a todo y cualquier habitante de la Provincia Cisplatina, la salida para fuera del territorio de ésta, llevando consigo los bienes de su propiedad, salvo perjuicio de tercero, hasta el tiempo del juramento de la Constitución, si no quisiese sujetarse a ésta, y sus derechos de seguridad individual y de propiedad le serán ga-

rantidos por los dos Gobiernos contratantes. Habrá perfecto olvido de todos y cualesquiera hechos y opiniones políticas que los habitantes de la Provincia Cisplatina hubiesen profesado hasta la ratificación de la presente Convención.

"8.º Siendo un deber de las altas Partes contratantes auxiliar y proteger la Provincia Cisplatina hasta que ella se constituya completamente, convienen en que, si antes de jurada la Constitución política de la misma Provincia, y después de seis años, la tranquilidad y seguridad pública de ella, fuese perturbada por facciones o partidos que se puedan levantar, los mismos Gobiernos acordarán entre sí los medios de hacer restablecer el orden, a fin de que se mantenga y subsista la forma de gobierno legal que la Provincia hubiese establecido. Pasado este plazo cesará toda la protección que por este artículo se le promete.Y asimismo, durante el referido tiempo, toda la intervención de los dos Gobiernos se limitará a hacer restablecer el orden legal y cesará inmediatamente que éste fuese restablecido.

"9.º Las tropas de la República de las Provincias Unidas desocuparán el territorio brasileño y el de la Provincia Cisplatina, en el término de dos meses, contados desde el día en que se verificare el canje de las ratificaciones de la presente Convención; pasándose a la margen derecha del Río de la Plata, o del Uruguay, menos una fuerza de mil quinientos hombres, que el Go-

bierno de la misma República podrá conservar dentro del territorio de la expresada Provincia, si así lo juzgase conveniente, en el punto que eligiese, hasta que la Constitución política de la misma sea jurada; con expresa obligación de hacer retirar esta fuerza dentro del preciso y perentorio término de los primeros seis meses siguientes al juramento de la Constitución, a más tardar.

"10. Las tropas de S. M. el Emperador desocuparán el territorio de la Provincia de Montevideo en el término de dos meses, contados desde el día en que se verificase el canje de las ratificaciones de la presente Convención; retirándose para las fronteras del Imperio o embarcándose; menos una fuerza de mil quinientos hombres que el Gobierno del mismo Señor podrá conservar dentro de la plaza de Montevideo, hasta que la Constitución política de la sobredicha Provincia sea jurada; con la expresa obligación de hacer retirar esta fuerza dentro del preciso y perentorio término de los primeros seis meses siguientes al juramento de la Constitución, a más tardar, entregando a ese tiempo la sobredicha plaza, *in statu quo ante bellum*, a Comisarios competentemente autorizados *ad hoc* por el Gobierno legítimo de la referida Provincia.

"11. Queda entendido, que tanto las tropas imperiales como las de la República, que en conformidad de los artículos 9.º y 10 se conservarán

temporariamente en el territorio de la Provincia Cisplatina, no podrán intervenir en forma alguna en los negocios políticos de la misma Provincia, su Gobierno, instituciones, Constitución, etc.; unas y otras serán consideradas como meramente pasivas y de observación; conservadas allí para proteger al Gobierno, y garantir las libertades y propiedades públicas e individuales; y sólo podrán obrar activamente si el Gobierno legal requiriese su auxilio.

"12. Luego que se hiciese el canje de la presente Convención, habrá entera cesación de hostilidades por mar y tierra; el bloqueo será levantado en el término de cuarenta y ocho horas por parte de la escuadra imperial, y las sobredichas hostilidades por mar, cesarán dentro de dos días hasta Santa María; en ocho hasta Santa Catalina; en quince hasta Cabo Frío; en veintidós hasta Pernambuco; en cuarenta hasta la Línea; en sesenta hasta la costa del Este; y en ochenta hasta los mares de Europa. Todas las presas que se hicieren en el mar, pasados los plazos que quedan asentados, serán juzgadas malas presas, y recíprocamente indemnizadas.

"13. Todos los prisioneros de una y otra parte, que hubieren sido hechos durante la guerra, por mar y por tierra, serán puestos en libertad, luego que la presente Convención hubiese sido ratificada, y canjeadas las ratificaciones; con la condición única de que no podrán salir sin que primero aseguren el pago de las deudas que hubiesen contraído en el país donde se hallaren.

"14. El canje de las ratificaciones de la presente Convención, será hecho en la plaza de Montevideo dentro del tiempo de dos meses, o antes si fuere posible, contados desde el día de su fecha."

Con respecto a este proyecto de Convención presentado por los Ministros del Emperador, los Plenipotenciarios Argentinos manifestaron que en cuanto a su primer artículo, poco tenían que observar; pero que en cuanto al segundo, les parecía que aquéllos no habían tenido presente la hipótesis establecida al principio de las negociaciones: a saber, la existencia de derechos probables por una y otra parte, a la Banda Oriental; que la declaración por el Emperador y el reconocimiento por la República, importaba la admisión de un derecho exclusivo en el Emperador del Brasil a aquel territorio que se había constantemente negado y que ellos no estaban dispuestos a admitir en ningún caso; que a lo más a que podría llegarse sobre este punto, sería al asentimiento de la República a la declaración de la independencia hecha por el Emperador, siempre que la República se conformase en hacer, por su parte, igual declaración, por lo que los Plenipotenciarios Argentinos propondrían una nueva redacción del artículo citado.

El artículo 3.º no fué observado por estos Plenipotenciarios. Con respecto a la facultad que por el artículo 4.º se confería al Gobierno actual de Montevideo, para convocar a elecciones de los

representantes correspondientes a su población, manifestaron que no tenían motivo para variar las opiniones que habían emitido sobre la materia.

Aceptaron los Plenipotenciarios Argentinos los artículos 5.° a 8.° inclusive, del proyecto de Convención a que nos referimos; y tomando en consideración los artículos 9.° y 10, se negaron a que el plazo para la evacuación de la plaza, comenzase a contarse desde el juramento de la Constitución de la Banda Oriental, ofreciendo presentar dos artículos en sustitución de los dos indicados.

Convinieron, además, los Plenipotenciarios Argentinos en lo substancial de los artículos 10 a 14 del proyecto de Convención.

Los Ministros del Emperador, en respuesta, y sosteniendo la redacción del artículo 2.°, manifestaron que, suponiendo fuera cierto que ellos, por su parte, hubieran declarado que no era su intención entrar a discutir la cuestión de los derechos a la Provincia Cisplatina, la certeza del hecho de la incorporación de la misma al territorio del Imperio, fortificado por el otro hecho de hallarse separada de la República al tiempo de la incorporación, justificaban la tesis de que pertenecía al Emperador del Brasil, el hacer la declaración de su independencia, y de asistir a la República Argentina el derecho de reconocer la misma independencia.

Pasando después los Ministros del Emperador

a considerar el tiempo en que las tropas imperiales debían ocupar la plaza de Montevideo, manifestaron que no les era posible modificar el plazo que habían propuesto; por la necesidad en que se hallaba el decoro del Emperador, de no abandonar la Provincia de Montevideo a su suerte y al peligro de ser afligida por los horrores de la guerra civil si le faltase la protección de aquel Soberano antes de hallarse ella protegida por un Gobierno legal, fuerte y seguro; que, además, el Emperador había dado su palabra de constituir plenamente a la misma Provincia, y esto no se verificaría en el caso de retirarle su protección antes de que se hallase completamente constituída, porque ella no podría ser considerada en este estado, sino después que su Constitución fuera jurada.

Era de este principio que los Ministros del Emperador deducían la necesidad de que las tropas del Imperio continuasen ocupando la plaza de Montevideo hasta la época estipulada en el artículo que se discutía.

Agregaron que habiendo manifestado en otro artículo que esas tropas se conservarían meramente pasivas y de observación, y que sólo operarían en apoyo del Gobierno legal, cuando fueran requeridas por éste, resultaba claro que ningún otro fin se perseguía con la ocupación, que el de querer evitar que algún partido ambicioso se levantase contra el Gobierno legítimo de la Provincia, e inutilizara el resultado que debía

producir la Convención, tanto al Imperio como a la República, con la organización de la misma Provincia en Estado libre e independiente; siendo obvio que de no alcanzarse ese resultado, las fronteras del Imperio podrían llegar a ser amenazadas y la paz, por consiguiente, turbada.

En esto, continuaron, hasta la República tiene igual interés y es de esperar que ella, por su parte, se empeñe en mantener el orden en la Banda Oriental, por intermedio de fuerzas iguales a las que el Imperio conserve en la plaza de Montevideo.

Los Plenipotenciarios Argentinos presentaron entonces los siguientes artículos, sustitutivos de los artículos 9.° y 10 de la minuta que se discutía en aquellos instantes:

"Las fortalezas de Montevideo y la Colonia permanecerán en posesión de S. M. I. por el término de cuatro meses, contados desde la data de la presente Convención; y si antes que expire este período se instalase el Gobierno Provisorio en la Provincia de Montevideo por sus legítimos representantes, las mismas fortalezas serán inmediatamente evacuadas y entregadas a las autoridades constituídas del nuevo Estado; S. M. I. y la República de las Provincias Unidas convienen en que no se prorrogue, por motivo alguno, el término acordado en el artículo anterior, para la ocupación de ambas plazas de Montevideo y la Colonia por las tropas brasileñas.

"Deseando S. M. I. y la República de las Pro-

vincias Unidas, que la tranquilidad de la Provincia de Montevideo no sea perturbada por la guerra civil, y que los ciudadanos pacíficos de la misma Provincia disfruten de la inmunidad de sus derechos, y de todas las garantías sociales durante el tiempo de la organización del Gobierno permanente de la Provincia y de su Carta Constitucional, ambas Altas Partes Contratantes se convienen en que una división de tropas de S. M. I., que no pase de 1,500 hombres, y otra igual de la República, ocupen las del Imperio, la población de Maldonado, y las de la República, la de la Colonia, por el término de un año, contado desde la data de la presente Convención.

"Las tropas establecidas en el artículo anterior permanecerán en sus respectivas posiciones, meramente pasivas y de observación, sin que por ningún principio puedan tomar la menor intervención en el Gobierno e instituciones políticas de la Provincia, ni levantar fortificaciones estables, ni ser aumentadas en número, pero podrán ser relevadas al arbitrio de los respectivos Gobiernos."

Con relación a estos dos artículos presentados por los Plenipotenciarios Argentinos, acerca de la evacuación de las plazas de Montevideo y la Colonia, manifestaron los Ministros del Emperador, que no estaban resueltos a aceptar otro término para la evacuación de esas plazas, que el que ellos habían propuesto.

Los Plenipotenciarios argentinos pudieron

entonces que se leyese todo el proyecto que tenían la honra de presentar, esperando que no se haría observación alguna en particular, hasta tanto los Ministros del Imperio no se hubieran enterado del proyecto en general, después de lo que escucharían con placer las observaciones que quisieran hacer. Convenido en ello, se leyó el siguiente proyecto:

"S. M. el Emperador del Brasil y el Gobierno de la República de las Provincias Unidas, deseando poner término a la guerra, y establecer sobre bases sólidas y duraderas la buena inteligencia, armonía y amistad que debe existir entre naciones vecinas, llamadas por sus intereses a vivir unidas por los lazos de perpetua alianza, acordaron, por la mediación de S. M. Británica, ajustar entre sí una Convención preliminar que servirá de base al tratado definitivo de paz que ha de celebrarse entre ambas altas Partes contratantes, y para este fin, etc.:

"Artículo 1.º S. M. el Emperador del Brasil declara la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, separada del Imperio del Brasil, para poderse constituir en Estado libre e independiente de toda y cualquiera nación, bajo la forma de Gobierno que juzgase más conveniente a sus intereses, necesidades y recursos.

"Art. 2.º El Gobierno de la República de las Provincias Unidas declara la independencia de la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, y conviene en que se constituya en Estado

libre e independiente, en la forma declarada en el artículo anterior.

"Art. 3.º Ambas altas Partes contratantes se obligan recíprocamente a mantener y defender la independencia e integridad de la Provincia de Montevideo por el término de cinco años, y bajo las condiciones estipuladas en los artículos siguientes:

"Art. 4.º El Gobierno actual de la Banda Oriental, inmediatamente que la presente Convención fuese ratificada, convocará los Representantes de la parte de dicha Provincia que le está sujeta, y los ciudadanos dependientes del Gobierno actual de Montevideo serán libres para salir de la plaza, y gozar del voto activo y pasivo en la elección de Representantes, bajo la más solemne amnistía sobre sus hechos anteriores y opiniones políticas.

"Art. 5.º Reunidos los Representantes fuera de la plaza de Montevideo y de cualquier lugar que se halle ocupado por tropas, y que esté al menos diez leguas distante de las más próximas, establecerán primero que todo, un Gobierno Provisorio que debe gobernar toda la Provincia hasta que se instale el Gobierno permanente que hubiere de ser creado por la Constitución. El Gobierno actual de Montevideo, y el de la Banda Oriental, cesarán inmediatamente que se instale aquél.

"Art. 6.º Los mismos Representantes se ocuparán en formar la Constitución política de la Pro-

vincia de Montevideo, la cual, antes de ser jurada, será examinada por Comisarios de los dos Gobiernos contratantes, para el único fin de ver si en ella se contiene algún artículo o artículos que se opongan al derecho de gentes y seguridad de sus Estados respectivos. Si aconteciere este caso, será explicado pública y categóricamente por los dichos Comisarios, y decidido de común acuerdo por ellos.

"Art. 7.º Será permitido a todo y cualquier habitante de la Provincia de Montevideo, salir fuera del territorio de ella llevando consigo los bienes de su propiedad, sin perjuicio de tercero, hasta el tiempo del juramento de la Constitución, si no quieren sujetarse a ella; y sus derechos de seguridad individual le serán garantidos por los dos Gobiernos contratantes en sus respectivos territorios. Habrá perfecto olvido de todos y cualesquiera hechos y opiniones políticas que los habitantes de la Provincia de Montevideo y los del territorio brasileño ocupado por tropas de la República hubiesen profesado hasta la ratificación de la presente Convención.

"Art. 8.º S. M el Emperador del Brasil y la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, convienen en que la Provincia de Montevideo ensaye, por el período de cinco años, su capacidad política para organizarse, constituirse y conservarse como tal Estado independiente, y al fin de los cinco años estipulados, la Provincia de Montevideo reunida por sus legítimos Repre-

sentantes, será considerada en libertad para pronunciarse sobre su futuro destino.

"Art. 9.º Ambas altas Partes contratantes convienen en que si antes de la jura de la Constitución política de la Provincia de Montevideo, en el período referido de los cinco años, la tranquilidad de la misma Provincia fuese perturbada por facciones o partidos internos que amenacen la seguridad de las fronteras limítrofes, S. M. I. y la República de las Provincias Unidas acordarán entre sí los medios de restablecer el orden, a fin de que se mantenga y conserve el Gobierno legal que la Provincia hubiese establecido. Pasado aquel plazo, cesará toda la protección que por este artículo se promete, y cualquiera que sea el uso que se haga de la misma protección, cesará inmediatamente que el orden legal sea establecido.

"Art. 10. Las tropas de la República de las Provincias Unidas desocuparán el territorio brasileño y el de la Provincia de Montevideo en el término de dos meses, contados desde el día en que se verifique el canje de las ratificaciones de la presente Convención, pasando a la margen derecha del Río de la Plata o del Uruguay, *menos una fuerza de 1,500 hombres que el Gobierno de la misma República podrá conservar en los pueblos de las Misiones Orientales del Uruguay, con la expresa obligación de hacer retirar esta fuerza dentro del preciso y perentorio término de 15 días después de notificada la evacuación de la plaza de Montevideo.*

"Art. 11. Las tropas de S. M. I. desocuparán el territorio de la Provincia de Montevideo en el término de dos meses, contados desde el día en que se verifique el canje de las ratificaciones de la presente Convención, retirándose para las fronteras del Imperio, o embarcándose, menos una fuerza de mil y quinientos hombres que el Gobierno de S. M. I. podrá conservar dentro de la plaza de Montevideo, hasta que se establezca el Gobierno Provisorio de la Provincia, y con la expresa obligación de hacer retirar esta fuerza dentro del preciso y perentorio término de los primeros cuatro meses siguientes al establecimiento del Gobierno de la misma Provincia, entregando a ese tiempo dicha plaza *in statu quo ante bellum*, a Comisarios competentemente autorizados *ad hoc* por el Gobierno legítimo de la referida Provincia.

"Art. 12. Queda convenido entre ambas altas Partes contratantes, que tanto las tropas imperiales, como las de la República, que en conformidad de los artículos 10 y 11, se conserven temporalmente en el territorio de la Provincia de Montevideo, como en los pueblos Orientales de las Misiones, no podrán intervenir en manera alguna en los negocios políticos de la misma Provincia, su Gobierno, instituciones, Constitución, etc., unas y otras serán consideradas como meramente pasivas y de observación, conservadas allí para proteger el Gobierno y garantir las libertades y propiedades públicas e individuales, y sólo

podrán obrar activamente si el Gobierno legal requiere su auxilio.

"Art. 13. Luego que se haga el canje de las ratificaciones de la presente Convención, cesarán inmediatamente las hostilidades por mar y por tierra. El bloqueo será levantado en el plazo de 47 horas por parte de la escuadra imperial; y las dichas hostilidades por mar cesarán dentro de dos días hasta Santa Catalina; en 15 hasta Cabo Frío; en 22 hasta Pernambuco; en 40 hasta la Línea; en 60 hasta la costa del Este; y en 80 hasta los mares de Europa. Todas las presas que se hicieren en el mar pasados los plazos que quedan señalados, serán juzgadas malas presas, y recíprocamente indemnizadas.

"Art. 14. Todos los prisioneros de una y otra parte que hubieren sido tomados durante la guerra, en mar o en tierra, serán puestos en libertad, luego que la presente Convención sea ratificada, y las ratificaciones canjeadas, con la condición única de que no podrán salir sin que primero aseguren el pago de las deudas que hubieren contraído en el país donde se hallen.

"Art. 15. Luego que sean canjeadas las ratificaciones, o en el término que acordaren ambas altas Partes contratantes, nombrarán sus respectivos Plenipotenciarios para ajustar y concluir el tratado definitivo de paz entre la República de las Provincias Unidas y el Imperio del Brasil.

"Art. 16. Si lo que no es de esperar, no llegasen a acordarse ambas altas Partes contratantes

sobre las diferencias que pueden suscitarse en el arreglo, con la mediación de S. M. Británica, de la paz definitiva de uno y otro Estado, no podrán renovarse las hostilidades entre la República y el Imperio del Brasil, antes de los cinco años estipulados para la independencia temporaria de la Provincia de Montevideo, y vencido este plazo, sin darse aviso con seis meses de anticipación, y con conocimiento de la Potencia mediadora.

"Art. 17. Las ratificaciones de la presente Convención serán canjeadas en la plaza de Montevideo."

Concluída la lectura de este proyecto de Convención, los Ministros del Emperador manifestaron que notaban que los Plenipotenciarios argentinos habían hecho una variación fundamental en la redacción del artículo 2.º de la minuta de Convención, sustituyendo la palabra *declarar* a la palabra *reconocer*, en la que los Ministros de S. M. habían insistido, porque sólo al Emperador era a quien competía *declarar*, por cuanto el Estado Cisplatino era parte integrante del Imperio, y S. M. lo desmembraba de él en cumplimiento de la promesa de constituirlo.

Contestaron los Plenipotenciarios argentinos que si ellos consintiesen en el principio que los Ministros del Emperador pretendían establecer, para oponerse a la alteración indicada, sería lo mismo que canonizar un derecho exclusivo que no estaban dispuestos a admitir; que desde la primera conferencia se había convenido en no

tratar la cuestión de derecho para evitar el intrincarse en un laberinto, del cual no sería fácil salir con la prontitud con que los intereses mutuos requerían un acuerdo cordial entre ambas partes; que buscándose una reciprocidad perfecta se había entrado a negociar sobre la hipótesis de que los dos Poderes beligerantes tuvieran derechos probables sobre la Provincia de Montevideo; que, por consecuencia, de acuerdo con esta idea, no podía el uno *declarar* y el otro *reconocer;* que sentían tener que recordar a los Ministros de S. M. *que la Provincia de Montevideo no había dejado de ser parte integrante de la República, puesto que ni durante la guerra civil en aquel territorio, ni después que fué ocupada por una fuerza extranjera, podía citarse acto alguno de renuncia, cesión, u otro semejante, de parte de la República que la inhabilitase para hacer valer sus derechos, siendo, además, esta convicción, la razón pública por la que el Estado Argentino había entrado en la guerra.*

Los Ministros del Imperio convinieron desde luego, en que sería inoportuno ocuparse del derecho, *y manifestaron creer que desde la época del Gobierno de Artigas, la Provincia de Montevideo se gobernaba independiente de la de Buenos Aires.*

Los Plenipotenciarios argentinos *dieron por cierto el hecho; pero hicieron notar la diferencia entre ser independiente temporariamente de la autoridad central del Estado por la fuerza de los*

sucesos, y el adquirir un ser propio e inconexo con el todo de la República; apoyando este razonamiento con el ejemplo de lo ocurrido en la República desde el abandono de los pueblos hasta la nueva organización de la misma, sin que por esto pudiera decirse que cada uno de esos pueblos ya no pertenecía a la Nación.

Entonces los Ministros del Emperador manifestaron que para evitar dificultades, aceptarían la redacción del artículo 2.º que se discutía, con alguna pequeña variante que después presentarían.

Pasando luego a considerar el artículo 11 relativo a la evacuación por las tropas de S. M. I., dijeron que convenía concretar la cuestión a dos puntos principales sobre los que no se habían podido poner de acuerdo en las conferencias anteriores; el primero referente a las autoridades a quienes debía competir el derecho de hacer la convocatoria para la elección de Representantes de la Provincia Cisplatina que debían organizar su Gobierno Provisorio y preparar la Constitución; por cuanto, aun cuando por el momento, conviniesen los Plenipotenciarios de la República, en que se permitiera a los ciudadanos de Montevideo, el salir fuera de la plaza para ir a votar donde quisieran, este permiso debía considerarse como nulo e ilusorio, por ser absolutamente impracticable el que un crecido número de habitantes saliera el mismo día de sus casas y para lugares distantes; que el establecer tal cosa, se-

ría lo mismo que decirles "nosotros os permitimos el derecho de votar, mas no votaréis, porque no podréis hacerlo sin obstáculos casi invencibles."

En el caso de que esto se hiciere, continuaron los Ministros del Emperador, tendrían los habitantes de Montevideo razón bastante para acusar a los Plenipotenciarios de los dos países, de haber ajustado un artículo que los privaba de uno de sus mejores derechos constitucionales; lo que sería, indudablemente, un error imperdonable si se cometiera en el mismo acto en el que se ocupaban de hacerles restituir todos sus derechos.

¿Y para qué dejar a la plaza de Montevideo, agregaron los Ministros del Emperador, una justa razón de queja, y de futuras reclamaciones contra el nuevo orden de cosas que se estableciera en la Provincia? ¿A qué fin se dejaría una puerta abierta para que pudieran oponerse a la aceptación de la Constitución, por el bien fundado motivo de que no estuvieron representados?

Terminaron los Ministros del Emperador manifestando que por las razones expuestas, no podían ni debían dejar de insistir en la redacción del artículo en la forma propuesta por ellos en la antecedente conferencia, o en alguna otra que dejara a salvo el principio fundamental en que él se apoyaba.

Contestaron los Plenipotenciarios argentinos que no podían dejar de hacer presente la contradicción notoria que envolvía la pretensión actual de los Ministros del Imperio, con la declaración

de la independencia de la Provincia Oriental ajustada en el artículo 1.° y con el noble principio que habían establecido en el artículo 5.° del proyecto de Convención últimamente presentado por los expresados Ministros del Emperador, del cual se deducía que ninguna influencia militar debía intervenir en la elección de Representantes de la Provincia, mientras que ahora se pretendía que los ciudadanos de Montevideo eligieran a los Representantes dentro de la plaza, bajo el poder de las armas, y por la convocatoria de un Gobierno que no podía tener otro carácter después de las ratificaciones de la Convención, que el de una autoridad transitoria, limitada a la conservación del orden dentro de la plaza hasta la época convenida para su evacuación.

Agregaron los Plenipotenciarios argentinos que todo acto popular, toda elección practicada en Montevideo mientras residieran en ella las tropas imperiales, por más libres que fueren, y fuese cual fuese la imparcialidad de las autoridades de Montevideo, sería considerado obra de la coacción, o, cuando menos, del temor, y tratándose de sentar las bases de una paz sólida, y del orden de la Provincia de Montevideo, no era el mejor medio de consultar estos objetos de interés recíproco para ambos Estados, el arrojar la simiente del descontento y de la desconfianza, que pudieran ser el origen de rivalidades funestas y de que se alejara la finalidad que iban buscando.

Y concluyeron los Plenipotenciarios argenti-

nos manifestando que la intervención de la autoridad que actuaba en Montevideo en la convocatoria, y en la elección practicada bajo la influencia de las tropas imperiales, sería un motivo bastante para que los Orientales y todos aquellos que no estuviesen tan penetrados como los Plenipotenciarios argentinos, del honor y sentimientos pacíficos del Emperador, no se conformaran con la estipulación a que se referían, y conquistaran tal vez una masa de opinión suficiente para rechazar la Convención.

Replicaron los Ministros del Emperador que los Orientales no podrían alegar un motivo racional para el rechazo de la Convención, porque en el supuesto de que los habitantes de Montevideo fueran independientes del Imperio desde que se ratificase la Convención por ambas partes, sería tan extraño que el Gobierno Provisorio de la Banda Oriental hiciese una oposición tal a las autoridades de Montevideo mientras residiesen en esta plaza las tropas imperiales, como lo sería el que esas autoridades se ingiriesen en los negocios fuera de su recinto, y que, por consiguiente, insistían en la redacción del artículo tal como ellos lo habían presentado.

Los Plenipotenciarios argentinos dijeron entonces que se les ocurría, en aquel momento, un medio que facilitaba el acuerdo sobre el punto que se discutía: que ellos se prestarían a consentir en la convocatoria por el Gobierno de Montevideo a los ciudadanos que estaban bajo su juris-

dicción, siempre que la elección se hiciese de acuerdo con el Reglamento de las elecciones adoptado por la Provincia, y con la condición de que se llevara a cabo fuera de tiro de cañón de la plaza.

Los Ministros del Imperio aceptaron inmediatamente esta idea, pasándose entonces a considerar el artículo sobre el término para la evacuación de la plaza de Montevideo.

Sobre esto último los Plenipotenciarios argentinos insistieron en el artículo que habían presentado, que conciliaba, según ellos, la dignidad del Emperador, acordando un tiempo suficiente para que las tropas se retirasen sin precipitación, con las garantías necesarias para los habitantes de la plaza de Montevideo, porque no pasaban a la jurisdicción de otro Gobierno, sino después de instalado éste por los legítimos Representantes, entre los que se hallarían los correspondientes a Montevideo.

Observaron los Ministros del Imperio que lejos de quedar a salvo el honor y la dignidad de la Nación brasileña y del Emperador, con la pronta evacuación por las tropas que proponían los Plenipotenciarios argentinos, ella resultaría necesariamente comprometida, porque aunque los expresados Plenipotenciarios se empeñasen en querer suponer que el orden y las garantías individuales quedarían establecidas luego que el Gobierno de toda la Provincia entrase en el ejercicio de sus funciones, la experiencia de los hechos en-

señaba que jamás la anarquía deja de aparecer en medio de gobiernos mal constituídos, y que jamás faltan en los Estados nacientes hombres ambiciosos que, aspirando al mando, no hay medio de que no se valgan, para conseguirlo.

Por estas razones, insistieron los Ministros del Emperador en la necesidad de que la Provincia de Montevideo fuese ocupada por la fuerza propuesta de tropas imperiales dentro de la plaza de Montevideo; y otra igual de tropas de la República en el punto o puntos que ésta eligiese.

Replicaron los Plenipotenciarios argentinos que la garantía sobre hechos y opiniones políticas existiría desde que se canjeasen las ratificaciones, y que los ciudadanos que se encontrasen en el caso que ellos proponían, nada tenían que temer por dos razones bien obvias: 1.ª porque los Representantes y el Gobierno Provisorio cargaban con la responsabilidad del cumplimiento de aquella garantía, que a nadie interesaba más que a los mismos Orientales; y 2.ª porque comprometidos ambos Estados beligerantes a velar por el orden de la Provincia de Montevideo, no era de esperar que el espíritu de partido arrostrase los riesgos de excitar contra él la reprobación de dos Estados limítrofes, incomparablemente más fuertes.

Agregaron que no podrían negar los Ministros del Emperador el que para que quedasen ajustadas y sancionadas las garantías individuales por los Representantes de la Provincia de Montevi-

deo desde el acto de la instalación de su Gobierno Provisorio, no era necesario que la Constitución se hubiera ya hecho, por ser muy conforme a la práctica, que aquellas garantías se establecieran por un cuerpo deliberante como base de la Constitución, y esto basta para que la libertad, la propiedad y la seguridad no sean violadas despóticamente; además de que, teniendo en cuenta cuanto se ha escrito sobre Constituciones, y el que los Representantes de la Provincia de Montevideo podían tener a la vista los diversos proyectos de las mismas que la República reunida en Congreso había ofrecido al examen y aceptación de los pueblos, en diferentes épocas, todos ellos basados en principios liberales, bien se podía asegurar que antes de concluir el período de ocupación de Montevideo propuesto por los Plenipotenciarios argentinos, los Representantes habrían sancionado la Constitución, porque a esto estaba ligado también el honor y el interés de los mismos Orientales.

Los Ministros del Emperador, admitiendo la facilidad con que se podría preparar la Constitución de la Provincia, dedujeron de esta misma facilidad un argumento en apoyo de su pretensión, diciendo que nada se oponía entonces al plazo que proponían, porque éste sería tanto menor, cuanto más antes se organizasen y constituyesen los Orientales, y que siendo conveniente a ambos Estados contratantes el que este suceso tuviera

lugar lo más pronto posible, era ventajosa la condición de permanecer perentoriamente cuatro meses después de jurada la Constitución, porque ella serviría de preservativo contra los partidos, y de estímulo para que los Orientales se apresurasen a constituirse, en vez de ocuparse, quizás, en disputar el poder un partido al otro.

Los Plenipotenciarios argentinos observaron que los Ministros del Emperador convendrían en que en todas las cosas era preferible la práctica a la belleza de las teorías, y que la práctica, sobre el punto en debate, era, en opinión de los Plenipotenciarios, que señalándose un término para la ocupación de la plaza, conforme al proyecto de los Ministros del Emperador, los Orientales y todos los que no reconocieran tan profundamente como los Plenipotenciarios argentinos la buena fe de S. M. y de sus Ministros, llenos de sospechas por causa de una prolongada ocupación, comenzarían por recelar nuevas intrigas, que retardaran el día de la sanción de la Constitución, y tal vez concluirían por sublevar la opinión pública contra la Convención.

Agregaron con relación a este punto, los Plenipotenciarios argentinos, que no podían comprender cómo los Ministros del Emperador parecían no tener presente el hecho de que no pudiendo las tropas de la República desocupar los pueblos de las Misiones Orientales hasta la desocupación de la plaza de Montevideo, quisieran correr el riesgo de nuevas colisiones, y de una ve-

cindad peligrosa para las fronteras del Imperio.

Sobre este artículo acabaron al fin, por ceder, los Ministros del Emperador, y en la sesión siguiente manifestaron que, persuadidos de las dificultades que impedían a los Plenipotenciarios argentinos el aceptar que las tropas brasileñas permanecieran en la plaza de Montevideo, en número de 1,500 hombres, hasta seis meses después de jurada la Constitución, aceptaban el plazo que los Plenipotenciarios argentinos habían propuesto.

A consecuencia de esto, se procedió a la lectura de la redacción del proyecto de Convención, presentada por los Ministros del Emperador:

"S. M. el Emperador del Brasil, y el Gobierno de la República de las Provincias Unidas, deseando poner término a la guerra, y establecer sobre bases sólidas y duraderas la buena inteligencia, armonía y amistad que debe existir entre naciones vecinas, llamadas por sus intereses a vivir unidas por los lazos de perpetua alianza, acordaron, por la mediación de S. M. Británica, ajustar entre sí una Convención Preliminar, que servirá de base al tratado definitivo de paz, que ha de celebrarse entre las dos altas Partes contratantes, y, para este fin, etc.:

"Artículo 1.º S. M. el Emperador del Brasil declara a la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, separada del territorio del Imperio del Brasil, para el fin de que se pueda constituir en Estado libre e independiente de toda y

cualquiera nación, bajo la forma de gobierno que juzgase más conveniente a sus intereses, necesidades y recursos.

"Art. 2.º El Gobierno de la República de las Provincias Unidas conviene en la declaración de la independencia de la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, y en que se constituya en Estado libre e independiente por la forma declarada en el artículo anterior.

"Art. 3.º Ambas altas Partes contratantes se obligan a defender la independencia e integridad de la Provincia Cisplatina, por el tiempo y en la forma que se ajustare en el tratado de paz.

"Art. 4.º El Gobierno actual de la Banda Oriental inmediatamente que la presente Convención fuere ratificada, convocará los Representantes de la parte de la sobredicha Provincia que le está actualmente sujeta; y el Gobierno actual de Montevideo hará una igual convocatoria por su parte; regulándose el número de los Diputados, y la forma de su elección, por el Reglamento por que se hizo la última elección de Representantes de la misma Provincia; con la declaración, además, de que se procederá a las elecciones de los Diputados que la población de la plaza de Montevideo deba dar, extramuros de la misma plaza, y en lugar que quede fuera del alcance de su artillería.

"Art. 5.º Reunidos los Representantes fuera de la plaza de Montevideo, y de cualquier otro lugar que se hallare ocupado por tropas, y que es-

té al menos diez leguas distante de las más próximas, establecerán un Gobierno Provisorio que debe gobernar toda la Provincia, hasta que se instale el Gobierno Permanente que hubiere de ser creado por la Constitución. Los Gobiernos actuales de Montevideo y de la Banda Oriental cesarán inmediatamente que aquél se instale.

"Art. 6.° Los mismos Representantes se ocuparán inmediatamente de hacer la Constitución política del Estado de la Cisplatina, y ésta, antes de ser jurada, será examinada por Comisarios de los dos Gobiernos contratantes, para el único fin de ver si en la misma se contiene algún artículo o artículos que se opongan a la seguridad de los Estados de los mismos Gobiernos Este caso, si ocurriese, será explicado pública y categóricamente por los sobredichos Comisarios, y decidido de común acuerdo por ellos.

"Art. 7.° Será permitido a todo y cualquier habitante, etc.

"Art. 8.° Habrá perpetuo y absoluto olvido de todos y cualesquiera hechos y opiniones políticas, que los habitantes de la Provincia Cisplatina, y los del territorio del Imperio del Brasil ocupado por las tropas de la República de las Provincias Unidas, hubieren profesado, o practicado, hasta la ratificación de la presente Convención."

"Art. 9.° Siendo un deber de los dos Gobiernos contratantes auxiliar y proteger a la Provincia Cisplatina hasta que ella se constituya completa-

mente, convienen los mismos Gobiernos, que si antes de jurada la Constitución de la misma Provincia, y más cinco años después, la tranquilidad y seguridad pública fuere perturbada por facciones o partidos que dentro de ella puedan levantarse, prestarán a su Gobierno legal el auxilio necesario para hacerlo mantener y sostener. Pasado el plazo sobredicho, cesará toda la protección que por este artículo se promete al Gobierno legal de la Cisplatina; y quedará la misma considerada en estado de perfecta y absoluta independencia.

"Queda entendido muy clara y explícitamente, que cualquiera que pueda ser la verificación de la protección que por este artículo se promete a la Provincia Cisplatina, la misma protección se limitará a hacer restablecer el orden y cesará inmediatamente que éste fuere restablecido.

"Art. 10. Las tropas de la Banda Oriental de la Provincia Cisplatina, desocuparán todo el territorio brasileño, y las tropas de la República de las Provincias Unidas desocuparán todo el territorio brasileño y el de la sobredicha Provincia Cisplatina, en el prefijo y perentorio término de dos meses, contados desde el día en que se verificare el canje de las ratificaciones de la presente Convención, pasando las segundas a la margen derecha del Río de la Plata o del Uruguay; *menos una fuerza de 1,500 hombres que el Gobierno de la misma República podrá conservar* DENTRO DEL TERRITORIO DE LA CISPLATINA *en el punto que*

juzgare conveniente, hasta que las tropas del Imperio evacuen completamente la Plaza de Montevideo.

"Art. 11. Las tropas de S. M. el Emperador del Brasil, desocuparán el territorio de la Provincia Cisplatina en el fijo y perentorio término de dos meses, contados desde el día en que se verificare el canje de las ratificaciones de la presente Convención, retirándose para las fronteras del Imperio o embarcándose; menos una fuerza de 1.500 hombres, *que el Gobierno del mismo Señor podrá conservar en la plaza de Montevideo hasta que se instale el Gobierno Provisorio de la Cisplatina;* con la expresa y categórica obligación de retirar esta fuerza dentro del preciso y perentorio término de los primeros cuatro meses siguientes al establecimiento del sobredicho Gobierno a más tardar, entregando en el acto de la desocupación, la expresada plaza de Montevideo en *statu quo ante bellum,* a Comisarios competentemente autorizados *ad hoc* por el Gobierno legítimo de la misma Provincia.

"Art 12. Queda entendido, que tanto las tropas imperiales como las de la República, que en conformidad de los dos artículos antecedentes, quedan estacionadas temporariamente en el territorio de la Provincia Cisplatina, no podrán intervenir por forma alguna, en los negocios políticos de ésta, su gobierno, instituciones, etc., ellas serán consideradas como meramente pasivas y de observación, conservadas allí para proteger

el Gobierno y garantir las libertades y propiedades públicas, y las individuales; y sólo podrán operar activamente si el Gobierno legítimo requiriese su auxilio.

"Art 13. Luego que el canje de las ratificaciones de la presente Convención se hiciere, habrá entera cesación de hostilidades por mar y por tierra; el bloqueo será levantado en el término de cuarenta y ocho horas por parte de la Escuadra Imperial; las hostilidades por tierra cesarán de parte a parte, luego que la misma Convención y sus ratificaciones fuesen notificadas a los ejércitos; y por mar dentro de dos días hasta Santa María, en ocho hasta Santa Catalina, en quince hasta Cabo Frío, en veintidós hasta Pernambuco, en cuarenta hasta la Línea, en sesenta hasta la costa del Este, y en ochenta hasta los mares de Europa. Todos los apresamientos que se hicieren en el mar o en tierra, pasado el tiempo que queda expresado, serán juzgados malas presas, y recíprocamente indemnizadas.

"Art. 14. Todos los prisioneros de una y otra parte que hubiesen sido hechos durante la guerra en la mar o en tierra, serán puestos en libertad, luego que la presente Convención fuere ratificada, y las ratificaciones canjeadas, con la condición única de que no podrán salir sin que primero aseguren el pago de las deudas que hubieren contraído en el país donde se hallaren.

"Art. 15. Después que se hubiere verificado el canje de las ratificaciones, ambas altas Partes

contratantes nombrarán de parte a parte sus respectivos Plenipotenciarios para ajustar y concluir el tratado definitivo de paz que debe celebrarse entre la República de las Provincias Unidas y el Imperio del Brasil.

"Art. 16. Si, lo que no es de esperar, las altas Partes contratantes no llegasen a ajustar el tratado definitivo de paz bajo la mediación de la Gran Bretaña, con motivo de cuestiones que puedan suscitarse en que no concuerden, no podrán renovarse las hostilidades entre la República y el Imperio antes de ser transcurridos los cinco años estipulados en el artículo 8.º ni aun después de vencido este plazo, sin previa notificación, hecha seis meses antes, con conocimiento de la potencia mediadora.

"Art. 17. El canje de las ratificaciones de la presente Convención será hecho en la plaza de Montevideo dentro del tiempo de setenta días, o antes si pudiere ser, contados desde el día en que la misma Convención fuere firmada."

Con relación al artículo 2.º de este proyecto, manifestaron los Ministros del Imperio que conviniendo la República en la declaración de la independencia, en nada se ofendían los derechos que podría pretender la República, y se conciliaba con el cumplimiento de la promesa del Emperador.

Contestaron los Plenipotenciarios argentinos que tomarían nuevamente en consideración el artículo.

Con respecto al plazo de ocupación, los Ministros del Emperador declararon que si se advertía que nada se hablaba de la ocupación temporaria de las poblaciones de las Misiones Orientales, hasta la evacuación de la plaza de Montevideo, era porque ellos no admitían esta condición que inutilizaría todo lo que se había trabajado para la paz.

Los Plenipotenciarios argentinos replicaron que sin dejar de reconocer los inconvenientes que podría producir tal ocupación temporaria, ya fuera de las Misiones Orientales, ya fuera de la plaza de Montevideo, para la consolidación de la paz, no se había propuesto otra cosa que una perfecta reciprocidad; y sentían tener que decir que en el plan presentado por ellos no existía ésta en el grado a que debiera llegar por la distinta importancia militar y política de las respectivas posiciones, agregando que, a pesar de no abrigar temor alguno respecto al cumplimiento de lo que se estipulase, no podían dejar de pretender todas aquellas prendas de recíproca seguridad, que eran admitidas entre las naciones más cultas, y que quitaban todo pretexto a los recelos de un pueblo celoso.

Contestaron los Ministros del Emperador que aceptaban el principio de la reciprocidad, pero que ésta sólo existía en el artículo redactado por ellos; porque, considerándose la Provincia de Montevideo, como un territorio *neutral* desde que ambas Partes conviniesen en su absoluta in-

dependencia, jamás podría argüirse que los 1,500 soldados imperiales quedaban en territorio de la República de las Provincias Unidas, sino en el mismo territorio neutral, y esto temporariamente, como podía quedar igual número de tropas de la República en el punto que eligiera.

Concluyeron recomendando a los Plenipotenciarios argentinos que tuvieran presente que si consintiesen en la ocupación temporaria de las Misiones Orientales, se daría una ventaja decidida a la República, inconciliable con los principios de justicia que servían de base a la negociación, y manifestando que, por consecuencia, ellos *repelían tal pretensión.*

Los Plenipotenciarios argentinos, renovando sus protestas de ilimitada confianza en el cumplimiento de las estipulaciones en que se conviniera, expusieron que en la guerra la fuerza es el mayor garante de la ejecución; que ellos no pretendían ciertamente que la fuerza entrase en parte para asegurar el tratado, sino que, ocupando posiciones de influencia aproximadamente iguales, se guardase la equidad de una y otra parte.

En la conferencia siguiente los Plenipotenciarios argentinos anunciaron que después de meditar profundamente sobre las razones en que se apoyaban los Ministros del Emperador para oponerse a la ocupación de las Misiones Orientales por las tropas de la República hasta la evacuación completa de la plaza de Montevideo, las en-

contraban insuficientes para hacerles abandonar la exigencia de aquella garantía, fundándose, además de las consideraciones que ya habían hecho, en la circunstancia de que la neutralidad de la Provincia de Montevideo, que hacían valer los Ministros del Emperador, no existía de *facto* dentro de la plaza de Montevideo, mientras permaneciesen en ella tropas y autoridades imperiales; lo que no sucedería dentro del recinto que ocupasen las tropas de la República en la Provincia Oriental en el plazo ajustado; de lo que se desprendía que no sólo faltaba en todo sentido la reciprocidad en las garantías, sino que también a nadie podía ocultarse la enorme diferencia que había entre quien manda en un punto fortificado, y abiertas las comunicaciones por mar, con quien se conserva en una posición aislada, y se mantiene pasivamente respecto de las autoridades y leyes de la Provincia.

Agregaron los Plenipotenciarios argentinos que nada ofendería tanto al carácter oficial y personal de ellos, como el que se llegara a entender, *que solicitando la ocupación de las Misiones Orientales hasta la evacuación de la plaza de Montevideo, demostraban poca confianza y fe en el cumplimiento de las estipulaciones que el Emperador aceptara y ratificase; y que tampoco admitirían la menor sospecha sobre supuestas miras de extensión de territorio que la República pudiese tener,* PORQUE SUS INSTITUCIONES SE OPONÍAN A ELLO, SU POLÍTICA LO REPROBABA, Y SU INTE-

RÉS LE ACONSEJABA OCUPARSE SOLAMENTE DE SU ORGANIZACIÓN INTERIOR; que el deseo de los Plenipotenciarios argentinos estaba reducido a que se adoptara una reciprocidad aproximada que calmase a los espíritus acalorados por la guerra, y precaviese los efectos de cualquier desvío substancial por una y otra parte; QUE LA REPÚBLICA NO QUERÍA NI UN PALMO DE TERRENO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL IMPERIO, y que la ocupación temporaria de las Misiones, guardaría proporción con el tiempo que durase la evacuación de Montevideo, lo que era fácil de acelerar por parte del Emperador.

Los Ministros del Emperador contestaron que sería de desear que los Plenipotenciarios argentinos tuvieran presentes las diferentes épocas a que podía referirse la cuestión que se ventilaba: a saber, la anterior a la declaración de la independencia de la Provincia Cisplatina, y la posterior al canje de las ratificaciones de la Convención: que después de esta ratificación no podría decir la República de las Provincias Unidas con propiedad, que se ocupaba, ni aún temporalmente, una parte de su territorio, ocupándose Montevideo por un tiempo dado y estipulado; y que así como si por algún accidente, el Emperador estuviera en posesión de cualquier punto de la República al firmarse la Convención, sería injusto que después de canjeadas las ratificaciones de la misma, pretendiese conservarlo, así también lo era el pretender conservar una parte del territo-

rio brasileño como garantía, hasta la evacuación de la plaza de Montevideo; que ya estaban de acuerdo sobre el que las fuerzas del uno y del otro Estado que quedasen en la Banda Oriental durante el plazo señalado, no podrían intervenir en asuntos de gobierno, ni en las leyes e instituciones de la Provincia de Montevideo; que el término de los cuatro meses convenido para que saliera la guarnición de los últimos 1,500 hombres de la plaza de Montevideo, respondía únicamente a la necesidad de que hubiese tiempo de comunicar a la Corte de Río de Janeiro la instalación del Gobierno Provisorio de dicha Provincia, y de recibir los trasportes suficientes para conducir las tropas y su tren.

Y terminaron manifestando que el Emperador estaba irrevocablemente resuelto a no consentir en que después de ratificada la Convención Preliminar de Paz, quedasen tropas de la República dentro de su territorio; agregando que el insistir en la ocupación de las Misiones, importaría el fracaso de toda la negociación.

Parecía que las tratativas iban a fracasar después de esta terminante oposición de los Ministros del Emperador a la ocupación de las Misiones.

Pero los Plenipotenciarios argentinos obviaron la dificultad, haciendo una insinuación que resolvió el conflicto.

Contestando a esas observaciones de los Ministros del Emperador acerca de la ocupación de

las Misiones, manifestaron que si no se encontraba un término medio que conciliase los extremos, O NO SE PRESENTABA POR PARTE DE LOS MINISTROS DEL EMPERADOR OTRA GARANTÍA, sería necesario que ellos consultasen a su Gobierno, y se corrieran los riesgos de la demora, riesgos que no dependían de circunstancias desfavorables para la República, sino del progreso de los males originados por una guerra que ya era tiempo de terminar.

Los Ministros del Emperador contestaron que después de haberse pronunciado decididamente su Soberano contra la conservación de tropas de la República dentro de las Misiones, y de cualquier otro punto del territorio brasileño, por considerarla ofensiva a su dignidad y decoro, si los Plenipotenciarios argentinos no abandonaban el artículo que habían propuesto acerca de las Misiones Orientales, *la negociación quedaba rota* porque la demora que produciría una consulta a la altura a que habían llegado las negociaciones, traería consecuencias funestas, que estaba en el interés de ambos países el prevenir.

Pero, agregaron los Ministros del Emperador, que ya que los Plenipotenciarios argentinos indicaban sus deseos de *otras seguridades equivalentes a la conservación temporaria de las Misiones por las tropas de la República*, se les ocurría proponer que, además de los 1,500 hombres que por el artículo podía conservar la República en el punto que eligiera, dentro de la Provincia de Mon-

tevideo, hasta la evacuación completa de la plaza por las tropas del Emperador, pudiese la República aumentar aquella fuerza hasta el número que juzgara conveniente, y por el espacio de tiempo que se estipulaba, porque seguros como estaban de que las tropas del Emperador evacuarían completamente la plaza de Montevideo, en el plazo que se estableciera en la Convención Preliminar de Paz, les era indiferente que el Gobierno de la República obtuviera esa ventaja temporaria.

Contestaron los Plenipotenciarios argentinos que no les parecía desatendible la propuesta, y que en la conferencia siguiente manifestarían su opinión sobre ella.

En esta conferencia los Plenipotenciarios argentinos dijeron que aceptaban el que se sustituyese lo que habían propuesto los Ministros del Emperador, a la ocupación temporaria de las Misiones Orientales; agregando que este asenso era independiente de toda presunción de ventaja para la República, porque, haciendo justicia a su Gobierno, muy lejos estaban de presumir que si elegía algún punto dentro de la Provincia, para mantener en él una división de tropas, como le era permitido por la Convención Preliminar de Paz, el número de las mismas se aumentaría cuando la República había manifestado siempre el deseo positivo de evitar celos o desconfianzas; pero que, sin embargo, salvadas las apariencias de reciprocidad, y, más que todo, satisfechos los

Plenipotenciarios argentinos de la sinceridad y buena fe con que el Emperador del Brasil cumpliría sus estipulaciones, no insistían ya en la ocupación temporaria de las Misiones.

Se había salvado con esto el principal escollo para la celebración inmediata de la paz.

Se procedió luego a la lectura del proyecto de Convención redactado por los Plenipotenciarios argentinos, el que era igual al que se aprobó definitivamente, con las solas variantes que expresamos a continuación.

Los Ministros del Emperador aceptaron el artículo 1.º, y, en cuanto al 2.º, manifestaron no poder admitir la palabra *consiente,* porque, de acuerdo con la Constitución del Brasil, se usaba el término *consiente,* en los casos en que el Emperador daba su sanción a la ley, y porque usándolo como se proponía, aparecería confundido, al menos en el concepto público, el verdadero sentido del artículo.

Estas observaciones hicieron que se sustituyera el artículo 2.º propuesto por los Plenipotenciarios argentinos, por el siguiente: "El Gobierno de la República de las Provincias Unidas concuerda en declarar por su parte, la independencia de la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, y en que se constituya en Estado libre e independiente en la forma declarada en el artículo antecedente."

No hubo discrepancia substancial con relación a los artículos 3.º a 9.º inclusive.

Al tomarse en consideración el 10, los Ministros del Emperador declararon que juzgaban impropia la última cláusula del artículo, en la que se decía, hablando de la Provincia de Montevideo, *para pronunciarse sobre su futuro destino;* porque era bien entendido que desde que la Provincia de Montevideo, fuera considerada en estado de absoluta y perfecta independencia, podía decidir de su destino futuro.

Insistieron los Plenipotenciarios argentinos en que quedase la cláusula tal como estaba, para que todos los partidos y todos los intereses desaparecieran; y para que la Provincia reconociese en ella un principio de confianza, un estímulo para el orden, y un camino franco para tomar al fin el partido que le conviniera, sin el recelo de contrariar los intereses o la voluntad de alguno de sus limítrofes.

Insistieron también en su tesis los Ministros del Emperador, la que acabó, al fin, por triunfar, conviniéndose en suprimir las palabras en debate.

Se aprobó después, sin innovaciones importantes, hasta el artículo 17 exclusive.

Con relación a éste los Ministros del Emperador dijeron que no creían necesario que se expresase para la *evacuación completa del territorio de la Provincia de Montevideo,* ni el aludir al tiempo en el que habían de ser nombrados por ambas Partes contratantes los Ministros Plenipotenciarios para ajustar y concluir el tratado

definitivo de paz; porque quedando el nombramiento para *después* del canje de las ratificaciones, ya se sobreentendía que quedaba a voluntad de los respectivos Gobiernos la elección del tiempo en que juzgaran conveniente tal nombramiento.

De acuerdo los Ministros de ambas Partes así en este punto, como en lo que restaba de la redacción del proyecto de Convención Preliminar que se consideraba en aquella conferencia, resolvieron la confrontación para la mañana siguiente.

En esa misma conferencia, los Plenipotenciarios argentinos propusieron un artículo importantísimo, que, a su juicio, era de un interés vital para ambos Estados, en cuya redacción estaban dispuestos a hacer las alteraciones que, de común acuerdo, se considerasen oportunas, con tal que ellas no alterasen el sentido y el objeto del artículo.

He aquí el texto de este artículo:

"*Ambas altas Partes contratantes, se comprometen a solicitar, juntas o separadamente, de S. M. el Rey de la Gran Bretaña, su garantía para la libre navegación del Río de la Plata, por espacio de quince años.*"

Observaron los Ministros del Emperador que, aunque habían tenido presente este punto, no lo habían tocado porque juzgaban se podría convenir en el tratado definitivo de paz, y porque deseaban apartarse cuanto fuera posible de toda idea comprendida en la Convención anterior, pa-

ra no dar lugar a impresiones desfavorables; además de que si este punto se ajustase solamente entre ambas Partes contratantes, sería de una influencia más benéfica a los intereses de ambos Estados; por todo lo que, por el momento, no se les ocurría razón alguna de bastante importancia para tratar de él en la Convención.

Contestaron los Plenipotenciarios argentinos que ciertamente sería honroso para ambas Partes un ajuste recíproco y estable para garantirse la libertad de la navegación del Río de la Plata; pero que, desde que se reconocía el principio de mutua utilidad, que envolvía la libertad de la navegación del Río de la Plata, *no debía excusarse medio alguno para darle toda la extensión y estabilidad posible, a cuyo fin juzgaban la garantía de la Inglaterra, de un poderoso influjo;* que sin entrar a considerar la oportunidad con que se hubiese introducido esta cuestión en la Convención anterior, no dudaban de que los Ministros del Emperador advertirían las circunstancias diferentes de las que existían entonces, que en aquellos momentos les urgían a no descuidar esa cuestión; PORQUE LA CREACIÓN DE UN ESTADO NUEVO E INDEPENDIENTE EN LA BANDA ORIENTAL, DE UNA EXTENSIÓN LITORAL PROLONGADA EN EL RÍO DE LA PLATA, Y DUEÑO DE LOS MEJORES PUERTOS, EXIGÍA DE PARTE DE LOS MINISTROS NEGOCIADORES LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUDIERA HACER NACER EL NUEVO ESTA-

DO, YA POR IMPOSICIONES O RESTRICCIONES QUE, EN USO DE SU DERECHO RECONOCIDO INTENTASE APLICAR, YA PORQUE UNA INFLUENCIA EXTRAÑA PUDIERA APODERARSE DE LOS CONSEJOS DE UN GOBIERNO NACIENTE PARA CONSEGUIR PRIVILEGIOS EN LA NAVEGACIÓN CON PERJUICIO DE LOS INTERESES COMERCIALES DE AMBOS ESTADOS.

Después de estas importantísimas declaraciones de los Plenipotenciarios argentinos, los Ministros del Emperador propusieron, lo que fué aceptado, que se resolviese el punto por un artículo adicional a la Convención preliminar.

Como se ve, pues, la cuestión de garantir, por un artículo de la Convención de Paz que se discutía, la libre navegación del Río de la Plata, para el Brasil y la Argentina, por un espacio de tiempo, fué promovida por los plenipotenciarios argentinos.

Y las palabras de éstos, que hemos subrayado, demuestran que ellos reconocían expresamente, y sin limitación de ninguna clase, los derechos del nuevo Estado Oriental a la mitad del Río de la Plata.

Y tanta importancia daban los Plenipotenciarios argentinos a la libre navegación del Río de la Plata, que proponían que ella fuera garantida por la Gran Bretaña.

Esto importa, repetimos, el más amplio y categórico reconocimiento de parte del Gobierno Argentino, de los derechos del nuevo Estado Oriental a la mitad del Río de la Plata.

En la conferencia de 27 de agosto de 1828, los Ministros negociadores confrontaron los artículos del proyecto de Convención Preliminar de Paz y convinieron en que redactada ésta en la forma en que fué aprobada definitivamente, se reunirían en la mañana del 28 para firmarla.

El 28 se firmó la Convención Preliminar de Paz.

El 5 de septiembre se reunieron los negociadores para confrontar y firmar el Protocolo de la negociación de paz entre la Argentina y el Brasil, y hallándolo arreglado y exacto lo suscribieron los Ministros de uno y otro Estado.

Acto continuo los Ministros del Emperador propusieron el artículo adicional siguiente: "Ambas altas Partes contratantes se comprometen a emplear los medios que estén a su alcance a fin de que la navegación del Río de la Plata, y de todos los otros que desaguan en él, se conserve libre para el uso de los súbditos de una y otra Nación, por el tiempo de 15 años, en la forma que se ajustare en el tratado definitivo de paz."

"El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza y vigor, como si estuviese inserto, palabra por palabra, en la Convención preliminar de esta data."

Después de un breve debate, estando conformes los Ministros del Brasil y de la Argentina, en que en el citado artículo adicional nada se establecía de presente, sino que se señalaba solamente un punto sobre el cual debía tratarse en

el ajuste definitivo de paz entre las Partes contratantes, fué aceptado por los Plenipotenciarios argentinos, y se procedió a firmarlo, con la misma fecha de la Convención Preliminar.

A pesar de las manifestaciones de los Ministros negociadores, de que en este artículo adicional nada se establecía de presente, la historia del mismo tiene importancia trascendental porque demuestra acabadamente que ante el concepto de las dos potencias firmantes de la Convención Preliminar de Paz, el Nuevo Estado Oriental se incorporaba al concierto de los pueblos libres e independientes, con todos los derechos y prerrogativas que el Derecho Internacional le acuerda sobre las aguas del Río de la Plata.

Y conviene puntualizar también, en apoyo de esta tesis, que el artículo adicional habla de conservar libre la navegación del Río de la Plata, para el uso de los súbditos de una y otra Nación.

No se trata, pues, sino del *uso* de las aguas del Río de la Plata, por los argentinos y brasileños.

Lo que importa también un reconocimiento implícito por parte del Brasil y de la Argentina, de la *propiedad* del Estado Oriental sobre las aguas de ese río.

Fué portador de un ejemplar de la Convención Preliminar de Paz el Secretario de los Ministros Guido y Balcarce, Pedro Feliciano Cavia, quien llegó a Buenos Aires el 17 de septiembre.

Dorrego sometió el tratado a la aprobación de la Convención Nacional, que se reunió en la ciu-

dad de Santa Fe, la que lo aprobó el 26 de septiembre. (1)

El 29 de septiembre fué ratificado por el Gobierno de Dorrego.

El 30 de agosto lo ratificó el Gobierno del Brasil.

El canje de las ratificaciones fué hecho en Montevideo, el 4 de octubre de 1828, por los comisionados al efecto, de los Gobiernos contratantes, don Miguel de Azcuénaga y el Barón del Río de la Plata.

He aquí ahora el texto de la Convención Preliminar de Paz:

"Río de Janeiro, 27 de agosto de 1828.

CONVENCIÓN PRELIMINAR

"*El Gobierno Encargado de los Negocios generales de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata*, etc., etc.

"Habiendo convenido con S. M. el Emperador del Brasil, entrar en una negociación por medio de Ministros Plenipotenciarios, suficientemente autorizados al efecto, para restablecer la paz, armonía y buena inteligencia entre el Imperio y la República, y en su virtud, habiendo ajustado, concluído y firmado en la Corte de Río de Janeiro, el veintisiete de agosto de 1828, una Conven-

---

(1) Véanse Documentos de prueba, Núms. 28, 29 y 30.

ción preliminar de paz, cuyo tenor, palabra por palabra, es como sigue:

"*En nombre de la Santísima e Indivisible Trinidad.*—El Gobierno de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata y S. M. el Emperador del Brasil, deseando poner término a la guerra, y establecer sobre principios sólidos y duraderos, la buena inteligencia, armonía y amistad que deben existir entre naciones vecinas, llamadas por su interés a vivir unidas por lazos de alianza perpetua, acordaron, por la mediación de S. M. B., ajustar entre sí una Convención preliminar de paz, que servirá de base al Tratado definitivo de la misma, que debe celebrarse entre ambas Altas Partes Contratantes. Y para este fin nombraron sus Plenipotenciarios; a saber: el Gobierno de la República de las Provincias Unidas, a los generales don Juan Ramón Balcarce y don Tomás Guido; S. M. el Emperador del Brasil a los Ilustrísimos y Excelentísimos señores Marqués de Araçaty, del Consejo de S. M., Gentilhombre de Cámara Imperial, Consejero de Hacienda, Comendador de la Orden de Aviz, Senador del Imperio, Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros; doctor don José Clemente Pereira, del Consejo de S. M., Desembargador de la Casa de Suplicación, Dignatario de la Imperial Orden del Crucero, Caballero de la de Cristo, Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Negocios del Imperio, e interinamente encargado de los

Negocios de Justicia; y don Joaquín Oliveira Alvarez, del Consejo de S. M. y del de Guerra, Teniente General de los Ejércitos Nacionales e Imperiales, Oficial de la Imperial Orden del Crucero, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de los Negocios de Guerra.

"Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes respectivos, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

"Artículo 1.º Su Majestad el Emperador del Brasil declara la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, separada del territorio del Imperio del Brasil, para que pueda constituirse en Estado libre e independiente de toda y cualquier nación, bajo la forma de gobierno que juzgare conveniente a sus intereses, necesidades y recursos.

"Art. 2.º El Gobierno de la República de las Provincias Unidas concuerda en declarar, por su parte, la independencia de la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, y en que se constituya en Estado libre e independiente en la forma declarada en el artículo antecedente.

"Art. 3.º Ambas Altas Partes Contratantes se obligan a defender la independencia e integridad de la Provincia de Montevideo, por el tiempo y en el modo que se ajustare en el tratado definitivo de paz.

"Art. 4.º El Gobierno actual de la Banda Oriental, inmediatamente que la presente Convención

fuere ratificada, convocará los Representantes de la parte de la dicha Provincia que le está actualmente sujeta; y el Gobierno actual de Montevideo hará simultáneamente una igual convocación, a los ciudadanos residentes dentro de ésta, regulándose el número de Diputados por el que corresponda al de los ciudadanos de la misma Provincia, y la forma de su elección por el reglamento adoptado para la elección de sus Representantes en la última Legislatura.

"Art. 5.º Las elecciones de los Diputados correspondientes a la población de la plaza de Montevideo se harán precisamente extramuros, en lugar que quede fuera del alcance de la artillería de la misma plaza, sin ninguna concurrencia de fuerza armada.

"Art. 6.º Reunidos los Representantes de la Provincia fuera de la plaza de Montevideo y de cualquier otro lugar que se hallare ocupado por tropas, y que esté al menos diez leguas distante de las más próximas, establecerán un Gobierno provisorio, que debe gobernar toda la Provincia hasta que se instale el Gobierno permanente que hubiere de ser creado por la Constitución. Los Gobiernos actuales de Montevideo y de la Banda Oriental cesarán inmediatamente que aquél se instale.

"Art. 7.º Los mismos Representantes se ocuparán después en formar la Constitución política de la Provincia de Montevideo, y ésta antes de ser jurada, será examinada por Comisarios de

los dos Gobiernos contratantes para el único fin de ver si en ella se contiene algún artículo o artículos que se opongan a la seguridad de sus respectivos Estados. Si aconteciere este caso, será explicado pública y categóricamente por los mismos Comisarios, y en falta de común acuerdo de éstos, será decidido por los dos Gobiernos contratantes.

"Art. 8.° Será permitido a todo y cualquier habitante de la Provincia de Montevideo, salir del territorio de ésta, llevando consigo los bienes de su propiedad, sin perjuicio de tercero, hasta el juramento de la Constitución, si no quisiera sujetarse a ella o así le conviniere.

"Art. 9.° Habrá perpetuo y absoluto olvido de todos y cualesquiera hechos y opiniones políticas, que los habitantes de la Provincia de Montevideo y los del territorio del Imperio del Brasil que hubiere sido ocupado por las tropas de la República de las Provincias Unidas, hubieren profesado o practicado hasta la época de la ratificación de la presente Convención.

"Art. 10. Siendo un deber de los dos Gobiernos contratantes auxiliar y proteger a la Provincia de Montevideo hasta que ella se constituya completamente, convienen los mismos Gobiernos, en que si antes de jurada la Constitución de la misma Provincia, y cinco años después, la tranquilidad y seguridad fuese perturbada dentro de ella por la guerra civil, prestarán a su Gobierno legal, el auxilio necesario para mantenerlo y soste-

nerlo. Pasado el plazo expresado, cesará toda la protección que por este artículo se promete al Gobierno legal de la Provincia de Montevideo, y la misma quedará considerada en estado de perfecta y absoluta independencia.

"Art. 11. Ambas las Altas Partes Contratantes declaran muy explícita y categóricamente, que cualquiera que pueda venir a ser el uso de la protección, que en conformidad al artículo anterior, se promete a la Provincia de Montevideo, la misma protección se limitará, en todo caso, a hacer restablecer el orden, y cesará inmediatamente que éste fuere restablecido.

"Art. 12. Las tropas de la Provincia de Montevideo, y las tropas de la República de las Provincias Unidas, desocuparán el territorio brasileño en el preciso y perentorio término de dos meses, contados desde el día en que fuesen canjeadas las ratificaciones de la presente Convención, pasando las segundas a la margen derecha del Río de la Plata o del Uruguay; menos una fuerza de mil y quinientos hombres, o mayor, que el Gobierno de la sobredicha República, si lo juzgase conveniente, podrá conservar dentro del territorio de la referida Provincia de Montevideo, en el punto que escogiese, hasta que las tropas de S. M. el Emperador del Brasil desocupen completamente la plaza de Montevideo.

"Art. 13. Las tropas de S. M. el Emperador del Brasil desocuparán el territorio de la Provincia de Montevideo, incluso la Colonia del Sacramento, en el preciso y perentorio término de dos me-

ses, contados desde el día en que se verificare el canje de las ratificaciones de la presente Convención, retirándose para las fronteras del Imperio o embarcándose; menos una fuerza de mil quinientos hombres, que el Gobierno del mismo señor podrá conservar en la misma plaza de Montevideo, hasta que se instale el Gobierno provisorio de la dicha Provincia, con la expresa obligación de retirar esta fuerza dentro del preciso y perentorio término de los primeros cuatro meses siguientes a la instalación del mismo Gobierno provisorio, a más tardar, entregando en el acto de la desocupación la expresada plaza de Montevideo, *in statu quo ante bellum*, a Comisarios competentemente autorizados *ad hoc* por el Gobierno legítimo de la misma Provincia.

"Art. 14. Queda entendido que tanto las tropas de la República de las Provincias Unidas, como las de S. M. el Emperador del Brasil que, en conformidad de los dos artículos antecedentes, quedan temporalmente en el territorio de la Provincia de Montevideo, no podrán intervenir en manera alguna en los negocios políticos de la misma Provincia, su gobierno, instituciones, etc. Ellas serán consideradas como meramente pasivas y de observación, conservadas allí para proteger al Gobierno y garantir las libertades y propiedades públicas e individuales, y sólo podrán operar activamente si el Gobierno legítimo de la referida Provincia de Montevideo requiere su auxilio.

"Art. 15. Luego que se efectuare el canje de

las ratificaciones de la presente Convención, habrá entera cesación de hostilidades por mar y tierra. El bloqueo será levantado en el término de 48 horas por parte de la escuadra imperial; las hostilidades por tierra cesarán inmediatamente que la misma Convención y sus ratificaciones fueren notificadas a los ejércitos, y por mar dentro de dos días hasta Santa María, en ocho hasta Santa Catalina, en quince hasta Cabo Frío, en veintidós hasta Pernambuco, en cuarenta hasta la Línea, en sesenta hasta la costa del Este, y en ochenta hasta los mares de Europa. Todas las presas que se hicieren en mar o en tierra, pasado el tiempo que queda señalado, serán juzgadas malas presas y recíprocamente indemnizadas.

"Art. 16. Todos los prisioneros de una y otra parte que hubiesen sido tomados durante la guerra en mar o en tierra, serán puestos en libertad luego que la presente Convención fuera ratificada y las ratificaciones canjeadas, con la única condición de que no podrán salir sin que hayan asegurado el pago de las deudas que hubieren contraído en el país donde se hallan.

"Art. 17. Después del canje de las ratificaciones, ambas Altas Partes Contratantes tratarán de nombrar sus respectivos Plenipotenciarios para ajustarse y concluirse el Tratado definitivo de paz que debe celebrarse entre la República de las Provincias Unidas y el Imperio del Brasil.

"Art. 18. Si, lo que no es de esperarse, las Altas Partes Contratantes, no llegasen a ajustarse

en el dicho Tratado definitivo de paz, por cuestiones que puedan suscitarse, en que no concuerden, a pesar de la mediación de S. M. B., no podrán renovarse las hostilidades entre la República y el Imperio, antes de pasados los cinco años estipulados en el artículo 10; ni aun después de vencido este plazo, las hostilidades podrán romperse sin previa notificación, hecha recíprocamente seis meses antes con conocimiento de la potencia mediadora.

"Art. 19. El canje de las ratificaciones de la presente Convención será hecho en la plaza de Montevideo, dentro del término de setenta días, o antes si fuere posible, contados desde el día de su data.

En testimonio de lo cual, nos, los abajo firmados, Plenipotenciarios del Gobierno de la República de las Provincias Unidas y de Su Majestad el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros Plenos Poderes, firmamos la presente Convención con nuestra mano, y le hicimos poner el sello de nuestras armas.

"Hecha en la ciudad de Río de Janeiro, a los veintisiete días del mes de agosto del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos veintiocho.

"(L. S.) Juan Ramón Balcarce.
"(L. S.) Tomás Guido.
"(L. S.) Marqués de Araçaty.
"(L. S.) José Clemente Pereira.
"(L. S.) Joaquín de Oliveira Alvarez.

"Por tanto: vista y examinada detenidamente la Convención Preliminar aquí copiada, y después de haber obtenido la competente autorización de la Convención Nacional, la ha aceptado, confirmado y ratificado como lo hace por la presente, prometiendo y obligándose a nombre de las Provincias Unidas del Río de la Plata a observar y cumplir fiel e inviolablemente todo lo contenido y estipulado en todos y en cada uno de los artículos de la mencionada Convención Preliminar, sin permitir que, en manera alguna, se contravenga a lo estipulado en ella.

"En fe de lo cual, firma con su mano el presente instrumento de ratificación, autorizado según corresponde, y con el gran sello de la República. En la casa de Gobierno de la Capital de Buenos Aires, a veintinueve del mes de septiembre de mil ochocientos veintiocho.—*Manuel Dorrego.* —*José María Rojas.*

"E sendo Nos presente a mesma Convenção, cujo theor fica acima inscrido, e sendo bem visto, considerado, e examinado por Nos tudo o que nella se contem, sendo ouvido o nosso Conselho de Estado, a approvamos, ratificamos e confirmamos, assim no todo como en cada um dos seus artigos e estipulações; e pela presente a damos pôr firme é valiosa, promettendo en fe de palavra imperial observal-a e cumprilla e fazel-a observar e cumprir por qualquer modo que possa ser Em testemunho e firmeza do sobredito, fizemos passar a presente carta por nos assignada,

passada com o sello grande das armas do Imperio e refrendada pelo nosso Ministro e Secretario de Estado abaixo assignado.

"Dada no Palacio do Rio de Janeiro, aos trinta dias do mes de agosto do anno do Nascimento de Nosso Senhor Jesus Christo de mil oitocentos e vinte oito.—Pedro, Imperador. — Marqués de Araçaty.

"ARTÍCULO ADICIONAL

"Ambas las Altas Partes Contratantes se comprometen a emplear los medios que estén a su alcance a fin de que la navegación del Río de la Plata, y de todos los otros que desaguan en él, se conserve libre para el uso de los súbditos de una y otra nación, por el tiempo de quince años, en la forma que se ajustare en el Tratado definitivo de paz.

"El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza y vigor como si estuviere inserto, palabra por palabra, en la Convención Preliminar de esta data.

"Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, a los veintisiete días del mes de agosto del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos veintiocho.

"(L. S.) JUAN RAMÓN BALCARCE.
"(L. S.) TOMÁS GUIDO.
"(L. S.) MARQUÉS DE ARAÇATY.
"(L. S.) JOSÉ CLEMENTE PEREIRA.
"(L. S.) JOAQUÍN DE OLIVEIRA ALVAREZ.

"CANJE

"Los infrascriptos, autorizados con Poder general y Especial que presentaron, examinaron y aprobaron recíprocamente, para efectuar el canje de las ratificaciones de la Convención Preliminar de Paz, celebrada y firmada en la Corte de Río de Janeiro, a 27 de agosto último, entre los Plenipotenciarios de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata y los de S. M. el Emperador Constitucional y Defensor Perpetuo del Brasil, la canjearon efectivamente, en la forma de estilo; y para que así conste, firmaron y sellaron este acto, en Montevideo a cuatro de octubre de mil ochocientos veintiocho, a las dos horas de la tarde.

"(L. S.) MIGUEL DE AZCUÉNAGA.
"(L. S.) BARAO DO RIO DA PRATA." (1)

No terminaremos el presente capítulo sin recordar también que antes de la firma de la Convención Preliminar de Paz que acabamos de transcribir, el Emperador Don Pedro I pensó igualmente en constituir a la Provincia de Montevideo en Principado o en Ducado bajo el gobierno de su segunda hija la Princesa Genara María. (2)

---

(1) Francisco Centeno. «Tratados, Convenciones, Protocolos, Actos y Acuerdos Internacionales de la República Argentina», tomo II, págs. 411 y siguientes.

(2) Archivo General de Indias de Sevilla—Papeles de Estado—América en general—Legajo N.° 11, N.° 74.—Véanse Documentos de prueba, N.° 31.

De acuerdo con esta idea, en mayo de 1828, Lecor hizo saber a Rivera, invasor triunfante entonces en Misiones, la existencia de un proyecto, cuya aceptación le requería, por el que se trataba de asegurar la independencia de la Banda Oriental mediante la creación de un reino, principado o gran ducado, presidido por un deudo del Emperador, y bajo la soberanía de su imperial familia.

Parece que también se pensó en el protectorado de Inglaterra. (1)

Una y otra solución eran igualmente utópicas. No había más base posible de paz definitiva, que la absoluta independencia de la Banda Oriental. Y la nueva nacionalidad tenía que ser lógicamente, una República. La Provincia Oriental fué la más republicana de las Provincias del Río de la Plata. Y era una quimera el pensar que ella aceptaría la independencia organizándola en Principado o en Ducado, bajo el gobierno de una hija del Emperador. El proyecto era absurdo doblemente: primero por la forma de gobierno que se pensaba adoptar, y, segundo, porque con él no se aseguraba la independencia de la Banda Oriental, sino que se pretendía conservarla en una dependencia más o menos velada, del Emperador del Brasil.

En cuanto al protectorado de Inglaterra era igualmente una utopía. La Banda Oriental tenía

(1) Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro, tomo 81, pág. 269.

condiciones y elementos bastantes para la vida independiente, sin necesidad de la protección de una potencia extranjera, aunque ésta fuese una nación tan poderosa y tan progresista como Inglaterra.

CAPÍTULO XIV

Examen de la Convención Preliminar de Paz de 1828

De todo el debate entre los Ministros que celebraron la Convención Preliminar de Paz, resulta que los puntos fundamentales que discutieron los mismos, fueron los siguientes: sobre la manera de declarar cada nación contratante la independencia del nuevo Estado Oriental, sin que ella importara reconocer preeminencia al derecho que a la Provincia Cisplatina pretendía tener cada uno de los contratantes; sobre si la independencia del nuevo Estado debía o no tener, por cierto tiempo y a título de ensayo, carácter provisorio; sobre quién debía convocar a elecciones a los habitantes de la Plaza de Montevideo, sobre el tiempo en que debían desocupar esta Plaza las tropas imperiales; sobre la ocupación temporaria, por las fuerzas argentinas, de las Misiones Orientales, y sobre la libre navegación del Río de la Plata.

Ya hemos hecho las consideraciones que nos sugiere esta última cuestión, planteada por los plenipotenciarios argentinos, y cuya importancia histórica es casi decisiva para resolver la

cuestión surgida entre las Repúblicas del Uruguay y la Argentina, sobre jurisdicción de las aguas del Río de la Plata.

En cuanto a la manera de declarar cada Nación contratante la independencia del nuevo Estado Oriental, debemos recordar que el artículo 2.º de las proposiciones presentadas por el Marqués de Aracaty, que fueron tomadas como base de la discusión por los Ministros negociadores, establecía que el Emperador del Brasil *prometía del modo más solemne, crear, erigir y constituir completamente la Provincia Cisplatina en un Estado libre, separado e independiente,* agregando que la categoría del nuevo Estado se determinaría en el Tratado definitivo de Paz.

Esta fórmula fué rechazada de plano por los plenipotenciarios argentinos, por importar su admisión el reconocimiento en favor del Emperador del Brasil, de una soberanía exclusiva sobre la Provincia de Montevideo.

Agregaron que para evitar la prolongación indefinida de las negociaciones era necesario que se partiera de la hipótesis de que existían derechos probables de una y otra parte al territorio en cuestión.

Las observaciones de los plenipotenciarios argentinos sobre este punto, llevaron a los Ministros del Emperador a proponer un artículo sustitutivo, en el que se establecía *que el Emperador del Brasil declaraba la independencia de la Provincia Cisplatina, y la República Argentina*

reconocía la misma independencia y se obligaba a sustentarla.

No satisfechos con esta fórmula y deseando seguramente, colocar en el mismo plano a las dos naciones contratantes, los plenipotenciarios argentinos, presentaron, a su vez, un artículo estableciendo que el Emperador del Brasil y la República de las Provincias Unidas *declaraban y consentían solemnemente en la independencia e integridad de la Provincia de Montevideo.*

En un nuevo proyecto de Convención que presentaron los Ministros del Emperador, propusieron como fórmula sobre el punto, *que el Emperador del Brasil declaraba a la Provincia Cisplatina separada del Imperio para poderse constituir en Estado libre e independiente de toda y cualquier Nación, y que el Gobierno de la República de las Provincias Unidas reconocía la independencia de la Provincia Cisplatina y convenía en que ella se constituyese en Estado libre e independiente.*

Tampoco fué aceptada esta fórmula por los plenipotenciarios argentinos, los que alegaron que ella iba contra la base establecida al principio de las negociaciones, de la existencia de derechos probables por una y otra parte a la Banda Oriental, porque la *declaración* por el Emperador y el *reconocimiento* por la República, importaban la admisión de un derecho exclusivo en el Emperador al territorio de la Banda Oriental, que no estaban dispuestos a admitir en nin-

gún caso; y que a lo más a que podría llegarse sobre este punto sería al asentimiento de la República a la declaración de la independencia hecha por el Emperador, siempre que la República se conformase en hacer por su parte igual declaración.

Replicaron los Ministros del Emperador que la tesis que sostenían, de pertenecer al Emperador del Brasil el derecho de hacer la declaración de la independencia de la Provincia Cisplatina, y de asistir a la República Argentina el derecho de reconocer la misma independencia, estaba justificada por la certeza del hecho de la incorporación de aquella Provincia al territorio del Imperio, robustecido por el otro hecho de hallarse dicha Provincia separada de la República al tiempo de la incorporación.

De acuerdo con las ideas que habían expuesto, los Plenipotenciarios argentinos aceptaron como fórmula para la declaración de la Independencia, por parte del Brasil, la que habían propuesto los Ministros del Emperador, y propusieron, como fórmula para la declaración por parte de la Argentina, que el Gobierno de la República de las Provincias Unidas *declaraba* la independencia de la Provincia de Montevideo, y *convenía* en que se constituyera en Estado libre e independiente.

La sustitución hecha por los plenipotenciarios argentinos de la palabra *declarar* a la palabra *reconocer* originó un nuevo debate entre los Ministros negociadores, en el que sostuvieron, con

nuevos argumentos, sus respectivas tesis; y después del cual los Ministros del Emperador manifestaron que para evitar dificultades, aceptarían la redacción propuesta por los plenipotenciarios argentinos con alguna pequeña variante, que después presentarían.

Esta variante consistió en proponer los Ministros del Emperador la fórmula de que el Gobierno de la República de las Provincias Unidas *convenía* en la declaración de la independencia de la Provincia de Montevideo y en que se constituyera en Estado libre e independiente.

No aceptaron los plenipotenciarios argentinos tampoco esta fórmula, y propusieron otra, de acuerdo con la cual el Gobierno de la República de las Provincias Unidas *consentía* en la declaración de la independencia de la Provincia de Montevideo.

Observaron los Ministros del Emperador que la palabra *consiente,* confundiría en el concepto público el verdadero sentido del artículo.

Entonces se adoptó la siguiente redacción, por las partes contratantes:

" El Gobierno de la República de las Provin-
" cias Unidas *concuerda* en declarar por su
" parte, la independencia de la Provincia de
" Montevideo, llamada hoy Cisplatina, y en que
" se constituya en Estado libre e independiente
" en la forma declarada en el artículo antece-
" dente. "

Como se ve, costó ponerse de acuerdo los ple-

nipotenciarios argentinos y brasileños, sobre la fórmula para declarar, cada una de las naciones contratantes, la independencia del nuevo Estado Oriental, de manera que esa fórmula no reconociese mejores derechos a ninguna de ellas, sobre el territorio disputado.

Y la fórmula adoptada definitivamente, y que se incorporó a la Convención Preliminar de Paz, importaba en el fondo el triunfo de la tesis que sobre este punto habían sostenido, desde el principio, los plenipotenciarios argentinos.

El Brasil y la Argentina declaran en los artículos 1.° y 2.° de la Convención Preliminar de Paz, la independencia de la Provincia de Montevideo.

El señor Pedro S. Lamas, (1) sostiene que lo que se independizó en la Convención de 1828, no fué la "*Provincia Oriental del Río de la Plata*", sino el "*Estado Cisplatino*", hecho importante, porque si hubiera sido la *Provincia Oriental* la que se independizaba, se hubiera podido alegar, con cierta lógica, que sus límites no habían sido establecidos; pero como lo que se independizó fué el *Estado Cisplatino*, este Estado tenía sus límites fijados por el acta de incorporación del año 1821.

Esta tesis es equivocada, como lo demostraremos a continuación.

---

(1) Pedro S. Lamas. — «Nuestros derechos territoriales», pág. 5.

De la letra de la Convención Preliminar de Paz de 1828 no resulta que lo que se quiso independizar por las partes contratantes fué el "Estado Cisplatino", y no la "Provincia Oriental del Río de la Plata", que se había unido a las demás de este nombre por la ley del 25 de agosto de 1825.

No resulta tampoco ni del texto ni del espíritu de la expresada Convención, que la Argentina al firmarla haya hecho *caso omiso* de la incorporación votada por nuestra Asamblea de la Florida

Es exacto que en el artículo 1.° del tratado se establece que el Emperador del Brasil declara a la Provincia de Montevideo, *llamada hoy Cisplatina,* separada del territorio del Imperio, y que en el artículo 2.° el Gobierno de la República de las Provincias Unidas concuerda en declarar por su parte, la independencia de la Provincia de Montevideo, *llamada hoy Cisplatina.*

Pero esto no quiere decir que al emplear semejantes términos, lo hicieran con la intención especial de hacer presente que lo que se independizaba no era la "Provincia Oriental" sino el "Estado Cisplatino".

Por la Convención la Argentina renunciaba a sus derechos a la Provincia Oriental, y el Brasil a sus derechos al Estado Cisplatino.

Luego, pues, lo que independizaba la primera era la antigua parte de su territorio conocida con el nombre de Provincia Oriental, y lo que in-

dependizaba el segundo era la parte de su territorio que se le había incorporado el año 1821 con el nombre de Estado Cisplatino.

Para nosotros los términos Provincia de Montevideo y Provincia Cisplatina, empleados en la Convención Preliminar de 1828, son equivalentes al término Provincia Oriental, y fueron empleados con este mismo alcance, por las partes signatarias.

En una palabra, éstas hablaron en la Convención de Provincia de Montevideo y de Provincia Cisplatina, como hubieran podido hablar, sin alterar el sentido de lo que estipulaban, de "Provincia Oriental del Río de la Plata".

La prueba más acabada de que emplearon esos términos como equivalentes se encuentra en el hecho de hablarse primero en el tratado, de *Provincia de Montevideo*, agregándose inmediatamente a continuación, *llamada* HOY *Cisplatina.*

Lo que llamaban los brasileños, en los instantes en que se firmó la Convención, *Provincia* o *Estado Cisplatino*, era lo que habían llamado antes de la incorporación de 1821, y lo que continuaban llamando siempre los argentinos y orientales, *Provincia Oriental del Río de la Plata.*

Si el Brasil y la Argentina hubieran querido independizar sólo al *Estado* o *Provincia Cisplatina*, no hubieran hablado nada más que de éste. Sin embargo, se refieren primero a *la Provincia de Montevideo*, agregando que se denominaba en aquellos instantes, *Provincia Cisplatina.*

Quiere decir, con otras palabras, que lo que se llamaba en el momento de firmarse la Convención, *Provincia Cisplatina,* era lo mismo que se había llamado antes, *Provincia de Montevideo.*

Lo que ocurrió, como resulta del Protocolo de la negociación y de los términos del tratado, fué que la Argentina y el Brasil, al discutirlo y al firmarlo, no se ocuparon de la cuestión de señalar los límites del nuevo Estado.

Como se trataba de una Convención *Preliminar de Paz,* seguramente dejaron esa cuestión para resolverla en el tratado definitivo.

De todo lo expuesto resulta, pues, que es errónea la afirmación de Lamas, de que la Convención de 1828, lo que entregó a los Orientales para que en él organizaran una nación libre e independiente, *fué el Estado Cisplatino, ese Estado y no otro, ese territorio y no otro.*

Lo que entregó a los Orientales la Convención de 1828, para organizar la nueva nación, fué el territorio que los brasileños llamaban Estado Cisplatino, y los argentinos, Provincia Oriental del Río de la Plata, SIN DETERMINAR SUS LÍMITES.

Afirma también Lamas que el Brasil devolvió a los Orientales, por la Convención de 1828, para que en él establecieran una nación libre e independiente, el territorio del Estado Cisplatino, cuyos límites se habían fijado en el acta de incorporación de 1821. (1)

---

(1) «Nuestros derechos territoriales», por Pedro S. Lamas, pág. 10.

Es cierto; pero no es menos cierto que la Argentina devolvió a los Orientales, por la misma Convención, el territorio de la antigua Provincia Oriental, que había sido reintegrado a la unión con las demás Provincias Unidas, por la ley del 25 de agosto de 1825.

El problema siempre es el mismo, y tiene igual solución, cualesquiera que sean las fases desde las cuales se examine.

La Argentina independiza por el tratado de 1828, a la antigua Banda Oriental, y el Brasil al Estado Cisplatino, SIN DETERMINAR LOS LÍMITES de esas divisiones territoriales.

Otra afirmación errónea de Lamas es la de que las declaratorias de la Florida, de 1825, no contradicen el hecho de las fronteras fijadas por la incorporación al reino de Portugal, Brasil y Algarves en 1821, *porque con esas mismas fronteras se incorporó la Provincia Oriental en 1825 a las Provincias Unidas del Río de la Plata.*

Mal podía unir la ley de 1825 la Provincia Oriental a las demás del Río de la Plata, con las mismas fronteras señaladas en el acta de incorporación de 1821, cuando lo primero que hace la ley de declaratoria de nuestra independencia, es precisamente declarar írrita, nula, disuelta y de ningún valor para siempre, esa misma acta de incorporación.

La verdad histórica es que en ninguna de las dos leyes fundamentales sancionadas por nuestra Sala de Representantes en 1825, se habla de las

fronteras, ni de los límites de la Provincia Oriental.

Lo que se unió en 1825 a las demás Provincias del Río de la Plata, fué la antigua Provincia Oriental, sin determinarse ni señalarse los límites de la misma.

Después de iniciada la lucha por la independencia en 1811—fuera naturalmente del acta de incorporación de 1821—el único que trató de resolver el problema de los límites de la Provincia Oriental, fué Artigas, el que estableció en los artículos 8.° y 9.° de sus célebres Instrucciones, que "el territorio que ocupan estos pueblos de la costa oriental del Uruguay, hasta la fortaleza de Santa Teresa, forma una sola Provincia, denominante la Provincia Oriental, y "que los siete pueblos de Misiones, los de Batoví, Santa Tecla, San Rafael y Tacuarembó, que hoy ocupan injustamente los portugueses, y que a su tiempo deben reclamarse, serán en todo tiempo territorio de esta Provincia."

Con los argumentos que hemos transcripto y ampliamente rebatido, llega Lamas a la conclusión de que ni ante el derecho, ni ante la legalidad, ni ante la fuerza de los pactos, ni ante la buena fe de las convenciones, la nueva República podía pretender más límites que los componentes del Estado Cisplatino. (1)

La nueva República podía decir al mundo y a

---

(1) Pedro S. Lamas. — «Nuestros derechos territoriales», pág. 11.

las partes signatarias de la Convención de 1828, con toda sinceridad, con toda verdad, y con toda justicia, que al reconocerse en ese tratado su independencia, no se establecieron los límites de su territorio, y que, por consecuencia, ella tenía derecho a reclamar como tales, no solamente los límites indicados en el acta de incorporación de 1821,—acta nula y sin valor alguno desde el doble punto de vista legal e histórico,—sino también los límites de la antigua Provincia Oriental, desde que estos límites fueron la herencia que recibieron las Provincias Unidas de la madre España al iniciarse en 1810 las luchas por la independencia, herencia que legalmente e implícitamente transmitieron aquéllas al Estado Oriental, al organizarse éste en una nación libre e independiente.

En apoyo de la tesis que acabamos de sostener, recordaremos que por el artículo XII del Tratado de Alianza ofensiva y defensiva entre el Brasil y Rosas, (1) de 24 de marzo de 1843—tratado rechazado por Rosas—ambas partes contratantes prometen nombrar a la mayor brevedad los Plenipotenciarios para la conclusión del tratado definitivo de paz entre ambos países, *y el de los límites de la República del Uruguay.*

Conviene recordar que el Ministro argentino que firmó en Río de Janeiro ese tratado de alianza ofensiva y defensiva entre la República y el

(1) Florencio Varela. — Obra citada, pág. 166.

Imperio, fué el general Tomás Guido, el mismo que con el general Balcarce, celebró y firmó, en representación de las Provincias Unidas, la Convención Preliminar de Paz de 1828.

El general Guido, que conocía perfectamente el alcance y el espíritu de la Convención de 1828, *si en ésta se hubieran establecido, ya expresa o implícitamente, los límites del nuevo Estado,* ¿cómo iba a permitir y a firmar después, el artículo 12 del tratado de alianza de 1843, en el que se establece que se firmaría un tratado señalando los *límites de la República del Uruguay?*

Si los límites del Uruguay, como lo afirma Lamas, estaban ya señalados por la Convención Preliminar de 1828, ¿qué necesidad había, en 1843, de señalarlos de nuevo?

La primera parte del artículo 1.° de la Convención Preliminar de Paz, en la que el Emperador del Brasil *declara a la Provincia de Montevideo separada del territorio del Imperio,* no respondía a la verdad histórica.

En 1828, al firmarse la Convención Preliminar de Paz, la Provincia de Montevideo no formaba parte del Imperio del Brasil. En estricto derecho, y como ya lo demostramos en otro trabajo, (1) nunca formó parte de ese Imperio. Pero los lazos que, bien o mal, pudieron unirla, en algún momento, al Brasil, habían sido solemnemente rotos por la primera de las leyes funda-

(1) José Salgado. — «La Sala de Representantes de la Provincia Oriental».

mentales sancionada el 25 de agosto de 1825 por la Asamblea de la Florida.

La segunda parte del artículo 1.º de la Convención, en la que el Emperador manifiesta que declara a la Provincia de Montevideo separada del Brasil, *para que pueda constituirse en Estado libre e independiente de toda y cualquier nación, bajo la forma de gobierno que juzgare conveniente a sus intereses, necesidades y recursos,* es también errónea.

Para que la Provincia de Montevideo pudiera constituirse en Estado libre e independiente, no era necesario que previamente el Emperador del Brasil la declarara separada del territorio del Imperio. Con esa declaración, o sin ella, la Banda Oriental podía organizarse, en cualquier momento, en Estado independiente.

Para alcanzar la independencia bastó con las cargas memorables de los Orientales en el Rincón y Sarandí, con el empuje del Ejército Republicano en Ituzaingó y con la campaña triunfal de Rivera en las Misiones.

Los Orientales se constituyeron en Estado independiente, por su propio esfuerzo, sin desconocer, por esto, el concurso prestado a la magna obra, por el gobierno y pueblo argentino.

Las mismas observaciones cabe hacer al artículo 2.º de la Convención Preliminar, en el que el Gobierno de las Provincias Unidas *concuerda en declarar por su parte la independencia de la Provincia de Montevideo, y en que se constituya*

en Estado libre e independiente en la forma declarada en el artículo antecedente.

El error fundamental de estos dos artículos, consiste en presentar la independencia Oriental como una solución obtenida exclusivamente por la voluntad de las dos naciones contratantes.

Por los artículos 1.° y 2.° de la Convención Preliminar de Paz, nuestra independencia aparece como una concesión graciosa del Brasil y de la Argentina.

La Argentina y el Brasil se muestran, en los debates relativos a la celebración del tratado, como dos naciones que, considerándose con derechos a la Banda Oriental, han ido a la guerra por la posesión de la misma, y que no pudiendo continuar la contienda, resuelven celebrar la paz, organizando el territorio disputado, en una nación libre e independiente.

Cuando la verdad histórica es precisamente otra. Nuestra independencia fué declarada por esas dos naciones, cuando ya estaba irrevocablemente conquistada por el esfuerzo triunfante de los Orientales, y con la ayuda valiosa del Ejército Argentino.

Nuestra independencia no fué creación artificial de las cancillerías, sino cuestión ya resuelta, que la diplomacia se limitó a reconocer y sancionar.

En el curso de los debates que estamos comentando, relativos a la celebración de la Convención Preliminar de Paz, los plenipotenciarios ar-

gentinos hicieron una afirmación que debemos puntualizar. Dijeron que la razón pública por la que la Argentina había entrado en la guerra, *estaba en que la Provincia de Montevideo no había dejado de ser parte integrante de la República, puesto que ni durante la guerra civil en aquel territorio, ni después que fué ocupada por fuerzas extranjeras, podía citarse acto alguno de renuncia, cesión, u otro semejante de parte de la República, que la inhabilitase para hacer valer sus derechos.*

Y ante la creencia, manifestada por los Ministros del Emperador, *de que desde la época del gobierno de Artigas, la Provincia de Montevideo se gobernaba independiente de la de Buenos Aires,* los plenipotenciarios argentinos *dieron por cierto el hecho, pero hicieron notar la diferencia entre ser independiente temporariamente de la autoridad central del Estado por la fuerza de los sucesos, y el adquirir un ser propio e inconexo con el todo de la República.*

Estas afirmaciones tan categóricas de los plenipotenciarios argentinos, sólo son exactas hasta cierto punto.

En general, era exacto el afirmar que la República no había hecho acto alguno de cesión, renuncia u otro semejante con respecto a la Provincia Oriental. Y decimos que en general, porque no debe olvidarse que el Director Supremo interino, Alvarez Thomas, ofreció a Artigas, por intermedio de sus comisionados Pico y Rivaro-

la, la independencia absoluta de la Banda Oriental, *renunciando el Gobierno de Buenos Aires a sus derechos sobre ella.*

En su propuesta los comisionados del Directorio establecieron que el Gobierno de Buenos Aires RECONOCÍA la independencia de la Banda Oriental y *renunciaba* a sus derechos sobre ella.

Sin entrar a discutir aquí el alcance de la palabra *reconocer* empleada por los comisionados del Directorio, y ver si ella se refería al *reconocimiento de un hecho consumado, o ya a punto de consumarse,* o si, simplemente, en el concepto de los comisionados, *reconocer* quería decir lo mismo que *otorgar* o *conceder* la independencia, lo cierto es que por intermedio de aquella propuesta el Gobierno de Buenos Aires renunciaba a sus derechos a la Banda Oriental y, por consecuencia, a seguir considerándola como parte integrante de la República.

Pero, aunque el Gobierno de Buenos Aires sólo esa vez hubiera manifestado su intención de renunciar a sus derechos a la Banda Oriental, de esto no puede sacarse la conclusión de que nuestra Provincia no hubiera dejado, como lo afirmaron los plenipotenciarios argentinos, hasta el momento de discutirse las bases de la Convención Preliminar de Paz de 1828, de ser parte integrante de la República.

De hecho, desde la época de Artigas, la Provincia Oriental había dejado de ser parte integrante de la Argentina. Y de hecho también, no

había sido parte de la Argentina durante los períodos de la ocupación portuguesa y brasileña.

La prueba está en que la Junta de Representantes de la Provincia Oriental, para volver a ésta, a la unión con las demás del Río de la Plata, tuvo que disponerlo expresamente por su ley fundamental del 25 de agosto de 1825.

Y la prueba está en que el Congreso General Constituyente *la reconoció de hecho reincorporada a las Provincias Unidas del Río de la Plata, a que por derecho había pertenecido y quería pertenecer.*

De lo que acabamos de exponer resulta que lo que había de exacto en la afirmación de los plenipotenciarios argentinos a que nos estamos refiriendo, era el hecho de que la Argentina no había renunciado hasta entonces a sus derechos a la Provincia Oriental, dado que la misma oferta de renuncia hecha por el Director Alvarez Thomas a Artigas, no pasó de simple proyecto, en virtud de la oposición del Jefe de los Orientales.

Pero la afirmación era inexacta en cuanto negaba el hecho evidente de que la Provincia Oriental había dejado, antes de la Convención de 1828, en algún período de su historia, de ser parte integrante de la Argentina.

La segunda cuestión fundamental discutida por los Ministros negociadores, fué la referente a resolver sobre si la independencia de la Provincia de Montevideo debía tener, por cierto tiempo, y a título de ensayo, carácter provisorio.

Fueron los plenipotenciarios argentinos los autores de esta desgraciada idea, los que la enunciaron, manifestando que la independencia de la Banda Oriental podía ser temporaria, y por un tiempo suficiente para conocer si ella poseía capacidad política para crear y conservar sus instituciones.

Dieron forma a esta idea en un artículo en el que establecían que el Emperador del Brasil y la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, acordaban y convenían que la Provincia de Montevideo *ensayase durante el período de cinco años, su capacidad política para organizarse y constituirse como tal Estado independiente, y al fin del período de los cinco años estipulados, la Provincia de Montevideo sería considerada en libertad para pronunciarse sobre su futuro destino.*

Se opusieron enérgicamente, y con toda razón, a este artículo, los Ministros del Emperador, manifestando que lo consideraban ofensivo e injurioso para los Orientales, por equivaler a darles por mitad la libertad que pretendían, y sujetarlos a un vergonzoso estado de pupilos.

Insinuaron, también, la sospecha de que con esa fórmula lo que se buscaba era reservarse pretextos para intervenir en el nuevo Estado y trastornar su destino.

Defendieron su fórmula los plenipotenciarios argentinos manifestando que el estado de la Banda Oriental y el temor de que renaciera la

guerra civil en ella, hacían necesario el limitar a un ensayo temporario su independencia, agregando que la República *sólo deseaba preparar una tabla para que al finalizar los cinco años, los habitantes pacíficos y buenos ciudadanos de la Provincia de Montevideo se salvasen de un naufragio político pasando a gozar de la plenitud de sus derechos y de las garantías sociales, por la agregación del territorio de la Banda Oriental al Imperio o a la República.*

¡Era decir claramente que en opinión de los plenipotenciarios argentinos, los Orientales no teníamos la capacidad necesaria para ser independientes! Era decir claramente que en opinión de los mismos, nuestra independencia nos llevaría a un caos tan espantoso, que no tendríamos más salvación, para salir de él, que incorporarnos espontáneamente al Brasil o la Argentina.

¡Razón tenían los Ministros del Emperador para considerar esa fórmula como ofensiva e injuriosa a los Orientales!

Ni una tribu salvaje sería tratada peor de lo que lo éramos los Orientales, al discutirse esta cuestión, por los plenipotenciarios argentinos.

En los años transcurridos hasta entonces, y en el tiempo en que la Provincia Oriental había estado de hecho separada de Buenos Aires, los Orientales habían demostrado, ampliamente, su capacidad para el gobierno propio, su aptitud para dirigir sus destinos.

Y si la guerra durante ese tiempo había aso-

lado sus ricas campiñas, no había sido por culpa del pretendido espíritu revolucionario de los Orientales, sino precisamente por culpa del Gobierno de Buenos Aires, empeñado en combatir siempre las ideas republicanas y democráticas del Pueblo Oriental.

Por otra parte, si los Orientales habían sido agitados por la guerra civil, no había sido, ni era mejor, en los momentos en que se discutían los términos de la Convención Preliminar de Paz, la situación de las Provincias Argentinas. Vivían éstas, y habían vivido hasta entonces, en perpetua guerra civil.

La independencia provisoria, y a título de ensayo, no resolvía la cuestión que se debatía en aquellos instantes entre la Argentina y el Brasil: la cuestión de la celebración de la paz entre las dos naciones, sobre la base de nuestra independencia. La fórmula no hacía nada más que desplazar la cuestión.

Durante el plazo de los cinco años señalado para el ensayo, muy fácil le sería a cualquiera de las dos naciones contratantes, que abrigara la esperanza de la futura agregación a su territorio, de la Banda Oriental, fomentar dentro de ésta, la anarquía y el desorden, para contribuir a formar la idea de que el nuevo Estado no tenía la capacidad necesaria para la vida independiente.

Y si esto se declaraba implícitamente al final de los cinco años, la cuestión entre el Brasil y la

Argentina surgía de nuevo, y la guerra volvería a empezar, no solamente entre las dos naciones, sino también con la mayoría del Pueblo Oriental, que tenía que ser necesariamente a aquella altura de los sucesos, partidaria decidida de la independencia absoluta de su patria.

La guerra no podía terminar realmente, sino sobre la base de la renuncia completa del Brasil y de la Argentina a sus pretendidos derechos sobre la Provincia de Montevideo, y de la organización de ésta en una nación libre y definitivamente independiente.

Y contra esta solución única posible del conflicto armado, conspiraba abiertamente la fórmula de los plenipotenciarios argentinos.

Por esto la oposición de los Ministros del Emperador a ella, era perfectamente fundada, y fué tan decisiva que se abandonó la desgraciada fórmula de la independencia provisoria.

La fórmula de Dorrego de la independencia temporal del Estado Oriental fracasó, pues, completamente. No podía darse nada más impolítico, nada más contrario a la paz internacional de esta parte de América, y nada más opuesto a los intereses y a los derechos del heroico Pueblo Oriental. El período de la independencia temporal tenía que ser forzosamente un caos, una lucha constante de intrigas y de trabajos del Brasil y de la Argentina, para asegurarse el plebiscito popular al vencimiento del plazo!

En su lugar, se aceptó lo que propusieron los

Ministros del Emperador, proteger por un tiempo determinado, y por ambos Estados, la independencia e integridad de la Provincia Oriental, e impedir la renovación de la guerra civil.

A esta idea responden los artículos 3.° y 10 de la Convención Preliminar de Paz, que establecen respectivamente que: "Ambas Altas Partes
" Contratantes se obligan a defender la inde-
" pendencia e integridad de la Provincia de
" Montevideo por el tiempo y en el modo que se
" ajustare en el tratado definitivo de paz"; y que: "Siendo un deber de los dos Gobiernos con-
" tratantes auxiliar y proteger a la Provincia
" de Montevideo, hasta que ella se constituya
" completamente, convienen los mismos Gobier-
" nos en que si antes de jurada la Constitución
" de la misma Provincia, y cinco años después,
" la tranquilidad y seguridad fuesen perturba-
" das dentro de ella por la guerra civil, presta-
" rán a su gobierno legal el auxilio necesario
" para mantenerlo y sostenerlo. Pasado el pla-
" zo expresado, cesará toda la protección que
" por este artículo se promete al Gobierno legal
" de la Provincia de Montevideo; y la misma
" quedará considerada en estado de perfecta y
" absoluta independencia."

La naturaleza y el alcance de esta protección están definidas en el artículo 11 de la Convención Preliminar de Paz, en el que: "Ambas las Altas
" Partes Contratantes declaran muy explícita
" y categóricamente, que cualquiera que pueda

" venir a ser el uso de la protección que en con-
" formidad al artículo anterior, se promete a la
" Provincia de Montevideo, la misma protección
" se limitará en todo caso a hacer restablecer el
" orden, y cesará inmediatamente que éste fue-
" re restablecido."

Como en realidad nunca se ajustó entre el Brasil, la Argentina y el Uruguay el tratado definitivo de paz, la obligación de defender la independencia e integridad del nuevo Estado Oriental, que contrajeron aquellas dos naciones por el artículo 3.° de la Convención Preliminar de Paz, no tuvo alcance de ninguna clase, y quedó como una cláusula completamente innocua.

En el artículo 10 se establece que es un deber de los Gobiernos contratantes el auxiliar y proteger a la Provincia de Montevideo hasta que ella se constituya completamente, declaración que es una consecuencia lógica del espíritu con que ambas naciones celebraron la Convención Preliminar, considerando la independencia del nuevo Estado como una concesión de los mismos, para evitar entre ellos la continuación de la guerra.

Era natural que considerando las dos naciones la independencia Oriental como obra exclusiva de sus voluntades, consideraran un deber el auxiliar y proteger su propia obra, hasta que ésta estuviera completamente terminada.

Para cumplir con ese deber, convinieron los Gobiernos contratantes en que si antes de jurada

la Constitución del nuevo Estado, y cinco años después, fuera éste perturbado por la guerra civil, prestarían a su gobierno legal el auxilio necesario para mantenerlo y sostenerlo.

Se reservaron, pues, la Argentina y el Brasil, por el artículo 10 de la Convención Preliminar de Paz, el derecho de intervenir en el nuevo Estado en caso de guerra civil, y hasta cinco años después de jurada la Constitución, para mantener y sostener a su gobierno legal.

Esta intervención tenía por fin proteger la tranquilidad y seguridad del nuevo Estado, y por límite, en todo caso, el restablecimiento del orden, debiendo cesar inmediatamente que éste fuera restablecido.

Esta fórmula era muy superior a la fórmula de la independencia provisoria propuesta por los plenipotenciarios argentinos.

La independencia definitiva de la Provincia Oriental se establecía desde el instante de la firma por las naciones contratantes, de la Convención Preliminar de Paz.

No se trataba de ver, como en la fórmula de los negociadores de la República, si el nuevo Estado tenía o no la capacidad necesaria para la vida independiente.

Se daba por resuelto en sentido afirmativo este problema, y sólo se trataba de proteger por un espacio de tiempo al nuevo Estado, con el objeto de que no fuera perturbado por la guerra civil.

¿Cómo se ejercería la intervención? Prestando al gobierno legal de la Provincia de Montevideo el auxilio necesario para mantenerlo y sostenerlo.

A esto, y sólo a esto, llegaba el derecho de intervenir en nuestros asuntos internos, que durante cinco años se reservaron la Argentina y el Brasil.

Pasado ese plazo, la Provincia de Montevideo quedaría considerada en estado de perfecta y absoluta independencia.

Estas palabras quieren decir solamente, que vencidos los cinco años cesaría la protección que se prometía al gobierno legal del nuevo Estado, y que el derecho de intervenir en el mismo, que se reservaban la Argentina y el Brasil, también desaparecería.

Nuestra independencia, desde entonces, sería perfecta y absoluta.

Ella era definitiva desde la fecha de la Convención Preliminar de Paz; pero durante el plazo de cinco años pudo tener que sufrir la intervención de la Argentina y del Brasil, en defensa de la tranquilidad de la nueva nación.

Pero pasados los cinco años, la Provincia de Montevideo gozaría de una soberanía plena y absoluta, igual a la de los pueblos más libres de la tierra, porque la protección prometida y el derecho de intervenir que para prestarla se reservaron el Brasil y la Argentina, desaparecían de pleno derecho.

Felizmente para nosotros, y a pesar de haber sido perturbada la tranquilidad de la República Oriental por la guerra civil, durante el plazo de los cinco años convenidos, ni el Brasil ni la Argentina intervinieron en nuestros asuntos internos, en lo que demostraron una gran cordura y sensatez, circunstancia que nos permite declarar con satisfacción patriótica, que nuestra independencia fué de hecho definitiva, perfecta y absoluta, desde el momento en que se firmó la Convención Preliminar de Paz en 1828.

La tercera cuestión fundamental discutida por los negociadores, fué la relativa a quién debía convocar a elecciones a los habitantes del nuevo Estado.

Con relación a este punto, la dificultad estuvo en señalar quién debía hacer la convocatoria a los habitantes de la Plaza de Montevideo, ocupada por las tropas imperiales.

Los plenipotenciarios argentinos temían que si la convocatoria la hacía el gobierno de la Plaza de Montevideo, pudiera éste ejercer influencia sobre los electores, en sentido favorable a los intereses del Brasil.

Por eso se opusieron tenazmente a la convocatoria de los habitantes de Montevideo por el gobierno de la Plaza y a que la elección se verificase dentro de ésta, bajo la influencia de las autoridades y de las tropas imperiales.

Los Ministros del Emperador habían propuesto que la convocatoria a elecciones de los habi-

tantes de Montevideo, la hiciera el mismo Gobierno de Montevideo, y que la elección se realizara también en Montevideo.

Los plenipotenciarios argentinos propusieron a su vez que los ciudadanos de la Plaza de Montevideo fueran libres para salir de la Plaza y votar donde les pareciera mejor.

Esta última solución no era práctica, y podía obstaculizar el ejercicio del derecho de voto por parte de los ciudadanos de la Plaza de Montevideo, dado que sería probable que a éstos les fuera difícil salir todos el mismo día de la ciudad para trasladarse a otros puntos a depositar su voto.

La cuestión fué resuelta con otro medio que propusieron, más adelante, los plenipotenciarios argentinos, y que fué aceptado inmediatamente por los Ministros del Emperador, de acuerdo con el cual, la convocatoria a elecciones, de los habitantes de Montevideo, se haría por el Gobierno de Montevideo, debiendo realizarse la elección de los diputados correspondientes a la misma, fuera de tiro de cañón de la Plaza, y la de éstos y los demás diputados de la Provincia, de acuerdo con el Reglamento de elecciones adoptado por la misma Provincia.

La cuarta cuestión fundamental discutida por los negociadores, fué la referente al tiempo dentro del cual debían desocupar las tropas imperiales la Plaza de Montevideo.

Con respecto a este punto, los Ministros del

Emperador propusieron que su gobierno pudiera conservar tropas dentro de la Plaza de Montevideo, hasta que la Constitución política del nuevo Estado fuera jurada; con la expresa obligación de hacer retirar esas tropas dentro del preciso y perentorio término de *los primeros seis meses siguientes al juramento de la Constitución.*

Los plenipotenciarios argentinos propusieron que este plazo se redujera a los primeros *cuatro meses* siguientes al establecimiento del gobierno de la Provincia.

Del debate resulta que los plenipotenciarios argentinos recelaban que el Gobierno del Imperio quisiera retardar el retiro de sus tropas de la Plaza de Montevideo.

Los Ministros del Emperador sostenían que el plazo de seis meses que habían propuesto para la desocupación de la Plaza de Montevideo, era necesario para conservar el orden y las garantías individuales, las que no iban a quedar establecidas luego que el Gobierno de toda la Provincia entrase en el ejercicio de sus funciones, porque la experiencia enseñaba que jamás la anarquía deja de aparecer en medio de gobiernos mal constituídos, y que jamás faltan en los Estados nacientes hombres ambiciosos que por aspiración del mando, no hay medio a que no apelen para alcanzarlo.

Después de un porfiado debate los Ministros del Emperador acabaron, al fin, por ceder sobre

este punto, y aceptaron el plazo de *cuatro* meses propuesto por los plenipotenciarios argentinos.

La quinta cuestión fundamental debatida, fué la referente a la desocupación de las Misiones Orientales por las fuerzas Orientales, que al mando de Rivera tan gloriosamente las habían conquistado.

Sobre este punto los plenipotenciarios argentinos propusieron que el Gobierno de la República pudiera conservar una fuerza de 1,500 hombres en los pueblos de las Misiones Orientales del Uruguay, con la obligación de hacer retirar esta fuerza dentro del preciso y perentorio término de 15 días después de notificada la evacuación de la Plaza de Montevideo por las fuerzas imperiales.

De lo que resulta que el Gobierno de las Provincias Unidas quería conservar en su poder el territorio conquistado por Rivera, hasta que las fuerzas del Imperio evacuasen la Plaza de Montevideo.

A esto se opusieron tan resueltamente los Ministros del Emperador, que llegaron a manifestar que darían por fracasada toda la negociación, en el caso de que los plenipotenciarios argentinos insistieran en la ocupación temporaria del territorio de las Misiones.

Felizmente la dificultad se salvó con un arbitrio que propusieron los mismos Ministros del Emperador, y que fué aceptado por los plenipotenciarios argentinos, de acuerdo con el cual el

Gobierno de la República, además de los 1,500 hombres que podía conservar en el punto que eligiera dentro de la Provincia de Montevideo, hasta la evacuación completa de la Plaza por las tropas del Emperador, podía también aumentar esa fuerza hasta el número que juzgare conveniente, y por el espacio de tiempo que se estipulaba.

Sobre la evacuación de las Misiones y, en general, sobre la importancia de la intervención de Inglaterra y de su Ministro Lord Ponsomby, en la celebración de la Convención Preliminar de Paz de 1828, es interesante recordar lo que manifestaba, años después, uno de los Ministros negociadores, el general Guido.

Siendo éste Ministro de Rosas en Río de Janeiro, escribía a Arana, Ministro de Relaciones Exteriores del tirano, con fecha 30 de octubre de 1842, que había leído en "El Nacional" de Montevideo, del 13 de aquel mes, un artículo traducido del "Morning Herald", periódico ministerial inglés, capaz de hacer hervir la sangre al hombre más flemático, que conociera la historia argentina.

En el artículo se refería que Ellauri había recordado al Secretario de Negocios Extranjeros, que siendo la independencia de la República del Uruguay y su constitución en Estado separado, obra especial de la Gran Bretaña en agosto de 1828, y de hecho del Lord que figuró como mediador en aquel tiempo, entre Buenos Aires y el

Brasil, que fué quien *dictó los términos del tratado entre ellos*, y por el que Montevideo quedó separado de ambos, era, por lo tanto, imposible negarle a la Gran Bretaña el derecho de intervenir en aquella ocasión del modo y en la extensión que se le solicitaba.

No se sabe qué admirar más en este paso,—agregaba Guido en su carta a Arana,—si el amilanamiento del Ministro suplicante para lisonjear con un embuste clásico de Lord Merdeen, o la impavidez con que la prensa de Montevideo, transcribiendo tales artículos, pretende echar un velo sobre los sacrificios que a los buenos Orientales costó su independencia.

Termina su carta Guido diciendo que sería disimulable que el rencor a los argentinos arrastrase a sus enemigos a negar locamente la parte brillante que les cupo en la nueva existencia de la Banda Oriental, pero confesarse mentirosamente deudores al extranjero de su actual nacionalidad, arrodillarse ante el Gobierno Inglés para cederle las palmas recogidas a expensas de sangre americana y de los desvelos del patriotismo, era cosa que hacía doler el corazón.

Sobre la misma cuestión de la influencia de Inglaterra en la Convención Preliminar de Paz de 1828, tal como la exponía el artículo recordado del "Morning Herald", escribió Guido otra carta a don José Clemente Pereyra, uno de los negociadores por el Brasil de ese tratado de paz.

En esta carta expone Guido que no puede

cuestionarse que el Gobierno Británico sirvió de mediador en la contienda; y que la creación de la Provincia Cisplatina en Estado independiente, entraba en su sistema político, sostenido desde el tiempo de Canning para subdividir la América, pero que la independencia de la República del Uruguay y su constitución en Estado separado, fuera obra especial de la Gran Bretaña en agosto de 1828, y de hecho de Lord Ponsomby, y que éste dictara los términos del tratado de paz, era una completa rebelión contra la verdad, y una escandalosa usurpación de sus derechos como negociadores.

V. E. no puede haber olvidado,—agrega Guido en su carta a Pereyra,—que presidiendo nuestras discusiones un espíritu puramente americano, nos apresurábamos a suprimir todo obstáculo que nos impidiera alcanzar la paz, y que cuando llegó al puerto de Río de Janeiro Lord Ponsomby, sólo faltaba, para concluir el tratado, ponerse de acuerdo sobre el artículo referente a las Misiones; y que las minutas que precedieron, fueron redactadas por los Ministros Negociadores, sin otro consejo que el de los sinceros votos de los mismos, por la terminación de la guerra.

Recordaré con aprecio y profundo respeto, — continúa Guido, — el interés demostrado por el Marqués de Araçaty, y sus ilustres colegas, para que accediera a las proposiciones del Ministerio Imperial, el mismo día en que el telégrafo anunciaba la llegada de la fragata de guerra que con-

ducía a Lord Ponsomby. El Marqués le decía aquel día: "S. M. desea ardientemente que el asunto se termine por nosotros solos, *sin otra intervención que la nuestra*", y sus compañeros se asociaban gustosos a este noble deseo del Emperador.

No estaba,—concluye Guido,—ni en mi corazón, ni en mis principios, negarme a aquella generosa invitación, y preferí sacrificar algunas de mis convicciones, arriesgando mi propia responsabilidad, a la satisfacción de no contrariar tan elevado sentimiento de nacionalidad. El tratado se firmó, y al Ministro mediador no le cupo otro papel en este desenlace, que el de presenciarlo y de acelerarlo, inculcando amistosamente ante los negociadores argentinos, la utilidad de ceder en el punto de las Misiones. (1)

A pesar de estas manifestaciones del Ministro Guido, resulta acabadamente de todo lo que ya hemos expuesto, que la importancia de la intervención de Inglaterra y de Lord Ponsomby en la celebración de la Convención Preliminar de 1828, y en general en todas las negociaciones de paz, fué grande, sin que pueda, sin embargo, llegarse a sostener que el tratado fué obra especial de la Gran Bretaña y que su Ministro dictó los términos del mismo.

Hay que tener presente, para convencerse de la verdad de esta afirmación, la circunstancia de

(1) Centeno. — Obro cit., tomo II, págs. 404 y siguientes.

que la Convención Preliminar de Paz de 1828 no fué nada más que la consecuencia de todas las anteriores negociaciones de paz, en las cuales la intervención de la Gran Bretaña y de sus Ministros mediadores, tuvo destacada importancia.

Reconoció todavía más el Ministro Guido la importancia de la mediación de Lord Ponsomby en la celebración de la Convención Preliminar de Paz de 1828, al manifestar, en su declaración de 11 de enero de 1846, dirigida al Ministro Arana, con relación al mismo asunto, lo siguiente: "Debo declarar haberme visto forzado a retirar mi pretensión a las Misiones, por haberse el Ministro de S. M. B. pronunciado tan abiertamente en favor de la resistencia del Emperador sobre este punto, que llegó a ligar la continuación de sus oficios mediadores a la no insistencia de los Ministros argentinos, y a amagar retirarse si se inculcaba en la retención de aquel territorio; ya para la República Argentina, ya para un nuevo Estado en la Banda Oriental del Uruguay." (1)

¿Estuvieron los Orientales representados en la Convención Preliminar de Paz de 1828?

Se afirma que sí, fundándose en las siguientes consideraciones:

La Convención fué celebrada por el Gobierno de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata y el Emperador del Brasil.

Ahora bien: la Banda Oriental formaba parte

---

(1) Véanse Documentos de prueba, N.º 32.

de las Provincias Unidas, en virtud de la segunda ley fundamental sancionada por nuestra Sala de Representantes en la Villa de la Florida, el 25 de agosto de 1825, por la que decretó esa unión, y en virtud del reconocimiento de la misma, hecho por el Congreso General Constituyente.

Luego, pues, los generales Guido y Balcarce, representantes de las Provincias Unidas para la celebración de la Convención, fueron al mismo tiempo, y por la circunstancia expuesta también representantes de la Provincia Oriental.

Se recuerda también, en favor de esta tesis, que Dorrego, antes de ratificar la Convención, se la remitió a Lavalleja, para oir su opinión. El Jefe de los Treinta y Tres contestó que nada tenía que observar.

Se cita, por último, el hecho de que en la Convención de Santa Fe, que aprobó el Tratado, figuraban representantes de la Banda Oriental.

Esta tesis tiene algún fundamento.

Con fecha 20 de septiembre de 1827 nuestra Sala de Representantes encargó y autorizó al Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, de todo lo concerniente a guerra, paz y relaciones exteriores.

De acuerdo con esta autorización, no hay duda alguna que puede sostenerse que los generales Guido y Balcarce, al representar a las Provincias Unidas en la Convención Preliminar de Paz de 1828, representaban también a la Provin-

cia Oriental. Pero esto, y nada más que esto, es lo que puede sostenerse. De esa representación, no puede sacarse la consecuencia de que la Convención se celebró concurriendo y asintiendo los Orientales a todas y a cada una de sus distintas fases.

Y esto, por la muy poderosa razón, de que nuestra Sala de Representantes, al encargar al Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, de todo lo concerniente a guerra, paz y relaciones exteriores, *se reservó la facultad de aprobar los tratados de paz, amistad y comercio, en la parte que fueran concernientes a la Provincia Oriental, sin cuyo requisito no podría el Ejecutivo ratificarlos.* (1)

Ahora bien: la Convención Preliminar de 1828, tratado de paz, que se refería tan principalmente a la Provincia Oriental, que en ella se reconoció su Independencia, no fué, ni pudo ser aprobada por nuestra Sala de Representantes.

Esta, cuando se celebró la Convención, había sido ya disuelta por el motín militar que organizó Lavalleja.

Tampoco pudo ser aprobada por nuestra Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado, porque esta corporación se instaló después de celebrada y ratificada la Convención Preliminar de Paz.

Lo que debió hacerse para cumplir la ley de

(1) «Actas de la H. Junta de Representantes de la Provincia Oriental».

la Sala de 20 de septiembre, ya que ésta había sido disuelta, fué convocar una Asamblea del Pueblo Oriental para que aprobara la Convención celebrada.

No se hizo así, no llenándose, pues, un requisito, sin el cual, según la propia ley citada, no pudo el Gobierno de las Provincias Unidas, ratificar la Convención.

La consulta a Lavalleja hecha por Dorrego antes de ratificarla, no llenó ese requisito fundamental.

Lavalleja, no obstante sus prestigios, no representaba al Pueblo Oriental. La aprobación del tratado, de acuerdo con la ley, debió hacerse por una Asamblea representativa de la Provincia.

Mucho más, cuando puede sostenerse que en aquellos momentos, la Provincia Oriental gozaba de absoluta independencia.

Nuestra Sala de Representantes, por otra ley importantísima, sancionada el 21 de septiembre de 1827, declaró que la Provincia Oriental había reasumido la parte de soberanía de que se desprendió al incorporar sus diputados al Congreso General Constituyente, disuelto el 18 de agosto.

Agregó que mientras no se estableciera un cuerpo representativo y el Ejecutivo Nacional, cualquiera autoridad militar, sea cual fuese su origen, que se encontrase o entrare en el territorio de la Provincia, sería responsable ante el

Ejecutivo y la Legislatura de esta misma Provincia, de la infracción de sus leyes.

Para sostener que la Provincia Oriental gozaba en aquellos momentos de plena soberanía, se fundaba nuestra Sala de Representantes, según resulta del respectivo informe, en la circunstancia de que después de disueltos el Congreso General Constituyente y el Ejecutivo Nacional, no había autoridades nacionales, ni en Buenos Aires ni en ninguna otra Provincia, y que hasta la nueva creación de las mismas, cada Provincia había reunido en su Gobierno, las atribuciones de aquellos altos Poderes, ejerciéndolos dentro de sus límites. (1)

De manera que según el concepto de nuestra Sala de Representantes, después de disueltas las autoridades nacionales, la situación de nuestra Provincia era la siguiente: la Provincia Oriental gozaba de la plenitud de su soberanía, es decir, de absoluta independencia, hasta la organización de las nuevas autoridades nacionales, habiendo autorizado, entretanto, al Gobierno de Buenos Aires para entender en todo lo relativo a guerra, paz y relaciones exteriores, con la reserva de la aprobación previa por su Legislatura, de los tratados de paz, amistad y comercio, en la parte que le fueran concernientes, sin cuyo requisito no podría el Gobierno de Buenos Aires ratificarlos.

---

(1) «Actas de la H. Junta de Representantes de la Provincia Oriental», pág. 432.

Este concepto de la situación política e internacional de la Provincia Oriental en aquellos instantes, era el verdadero.

Disueltas las autoridades nacionales, roto, por consecuencia, el vínculo de unión, cada Provincia reasumía la plenitud de su soberanía y la ejercía dentro de sus límites. La delegación en el Gobierno de Buenos Aires, de lo referente a guerra, paz y relaciones exteriores, era una necesidad impuesta por los sucesos, dado que estábamos en lucha contra el Emperador del Brasil, y no importaba, por otra parte, una limitación de aquella soberanía, porque toda resolución importante que se tomara, debía ser aprobada previamente por la Legislatura de nuestra Provincia.

En estas circunstancias, pues, y con estos antecedentes, se hacía más indispensable la aprobación previa de la Convención Preliminar de Paz de 1828, por una Asamblea representativa de la voluntad del Pueblo Oriental.

Sin embargo, esa aprobación no se buscó, por el Gobierno de Buenos Aires, el que sin ella, no pudo válidamente ratificar la Convención, en lo que se refería a la Provincia Oriental.

La delegación que había hecho ésta, en aquel Gobierno, en materia internacional, era a simple título representativo, y para la celebración de tratados *ad referendum*, cuya aprobación definitiva estaba sometida a la voluntad de nuestra Asamblea.

De todo lo expuesto, resulta que si bien puede sostenerse que los generales Guido y Balcarce representaron a la Provincia Oriental en las negociaciones relativas a la celebración de la Convención Preliminar de Paz de 1828, no es menos cierto, también, que ésta se celebró, sin consultar, como debió hacerse, la voluntad del Pueblo Oriental, en un acto tan trascendental como el que se refería a su propia independencia.

Lejos de intervenir el Pueblo Oriental y de consultarse su opinión para la celebración del tratado, del protocolo de la negociación resulta, como ya lo hemos dicho, algo que lastima profundamente nuestro patriotismo: resulta que el Brasil y la Argentina discutían como naciones que se consideraban con derecho a la posesión de la Banda Oriental del Río de la Plata, y como si la guerra hubiera tenido origen en la cuestión de propiedad del territorio disputado.

Para nada se tomó en cuenta, ni se citó en las negociaciones, la voluntad del Pueblo Oriental, manifestada solemnemente en sus Asambleas.

Por eso el doctor don Andrés Lamas consideró necesario, en 1858,—al iniciarse en la Corte del Brasil las negociaciones entre los plenipotenciarios de esta potencia, de la Argentina y del Uruguay, para convenir los términos del tratado definitivo de paz, cuyo preliminar se celebró en 27 de agosto de 1828,—llenar aquel vacío, deprimente para nuestra patria, lo que consiguió obteniendo que el artículo 1.° del tratado que se

tramitaba, se redactase en la siguiente forma: "Las altas partes contratantes reconocen: 1.º que la Convención Preliminar de Paz de 27 de agosto de 1828, *de acuerdo con la voluntad manifestada por el Pueblo Oriental del Uruguay*, lo reconoció Nación libre e independiente, intermedio entre el Imperio del Brasil y las Provincias Unidas del Río de la Plata, hoy Confederación Argentina", etc.

Y al remitir a su gobierno el tratado que había firmado en representación del Uruguay, le decía el doctor Lamas, explicándole el origen de las justicieras palabras que hemos subrayado: "El Brasil y la República Argentina han hecho hidalgamente la reparación de un vacío dolorosísimo para todos los Orientales que encerraba la Convención de 1828.

"En ella se estipulaba, por la voluntad y el interés de las Altas Partes Contratantes, la independencia de la entonces Provincia Oriental.

"No aparecía en el acta de nuestra nacionalidad, una sola palabra que se refiriese a nuestra propia voluntad.

"Tal omisión, a la par de dolorosísima, era peligrosa.

"Los documentos oficiales, los actos diplomáticos, permitían sostener esa omisión; pero toda nuestra historia protestaba contra ella.

"Y protestaba muy elocuentemente la historia especial de la guerra de 1825 a 1827; a la que la dicha Convención ponía término.

"Treinta y Tres Orientales, de imperecedera memoria, la iniciaron el 19 de abril de 1825 por el acto sin igual en los fastos americanos; nuestros representantes, reunidos en la Florida, la promulgaron, rodeados de las bayonetas extranjeras, en el acta de 25 de agosto de aquel año, y nuestros conciudadanos, *solos*, venciendo en Haedo y Sarandí, decidieron la libertad de todo el territorio de su patria, con la única excepción de las plazas fortificadas del litoral.

"Esos hechos, cuya heroicidad es parte de la gloria de los valientes soldados contra quienes combatieron los Orientales, ese alzamiento unánime de todo un pueblo que inicia, que delibera, que obra, que vence por sí solo, revela, y constituye él solo, una nacionalidad, es la voluntad y es el derecho.

"El Brasil y la Confederación Argentina, levantándose sobre los actos oficiales y diplomáticos, hijos de las circunstancias, acaban, con inmenso honor suyo, de declarar que *reconociéndonos nación libre e independiente, obraron de acuerdo con la voluntad manifestada por el Pueblo Oriental del Uruguay.*

"La justicia queda hecha; el peligro queda desvanecido."

No terminaremos este capítulo sin recordar que España, aun después de firmada la Convención Preliminar de Paz de 27 de agosto de 1828 entre el Brasil y la Argentina, conservó esperanzas de recuperar nuestro territorio.

Ya antes de la firma de ese Tratado, España se negaba a reconocer la independencia del Brasil, alegando como principal motivo de su negativa, el hecho de conservar el Brasil en su poder la Banda Oriental. (1)

Una vez firmada la Convención Preliminar de Paz, y con motivo del artículo 3.° de la misma, que establece que los Gobiernos del Brasil y de las Provincias Unidas del Río de la Plata, se obligan a defender la independencia e integridad de la Provincia de Montevideo, por el tiempo y en el modo que se ajustare en el tratado definitivo de paz, don José Delawat y Rincón, Cónsul General de España en el Brasil, indagó de los Ministros brasileños si esa disposición se entendería igualmente con cualquier resolución que tomara el Gobierno Español, con el fin de que la Banda Oriental volviera a reconocer la autoridad de España. Esta indagación no dió resultado alguno. (2)

El 20 de septiembre de 1828, Parish, otra vez Encargado de Negocios, escribió a Inglaterra comunicando la noticia de la paz y de la apertura del río al comercio, después de dos años de bloqueo. Consideró que el Tratado era muy honroso para la República: "Debe contribuir — decía — a la respetabilidad de Buenos Aires como nación, el haber salido con tanto éxito de una contienda con un contrario de la inmensa riqueza y recursos como lo es el Emperador del Bra-

(1) «Revista do Instituto Historico e Geographico Brasileiro», tomo 81, pág. 264.
(2) Ibídem, pág. 270.

sil; deberá, me parece a mí, establecer firmemente su crédito y fuerza.'' (1)

Lavalleja acusó recibo de la copia de la Convención Preliminar de Paz en los siguientes honrosos términos:

''Gobierno—Cerro Largo y octubre 1.° de 1828. —El infrascripto Gobernador y Capitán General de la Provincia Oriental, tiene el honor de acusar recibo a su Ex.ª el señor Ministro de Relaciones Exteriores, a la nota que le ha dirigido con fecha 20 del pasado, acompañándole en copia autorizada, la Convención Preliminar sancionada por los Plenipotenciarios de la República y los de Su Majestad el Emperador del Brasil, para el tratado definitivo de paz.

''Transportado de placer, el Gobernador que firma, al enterarse de un documento que tanto honor hace a la República Argentina, y que corresponde tan dignamente a los nobles esfuerzos del Gobierno encargado de la dirección de la guerra, no puede dejar de felicitarlo del modo más distinguido, por un triunfo tan completo, que asegura la tranquilidad, prosperidad y engrandecimiento de la Nación.

''El Gobernador que suscribe agradece altamente la anticipación con que su Ex.ª se ha servido comunicarle y dirigirle la copia de aquellos tratados preliminares antes de estar ratificados; pero el que firma está penetrado, como lo está

(1) Kay Shuttleworth. — Obra ciatad, pág. 340.

Su Ex.ª mismo, de que este paso debe darse por hecho, respecto a que los dichos artículos no encierran ninguna especie que pueda oponerse a la ratificación.

"Si la guerra no ha podido terminarse sino desligando a la Banda Oriental de la República Argentina, constituyéndola en un Estado independiente; ella sabrá dirigirse al destino que se le prepara, sin olvidar los sagrados lazos con que Naturaleza lo ha identificado a las Provincias hermanas; ni podrá desconocer jamás los nobles y grandes sacrificios que han prodigado para libertarla de la dominación extranjera, hasta constituirla en un Estado independiente.

"Esta memoria y gratitud, será eterna en el Gobierno del Pueblo Oriental, y será también el vínculo más sagrado que mantenga las más estrechas relaciones de amistad e inteligencia con el Gobierno de la República.

"Convencido el infrascripto Gobernador y Capitán General de la Provincia, con la fuerza de las razones que contiene la citada comunicación de su Ex.ª, ha exigido del modo más terminante, la pronta reunión de la Sala de Representantes, que piensa estará verificada muy en breve, para poner en manos de dicha Representación, aquel interesante documento que su Ex.ª ha remitido, con copia substancial del oficio de remisión.

"El que suscribe, después de haber contestado a la precitada nota de su Ex.ª el señor Ministro de Relaciones Exteriores, se hace un honor

en protestarle los sentimientos de su más distinguida consideración y respeto.—*Juan Antonio Lavalleja.* — Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, general don José Rondeau.''

No podía haber interpretado con más exactitud, Lavalleja, en aquellos históricos instantes, los sentimientos de nuestro pueblo.

Por boca de él, habló el Pueblo Oriental al Pueblo Argentino. Y sus palabras solemnes y conmovedoras, como hijas que eran del cerebro y del corazón, tienen toda la fuerza, toda la unción de una histórica y definitiva sentencia.

La guerra no ha podido terminarse, dice Lavalleja, sino separando la Provincia Oriental de la República Argentina, para constituirla en un Estado independiente. Era ésta una profunda verdad.

La Argentina y el Brasil fueron a la guerra para conservar unida a sus territorios, la Banda Oriental. Las dos naciones se consideraban con derecho a la misma: la primera, en virtud de los vínculos históricos del antiguo Virreinato, y de la resolución del 25 de agosto de 1825, tomada por la Asamblea de la Florida, y la segunda, apoyándose en la decisión del Congreso Cisplatino y en los actos posteriores de adhesión al Imperio.

Pero ni una ni otra nación, pudieron en la guerra, imponer a la otra, la solución por la que luchaba.

No lo pudo el Brasil, porque llevó la peor par-

te en la guerra. Y no lo pudieron tampoco las Provincias Unidas, porque a pesar de sus triunfos militares por mar y tierra, éstos nunca fueron tan completos, que obligaran al Imperio a reconocer el derecho argentino sobre la Banda Oriental.

No había, pues, más medio para terminar la guerra, lo que requería imperiosamente la situación política, militar y financiera de ambos países beligerantes, que el aceptar como base de paz lo que desde el principio había propuesto Canning, es decir, la organización de la Provincia Oriental en un Estado independiente, única fórmula capaz de asegurar una paz justa, honorable y duradera.

Así lo hicieron las dos naciones en guerra. La paz sobre la base de nuestra independencia, venía a ser, pues, una necesidad impuesta por los acontecimientos. Y hay que agregar que era también una solución decorosa y digna para el Brasil y para la Argentina, porque importaba declarar, implícitamente, que ninguna de las dos tendencias había triunfado sobre la otra.

En cuanto a la separación de la Provincia Oriental y su organización en Estado independiente, fué la consecuencia magna de la paz.

Los Orientales habían empezado solos la guerra, con el fin de libertar a su Provincia del dominio del Brasil, para reintegrarla a la gran comunidad de las Povincias Unidas del Río de la Plata.

Con sus resoluciones, esfuerzos y sacrificios, provocaron la guerra entre la Argentina y el Brasil. Y de esa guerra surgió su independencia y su libertad.

Derecho y condiciones tenía la altiva Provincia Oriental para ser independiente.

Por su posición geográfica, fué el campo de batalla donde se disputaron el predominio de esta parte de América, los fieros conquistadores hispanos y portugueses, en las duras épocas de la conquista y de la colonización.

Iniciada la lucha por la independencia, ninguna otra Provincia del Río de la Plata guerreó más que ella para conquistar su autonomía. Ninguna plasmó en fórmulas más liberales y luminosas, el gran problema de la organización política e institucional de las Provincias Unidas.

Ninguna sufrió más que ella el embate del invasor extranjero. Y cuando cansada de su dominación, siente tronar en el espacio las dianas triunfales de Ayacucho, se levanta presurosa, embraza el viejo escudo de guerra, y se lanza sola a la lucha contra el poderoso Imperio, lo vence en grandes batallas, y enciende el colosal incendio cuyos rojizos resplandores iluminan la mitad del continente, y de cuyo fuego surge, como de un génesis, aureolada por la gloria y el martirio, la nacionalidad Oriental, libre, soberana e independiente!

¡Premio bien merecido, por cierto!

Así se desvaneció, para siempre, el viejo sue-

ño de la política internacional del Brasil, que un distinguido escritor de aquel país, llama acertadamente, la ilusión del Plata. (1)

Y se desvaneció, también para siempre, la vieja ilusión de las Provincias Unidas, incluso la Provincia Oriental, de formar con todas ellas una sola y gran nacionalidad, fuertemente consolidada por los vínculos de la sangre, de la lengua, de las costumbres y de las tradiciones.

La separación de la Provincia Oriental y su organización en Estado independiente, hacen honor a la Argentina y al Brasil. Aunque esta solución haya sido impuesta por la necesidad, ella importó, por parte de aquellos dos grandes pueblos, renuncia a derechos que podían ser más o menos fundados, pero que tenían a su favor la sangre derramada en los campos de batalla.

Y si como lo pronosticaba, con fundamento, Lavalleja, el recuerdo y gratitud del Pueblo Oriental hacia el Argentino, será eterno por los sacrificios que prodigó en pro de su independencia, ese reconocimiento lo tiene también el Pueblo Oriental hacia el brasileño, por haber sido el campeón en las negociaciones de paz, de la fórmula de nuestra independencia absoluta, la que acabó al fin por triunfar sobre la fórmula de la independencia temporaria.

Sería injusto que el Pueblo Oriental no recordara también agradecido, la gran influencia

(1) Pinto da Rocha. — Obra citada, pág. 567.

que en las negociaciones que consagraron su independencia, tuvo Inglaterra, la nación mediadora en la guerra, cuyo Ministro Canning, como hemos dicho, vislumbró desde el primer momento la única y definitiva solución del conflicto.

Los tres pueblos hermanos en destinos del Brasil, la Argentina y el Uruguay, olvidados ya de las viejas contiendas, llenan hoy, al amparo de la paz y del trabajo, una alta y noble misión histórica.

Son los campeones en el mundo de la justicia internacional. Las energías que en otrora prodigaron tan generosamente en los campos de batalla, las emplean hoy en aumentar su felicidad y su grandeza interior, y en hacer triunfar en el exterior la causa del derecho frente a la fuerza, la causa de la igualdad de todos los pueblos, en el concierto de las naciones, cualesquiera que sean sus diferencias de territorio, población y riqueza.

Hacen así honor a la sangre que derramaron en la guerra de 1825. Ella cerró el período de la lucha por la independencia en esta parte del Continente. Lo que vino después, la era actual, es el período de la paz y del trabajo, del progreso y del orden, de la fraternidad y de la solidaridad entre todos los pueblos americanos.

¡Que su duración sea eterna, para bien de América y de la humanidad!

DOCUMENTOS DE PRUEBA

Número 1

Negociación con el Gobierno del Brasil para la desocupación de la Banda Oriental por las tropas del Imperio, y reincorporación de la misma a las Provincias Unidas.

Nota del Comisionado de las Provincias Unidas

"Río de Janeiro, 15 de septiembre de 1823.

Cuando Buenos Aires, capital del antiguo Virreinato de la Plata, levantó el grito de insurrección en el mes de mayo de 1810, contra el Gobierno despótico de la España, ocupada entonces en su mayor parte por las tropas francesas, y derrocando las autoridades metropolitanas, organizó un gobierno provisorio, y se puso al frente del nuevo orden de cosas que debía suceder, las demás Provincias respondieron a su voz de conformidad, y desplegando los mismos sentimientos se apresuraron a estrechar con ella sus relaciones, y prestar obediencia a las autoridades que se subrogaron a las de S. M. C. y mandatarios subalternos.

En proporción que se rompían los lazos que las unían a la antigua Metrópoli, se fortificaron los que de antemano las ligaban entre sí. Las mismas quejas que elevaban en aquel momento por la opresión de tres siglos y la necesidad de defenderse, comprometieron de nuevo sus derechos y sus votos, y el pacto social que ya existía entre ellas, lejos de ser alterado, recibió un grado mayor de legalidad y de fuerza.

En una palabra, ellas se encontraron esencialmente constituídas en una Nación, en el momento mismo que sacudieron el yugo de la antigua Metrópoli, del mismo modo que las del Brasil entraron en ese rango desde el acto mismo que proclamaron su independencia de Portugal.

La Provincia de Montevideo se distinguió en sus sentimientos por la causa de la revolución, y en sus esfuerzos por secundar la empresa de Buenos Aires. En su Capital se sintieron luego movimientos que fueron desgraciadamente reprimidos por las autoridades españolas.

Sin embargo, la opinión por la unión con las demás Provincias rompió y se abrió paso por entre los mismos obstáculos, hasta generalizar entre todos o la mayor parte de los americanos. Los pueblos de la campaña se convulsionaron en diferentes puntos, y sacudiendo la fuerza que les oprimía, ocurrieron luego a ponerse bajo la obediencia del Gobierno General.

Con este mismo objeto emigraron de aquella Banda los sujetos más distinguidos, y entre ellos los oficiales del ejército don José de Rondeau y don José de Artigas, que después de haber ofrecido sus respetos a la autoridad, regresaron condecorados con los grados de Tenientes Coroneles, y encargados del mando de las tropas, que ya estaban en marcha para aquel punto, y que debían ser engrosadas con los restos del ejército del Paraguay.

Luego que estas fuerzas atravesaron el Uruguay se les incorporaron las divisiones de patriotas voluntarios que se habían levantado en el país y se pusieron bajo las órdenes del General en Jefe. El ejército marchó sin mayor oposición y la victoria de Las Piedras, que obtuvo su vanguardia al mando del Teniente Coronel Artigas, le hizo dueño de toda la campaña, hasta los mismos muros de Montevideo.

La autoridad del Gobierno Supremo, establecida en

Buenos Aires, fué entonces reconocida en toda la extensión de aquel país.

De todas partes se le dirigieron felicitaciones y protestas de unión, fidelidad y obediencia.

Todos los empleados recibieron de él nuevo despacho, y los oficiales del ejército, tanto veteranos como de milicias, fueron agraciados con los grados de que les hizo dignos la victoria de Las Piedras. La campaña Oriental se conservó desde aquella época, en el mismo pie de unidad que las Provincias de Corrientes, Entre Ríos, Córdoba, Mendoza, Tucumán, Salta, Cochabamba, Chuquisaca y La Paz, que, libres ya de enemigos, integraban el nuevo Estado.

La derrota del ejército patriota del Perú, en aquel tiempo, obligó al Gobierno a retirar las tropas del sitio de Montevideo y celebrar un armisticio con el Jefe de la Plaza. Este fué el primer momento en que el Coronel Artigas comenzó a presentar indicios de insubordinación hacia la Suprema Autoridad, por la que había sido confirmado en el empleo de Mayor General del ejército, a quien él mismo había antes dirigido el parte oficial de la victoria de Las Piedras y de quien recibió, en premio de aquel triunfo, el grado de Coronel.

Este Jefe, mal avenido con el armisticio, no siguió la retirada del Ejército para Buenos Aires, y se conservó sobre el Uruguay, a la cabeza de las milicias de la Provincia. Sin embargo, continuaron sus relaciones con aquella capital, y fué constantemente asistido con los auxilios necesarios, hasta que, rotas de nuevo las hostilidades con el Gobierno de Montevideo, fué destinado por segunda vez a aquella Banda, un ejército respetable al mando del representantes del Supremo Gobierno, don Manuel de Sarratea, que posteriormente quedó a las órdenes del General don José de Rondeau. Las milicias al mando del coronel Artigas, cooperaron al nuevo sitio de la plaza, y aunque la conducta de este Jefe fué siempre arbitraria y alarmante, el General

Rondeau fué reconocido y respetado en toda la extensión de la campaña. La guerra se hizo con tal suceso, que luego que la escuadra de Montevideo fué rendida por la de las Provincias Unidas, la plaza se entregó al General sitiador, y ocupada por sus tropas, se establecieron en ella autoridades nombradas por el Gobierno General.

No debe disimularse que en estos momento se presentó más decidida la insubordinación del Coronel D. José de Artigas, la que obligó al General en Jefe a hacerle perseguir, con satisfacción de todos los propietarios del país, por parte de las mismas tropas que habían ocupado la plaza de Montevideo. Los resultados favorecieron desgraciadamente su inobediencia, y el Gobierno de Buenos Aires tuvo que dejar a su disposición aquella Provincia, para convertir sus fuerzas contra el enemigo común, cuyos movimientos era necesario contener en el Perú.

El Coronel Artigas, dueño entonces de la Banda Oriental, y de los recursos que ella le ofrecía, desplegó sus resentimientos contra el Gobierno de Buenos Aires, y los sucesos se encadenaron de tal modo, que dieron lugar a las hostilidades que son notorias entre ambas Provincias.

Sin embargo, el Pueblo Oriental se conservó firme en su primer resolución de formar una sola Nación con las Provincias del antiguo Virreinato, y el mismo Artigas no lo comprometió jamás al menor paso que contrariase una determinación que había entrado en parte del objeto de sus sacrificios. La opinión se dividió, es verdad, en una cuestión importante sobre la forma de Gobierno que debía seguir el nuevo Estado, prevaleciendo en aquella Banda la de un Gobierno Federal semejante al de los Estados Unidos. Esta divergencia de opiniones retardó la organización del Estado, y favoreciendo las pasiones particulares de aquel jefe, dió lugar a que tiranizase aquella Provincia con los excesos de su

despotismo, hasta que fué ocupada por las tropas portuguesas.

De esta narración sencilla y ajustada a la realidad de los sucesos, viene a resultar que positivamente la Banda Oriental, permaneció por algún tiempo bajo un Gobierno particular, o más bien, bajo el despotismo tiránico del Coronel Artigas, pero que jamás se celebró en ella un acto solemne que rompiese la unidad nacional con aquellas Provincias, consolidada con nuevos empeños en los primeros períodos de la revolución.

Sus diferencias con Buenos Aires sólo han podido considerarse como disensiones domésticas y parciales, semejantes a las que después han sobrevenido en las demás Provincias; pero que no envuelven en sí una disolución íntegra del Estado, ni la desmembración de su territorio nacional.

Así es, que mientras son regidos provisionalmente por gobiernos particulares e independientes, se preparan a su reorganización política, reconociendo como base la unidad territorial que han conservado.

Este es el mismo estado en que debe considerarse la Banda Oriental en el momento en que fué ocupada por las tropas de S. M. F., en cuya época no había dejado de ser parte integrante del territorio de las Provincias de la Plata.

Por esto es que el Supremo Director de Buenos Aires se consideró entonces en la obligación de pedir explicaciones a esta Corte, y protestar contra la ocupación militar que de ella se hacía, bajo el pretexto de consultar a la seguridad de las fronteras del Brasil. S. M. F. se dignó satisfacerle por una nota dirigida de su real orden por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ilmo. y Excmo. Señor Tomás Antonio de Villanova, con fecha 23 de julio de 1818, en que, ratificándose el armisticio de 1812, S. M. se sirvió declarar que la ocupación de la Banda Oriental era puramente *provisoria*.

Al mencionar el armisticio celebrado entre el Gobier-

no de S. M. F. y el de las Provincias de la Plata en 1812, no es posible dejar de transcribir aquí el tercer artículo, en que se reconoce el territorio Oriental como una parte del Estado de aquellas Provincias.

Dice así: "Luego que los Excmos. Generales de los dos Ejércitos hayan recibido la noticia de esta Convención, darán las órdenes necesarias, así para evitar toda acción de guerra, como para retirar las tropas de sus mandos a la mayor brevedad posible, dentro de los límites de los territorios de los dos Estados respectivos, entendiéndose estos límites aquellos mismos que se reconocían como tales antes de empezar sus marchas el ejército portugués hacia el territorio español, y en fe de que quedan inviolables ambos territorios en cuanto subsiste esta Convención, y de que será exactamente cumplido cuanto en ella se estipula, firmamos este documento en Buenos Aires, a 26 de mayo de 1812."

Véase, pues, por la letra de este artículo como S. M. F., al ratificar de nuevo este armisticio celebrado con el Gobierno de las Provincias de la Plata, por medio de la mencionada nota de su Ministro de Estado de los Negocios Extranjeros, dirigida en el año 1819, en que las autoridades españolas habían desaparecido del país y en que la conducta particular del Coronel Artigas sirvió de motivo para su ocupación militar, reconoce al territorio Oriental como parte del territorio de las Provincias de la Plata. Esta observación será igualmente útil para el examen que debe hacerse de la naturaleza de las deliberaciones del Congreso Cisplatino, de donde parece arrancar todo el derecho que este Gobierno pretende tener a la conservación de aquella Provincia. Bastaría saber que ese malhadado Congreso fué convocado por autoridad incompetente, y celebrado a la presencia de un ejército extranjero, interesado, además, en sus resoluciones, para que sus actos se considerasen tan ilegales como las famosas transacciones de Bayona en el año 1808. Pero no es dado prescindir de otros datos

igualmente graves que manifiestan que ni el país fué suficientemente consultado, ni sus votos fueron libres y espontáneos.

El señor Barón de la Laguna, faltando a las órdenes expresas de S. M. y a las instrucciones del Ministerio, se condujo como un agente descubierto de la incorporación de aquella Provincia al reino de Portugal, y alteró de sus propia autoridad las bases para el nombramiento de los Representantes de los pueblos, sustituyendo a la voz y voto de éstos en su elección, la de unos Cabildos destituídos de misión competente al efecto, sometidos a la influencia del poder e ignorantes algunos del gran negocio sobre que debían deliberar.

Es de recordarse aquí la causa que alegó aquel general en su nota de 10 de enero de 1818, con que instruye a S. M. F. de las deliberaciones del Congreso Cisplatino, para haberse tomado la libertad de adoptar esa medida. El la hace consistir en la naturaleza de la población de la campaña, que dice ser de pastores, errante y diseminada. Puede disimularse ese lenguaje insultante con que el señor Barón de la Laguna se recomienda tan poco a los habitantes del país que accidentalmente preside, pero debe ponerse en claro la inexactitud y falsedad del motivo alegado.

Aquella campaña está organizada del mismo modo que las demás del Continente Americano, en que la población es tan escasa y está dividida en departamentos sujetos a sus Jefes inmediatos, tanto políticos como militares, los que cuentan con medios de reunir sus habitantes en todos los casos que lo demande el servicio público, y mucho más para actos voluntarios que no les preparan gravamen. Así es, que en la campaña de Buenos Aires, en que mucha parte de sus vecinos son pastores, como en la Banda Oriental, concurren todos a los puntos designados a prestar personalmente sus sufragios para la elección de Diputados para el Cuerpo Legislativo.

¿Y qué sería de la Representación Nacional del Brasil, si a pretexto de la dispersión de su campaña se les hubiese privado del derecho de sufragio y se hubiese éste refundido en las Cámaras de las principales poblaciones, sin embargo de que la fragosidad de sus caminos no les proporcionan la facilidad de transportarse, que ofrece por sus llanuras la campaña de Montevideo?

Pero el mismo General Lecor señaló incautamente el verdadero motivo de tan indebido procedimiento, en la nota a que se ha hecho referencia, cuando asegura a S. M. F. que la opinión se pronunció decididamente contra el acta de incorporación, y que solamente la favoreció la de los hombres, que él se permite clasificar por los más ilustrados y de mayor consideración en el país.

Podría haber añadido S. E. que su número es tan corto, como ha sido el de los que le han seguido en su retirada a la campaña, a consecuencia de las disensiones ocurridas con la división de voluntarios reales. Pero, ¿qué confianza podrían inspirar a aquellos pueblos las deliberaciones en materia tan ardua, de un Congreso compuesto, en gran parte, de empleados al servicio de S. M. F., dotados con rentas pingües, y seducidos con la esperanza de más elevados destinos? Los que no se hallaron en estas circunstancias fueron aterrados a la presencia de un poder armado, que no disimuló su particular interés en los negocios sobre que él debía deliberar. Sus discusiones comprueban bastantemente esta verdad.

El pueblo de Montevideo fué un frío y paciente espectador de la arbitrariedad e injusticia con que se dispuso de sus primeros derechos y se olvidaron las obligaciones contraídas con las demás Provincias de la Unión, que habían contribuído a su libertad y emancipación con tantos y tan inmensos sacrificios. Pero aun cuando se quisiera separar la vista de ese cúmulo de abusos, ilegalidades y violencias, no puede olvidarse que

esas transacciones, ya nulas en su origen, han venido, además, a quedar sin efecto por un conjunto de circunstancias, que parece haberse estudiosamente combinado para desagraviar los derechos de aquel pueblo atrozmente vulnerados.

El Congreso Cisplatino, en los diferentes artículos de su acta, sancionó la incorporación de aquella Provincia a los reinos de Portugal, Brasil y Algarbes, conservándole el carácter de un Estado particular, bajo las condiciones de ser regido por la Constitución que se sancionase por las Cortes de Portugal y demás que allí se expresan.

No consta que la incorporación hubiese sido aceptada por el Gobierno de Portugal; lejos de eso, la comisión diplomática encargada de examinar los documentos, abrió francamente su opinión por la nulidad del Congreso.

Posteriormente las Cortes han sido disueltas; la Constitución ha quedado sin efecto, y el Brasil ha declarado y sostiene dignamente su independencia nacional. Los negocios, pues, de Montevideo, han vuelto, de este modo, al *statu quo* de la época precedente a la celebración del Congreso.

¿En qué sentido podrá el Brasil, de presente, sostener sobre aquellos títulos, ningún género de pretensión a esta Provincia?

Un Diputado nombrado en Montevideo por la Junta Superior de Real Hacienda, para pasar a la Corte de Portugal a activar la ratificación de las actas del Congreso Cisplatino, se presenta en esta Corte, e introduce ante el Gobierno, solicitudes contrarias a lo sancionado en esta Asamblea, sin más comisión que la del Síndico de la Provincia, cuyas atribuciones bien extrañas de tal objeto, están detalladas en el artículo 20 de sus actas.

Es digna de leerse la letra de ese artículo, para graduar debidamente hasta qué punto han subido, en este

negocio, los abusos, y por qué medios se ha pretendido sorprender el ánimo desprevenido de S. M. I.

¿Y qué podrá decirse de las aclamaciones del Imperio del Brasil practicadas en los pueblos de San José y Canelones?

Ellas, además de estar destituídas de las formalidades prescriptas por los principios generalmente reconocidos del derecho público, se encuentran bien balanceadas con el silencio del resto de la campaña y los votos solemnes de la Ciudad de Montevideo, expresados por medio de un Cabildo, elegido popularmente y expresamente autorizado al efecto.

Parece que se ha objetado a la legalidad de esta respetable declaración, la circunstancia de hallarse aquella ciudad bajo el poder de las fuerzas portuguesas.

¿Y cuál sería la garantía de su libertad e independencia en sus deliberaciones a la presencia de los batallones del Brasil?

Entretanto, el pueblo de Montevideo se ha pronunciado, tanto contra su incorporación a este Imperio, como al Reino de Portugal, lo que indica bien, que ese paso ha sido inspirado por el sentimiento de sus mismos intereses, y el Gobierno de Buenos Aires, que ha elevado sus reclamaciones ante este Gobierno, está dispuesto a hacerlas igualmente efectivas ante el de Portugal, contando con las probabilidades que ha dejado la conducta marcada de S. M. F. a este respecto.

Habiéndose demostrado de un modo tan convincente, que la pretendida incorporación de la Provincia de Montevideo, bien sea al Portugal, bien sea al Brasil, es eminentemente injusta, y que las demás y cada una de las de la Plata, tiene un derecho a reclamar la reintegración del territorio nacional, parecería excusado ocuparse de lo que en este caso una sana política debe aconsejar al Gabinete del Janeiro.

Los nuevos Estados de América, al constituirse, han apelado al juicio imparcial de las naciones civilizadas,

sobre las violencias y usurpaciones de sus antiguas Metrópolis, y están en la estrecha obligación de no debilitar con iguales procedimientos la fuerza de sus razones y la justicia de sus quejas. Ellos deben manifestar al mundo, que pueden ser grandes y poderosos con sólo la buena dirección de los inmensos recursos que cada uno encierra en su seno, sin dejarse dominar de ese espíritu de ambición y de codicia que tanto degrada a las naciones, y tantos males ha hecho a la humanidad.

Unidos entre sí por la identidad de principios y de causa que sostienen y, sobre todo, por la justicia que se dispensen recíprocamente, serán fuertes y respetables, para repeler con suceso cuanta agresión pueda intentarse contra los derechos y libertades que han proclamado.

El Brasil, insistiendo en sus pretensiones sobre la Banda Oriental, se separaría de esa línea de conducta tan honorable y tan conveniente a sus mismos intereses. ¿Y cómo mirarían los demás Estados de América, ese espíritu de conquista desplegado tan precozmente, con deserción de los principos que constituyen lo que justamente podría llamarse la política americana? Pero el Gabinete del Brasil no puede dejarse deslumbrar por más tiempo por un plan, que si superficialmente considerado puede lisonjearle de algún modo, envuelve, en sí, males de la mayor gravedad. Bastaría conocer que autorizándose la incorporación de la Provincia Oriental, a pretexto de las disensiones que allí han sobrevenido, se sanciona un principio que puede ser funesto a las mismas del Brasil.

Si en la política que sigue su Gobierno, basta que al favor de las disensiones domésticas haya levantado la voz un pequeño número de individuos para sostener que aquella Provincia está en aptitud de que se le pueda separar de las demás de la Unión, y disponer arbitrariamente de su suerte, ¿con qué justicia y con qué

fuerza moral podrá el mismo Gobierno, contener a cualquiera de sus Provincias, que conducida quizás algún día por los mismos elementos que envuelve la revolución, quisiese adoptar una marcha semejante?

El Brasil se encuentra aun en los primeros períodos de su regeneración política, con grandes dificultades y peligros que vencer, y su erario con gravísimas urgencias. ¿Le convendría distraer por más tiempo, de sus atenciones interiores, la fuerza de ejército que ocupa la Banda Oriental, y continuar en las inmensas erogaciones que le ha causado ya y serán siempre inevitables?

Aquel país jamás se prestará dócil a la dominación extranjera, y cuando, para sujetarlo, después de correr los azares de la guerra, se le haya reducido a mayor grado de languidez, las utilidades que de él se reportarían no podrían compararse con las que proporciona la franqueza de comercio que la paz debería establecer con arreglo a los principios que rigen en todas las naciones civilizadas.

Entretanto, las Provincias de la Plata no pueden prescindir de la necesidad de sostener su decoro y dignidad, y si han de consultar a su independencia y demás intereses nacionales, aventurarán, si es necesario, hasta su propia existencia, por obtener la reincorporación de una Plaza que es la llave del caudaloso río que baña sus costas, que abre los canales a su comercio y facilita la comunicación de una multitud de puntos de su dependencia.

Tampoco serán indiferentes a la suerte de una población que les ha estado unida por tanto tiempo, que clama por restablecer su anterior posición política, y que les pertenece, no sólo por los vínculos sociales que las ligan, sino por relaciones antiguas de familias, de intereses, de costumbres y de idioma.

El Gobierno de Buenos Aires ha sentido la fuerza de su deber a este respecto, cuando en circunstancias bien

marcadas, se han reclamado sus auxilios por los habitantes de Montevideo. Ha creído conveniente a su propia dignidad, y a los respetos debidos a un Estado vecino, el recurrir previamente al honorable medio de una reclamación oficial, enviando un Diputado cerca de esta Corte, con ese objeto, y el de reglar, si hay lugar, sus relaciones políticas con un país, cuya emancipación ha celebrado cordialmente, así como respeta la forma de Gobierno que se ha dado como más conveniente a sus necesidades y deseos. El se lisonjea de que este paso será apreciado en su verdadero carácter por el Gobierno del Brasil, y que tendrá los resultados que corresponden.—Río de Janeiro, septiembre 15 de 1823. —Valentín Gómez.—Es copia, Esteban de Luca, Secretario."

Número 2

Contestación del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil

"El abajo firmado, Consejero, Ministro Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros, elevó a la augusta presencia de S. M. el Emperador, las dos últimas notas que el señor don José Valentín Gómez, Comisionado del Gobierno de Buenos Aires en esta Corte, acaba de dirigirle, datadas en 27 de enero y 5 de febrero de este año, insistiendo, de orden de su Gobierno, en la solicitud de una respuesta terminante sobre el asunto de reintegrarse a la Provincia de Buenos Aires, la Provincia de Montevideo.

El abajo firmado, después de asegurar al señor Comisionado que la demora que ha habido en dar a su merced la pronta contestación que solicita, en lugar de ser inconsecuente con los deseos protestados por el Mi-

nisterio de S. M. I. e inconciliable con los derechos e intereses del Gobierno de Buenos Aires, cuya consideración pareció a su merced imponerle el deber de pedir por la última vez las explicaciones a que se refieren las demás notas, es, al contrario, una prueba de lo mucho que el Gobierno del Brasil desea acertar en el desempeño de sus transacciones políticas con el Estado de Buenos Aires, procurando un intervalo razonable para recibir las informaciones que debían ilustrarlo y que le sirviesen de base para apreciar debidamente los referidos derechos e intereses de aquel Gobierno limítrofe; y después de considerar también, el abajo firmado, que no debiera ser otra la interpretación dada a la demora de esta respuesta, una vez que hubiese la consideración de que este Gobierno, así como ahora responde categóricamente al señor Comisionado, porque ya se halla provisto de las informaciones que necesitaba, lo habría hecho anteriormente, luego que su merced hizo la primera apertura, si tales informaciones finales hubieran existido; recibió orden de S. M. el Emperador para que con la franqueza y sinceridad que rigen a este Gobierno, someta a la consideración de su merced, en respuesta a su nota, lo siguiente:

Que a no ser los constantes deseos de S. M. I. para mostrar al Gobierno de Buenos Aires el aprecio que hace de él, y no queriendo, en consecuencia, que una mayor dilación en la exigida decisión, hiciese dudar de ellos, podríase demostrar, en respuesta, cuán impracticable era dar una decisión definitiva sobre el negocio de la reintegración de Montevideo a la Provincia de Buenos Aires, por los mismos principios en que su merced se funda para exigirla; pues, fundándose su merced principalmente en la voluntad de la Provincia de Montevideo, que desea y pide a Buenos Aires su separación del Imperio, y habiendo, por el contrario, toda presunción jurídica de que los Montevideanos no desean semejante separación, sólo quedaría en tal di-

vergencia de opiniones, en el caso de sincera duda, y aun estando fijo el derecho de reclamación por parte de Buenos Aires, el recurso de consultarse públicamente la voluntad general del Estado Cisplatino; recurso, por tanto, innecesario y falible. Innecesario por haberse ya conocido por los medios posibles esa voluntad general y ser más presumible que se dé crédito al Congreso de los Representantes de todo el Estado, que en 1821 resolvió su incorporación al Brasil, y a las actas de todos los Cabildos de la campaña, que subsecuentemente aclamaron a S. M. I., lo reconocieron y nombraron electores para elegir diputado que los representase en la Asamblea General Brasileña, que darse crédito al simple e ilegal Cabildo de la única Ciudad de Montevideo, que en medio de los partidos que una influencia extranjera allí promueve, requiere a Buenos Aires una incorporación que no es adoptada por los otros Cabildos.

Falible, porque aun cuando se tuviese por nula la expresión ya anunciada de la voluntad general de los Montevideanos a favor de su incorporación a este Imperio y se quisiese consultarlos nuevamente para satisfacer las reclamaciones del Gobierno de Buenos Aires, no podría esto efectuarse:

1.º Porque estando la campaña guarnecida por tropas brasileñas, indispensables a la seguridad y defensa de sus habitantes, y estando aun por otro lado la Ciudad de Montevideo, ocupada militarmente por tropas portuguesas, contrarias a aquéllas, toda y cualquier declaración popular se reputaría mutuamente coacta e ilegal por ambos partidos, y se entraría nuevamente en el círculo de que ahora el señor Comisionado desea salir.

2.º Porque es constante que si existe algún partido en el Estado Cisplatino a favor de Buenos Aires, de lo que no se podría racionalmente dudar, cuando así lo dice el señor Comisionado y cuando hasta en países

más consolidados existen divergencias de opiniones políticas, también es constante, que a causa de la lucha pendiente entre las armas que ocupan la Provincia, se han desenvuelto otros partidos diferentes, fomentados por los enemigos del Imperio y de los propios Montevideanos, como es de los que quieren la unión a Portugal y a la Inglaterra, y los que aspiran a la independencia absoluta del Estado Cisplatino, los cuales, aunque poco numerosos y diseminados en la grande masa de los que desean y juraron mantener su incorporación al Imperio, ofrecen con todo, en semejante fermentación, los mayores obstáculos para colegirse la expresión de una voluntad general libremente enunciada.

Agréguese a estas razones que la decisión exigida sólo debía pertenecer, constitucionalmente hablando, al Poder Legislativo, principalmente después que el asunto de la incorporación del Estado Cisplatino pase a ser objeto constitucional; sobre el cual la pasada Asamblea General del Brasil, no sólo legisló, sino que fué en sentido opuesto a las pretensiones del señor Comisionado; y aunque en el estado actual de las cosas, no esté reunida nueva Asamblea Legislativa, S. M. I. no desearía, a pesar de eso, tomar por sí una decisión fija, por ser obvio, que en países de Gobierno Representativo, pertenece exclusivamente a los Cuerpos Legislativos, enajenar o ceder cualquier porción de territorio en actual posesión; mayormente en este caso, en que la cesión de Montevideo importaba un ataque a la integridad del Imperio Brasileño.

Sin embargo, reconociendo S. M. I. la importancia de una resolución terminante en negocios de esta naturaleza; deseando mostrar a todas luces cuánto prefiere los principios de una política franca y verdadera; y juzgando, por los últimos esclarecimientos que ha recibido, que puede este Gobierno responder con seguridad y desde ahora, que si en semejante materia, ordenó al abajo firmado la hiciese saber al dicho señor

Comisionado; que aun cuando se consultase nuevamente la voluntad general de la Provincia Cisplatina por algún medio que su merced quisiese proponer, aun cuando esta voluntad se expresase, lo que no es creíble, por la incorporación, sea a Buenos Aires, sea a Portugal, sea a otra cualquier potencia, no podría el Gobierno Imperial dejar de reputarla un ataque, hecho no sólo a los verdaderos intereses del Estado Cisplatino, sino también a los derechos adquiridos con tantos sacrificios por el Brasil al referido Estado, pues que una Convención solemne hecha entre este Estado y el Imperio del Brasil, a quien fué y es muy onerosa, no puede disolverse sólo por el arrepentimiento de una de las partes contratantes, sino por el de ambas; y, por tanto, se vería obligado a defenderlo. Estos derechos son tan sagrados como el origen de que derivan; pues aun prescindiendo de antiguos tratados de límites celebrados por la Corona de España, basta considerar:

1.º Que estando los Montevideanos entregados al despotismo del Jefe Artigas, y aniquilada la Provincia por los furores de la guerra civil, no hallaron amparo ni protección alguna sino en el Brasil, que los libró de aquel jefe feroz e hizo renacer la paz y la abundancia en su campaña, al mismo tiempo que ni Buenos Aires, ni la España, hicieron el menor sacrificio para ayudarlos y protegerlos.

2.º Que el Gobierno Brasileño hizo desde entonces inmensos y abultados gastos con aquella Provincia, de los que tiene tanto derecho a ser indemnizado cuando hubiese de abandonarla, que la propia Corte de Madrid reconoció formalmente el derecho que teníamos a esa indemnización, cuando últimamente la misma Corte procuró, pero sin fruto, interesar a las principales Cortes de Europa en la restitución de Montevideo por S. M. F.

3.º Que después de sosegada y libre la Provincia facilitóle S. M. F. la elección de su suerte, sin coacción alguna, y la Provincia, legalmente representada en un

Congreso, conociendo que el mismo derecho que tenía el Virrenato de Buenos Aires para desligarse de la Metrópoli, y el mismo derecho que tenían otras Provincias del mismo Virreinato para separarse de Buenos Aires, tales como Córdoba, Tucumán, Santa Fe, Entre Ríos, etc., tenía también la misma Provincia de Montevideo, para decidir de sus destinos, resolvió incorporarse al Brasil y siguió sucesivamente ratificando esta incorporación, sea por la aclamación de S. M. I., sea, finalmente, por las elecciones que acababan de hacer de un Diputado para la Asamblea General Brasileña.

Por tanto, no puede el Gobierno de S. M. I., a vista de tan graves razones, entrar con el de Buenos Aires en negociación que tenga por base fundamental la cesión del Estado Cisplatino, cuyos habitantes no debe abandonar; principalmente cuando la convicción recíproca de los intereses procedentes de la incorporación, los empeños mutuamente contraídos, la fidelidad que tanto distingue a los Cisplatinos, y la dignidad del Imperio Brasileño, son otros tantos obstáculos a cualquier negociación que los comprometa.

El abajo firmado, dirigiendo lo expuesto al conocimiento del señor Comisionado, espera que el Gobierno de Buenos Aires, apreciando en su sabiduría e imparcialidad los motivos que obstan a su pretensión, se convenza de que el Gobierno Imperial obra como el propio Gobierno de Buenos Aires obraría en semejantes circunstancias, y que mucho se alegrará de ver estrechadas cada vez con más firmeza y dignidad, las relaciones de buena armonía existentes entre los dos países.

El abajo firmado aprovecha esta ocasión de repetir al señor Comisionado del Gobierno de Buenos Aires, las protestas de su mayor veneración y particular aprecio.—Palacio de Río de Janeiro, febrero 6 de 1824. —Luis José de Carvallo y Melo.—Al señor don José Valentín Gómez, etc., etc.—(Traducido del original). —Esteban de Luca.''

Número 3

Nota del Comisionado a su Gobierno

"Después de haber dirigido a V. S., en 9 de febrero último, desde la Corte de Río de Janeiro, la nota de 6 de enero de S. E. el señor Luis José Carvallo de Melo, Consejero, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros, comprensiva de la resolución última de aquel Gobierno, sobre la negociación de mi cargo, correspondía el que a mi regreso a esta Capital hubiese tenido el honor de poner en manos de V. S. la copia de la que elevé a S. E. con el objeto de derramar nueva luz sobre algunos puntos de mis anteriores comunicaciones, disipar las equivocaciones que aparecen en aquélla, y pedir mis pasaportes con arreglo a las órdenes que V. S. se había servido anticiparme.

Privado de esta satisfacción por la pérdida de mi equipaje en el naufragio que he sufrido, no me queda más arbitrio para instruir a V. S. de su contenido, que el de indicarle sumariamente las observaciones que juzgué conveniente someter a la consideración de S. E., y son las siguientes:

Que el Comisionado del Gobierno de Buenos Aires al representar a S. E. el señor Ministro de los Negocios Extranjeros la extraordinaria retardación que sufría el giro de la negociación, como inconsecuente con los deseos protestados por el Ministerio de S. M. I., e inconciliable con los derechos e intereses del Gobierno de Buenos Aires; exigiendo por última vez, una resolución categórica, no había pretendido interpretarla sino deducir expresamente su real incoherencia con las formales promesas que había recibido a ese respecto del Excmo. señor don José Joaquín Carneiro de Campos, su digno antecesor en el Ministerio, en nota oficial de 8 de septiembre, ratificadas en la conferencia de 19 del

mismo y reproducidas por S. E. en la de 1.º de diciembre.

Que la solicitud entablada para la devolución de la Provincia de Montevideo, no se había fundado *principalmente,* como se explicaba S. E., en la voluntad que en aquellos momentos manifestaban sus habitantes, de volver a su antigua unión con los demás del Plata, sin embargo de ser general y decidida, sino en la fuerza del pacto social, que les había ligado desde los tiempos remotos de su nacimiento, reproducido en los momentos de su emancipación de la antigua Metrópoli y robustecido posteriormente por mil actos solemnes. de la misma naturaleza de los que unen entre sí las Provincias del Brasil, según se había deducido extensamente en el *memorándum* que el Comisionado tuvo el honor de dirigir al Ministerio en 15 de septiembre, de cuyo pacto derivaban fundamentalmente, tanto los derechos y deberes de la Provincia Oriental respecto a los demás del Plata, como los de éstas con respecto a aquélla.

Que no ha podido indicarse la menor duda sobre el derecho con que el Gobierno de Buenos Aires se ha apersonado de este negocio, bien sea por sí y como miembro de la asociación general, bajo cuyo carácter, a más de la acción popular que le corresponde, se encuentra particularmente afectado por las relaciones de familia, amistad, vecindad y comercio de ambas poblaciones, bien sea a nombre de las demás Provincias, uniformes en el sentimiento de recuperar a todo trance su integridad nacional.

Que el Gobierno de las Provincias de la Plata había hecho los debidos esfuerzos para libertar al Pueblo Oriental, tanto del despotismo del Coronel Artigas, como del desorden a que le había conducido, hasta que fué obligado a volver su atención sobre el enemigo común, esperando del tiempo y demás principios naturales, el suceso que por entonces no había obtenido por la fuerza; cuya política no podía ser censurada por el

Ministerio, sin peligro de reciprocidad, ni alegada como capaz de fundar título alguno en favor de la Corte del Brasil sobre el territorio que ocuparon provisoriamente las tropas de S. M. F., a pretexto de establecer en él la paz, y poner a cubierto sus fronteras, aun cuando se le hubiese proporcionado por ese medio la tranquilidad y abundancia de que se lisonjea S. E., sin embargo de que ha sufrido una guerra desoladora entre dos ejércitos extranjeros que se han disputado por tan largo tiempo su dominación, que sus haciendas de campaña han sido transportadas al territorio vecino; sus casas violentadas con el alojamiento de los oficiales y de las tropas del Brasil, y arrancados los vecinos de sus hogares, para ir a engrosar las filas del ejército contra lo estipulado en el mismo Congreso Cisplatino.

Que el Comisionado de Buenos Aires había visto con asombro que S. E., en su mencionada nota, asentase el principio de que la Provincia de Montevideo había podido desligarse de sus vínculos con las demás de la Plata, y que aún a éstas, las considerase en ese caso entre sí, a virtud de las dificultades que han encontrado en su nueva organización, y de las diferencias que han suscitado entre ellas con este motivo, pues que entendía que su Gobierno no consideraba la Provincia de Pernambuco como desligada de las otras del Brasil, sin embargo de las convulsiones domésticas que ha sufrido en tanto tiempo, y de la situación bien conocida en que actualmente se hallaba.

Que en el caso de haberse querido explorar de nuevo la voluntad sincera de los habitantes de Montevideo sobre su reincorporación a las Provincias del Plata, o su unión a las del Brasil, sin peligro de que su resolución fuese sospechada de la influencia de un poder extraño, habría sido preferible el medio de hacer retirar las tropas del Brasil a sus fronteras, luego que la Plaza hubiese sido evacuada por las de S. M. F., garantiéndose al pueblo su independencia y libertad para

deliberar, y dejándose a la autoridad Municipal el cuidado de la conservación del orden público, en lo que nada habría aventurado el Gobierno de S. M. I., si, como se explicaba S. E., sólo existen en aquel país, pequeños partidos en favor de la unión con Buenos Aires, Inglaterra, Portugal, o de su absoluta independencia, que se pierden en la gran masa de los que desean su incorporación al Brasil, y cuya fidelidad recomendaba tanto S. E.

Que en atención, por último, a que según el tenor de la comunicación de S. E. el señor Ministro de los Negocios Extranjeros, que el Comisionado de Buenos Aires tenía el honor de contestar, la negociación quedaba rota, y desatendidos los derechos de las Provincias, tanto de Montevideo, como de las demás de la Plata, esperaba se sirviese S. E. remitirle sus pasaportes para retirarse de aquella Corte, con arreglo a las órdenes de su Gobierno, los que, con efecto, le fueron enviados a los cinco días.

Estos son los puntos principales de la nota a que se ha hecho referencia en esta exposición. V. S. puede contar con la fidelidad con que han sido deducidos, y elevarlos con confianza a la consideración del Gobierno. Si el Comisionado no ha obtenido el suceso que era de desear en tan importante negocio, se lisonjea, al menos, de haberlo promovido con el mayor celo, y en perfecta conformidad a las instrucciones que le han regido.

Dígnese V. S. aceptar las protestas de mi mayor consideración y respeto.—Buenos Aires, abril 12 de 1824.—Valentín Gómez.

Señor don Bernardino Rivadavia, Ministro Secretario del Estado de los Negocios Extranjeros y Gobierno.''

Número 4

Instrucciones a la Legación en Colombia

"El Señor Ministro Plenipotenciario felicitará a S. E. el Libertador, a nombre de la Nación Argentina, por los altos y distinguidos servicios que ha prestado a la causa del nuevo mundo, cuya libertad e independencia acaba de afianzar irrevocablemente; trasmitiéndole, al mismo tiempo, los sentimientos más sinceros de gratitud y reconocimiento de que están animadas las Provincias de la Unión, por los heroicos y generosos esfuerzos del Ejército Libertador, que después de haber dado la libertad a las del Alto Perú, ha tomado sobre sí el noble empeño de sostener en ellas el orden, libertarlas de los horrores de la anarquía, y falitarles los medios de organizarse por sí mismas.

Concluído ese acto, el señor Plenipotenciario pedirá a S. E. el Libertador, las conferencias que le sea posible obtener para llenar los siguientes encargos:

En primer lugar, el señor Plenipotenciario empleará toda su habilidad para inspirar a S. E. una plena confianza en los sentimientos e intenciones de este Gobierno, y en conformidad con los pueblos que preside S. E., como igualmente para persuadirle del empeño que tiene en estrechar sus relaciones con los Estados del Continente, y principalmente con los de Colombia, Perú y Chile.

En segundo lugar, se esforzará en demostrar a S. E. cuán peligrosa es a la independencia y libertad de América la política adoptada por la Corte del Brasil, y que ha desplegado con más fuerzas después de la disolución de la Asamblea del Imperio; como igualmente la aversión con que el Emperador mira a las nuevas Repúblicas, y su decidida oposición a todo cuanto pueda consolidarlas. En comprobación de esto, y de los

principios que rigen a aquella Corte, el Señor Plenipotenciario informará detalladamente de la conducta insidiosa con que pretende usurpar la Provincia Oriental, y de los pasos que ha dado el Gobierno de Buenos Aires para recuperarla, como también del estado en que se halla este negocio. Que por lo tanto será de grande importancia el estrechar las relaciones de las cuatro Repúblicas de Colombia, Perú, Chile y Provincias del Río de la Plata, para obrar de acuerdo, a fin de hacer entrar en razón al Emperador del Brasil y obligarlo a restituirse a sus límites. Que una intimación hecha a nombre de dichas Repúblicas, para que deje la Provincia de Montevideo en libertad de disponer de su suerte, protestando en caso contrario de usar de todos sus medios para libertarla, haría un grande efecto, y mucho más si era acompañada de una invitación para hacer un tratado definitivo entre dichas Repúblicas y el Brasil, garantido, si se creyese así conveniente, por la Gran Bretaña. Hallándose esta potencia actualmente empeñada en terminar las diferencias entre Portugal y el Brasil, sobre la base del reconocimiento de la independencia de éste, y no menos empeñada por razones que son bien obvias, en evitar de cualquier modo una guerra entre los Estados de América, este Gobierno tiene datos para persuadirse que aprovecharía eficazmente esta ocasión para persuadir al Emperador del Brasil, de la justicia y conveniencia de terminar amigablemente la cuestión de la Banda Oriental y de establecer definitivamente los límites del Imperio con las Repúblicas vecinas, de un modo que precava en lo futuro, todo motivo de guerras y discusiones Que una resolución de la naturaleza de la que va indicada, podría ser más segura y de buen éxito, aprovechando la oportunidad del arribo a la Corte del Janeiro del Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña para arreglar las diferencias existentes con Portugal, y preparar el reconocimiento del Imperio del Brasil. Conviniendo

el General Bolívar en esta idea, será del cargo del Estado del Río de la Plata, nombrar el Ministro que, a nombre de las Repúblicas aliadas, pase a la Corte del Brasil a llenar los objetos que van indicados, quedando autorizado el señor Alvear para acordar cualquier otra forma que a este respecto considerase más propia S. E. el Presidente. Si, desgraciadamente no tuviese esta medida el resultado que es de esperarse, se procederá entonces a arreglar por un contrato especial la forma en que haya de concurrir cada una de las Repúblicas aliadas, para obtener por la fuerza la desocupación de la Banda Oriental. El señor Alvear se esforzará en manifestar a S. E. que las razones que impelen al Gobierno de Buenos Aires a adoptar el plan enunciado son: Primero, evitar una guerra que necesariamente debe ser ruinosa a este país, y al mismo tiempo de gran trascendencia a los demás Estados Americanos, en la época en que principian las reformas de su administración. Segundo, cuán importante es que cada Estado haga los esfuerzos que están en su capacidad, para sostener por sí lo que reclame su seguridad y su honor. Ultimamente, que en todo caso, lo que conviene es que cada Estado no haga sacrificios que perjudiquen enormemente a sus intereses, sino en los casos que ya un convencimiento irresistible haga ver que el interés de todas las Repúblicas aliadas exige un procedimiento uniforme y decisivo.

Se recomienda al celo y habilidad del señor Plenipotenciario que en el curso de todas estas conferencias, y en cuanta ocasión se le presente, procure sondear los sentimientos del Presidente, en orden a los Estados Americanos, y especialmente con respecto a las Provincias del Río de la Plata; a la organización de cada uno de ellos, y, en consecuencia, a la política que a su juicio crea que deben seguir dichos Estados. Procurará igualmente informarse de los objetos reales que puede tener el Congreso de Plenipotenciarios que el Gobier-

no de Colombia ha promovido se reuna en Panamá, de los pasos que se den para ser realizable esta reunión, y si, en efecto, hay probabilidad de que se verifique.

En el caso de que el señor Presidente de Colombia haya regresado ya y pasado el Desaguadero, la Legación regresará, instruyendo de esta circunstancia al señor Ministro Plenipotenciario de este Gobierno cerca del Perú, General don Ignacio Alvarez. El Secretario de la Legación marchará entonces a la Capital de Lima a servir en la clase de Secretario del expresado Señor Ministro Plenipotenciario don Ignacio Alvarez, a quien con esta fecha se le instruye lo que corresponde. —Las Heras—Manuel J. García."

Número 5

Consulta de la Legación

. . . .

"Siendo más que probable que si el Libertador entra en las miras del Gobierno de las Provincias Unidas, quiera, antes de comprometerse a hacer la intimación a la Corte del Brasil, conocer cuáles serían las bases de un Tratado eventual para obtener por la fuerza la recuperación de la Banda Oriental, a fin de saber hasta qué grado se extenderían sus compromisos, desearían los infrascriptos que el señor Ministro les determinase:

Si conviniese el Libertador en el nombramiento del Ministro para hacer la intimación necesaria a la Corte del Brasil, ¿deberá procederse a celebrar el Tratado para obtener por la fuerza la libertad de la Provincia Oriental?

Y como está pendiente la solicitud de Colombia para que el Gobierno de las Provincias Unidas concu-

rra, por su parte, al Congreso de Plenipotenciarios que ha promovido se reuna en Panamá, si el Libertador llegase a poner como una condición *sine qua non,* para el Tratado, la indicada concurrencia, los Ministros Plenipotenciarios desean que se declare hasta qué punto podrá comprometerse sobre este artículo la Legación.—Carlos de Alvear.—José Díaz Vélez."

Número 6

Respuesta del Gobierno

"Buenos Aires, junio 16 de 1825.

El Ministro que suscribe, habiendo puesto en la consideración de su Gobierno la nota que le han dirigido los señores que forman la Legación nombrada a las Provincias del Alto Perú, y en la cual manifiestan las dudas que se les presentan en la inteligencia de algunos puntos de sus instrucciones, ha recibido orden para hacer a los dichos señores las explanaciones siguientes:

. . . .

. . . .

Contrayéndose ahora el que suscribe a las explicaciones que solicitan los señores Ministros para el caso de la intimación a la Corte del Brasil, debe manifestarles que los mismos señores conocen cuanto la movilidad de las circunstancias puede modificar el lenguaje y la marcha de las Repúblicas aliadas. Que la intimación puede ser más o menos decisiva y ejecutar más o menos inmediatamente un rompimiento con el Emperador del

Brasil, o bien dejar todavía algún tiempo, ya para preparar todos los elementos de la guerra, o para madurar negociaciones que den un resultado seguro. No sería prudente, pues, comprometerse con precipitación, y entrar desde el momento en la celebración de un tratado, que, por otra parte, no podría ser ejecutado con toda la prontitud que sería de desear, por la situación misma de las Repúblicas aliadas. Así es que los señores Ministros Plenipotenciarios sólo deberían anunciar que en el caso del tratado especial para reglar la cooperación de cada una de las Repúblicas, la de las Provincias Unidas cooperaría: Primero, con un cuerpo de cuatro mil hombres, cuando menos, sobre la Banda Oriental; segundo, que el Perú obraría con igual fuerza; tercero, que obrando Colombia y el Perú con fuerzas navales, las Provincias del Río de la Plata proporcionarían un contingente en dinero; cuarto, que también podrían allanarse a facilitar algún contingente para auxilio de las fuerzas de tierra de las Repúblicas aliadas.

Por lo que hace al Congreso de Plenipotenciarios en Panamá, los señores Ministros deberán, previamente, demandar explicaciones acerca de sus verdaderos objetos en el estado presente de los negocios de América, y sin rechazar la idea manifestarán, si así lo juzgaren más propio, adherir a ella anunciando que lo consultan a su Gobierno y que esperan se allanen las dificultades, pudiendo hacer esto con mayor aseveración si el Presidente del Perú difiere el resolverse sobre la cuestión de la Banda Oriental hasta la reunión del dicho Congreso.

Si el Presidente no existiere en el territorio de las cuatro Provincias del Alto Perú o se retirase después de admitir las felicitaciones de la Legación, y permaneciese deliberando aún la Asamblea de las cuatro Provincias, queda a la discreción de los señores el retirarse uno de sus miembros si no juzgare necesaria su permanencia en la mencionada Provincia.

El que suscribe cree haber satisfecho bastantemente á todos los puntos que abraza la consulta a que tiene el honor de contestar, y concluye despidiéndose de los señores Ministros Plenipotenciarios, con la consideración y singular aprecio que le merecen. — Manuel J. García.''

Número 7

Nota del Ministro García al Ministro Argentino en Londres

''Buenos Aires, julio 21 de 1825.

Los sucesos que han tenido lugar en estos últimos meses respecto a la Banda Oriental y la actitud alarmante que ha tomado la Corte del Brasil, han puesto al Gobierno Nacional en el caso de obrar con toda la actividad necesaria para salvar el honor y la dignidad de la República. En su virtud, el que suscribe se halla autorizado para instruir al señor Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de S. M. B., de las medidas adoptadas últimamente para llenar aquel objeto, a fin de que con tales conocimientos pueda el expresado señor Ministro, expedirse con más acierto en el encargo que se le hará al final de esta comunicación.

Luego que fué instruído el Gobierno de que la guerra se había encendido en la Provincia Oriental del Río de la Plata, no trepidó un momento en creer que este suceso presentaba a la Corte de Janeiro la oportunidad de desplegar los planes que con anticipación tenía meditados para extender su dominación a la Provincia del Entre Ríos y poner en acción todos los elementos que tiempo ha se habían aglomerado en aquella Corte contra

la libertad y seguridad de los nuevos Estados del Continente Americano. El Gobierno se dirigió, desde luego, al Congreso General, y, en consecuencia, fué autorizado por la ley de 11 de mayo, para fortificar la línea del Uruguay. El estado en que se hallan las Provincias de la Unión hace difícil que esta ley tenga el efecto que es de desear. Sin embargo, el Gobierno está tomando las medidas más rigurosas para poner una fuerza capaz, al menos, de defender el territorio de Entre Ríos.

El Gobierno, aprovechando igualmente la oportunidad que se le presentó en la salida de la Legación, acordada por la ley de 9 de mayo, cerca de S. E. el Presidente de Colombia, le encargó el desempeño de los siguientes objetos: Manifestar a S. E. cuán peligrosa es a la independencia y libertad de comercio, la política adoptada por la Corte del Brasil; informarle detalladamente de la conducta insidiosa con que pretende retener la Provincia Oriental y, en consecuencia de esto, recabar del expresado señor Presidente, el que se haga al Gobierno del Brasil una intimación a nombre de las Repúblicas de Colombia, Perú, Chile y Provincias del Río de la Plata, para que deje a la Provincia de Montevideo en libertad de disponer de su suerte, protestando, en caso contrario, usar de todos los medios para libertarla; que a fin de que esta intimación tenga todo el efecto deseado, puede ser acompañada de una invitación para hacer un tratado definitivo entre dichas Repúblicas y el Brasil; garantido, si se creyese así conveniente, por la Gran Bretaña, y que en el caso de que el Brasil se niegue a esta proposición, se procederá a usar de la fuerza para hacerle desocupar la Provincia Oriental.

Posteriormente el Gobierno recibió una comunicación oficial del señor General del Ejército Libertador, Antonio José de Sucre, datada en Potosí a 20 de mayo, avisándole que la Provincia de Chiquitos, en el Departa-

mento de Santa Cruz, había sido ocupada por las tropas del Brasil dependientes de Matto Grosso, sin el menor motivo, sin explicación alguna y sin aviso previo de un rompimiento; que para repeler esta invasión había destinado una fuerza competente del ejército que pertenece a las Provincias del Alto Perú, y que aunque el ejército unido constaba de 13,000 hombres, no creyéndose él autorizado para disponer de ellos, sólo se limitaba a tomar medidas capaces de rechazar al enemigo, esperando la llegada de S. E. el Libertador Presidente de Colombia, y la determinación de las Repúblicas aliadas, para dar a esta guerra el carácter decisivo que debía tener.

Esta circunstancia, aumentando la urgencia del negocio, decidió al Gobierno a dar nuevas instrucciones a la expresada Legación, encargándole persuadiese al Exmo. Señor Libertador Presidente de Colombia, que en el presente estado de cosas el interés de todas las Repúblicas del Continente demandaba el que se reuniesen para repeler y aun para hacer desaparecer ese espíritu de ambición y de conquista que despliega la Corte del Brasil, y que, haciendo sentir a S. E. la feliz circunstancia en que se halla para vengar el insulto que las tropas brasileñas han hecho a las armas del Ejército Libertador, ocupando la Provincia de Chiquitos, promueva a que se decida a aprovechar esta coyuntura para atacar al Brasil por la parte del Alto Perú y llevar por mar y tierra la guerra y la insurrección hasta el centro del Imperio. Que esta operación es la más indicada, y que conviene más a los Estados Americanos, especialmente al del Río de la Plata, pues que de este modo el Gobierno de las Provincias Unidas tendría el tiempo necesario para organizar sus fuerzas sobre el Uruguay y hacerlas más capaces, disminuyendo la resistencia que podría ofrecerle el Emperador del Brasil, si desembarazado de toda atención siguiese aglomerando sus fuerzas sobre la Banda Oriental. Que

este plan puede seguirse sin perjuicio de hacer a un mismo tiempo la intimación de que se ha hablado ya.

En consecuencia de esto, fué facultada la expresada Legación para celebrar con S. E. el Libertador Presidente de Colombia un tratado eventual entre las Repúblicas de Colombia, Perú y Provincias Unidas, que comprendiese aquellos objetos, y reglase la cooperación de cada uno de los Estados, prometiendo, por parte del de las Provincias Unidas, además de su cooperación activa por el Uruguay, contribuir con un contingente en numerario para el sostén de una fuerza que obrase por las fronteras del Perú.

El Gobierno ha manifestado también el estado de este negocio y sus disposiciones al de la República de Chile, invitándolo a tomar parte en él.

Después de esto, el que suscribe cree oportuno agregar que el vicealmirante de las fuerzas navales del Brasil, estacionadas en Montevideo, se ha dirigido a este puerto con un número respetable de buques de guerra y ha pasado al infrascripto una nota oficial pidiendo explicaciones sobre varios puntos que en concepto de S. M. I. comprometen la armonía existente, y solicitando que el Gobierno de las Provincias Unidas tome medidas eficaces para sofocar la guerra que se ha encendido en la Banda Oriental. El Gobierno, consecuente a sus principios, ha desconocido en aquel jefe la facultad de pedir tales explicaciones sin hallarse suficientemente caracterizado con todas las formalidades establecidas por el derecho internacional. Cerrada de este modo toda comunicación diplomática con el expresado vicealmirante, él ha asegurado al Gobierno que las órdenes que tiene de su Corte no son en manera alguna hostiles con respecto a las Provincias Unidas, sin embargo de que aún permanece su escuadra fondeada al frente de esta ciudad.

La precedente narración pondrá al señor Ministro Plenipotenciario en aptitud de conocer el estado en que se halla este negocio, y el plan adoptado por el Go-

bierno para obtener, por los medios más fáciles y económicos, lo que reclama el honor y la seguridad de la Nación. El señor Ministro sabe cuánto importa, no sólo a la prosperidad del país, sino también a su reputación, evitar una guerra que en las actuales circunstancias debe necesariamente ser de funestas consecuencias, y cuán necesario es que antes se toquen todos los resortes que sean posibles para obtener lo que demandan los intereses de la Nación. En su consecuencia, el Gobierno ha autorizado al que suscribe para encargar al señor Ministro Plenipotenciario, a quien se dirige, que aprovechándose de todas las ocasiones que se le presenten y adoptando los medios que considere más oportunos, ponga en ejercicio todo su celo y habilidad para inclinar al Gobierno Británico a que emplee su influencia a fin de que la Corte del Brasil se contenga en sus límites y deje consiguientemente libre la Provincia Oriental. Entretanto el Gobierno no perderá un momento para promover y obtener de los Gobiernos Americanos una cooperación activa que imponga al Emperador del Brasil y haga más fácil y ventajoso a este país, todo avenimiento que se forme a este respecto.

El que suscribe aprovecha esta oportunidad para saludar al señor Ministro, a quien se dirige con el respeto y aprecio que siempre le ha merecido.—Manuel J. García.—Señor Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de S. M. B.''

Número 8

Nota del Ministro de la Cruz al Encargado de Negocios de Estados Unidos

''Buenos Aires, 24 de agosto de 1826.

El infrascripto, Ministro Secretario de Negocios Extranjeros, ha recibido orden de su Gobierno para ha-

cer al señor Forbes, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, la siguiente comunicación:

La guerra en que se halla empeñada esta República es de una naturaleza y carácter que pone al Gobierno de las Provincias Unidas en el deber de manifestar francamente sus ideas y sentimientos a todas las Repúblicas de América, y con especialidad a la de los Estados Unidos, que por su antigüedad, su civilización y capacidad, preside la política del Continente Americano.

Al infrascripto es altamente lisonjero que la larga residencia del señor Forbes en este país y la conducta franca y amigable que siempre ha acreditado, sirva en esta ocasión de una garantía respetable para dar mayor fuerza a lo que tendrá el honor de expresar.

Al señor Forbes son ciertamente bien conocidos los principios de justicia que han servido de base a la política del Gobierno de las Provincias Unidas, y habrá advertido también que en sus relaciones exteriores, se ha propuesto nivelar sus procedimientos, por una política franca, inofensiva y esencialmente amigable a todas las naciones. Tal conducta es y será siempre reclamada por los intereses primeros de los nuevos Estados Americanos, y, por tanto, era de esperarse su adopción por el Gobierno del Brasil; mas, desgraciadamente, ha sido burlada esta esperanza.

El señor Forbes no ignora igualmente los esfuerzos que ha hecho este Gobierno para transar amigable y pacíficamente las diferencias existentes con aquella Corte, y la firme circunspección con que ha procedido para alejar una guerra que fácilmente se convertiría en guerra de principios, y que, despertando en uno y otro Continente ideas e intereses opuestos, los envolvería en una lucha prolongada y de una trascendencia fatal al orden social de los nuevos Estados y a la paz del mundo. El señor Forbes habrá igualmente advertido los sacrificios que ha hecho el Gobierno para contener la opinión general de los pueblos, pronunciada

con toda la vehemencia que inspira el honor nacional ultrajado y la violenta detentación de una parte principal del territorio.

Los medios nada dignos y los principios que se han hecho valer para legitimar aquella ocupación, han sido también motivos poderosos para que el Gobierno redoblase sus esfuerzos a fin de hacer entrar en razón al Emperador del Brasil y convencerle de que un modo de adquirir semejante, era funesto a la conservación de los Estados y productivo de desconfianzas e inquietudes, y más peligroso al Brasil que a las demás naciones vecinas.

Finalmente, el Gobierno de las Provincias Unidas ha creído de su deber tentar el único medio que le restaba. Instruído del empeño que la Inglaterra había contraído para terminar las diferencias existentes entre el Brasil y Portugal y de que se hallaba no menos empeñada, por razones bien obvias, en evitar todo motivo de discusión y guerra entre el Imperio y las Repúblicas Americanas, y teniendo igualmente presente la conducta amigable que la Gran Bretaña ha acreditado siempre en favor de las Provincias Unidas, y con especialidad cuando por intermedio de su Ministro en el Brasil, Lord Strangford, se obtuvo la celebración del tratado de 1812, en el que quedaron garantidos los límites de ambos Estados, consideró conveniente manifestar al Gobierno de S. M. B. sus deseos de que interpusiese sus buenos oficios con el Brasil a fin de terminar amigablemente la cuestión pendiente sobre la Banda Oriental del Río de la Plata, y establecer definitivamente los límites de uno y otro Estado, de un modo que precava en lo futuro todo motivo de guerra y discusiones. El Gobierno de S. M. B. se dignó admitir esta proposición y, en consecuencia, ha dado sus instrucciones a los Ministros que han sido encargados de esta negociación.

Mas, sin embargo de que aun nada se sabe sobre su

resultado con la autenticidad que correspondía a las comunicaciones oficiales recibidas por este Gobierno, del señor Ministro Canning, el Encargado de Negocios del Gobierno Británico residente en esta Capital, ha instruído, aunque sin el carácter oficial, de que el Emperador del Brasil se niega a toda proposición razonable y de que insiste en su empeño de llevar adelante la guerra. En tal situación, el Gobierno de las Provincias Unidas, correspondiendo al voto de los pueblos que preside, a su dignidad y a sus más sagrados intereses, se halla decidido a emplear todos los medios y recursos con que cuenta, para vengar el honor nacional, contener al Emperador del Brasil en sus límites y garantir la independencia y seguridad de la República.

Mas, al mismo tiempo, es de su deber manifestar al señor Forbes que, sin embargo de los sacrificios que ha hecho y continúa haciendo el Gobierno para impedir que esta guerra se convierta en una guerra de principios, privándose de las ventajas y auxilios que en tal caso podía obtener, el Emperador del Brasil sigue poniendo en acción medios y haciendo valer principios que dan a esta guerra aquel carácter.

El Gobierno, pues, en previsión de los ulteriores eventos, que pueden hacer peligrar la tranquilidad de todo el Continente, y teniendo presente la política desplegada por el Emperador del Brasil, el origen de este monarca y sus relaciones con algunas potencias europeas, ha creído conveniente manifestar francamente sus ideas a las demás Repúblicas Americanas para que pueda, en su virtud, reglarse la política que en tal caso demande la seguridad común de ellas; bajo el concepto de que las Provincias Unidas del Río de la Plata llenarán por sí el deber que les corresponde, con respecto a la cuestión de territorio, acreditando su capacidad para triunfar en esta lucha, pues de ello depende, no sólo su honor y crédito, sino también su respetabilidad para lo futuro.

En consecuencia de todo lo expuesto, el infrascripto se halla autorizado para pedir al señor Forber se sirva poner en consideración de su Gobierno las siguientes cuestiones:

1.° Si la declaración hecha por S. E. el Presidente de los Estados Unidos de América, en el mensaje pasado a las Cámaras el 2 de diciembre de 1823, reducida a rechazar todo intento que se manifieste por parte de las potencias europeas a extender su sistema a cualquier punto de este hemisferio y a declarar que los Estados Unidos mirarían como la manifestación de una disposición hostil hacia ellos la intervención de alguna potencia europea con el objeto de oprimir o influir de cualquier modo en los destinos de los Gobiernos del Continente Americano cuya independencia ha sido reconocida por dichos Estados, es o no aplicable en el caso de que alguna potencia europea auxilie de algún modo al Emperador del Brasil, para sostener la guerra que ha declarado a las Provincias Unidas del Río de la Plata.

2.° Si dicha declaración es igualmente aplicable en el caso de que el Emperador del Brasil, como Rey de Portugal, intente sacar de este Reino o de alguno de los dominios pertenecientes a la Corona de Portugal y Algarves, cualquier clase de auxilios para sostener la mencionada guerra.

El infrascripto se halla firmemente persuadido de que el señor Forbes, reconociendo la importancia y trascendencia de estas cuestiones, aprovechará la primera oportunidad para trasmitirlas a su Gobierno, interesándose en su más pronta resolución. Sin perjuicio de esto, el infrascripto debe asegurar al señor Forbes, que el Ministro que por parte de esta República debe marchar pronto cerca de S. E. el señor Presidente de los Estados Unidos, irá suficientemente instruído y autorizado, entre otros objetos, para solicitar la resolución preindicada.

El infrascripto, después de haber llenado las órdenes de su Gobierno, tiene el honor de saludar al señor Forbes y de renovar las seguridades de su más distinguida consideración.—Fco. de la Cruz.—Al señor Juan M. Forbes, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América.''

Número 9

«1827

Falla do throno na abertura da assembléa geral em 3 de maio

''Augustos e dignissimos senhores representantes da nação brasileira:

Eu venho, conforme a lei determina, abrir esta assembléa com aquelle enthusiasmo com que sempre pratiquei este acto; mas não com a mesma alegria, a qual é substituida no meu imperial coração pela tristeza, e pela dôr a mais vehemente, que tenho soffrido, em consequencia da morte da minha muito amada e querida, e para sempre saudosa esposa a Imperatriz, que no dia 11 de dezembro passado, pelas 10 horas e um quarto da manhã, deixou este mundo pela habitação dos justos, logar que seguramente occupa, pois todos de fé acreditamos, que elle é destinado para aquellas pessoas que se conduzem virtuosa, e religiosamente, como ella o praticava. Este facto, que em todos nós causau tanto sentimento, e que ainda hoje se me representa tão vivamente, como se ha pouco tivesse acontecido, succedeu quando eu me achava na provincia do Rio Grande de S. Pedro do Sul, esquadrinhando todos os modos, que o amor da patria me suggeria, para ver se podia fazer comque a guerra entre o Brasil e Buenos Ayres fosse terminada pelo rasgo de enthusiasmo, que eu esperava

nascesse nos guerreiros corações dos habitantes daquella provincia. Esta guerra, que já da autra vez deste mesmo logar vos annunciei sua existencia, ainda continua e continuará em quanto a provincia Cisplatina, que é nossa, não estiver livre de taes invasores, e Buenos Ayres não reconhecer a independencia da nação brasileira, e a integridade do Imperio com a incorporação da Cisplatina, que livre e expontaneamente quiz fazer parte deste mesmo Imperio. Fallo desta maneira confiado que a assembléa coadjuvará da sua parte, fazendo os esforços que mui solemnemente na sessão passada me mandou protestar, que faria, pela deputação que á minha imperial presença foi enviada, para expor-me os seus sentimentos, que em tudo eram conformes com a falla da abertura daquella sessão.

Un systema de finanças bem organizado deverá ser o vosso particular cuidado nesta sessão, pois o actual (como vereis do relatorio do ministro da fazenda), não só é más, mas é pessimo, e dá logar a toda a qualidade de delapidações: um systema de finanças, torno a dizer, que ponha cobro, não digo a todos, mas a maior parte dos extravios que existem e que as leis dão logar a que existam, e que por isso o governo por mais que trabalhe, não póde evitar. Um ramo principal, e que muito concorrerá para este novo systema de finanças (que eu espero ver crear), ser executado, é o poder judiciario. Não ha codigo, não ha fórma apropiada ás luzes do tempo nos processos, as leis são contrarias umas ás outros, os juizes vêm-se embaraçados nos julgamentos, as partes padecem, os máos não são punidos, os ordenados dos juizes não são sufficientes, para que não sejam tentados pelo vil, e sordido interesse, e portanto é necessario que esta assembléa comece a regular com summo cuidado, e promptidão um ramo tão importante para a felicidade a socego publico: Sem finanças e sem justiça não póde existir uma nação. Bem conheço que esta asembléa tem muitas cousas em que cuidar, que

não póde fazer tudo na mesma sessão, que os trabalhos ficam preparados de uma para outra; mas é necessario começar, e começar com *unidade*, sobre qualquer destas duas materias, e quando haja de divagar para outras (o que não póde deixar de ser em semelhantes materias, que de sua naturaleça são os mais delicadas em todos os Estados), eu exijo desta assembléa que estas divagações sejam, aproveitando o tempo, fazendo aquellas leis, que a constituição a cada passo nos está mostrando serem necessarias e indispensaveis para ella ser litteralmente executada. No meio de uma guerra, sem que tudo esteja organizado, o governo necessita que esta assembléa o autorize, como achar conveniente, para que possa estorvar a marcha dos delapidadores da fazenda publica, aos que não desempenharem bem seus empregos, e aquelles que quizerem perturbar a ordem estabelecida por todos nós jurada, já demittindo-os, já dando-lhes castigos correccionaes.

Ninguem mais do que eu busca cingir-se á lei; mas quando os que sabem della não acham de prompto outra que os cohiba, é mister que o governo tenha essa autoridade, emquanto o systema geral não estiver totalmente organizado, e tudo marchando perfeita, regular e constitucionalmente.

As relações de amizade deste Imperio com todas as nações, que nos tem enviado seus ministros, existem inabalaveis, e a sahida do ministro dos Estados-Unidos da America, tão repentina e tão pouco fundada, em razão, não nos deve, nem levemente inquietar, pois conto com a prudencia do presidente daquelles Estados, e com a sabedoria, justiça e imparcialidade dos Americanos do Norte. Os esponsaes do casamento da Reinha de Portugal, minha filha, já foram celebrados em Vienna d'Austria, e eu espero em pouco tempo ver nesta Côrte meu irmão, seu esposo. A causa constitucional triumpha em Portugal, apezar dos immensos partidos, que a querem dilacerar, e seria impossivel,

que assim não acontecesse, tendo a carta sido tão legitimamente dada.

Tornando aos negocios do Imperio, estou intimamente persuadido, que todos aquelles que não pensam relativamente a elles do mesmo modo que nesta minha imperial falla me exprimo, não são verdadeiramente amigos do Imperio, não são imperialistas constitucionaes, mas sim disfarçados monstros, que só estão esperando occasião de poderem saciar sua sêde no sangue daquelles que defendem o throno, a patria e a religião.

Não me persuado, que no recinto desta assembléa exista um só dos representantes nacionaes, que não pense da mesma maneira que eu penso, seja qual fôr o meio porque pretenda alcançar o fim, que eu desejo, que é ver o Imperio firme, e o povo contente. Assim, augustos e dignissimos representantes da nação brasileira, havendo-vos recommendado o que me pareceu mais conveniente aos intereses nacionaes, eu me retiro confiado em vós, e na esperança de vos poder dizer na falla do encerramento desta assembléa: "Não podia esperar menos de vós; estou satisfeito; a nação existe contente; somos felizes; bem haja a assembléa, que tão acertadamente legisla.

Imperador Constitucional e Defensor
Perpetuo do Brasil.

Copiei fielmente.

Secretaria do Instituto Historico e Geographico Brasileiro, 18 de janeiro de 1924.

Alexandre Camisao,
Official.

Confere
Dr. Pedro Souto-Maior
Bibliothecario do Instituto."

Número 10

"Buenos Aires, 25 de junio de 1827.

Vista en Consejo de Ministros la antecedente Convención Preliminar celebrada por el Enviado de la República a la Corte del Brasil; y atendiendo a que dicho Enviado, no sólo ha traspasado sus instrucciones, sino contravenido a la letra y espíritu de ellas; y a que las estipulaciones que contiene dicha Convención destruyen el honor nacional y atacan la independencia y todos los intereses esenciales de la República, el Gobierno ha acordado y resuelve repelerla, como de hecho queda repelida. Comuníquese esta resolución al Soberano Congreso Constituyente en la forma acordada. —Rivadavia.—Julián Segundo de Agüero.—Francisco de la Cruz.—Salvador María del Carril."

Número 11

"Excmo. Señor.—Con no menor sorpresa y asombro que V. E., ha visto el Congreso la Convención Preliminar celebrada y firmada por el Plenipotenciario de esta República, don Manuel José García, con los de igual carácter del Imperio del Brasil, que en copia acompaña la nota que V. E. ha dirigido en 25 del corriente, con todos los documentos que le son adjuntos, y que han sido atentamente reconocidos.

Afectado este Cuerpo de un sentimiento profundo, no ha podido vacilar un momento en expresarlo con aclamación unánime, en apoyo de la justa repulsa con que V. E. ha desechado la citada Convención. Felizmente, se advierte esta misma impresión en todos los ha-

bitantes, y no se ve ni percibe más que una voz de indignación en uniforme general consonancia.

Tan lejos de que este incidente ominoso pueda obrar resultados funestos, él producirá necesariamente un nuevo entusiasmo que, incrementando la gloria de nuestros triunfos, haga sentir al enemigo todo el peso de la cólera, excitada en un fuerte contraste. Entonces es cuando el espíritu público, redoblando sus esfuerzos, los lleva hasta el heroísmo.

V. E. está en estas mismas ideas y sentimientos; y el Congreso, en su conformidad, se apresura a manifestarle la disposición en que se halla, de cooperar eficazmente a las medidas que V. E. proponga, y promover de su parte cuantas juzgue convenientes, y estén en la esfera de sus atribuciones.

El Presidente que suscribe, al comunicar a V. E. esta resolución, a nombre del cuerpo nacional, tiene el honor de reiterarle las protestas de su mayor consideración.—José María Rojas, Presidente.—Juan C. Varela, Secretario.—Excmo. Señor Presidente de la República."

Número 12

Mensaje del Excmo. Señor Presidente de la República al Congreso General Constituyente

"Buenos Aires, junio 27 de 1827.

Cuando fuí llamado a la primera magistratura de la República, por el voto libre de sus Representantes, me resigné desde luego a un sacrificio, que, a la verdad, no podía menos que ser muy costoso al que conocía demasiado los obstáculos que, en momentos tan difíciles, quitaban al mando toda ilusión, y obligaban a huir de la

dirección de los negocios. Entré con decisión en la nueva carrera que me marcó el voto público, y si no me ha sido dado superar las dificultades inmensas que se me han presentado a cada paso, me acompaña al menos la satisfacción de que he procurado llenar mi deber con dignidad; que, cercado sin cesar de obstáculos y de contradicciones de todo género, he dado a la Patria días de gloria, que sabrá ella recordar siempre con orgullo, y que he sostenido, sobre todo, hasta el último punto, la honra y la dignidad de la nación. Mi celo, señores, por consagrarme sin reserva a su servicio, es hoy el mismo que en los momentos en que fuí encargado de presidirla. Pero, por desgracia, dificultades de un nuevo orden, que no fué dado prever, han venido a convencerme de que mis servicios no pueden, en lo sucesivo, serle de utilidad alguna: cualquier sacrificio de mi parte sería hoy sin fruto. En este convencimiento, yo debo, señores, resignar el mando, como lo hago, desde luego, devolviéndolo al cuerpo nacional, de quien tuve la honra de recibirlo. Sensible es no poder satisfacer al mundo de los motivos irresistibles que justifican esta decidida resolución; pero me tranquiliza la seguridad de que ellos son bien conocidos de la representación nacional. Quizá hoy no se hará justicia a la nobleza y sinceridad de mis sentimientos; mas yo cuento con que, al menos, me la hará algún día la posteridad; me la hará la historia.

Al bajar del elevado puesto en que me colocó el sufragio de los señores Representantes, yo debo tributarles mi más profundo reconocimiento, no tanto por la alta confianza con que tuvieron a bien honrarme, cuanto por el constante y patriótico celo con que han querido sostener mis débiles esfuerzos, para conservar hasta hoy ileso el honor y la gloria de nuestra República. Después de esto, yo me atrevo a recomendarles la brevedad en el nombramiento de la persona a quien debo entregar una autoridad que no puede continuar por

más tiempo depositada en mis manos. Así lo exige imperiosamente el estado de nuestros negocios, y éste será para mí un nuevo motivo de gratitud a los dignos Representantes, a quienes tengo el honor de ofrecer los sentimientos de mis más alta consideración y respeto.— Bernardino Rivadavia.''

Número 13

Proclama del Excmo. Señor Presidente de la República a los pueblos que la componen

''Desde que el Emperador del Brasil anunció, al abrir la sesión actual de las Cámaras, que la paz entre su Imperio y la República Argentina sólo podría estribar en una cláusula tan contraria al honor como a los intereses de ésta, me persuadí de la necesidad en que nos hallamos de hacer los últimos esfuerzos para evitar tan dolorosa calamidad.

Sin embargo, nuestras armas, victoriosas en todos los combates marítimos y terrestres, nos colocaban en una superioridad que nos permitía proponer la paz sin desdoro, y firmarla sin sacrificio. La mediación de una potencia respetable, fundada en una base honrosa, me aseguraba, por otra parte, que el Gabinete del Brasil no entablaría negociación alguna contraria al mismo principio, y estas circunstancias motivaron la misión extraordinaria enviada al Brasil, con instrucciones de que el público está informado.

El ciudadano a quien se confió este encargo, traspasando la autorización de que estaba revestido, nos ha traído, en vez de un tratado de paz, la sentencia de nuestra ignominia, y la señal de nuestra degradación.

El honor de la República, identificado con el mío, los

triunfos obtenidos por nuestro ejército y por nuestra escuadra, durante mi mando, las relaciones diplomáticas de esta República con una de las primeras potencias de Europa, mi vida entera consagrada a la causa de nuestra independencia y de nuestra consolidación, no me permiten autorizar con mi nombre la infamia y el avasallamiento de mis conciudadanos.

Por otra parte, reconocer la legitimidad de la dominación del Brasil en la Provincia que ha motivado la disputa, sería sancionar el derecho de conquista, derecho diametralmente opuesto a la única política que conviene a la América; a saber, que cada país pertenece a sus pobladores.

En tales circunstancias, y entre los comprometimientos en que me ha puesto el inesperado y funesto resultado de una negociación seguida por largo tiempo con tanta obsecuencia y tanta buena fe por nuestra parte, la resignación del puesto que he debido a la confianza de los Representantes de la nación, es el único sacrificio que puedo hacer en su obsequio. Me creo capaz de hacerle el de mi vida con el mismo desprendimiento, y ojalá con ella pudiera evitarle los riesgos de que no podrá, quizá, preservarla mi retiro a la vida privada.

Argentinos: no emponzoñéis mi vida haciéndome la injusticia de suponerme arredrado por los peligros, o desanimado por los obstáculos que presenta la magistratura que me habéis conferido. Yo hubiera arrostrado sereno aún mayores inconvenientes, si hubiera visto por término de esta abnegación, la seguridad y la ventura de la patria.

Consagradle enteramente vuestros esfuerzos, si queréis dar a mi celo y a mis trabajos la más dulce de las recompensas. Ahogad ante sus aras la voz de los intereses locales, de la diferencia de partidos, y, sobre todo, la de los afectos y odios personales, tan opuestos al bien de los Estados como a la consolidación de la moral pública. Reuníos para hacer frente al enemigo ex-

terno, cuyo dominio os prepara desastres infinitamente más amargos, más duros, más vergonzosos, que esas privaciones transitorias, exageradas por el egoísmo, y aumentadas por la codicia y por el agio; abrazaos como tiernos hermanos, y acorred, como miembros de una misma familia, a la defensa de vuestros hogares, de vuestros derechos, del monumento que habéis alzado a la gloria de la nación.

Tales son los deseos que me animarán en la obscuridad a que consagro mi vida; tales los que me consolarán de la injusticia de los hombres; tales, en fin, los que me merecerán un recuerdo honroso de la posteridad.—Bernardino Rivadavia.—Buenos Aires, 28 de junio de 1827."

Número 14

"Habitantes de la Capital de la República:

Habéis prodigado vuestra cooperación a los grandes trabajos que han llenado el tiempo de mi magistratura. Obra de vuestro celo y de vuestro desprendimiento son esas instituciones que se alzan en vuestro recinto, y que anuncian a los extranjeros los progresos que habéis hecho en la carrera de la civilización. Ni han sido inferiores vuestros conatos en la lucha a que nos fuerza el más injusto de los ataques. La Patria siempre ha tenido en vosotros sostenedores enérgicos, hijos decididos, inflexibles apoyos.

¡Soldados de la guarnición de la Capital! Habéis ofrecido, ínterin he tenido la dicha de mandaros, un modelo de disciplina, de decisión patriótica y de conducta irreprensible. Vuestras bayonetas, dóciles a las leyes, han servido de égida a su santuario. Protectores

de la libertad, habéis acreditado que las obligaciones del militar saben unirse con la independencia del ciudadano.

¡Tropas de las fronteras del Sur! Mientras la Patria luchaba con un enemigo poderoso, vosotros conteníais a otro, no menos terrible, en sus límites. Vuestra es la gloria de haber cimentado nuestra seguridad, en los puntos en que tantas veces ha peligrado.

¡Ciudadanos! ¡Guerreros! Si habéis sido, durante mi vida pública, los instrumentos de las medidas que me ha dictado el amor a nuestra madre común, en el retiro de mi hogar seréis objeto constante de mis gratos recuerdos, y de mi sincero e invariable reconocimiento.—Rivadavia.''

Número 15

''Habitantes de la Provincia Oriental:

La defensa de vuestro territorio, de vuestra independencia, de vuestra seguridad: la conservación de los derechos preciosos que poseéis, como miembros de un pueblo libre, han formado una de mis más importantes tareas durante el tiempo de mi magistratura. El territorio de vuestra Provincia ha sido el teatro de las hazañas que sellarán vuestra existencia política, y el oprobio de vuestros invasores. He tenido la dulce satisfacción de unir vuestras armas con las de vuestros hermanos, los habitantes de las otras Provincias, y de ver apoyada la victoria sobre esta base, formada por la fraternidad y por el patriotismo.

¡Orientales! No es sólo vuestra causa la que va a jugarse en los límites de vuestra hermosa Provincia; es la causa de América, amenazada por todos los males

que han afligido al mundo antiguo, si se toleran en su recinto los extravíos de la ambición y los crímenes de la conquista.

Mis votos os acompañarán, como os han acompañado mis esfuerzos, en el retiro de la vida privada. Siempre ocuparéis mis recuerdos, y el día en que vuestras proezas arranquen al usurpador una paz digna de vuestro nombre, será el más venturoso de mi vida.—Bernardino Rivadavia.''

Número 16

''¡Soldados del Ejército Nacional!:

He vuelto al Congreso Nacional Constituyente la suprema magistratura con que se dignó honrarme. Este era el único sacrificio que estaba a mis alcances, y el que exige de mí la crisis actual de la Patria.

Soldados: Vuestro heroísmo ha coronado los esfuerzos que he hecho en defensa del honor nacional. Vosotros habéis fijado la victoria en los estandartes de la República. Los que contaban con vuestra humillación, habían olvidado que aún marchabais por la senda de la gloria.

Continuad en ella, a despecho de los que procuren dividiros. A vosotros toca, sólo a vosotros, apartar de la nación el azote que la amenaza. Así responderéis a los deseos de quien se gloria en testificaros su gratitud. —Rivadavia.''

Número 17

"Marinos de la Escuadra Nacional:

Al abandonar la vida pública, en la que ya no me es dado ser útil a la Patria, séame lícito agradeceros los días de gloria con que habéis señalado la época de mi mando.

A vosotros, a vuestro invicto Almirante, se debe el terror que inspira el pabellón argentino a los que osaron llamarse dominadores del Río de la Plata.

Avergonzad con nuevas hazañas a los que quisieron poner por término a todas las que ilustran vuestro nombre, el vilipendio y la humillación. En lugar de la paz vergonzosa que nos ofrecían, aspirad a darnos la que demanda el honor de la República y los intereses de los dos países beligerantes.

Esta esperanza dulcifica el pesar con que veo frustrados tantos sacrificios y tantos prodigios de valor. En el vuestro libra la nación la ventura de su porvenir.—Rivadavia.—Buenos Aires, 28 de junio de 1827."

Número 18

"El nombramiento que hice en V. E. para el Ministerio de Gobierno, no sólo era un justo tributo pagado a las prendas de su carácter, a su saber y a su patriotismo, sino un testimonio público de la consideración que me debía el clero de la República, y de mis vivos deseos de unir sus intereses con los de la nación, manifestando de un modo solemne que sus individuos eran ciudadanos, y que, como tales, podían y debían consagrarse al servicio de la Patria.

Bajo ambos aspectos, V. E. ha satisfecho plenamente mis miras; y ahora que las circunstancias disuelven una cooperación pública, es para mí un deber tan grato como imperioso, testificar a V. E. mi profunda gratitud, por el celo, la energía, el desprendimiento y la actividad de que ha dado tan eminentes pruebas en el desempeño del cargo que tuve el acierto de confiarle.

El fomento de la causa de la civilización ha estado en manos de V. E. Mi propia experiencia me ha demostrado que no podía tener un guía más ilustrado y un apoyo más seguro. Siempre que en el curso de los negocios se ha tratado de promover el adelanto de la sociedad hacia el término que le señalan las instituciones libres, V. E. ha acreditado la pureza de sus intenciones y la extensión de sus conocimientos.

Los individuos que sirven en los diferentes departamentos subordinados a V. E., se han hecho dignos de una consideración especial. Sírvase V. E. manifestárselo así en mi nombre, exhortándolos a continuar desempeñando sus deberes con la puntualidad e inteligencia de que V. E. les ha dado tan repetidos ejemplos.

Buenos Aires, Sala del Despacho de la Presidencia de la República, julio 1.º de 1827.—Bernardino Rivadavia.—Excmo. Señor Ministro de Gobierno doctor don Julián S. de Agüero."

Número 19

"Próximo a dejar el puesto en que los trabajos de V. E. me han sido tan útiles y preciosos, faltaría a las reclamaciones de la justicia, así como a los sentimientos de mi corazón, si no me apresurase a darle las más sinceras gracias por los auxilios que me han prestado sus ilustrados avisos y sus continuas tareas.

El ejército nacional, con el ejemplo de V. E., se ha mostrado defensor de las leyes, y conservador del orden social. Con las acertadas disposiciones de V. E. ha corrido a la batalla, y la gloria ha coronado sus esfuerzos. El nombre de V. E. permanecerá eternamente unido al de las ilustres acciones que inmortalizan la guerra presente.

Aunque no hubiera hecho otro servicio a mi patria que el de poner a la cabeza de su fuerza armada un general distinguido, que reune en grado eminente las prendas del ciudadano y las del guerrero, este solo hecho bastaría para merecer el recuerdo honroso de mis compatriotas y de la posteridad.

Sea V. E. el órgano de mi aprecio y de mi grata benevolencia para con los individuos que componen las oficinas de sus departamentos: tanto en el de Guerra y Marina como en el de Negocios Extranjeros, he visto reinar, con la más viva satisfacción, la actividad y el orden. Perseveren aquellos dignos ciudadanos, prestando a la Patria el tributo de su celo, y los servicios de que nunca más que ahora ha necesitado.

Buenos Aires, Sala del Despacho de la Presidencia de la República, julio 1.° de 1827.—Bernardino Rivadavia.—Excmo. Señor Ministro Secretario de Negocios Extranjeros, y Encargado de los Departamentos de Guerra y Marina, don Francisco de la Cruz.

Número 20

"Cuando el Congreso Nacional puso en mis manos la dirección del P. E. de la República, abrazando en mis miras todos los pueblos que forman su conjunto, me pareció justo y conveniente buscar fuera de la Capital, algunos de los funcionarios más elevados y de los primeros resortes de la administración.

Los servicios de V. E. han acreditado que las Provincias Argentinas no carecían de hombres capaces de regir sus intereses.

La Hacienda Pública, bajo la administración de V. E., no ha sido, como en otros países, el azote de los pueblos; sus agentes no se han presentado como enemigos de las fortunas particulares. V. E. no ha tenido el desconsuelo, harto común en los que desempeñan los mismos deberes, de sancionar el saqueo y la violación, bajo los santos nombres de obligación y patriotismo. Sin embargo, los fines del servicio han sido completamente satisfechos, y la exactitud de los pagos no ha sido menos atendida que el orden de la contabilidad y la sencillez y prontitud de todos los trabajos económicos.

La perfección a que ha llegado durante el Ministerio de V. E. esta parte del Gobierno, ha contribuído, en gran manera, al logro de los grandes resultados que hemos visto conseguidos, durante el tiempo de mi mando. El reconocimiento de que soy deudor a V. E. por tantos servicios útiles, no es inferior al alto aprecio que merecen la nobleza de su carácter y la rectitud de su juicio.

Los subalternos de V. E., en las oficinas del ramo que dirige, son acreedores a mi agradecimiento. Ruego a V. E. que se lo acredite de mi parte, exigiéndoles, en testimonio de su consideración hacia mí, la continuación de los servicios que la Patria reclama, y con el celo con que, hasta ahora, los han desempeñado.—Buenos Aires, Sala del Despacho de la Presidencia de la República, julio 1.° de 1827.—Bernardino Rivadavia. —Excmo. Señor Ministro Secretario de Hacienda, don Salvador María del Carril."

Número 21

"Excmo. Señor: Al cesar en el desempeño del Ministerio de Gobierno, con que se dignó V. E. honrarme, no podía esperar una recompensa que más me lisonjease, que la honorífica expresión con que V. E. ha tenido la bondad de agradecer mis servicios, y asegurarme que he correspondido a su confianza, y llenado sus altas y benéficas miras, en la elección que hizo de mi persona para aquel delicado destino. Para manifestar de un modo digno mi reconocimiento a tanta generosidad de parte de V. E., yo me limitaré a protestarle, que mi mayor gloria es hoy el que al lado del nombre respetable de V. E., se encontrará siempre el mío, en todos los actos de una administración que ocupará algunas páginas importantes de nuestra historia.

Después de esto, no me resta ya más que trasmitir, como me lo ordena V. E., a los empleados en los diferentes Departamentos que han servido bajo mi dirección, las particulares consideraciones que le han merecido sus servicios. Ellos sabrán agradecerlas como es justo; y no olvidarán cuáles son los esfuerzos y los deseos de V. E. en los momentos en que va a dejar el mando supremo del Estado.

Quiera V. E. aceptar las protestas más sinceras de mi gratitud, y de mi más profundo respeto.—Buenos Aires, julio 3 de 1827.—Julián S. de Agüero.—Excmo. Señor Presidente don Bernardino Rivadavia."

Número 22

"Excmo. Senor: La aprobación y el aprecio que V. E. se digna manifestarme por los servicios que he prestado en el Ministerio, es la recompensa más grata, y el honor más distinguido que podía merecer, después

de haber tenido la gloria de pertenecer a la administración que tan dignamente ha presidido V. E. Tal manifestación, señor, endulzará el resto de mi fatigada vida y es el documento más importante que registro en mi hoja de servicios.

El ejército nacional recordará siempre con entusiasmo los talentos y las virtudes del primer magistrado, que, dando a la República instituciones dignas de un pueblo libre y civilizado, supo infundir en los corazones argentinos, el entusiasmo que inspira el ver amenazadas las libertades, el honor, la prosperidad y la gloria de su Patria. Impulsado el ejército por motivos tan poderosos, y animado con tan noble ejemplo, no ha podido menos que cubrirse de gloria e inmortalizar la época del mando de V. E.

Los empleados en los Departamentos de Negocios Extranjeros y Guerra y Marina, tributan a V. E. su más sincero reconocimiento por las benévolas expresiones con que V. E. los favorece; y ellos protestan a V. E., por mi conducto, que constantemente prestarán a la Patria el tributo de su celo, y que harán siempre los esfuerzos posibles por rendir cada día un servicio mayor y mejor.

Tengo el honor de tributar a V. E. el más profundo respeto, y mi mayor consideración hacia su persona.—Francisco de la Cruz.—Buenos Aires, julio 3 de 1827. —Excmo. señor Presidente de la República don Bernardino Rivadavia.''

Número 23

''Excmo. Señor: Desde que tuve el honor de recibir en la Provincia de Cuyo el despacho que V. E. quiso conferirme, de Ministro Secretario de Hacienda del Gobierno de la República Argentina, me fué permiti-

do juzgar que V. E., al encargarse de sus negocios, abrazaba en sus miras a todos los pueblos y todos los intereses que forman su conjunto.

Medidas que se hicieron sentir desde luego, pusieron en evidencia que V. E., sin afectarse del espíritu mezquino de las localidades, se proponía disipar la confusión de las pretensiones de los pueblos del Estado, acordando la preeminencia a que ninguno renunciaba, al solo lugar a que la habían concedido la naturaleza de las cosas y los intereses de la Nación. Actos tan explícitos y francos fueron acompañados de hechos igualmente espectables. Por uno de ellos fuí buscado fuera de la Capital, entre los funcionarios públicos de las Provincias, para encargarme de uno de los primeros resortes de la administración; yo era el último de aquéllos. Pero si la elección empeñó todo mi reconocimiento, el hecho dejó abierta y practicable a los individuos nacidos en cualquier punto de la República, la carrera de legítima ambición, y expuestos a los ojos de todos sin excepción, como blanco de las nobles aspiraciones, los eminentes puntos del Estado.

Las dificultades que he sentido en la expedición de las funciones de mi cargo, no me han dejado familiarizar ni un solo momento con la presunción de poseer una gran capacidad para desempeñarlo. V. E. fué prevenido que no debía contar con ella. Mas mi resistencia, por entonces, al honorable llamamiento que se me hacía, habría quizá importado para V. E. una dificultad y para los pueblos un acto de proscripción contra los miramientos que se les debían; sin esta última circunstancia mi resolución se habría subordinado a mi amor propio, y puesto en conflicto mi gratitud; pero existiendo ella, la modestia cedió el lugar a lo que demandaba la organización nacional de mi patriotismo, y la fidelidad a mis principios, de un defensor constante de los derechos del pueblo argentino unido en cuerpo de nación. Mi conducta coincidió con las miras de V. E.

Acepté, en consecuencia, el Ministerio, y lo he servido con celo: la habilidad y el genio que distinguen los trabajos de esta parte de la administración son exclusivamente de V. E. El respeto de la propiedad, el amor al orden y a la economía, el uso del crédito, la religiosidad de los pagamentos que lo conservan, la regularidad y la sencillez en las operaciones que lo facilitan, son los grandes principios que han dirigido las transacciones de la Hacienda, y la práctica firme y vigorosa de estos mismos principios ha despojado al Ministerio y a sus agentes, en la carrera que han hecho, de los caracteres odiosos de azotes de los pueblos y de enemigos de las fortunas particulares. Desgraciadamente el tiempo ha faltado, y los eventos políticos han impedido el completo desarrollo del sistema general de esta parte importante del Gobierno de un Estado. Sin embargo, debe ser consolante para V. E. el saber que los grandes principios que nos han guiado han dejado de ser un misterio; ellos forman un cuerpo de doctrina en la opinión, bastante común, capaz de preservar en adelante la fortuna pública de los extravíos y de los excesos del Poder. La administración de V. E. deja descubierto el secreto, y en él la garantía que faltaba a los intereses sociales. No más el saqueo y la violación de las propiedades particulares serán en nuestra Patria suficientemente escudados con los nombres de *patriotismo* y *obligación*. La fuerza misma será impotente en semejante empresa; porque en este siglo se ha dicho con exactitud: "el dinero de los particulares no sirve al Gobierno que lo invade, sino al que sabe conservarlo y aumentarlo". En el ramo de la Hacienda de la República, el tiempo mejorará lo que se ha establecido, y el esmero de las autoridades que sucedan a V. E extenderá y suplirá lo que falta; en lo que existe encontrarán, felizmente, la semilla de lo que debe hacerse, bastando una atención ordinaria para apercibirse de los medios seguros de enriquecer el tesoro público, sin disminuir los recursos de los pueblos.

Después de este sincero homenaje, justamente debido a los generosos sentimientos y a los designios elevados que ha manifestado V. E. en el tiempo de su administración, réstame agradecer las lisonjeras expresiones que he merecido a la benevolencia de V. E., en la carta autógrafa que se ha dignado dirigirme, al despedirse de la vida pública. Mi más dulce satisfacción es haber obtenido la aprobación de V. E., así como por los pequeños servicios que haya podido prestarle, la más grata recompensa que me queda es haberme empleado en el servicio de la Nación, bajo las órdenes del hombre público que en la historia de la América española ocupará el lugar más distinguido, por su constante empeño en propagar la civilización y las luces, y por la revelación de los verdaderos principios con que, en menos tiempo, y excusando mil calamidades, los moradores de estas regiones pueden llegar a la ventura social, y las diversas secciones del Continente elevarse a un grado de prosperidad prodigiosa.

Si hay situaciones en que la prudencia aconseja reprimir la expresión de los propios sentimientos, por temor de herir a un gran número, de cuya irritación dependen tal vez acontecimientos importantes para la sociedad, teniendo razones para no creerme comprendido en el caso de una temida circunspección, creo también que a todos conviene respetar como un dogma de sociedad, que la gratitud, que es la religión del hombre de bien, así como es inofensiva, es inatacable sin sacrilegio, y que cuando la amistad viene a ser una distinción pública, es noble haberle sido fiel, y corresponde hacer alarde de los sentimientos de adhesión y de lealtad con que seré siempre de la persona de V. E. obediente y humilde servidor que B. S. M.—S. M. Carril.—Excmo. Señor Bernardino Rivadavia."

Número 24

"Sala de Sesiones, Buenos Aires, junio 30 de 1827. —Excmo. Señor: Al tomar el Congreso Nacional en consideración el mensaje de V. E. por el que resigna el mando supremo de la República y devuelve a sus manos el depósito de la autoridad ejecutiva, él no ha tenido en qué elegir, ni le ha quedado arbitrio para deliberar en un sentido opuesto a la renuncia. Tan luego como a V. E. en estas críticas circunstancias del país, lo advierte decidido a tal resignación y a que corra el Estado los peligrosos instantes de una momentánea parálisis, el Congreso no puede mirar el desprendimiento de V. E. sino como una de aquellas fatalidades a que están sujetos todos los Estados nacientes e inconstituídos; mucho más, si como en el nuestro, no habiendo aun sus hijos acabado de colgar la espada con que conquistaron su independencia, tienen que empuñarla otra vez para defenderse.

Los motivos, por otra parte, con que V. E. justifica su resolución, constituyen el cambio del Ejecutivo en un hecho cuya existencia es ventajosa a la salvación de la Patria, y desde entonces mirarlo así y deferir al testimonio de V. E., no sólo es hacer justicia a sus sentimientos y patriotismo, sino ser consecuente el cuerpo nacional a aquella misma confianza con que también defirió a su persona, cuando, creyéndola necesaria a la dirección de los negocios públicos, colocó a V. E. a la cabeza del Estado.

El poder de acontecimientos singulares, y una combinación extraordinaria de circunstancias, son las causas que a V. E. pudieron inducir a dejar el mando, y ellas únicamente las que impulsan al Congreso Nacional a esta deliberación. Sin embargo, V. E. desciende conducido por la mano de la ley, y esto no sólo es honorable a su persona, sino benéfico a la República misma.

Ahora es que el Congreso también debía justificar

su elección, clasificando dignamente los distinguidos servicios que ha hecho V. E. a la República en la época de su mando; mas de este justo y noble empeño le exoneran, por fortuna, la evidencia de las cosas, la existencia misma de la Patria (de esta Patria tan digna de mejor suerte), sus triunfos y sus glorias.

Debe, pues, el Congreso contentarse por ahora con cerrar esta contestación, interesando el patriotismo de V. E. para que ejerza el mando de la República por los pocos días que transcursen mientras se elige la persona que lo ha de subrogar.

El Presidente que suscribe tiene el honor de transcribir a V. E., de orden del cuerpo nacional, la resolución que antecede, y de reiterarle, al mismo tiempo, las protestas de su mayor consideración.—José María Rojas, Presidente. — Juan C. Varela, Secretario. — Excmo. Señor Presidente de la República."

Número 25

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina a los Plenipotenciarios en Riode Janeiro.

"Buenos Aires, julio 26 de 1828.

N.° 3.

No obstante que las instrucciones que se dieron a los señores Ministros Plenipotenciarios dan bastante campo para obrar según el que se presente en esa Corte, el Gobierno cree que las últimas ocurrencias en ella, con motivo de los tumultos de las tropas extranjeras, los avances de la expedición del Norte, que hace su movimiento favorablemente sobre el Río Pardo y amenazará

en breve a Puerto Alegre, y la precisa circunstancia de que, aumentada nuestra fuerza marítima a las órdenes del Almirante Brown, dentro de pocos días ha de darse a la vela a reunirse con los buques que, según noticias recibidas ayer, han debido salir de los EE. UU. en fines de mayo, al mando del teniente coronel Fournier, lo ponen en la necesidad de separar toda idea cuya tendencia sea la absoluta independencia de la Provincia Oriental y formación de un Estado nuevo.

La opinión más pronunciada al presente, a este respecto, tanto en esta ciudad como en aquella Provincia y aún dentro de Montevideo, viene a fortificar la esperanza de que en este punto se cuenta con el voto uniforme de los hombres pensadores de la República. Los señores Ministros conocerán fácilmente estos antecedentes; cuantas reflexiones se presentan en apoyo de tan justa como decorosa pretensión, y el Emperador mismo, por poco que medite, no debe apetecer que queden entregados aquellos pueblos en medio del furor anárquico, cuyas inclinaciones no estamos seguros si han sido borradas por las repetidas lecciones que han sufrido, ni se hallan en tal razón que no atraigan de nuevo los propios males que constantemente pretextó el Gabinete Luso-Brasileño le habían obligado a la invasión para precaver del contagio sus posesiones limítrofes.

Por esto, pues, el Gobierno ha resuelto que, entrelazando las demás prevenciones de la instrucción con los dos artículos que ahora remite como adicionales, los señores Ministros no deben consentir en entrar a estipular ninguna clase de tratados que tengan por objeto especial reconocer la absoluta independencia de la Provincia Oriental, erigida en un Estado nuevo; que, por el contrario, en todos los casos precisos, han de dejar conocer la oposición que ofrece para ella el pronunciamiento de la opinión, conforme y general a este respecto, y el fatal ejemplo de reconocer el principio de

poderse ceder o disponer de una parte del territorio en obsequio del resto, y que en este concepto, solamente se consideren autorizados para negociar que ya en el caso de convención, armisticio o por el de tratado, quede sujeta aquella Provincia a una independencia temporaria que sirva de ensayo para conocer su disposición a las mejoras que haya adquirido con la experiencia de lo pasado, y al final de la cual se pronuncie en favor de uno de los dos Estados a que quiera pertenecer. No es creíble que el Emperador desee establecer la desmembración, porque en ese caso a nadie en lo sucesivo sería ella más fatal que a él mismo. Esta es una observación que no necesita largas explicaciones.

El Gobierno reproduce que cualquier embarazo que se oponga con este motivo a la realización del objeto a que han sido enviados los señores Ministros Plenipotenciarios por la variación expresa y terminante resolución, no debe por eso romperse las negociaciones sino continuarse, dando tiempo a que la reflexión y el convencimiento obren en el ánimo del Emperador, forzado principalmente por los sucesos que nuevamente aumentan en favor nuestro, los que el Gobierno en oportunidad cuidará de trasmitir a los señores Ministros Plenipotenciarios; que acerca de todo lo demás descansa en la confianza que le merecen los expresados señores, a quienes al transcribirlo de su orden, saluda con las mayores muestras de aprecio el Ministro Secretario de Guerra y Ministro encargado del Departamento de Relaciones Exteriores, y tiene el honor de suscribir esta nota.—José Rondeau.''

Artículos adicionales

''1.° Los Señores Ministros Plenipotenciarios deberán tener presente, al tiempo de celebrar cualesquiera convención, armisticio o tratado, la necesidad de establecer una amnistía por una y otra parte, que, reca-

yendo sobre los hechos u opinión, aparten toda idea de compromiso para lo sucesivo, y ofrezcan la mejor garantía a las personas que quieran permanecer en los países respectivos.

2.º La misma integridad del territorio brasileño, y la necesidad de mantener la tranquilidad de la República, atrayendo el beneficio común de no dar pábulo a ideas de ensanche o engrandecimiento, que es de precisión combatir diestramente, ha de estimularles a recabar un artículo expreso, en que por ambas partes quede garantida la no desmembración de ninguna porción del territorio, y la obligación de hacer causa común contra cualquiera que intentase extender sus límites en perjuicio de los países contratantes; a cuyo compromiso ha de sujetarse, por el período de la independencia temporal, el Gobierno que se establezca en la Provincia Oriental, del modo más formal y terminante, a evitar en lo futuro toda tentativa que sea ocasión de alterar la paz y buena inteligencia que debe producir la prosperidad en estos países nacientes.''

Número 26

Nota de los Plenipotenciarios Argentinos en Río de Janeiro al Ministro de Relaciones Exteriores

''Legación Argentina cerca de S. M. el Emperador del Brasil.

Río de Janeiro, agosto 18 de 1828.

Los infrascritos, Generales y Ministros Plenipotenciarios de la República Argentina, tienen el honor de acusar recibo de la nota reservada número 3, que con fecha 26 de julio último se ha servido dirigirles el se-

ñor Ministro de Guerra y Marina, encargado del Departamento de Relaciones Exteriores, a la que vienen adjuntos dos artículos adicionales a las instrucciones que se dieron a los que suscriben, para que les sirviesen de norma en la comisión que se les ha confiado.

Los infrascriptos creerían faltar a su honor, a su deber y a la alta confianza con que el Gobierno los ha honrado, si no hiciesen con franqueza las observaciones que naturalmente fluyen del contexto de la citada nota, cuyas prevenciones están contrastadas con la naturaleza de las cosas, con la experiencia de lo pasado, y con el cuadro presente que los Plenipotenciarios tienen a la vista y que nadie más que ellos puede avaluar debidamente, por lo mismo que están sobre el lugar de la escena.

Los Plenipotenciarios hicieron sus primeros ensayos como era justo esperar; esto es, siguieron estrictamente la gradación y línea de conducta que les estaba demarcada en las instrucciones. Muy desde luego conocieron que la independencia temporal de la Provincia de Montevideo estaba reprobada en los consejos del Gabinete del Brasil, y que sobre esta base sería muy difícil, por no decir imposible, negociar con provecho. Este conocimiento regló la conducta ulterior de los Plenipotenciarios que suscriben. Desde que lo adquirieron debieron tentar otras vías, y éstas no podían hallarse sino en la independencia absoluta. Esta base no ha sido recibida con la prevención que la otra, en lo cual, sin duda, tendría mucha parte el punto de honor que es natural se haya formado este Gabinete, de tratar sobre una base propuesta por él de antemano, aceptada por la República, comunicada por su Gobierno al Jefe de los Orientales, y aceptada por él satisfactoriamente. Así es que todas las oberturas y proposiciones ulteriores se han dirigido, en este sentido, del que será preciso hacer ahora una desviación, si, como previene la nota que se contesta, deben separarse los Plenipoten-

ciarios que suscriben, de toda idea, cuya tendencia sea la absoluta independencia de la Provincia Oriental y formación de un Estado nuevo.

Los que suscriben, cuya existencia política y honor individual están identificados con el crédito de su Gobierno, y con los intereses más vitales del Estado Argentino, se permiten, en obsequio de respetos tan sagrados, ir más adelante en sus observaciones y analizar los fundamentos en que está motivada la resolución del Gobierno, contenida en la citada nota; bien persuadidos que en todo caso se apreciará de un modo digno el espíritu que preside a sus explanaciones.

Tres son los principales fundamentos que se hacen valer en la nota que se contesta, con el objeto de convencer de la necesidad de la variación: 1.° Las últimas ocurrencias de esta Corte con motivo de la sedición de las tropas extranjeras; 2.° los avances de la expedición del Norte; 3.° la circunstancia del aumento de nuestra fuerza marítima.

En cuanto al primero, esos tumultos no han dejado otro vestigio, sino el recuerdo pasajero de que un día tuvieron lugar. El desorden fué sofocado por la concurrencia del pueblo, y por la asistencia de tropas de poderes neutrales, cuya doble cooperación, lejos de haber debilitado en lo más mínimo, ha fortalecido, por el contrario, la autoridad de este Gobierno. La sedición de las tropas fué independiente de toda relación política. Quejas justas o infundadas sobre falta de cumplimiento en sus contratos y por la sevicia en el castigo de un camarada; he aquí el todo.

Ultimamente los irlandeses han salido para Europa, y los alemanes han sido alejados a reforzar las guarniciones del Imperio. En consecuencia, las esperanzas que pudieran fundarse en este acontecimiento, son destituídas de toda probabilidad de ventajas ulteriores de superioridad por nuestra parte.

En orden al segundo, los Ministros que suscriben juz-

gan que cuanto mayores sean los progresos de la expedición del Norte, tantos más derechos creerán haber adquirido los Orientales para conquistar una independencia, que sin esos títulos nuevos, ha sido siempre objeto de su idolatría, por más que las circunstancias particulares en que se han visto, los hayan reducido algunas veces a adoptar el arbitrio de la simulación.

Sobre el tercero, los que suscriben quisieran equivocarse al calcular las enormes dificultades que habrá que vencer antes de la realización del armamento naval, después que han tenido presente el monto de la suscripción, a pesar de estar de por medio el patriotismo de los contribuyentes, el impulso vigoroso de un Gobierno y la valentía del proyecto que se tiene en vista. De todos modos, si éste llegase a realizarse un día, lo que desean sinceramente los que suscriben, no por eso solo habríase eludido la eventualidad de los acontecimientos que son tan ordinarios en el curso de las operaciones marciales. Además, S. M. I., avisado de este peligro por los papeles públicos de esa Capital, ha dispuesto sea reforzado el bloqueo inmediatamente con una fragata de guerra, una corbeta y algunos oficiales destinados a la escuadra brasileña en el Río de la Plata.

Del análisis que acaba de hacerse, resulta, sin violencia, que los fundamentos en que se apoyaba la resolución del Gobierno no son, con sentimiento nuestro, tan sólidos como sería de apetecer. Si se combinan estas observaciones con otras que nacen del conocimiento de circunstancias que los Plenipotenciarios tienen presentes, adquiere mayor peso la opinión que han llegado a formar, de que es poco menos que un imposible moral, el que llegue a negociarse la paz sobre otra base que la de la independencia absoluta de la Provincia Oriental.

La contienda, por su naturaleza, prolongación y demás circunstancias que la afectan, se ha convertido positivamente en una verdadera guerra de opinión. Po-

dría decirse, sin impropiedad, que de ambas partes se disputa más por el crédito y buen parecer de los beligerantes que por intereses de otra naturaleza distinta. De consiguiente, debe creerse que nunca habrá punto de contacto, sino en aquel medio que concilie el decoro, o sea, el orgullo nacional, si se quiere, de los dos Estados contendientes. Este medio no puede hallarse sino en la absoluta independencia del país disputado, con cuyo arbitrio, ambos beligerantes, a juicio de los infrascriptos, quedan bien puestos, ganando recíprocamente cada uno en lo que pierde el otro, y ganando ambos simultáneamente, en la nueva categoría y ser político del cuerpo moral, sobre que pendía la controversia; en las garantías que él proporciona para impedir la colisión de los partidos, y el choque de los intereses de los dos beligerantes, entre los cuales viene a interponerse ese mismo Estado como medianero nato de sus diferencias.

Aun hay más. Esta base, en el sentir de los Ministros infrascriptos, cuenta en su favor con la opinión general de la parte pensadora de ambos Estados; con la del Pueblo Oriental que afecta, conoce sus verdaderos intereses; y con el sufragio de la potencia mediadora, cuya última circunstancia es notoria hasta la evidencia a los Ministros que suscriben. Esta base no lleva consigo un carácter de anarquía amenazadora para los Estados vecinos, que sabrán precaverse contra ella, y tomar medidas de seguridad que, al mismo tiempo, lo sean de salud para el nuevo Estado. Finalmente, la base de la independencia absoluta libra a la República Argentina, o al menos a Buenos Aires, de una guerra doméstica con la Provincia Oriental, y la libra con honor y provecho de ambos, pues ahora no es la Provincia de Montevideo la que exige, ni la de Buenos Aires la que defiere a su solicitud, sino a la de un poder tercero, que tiene posesión y derechos probables que hacer valer, fuerza en qué apoyarlos y títulos en su mismo desprendimiento con que algún día enajenaría tal vez la afec-

ción de los Orientales en perjuicio de la República Argentina, colocándola en mal punto de vista con ellos mismos, por la iliberalidad con que caracterizarían la resistencia inesperada del Gobierno de la República a formar de la Provincia Oriental un Estado nuevo e independiente.

A juicio de los Ministros que suscriben, estas razones merecen atenderse, y ellos se lisonjean en esperar que rectificarán el de ese Gobierno, mucho más, cuando al tratarse estos días en las Cámaras del presupuesto de gastos y principalmente de los que demanda la contienda pendiente, se han votado sin limitación todos los fondos precisos para llevarla adelante si no se llegaba a ajustar una paz honorífica al Imperio del Brasil. Y no han faltado diputados que, exaltados por un celo entusiasta, han tentado, con calor, sublevar la opinión de la sala contra la paz, así como no faltan personajes de categoría y de influencia que, ligados unos por intereses personales a la continuación de la contienda y otros por miras políticas disfrazadas bajo distintas formas, trabajan todas las vías en sentido contrario a la realización de la paz.

El señor Ministro a quien los infrascriptos se dirigen sabrá valorar el conflicto en que éstos se encuentran, al tener que respetar y obedecer órdenes que están en tan manifiesta contradicción con su convicción íntima, con su conciencia y que, en cierto modo, destruyen una parte de sus primeras instrucciones. Sin embargo, los Ministros que suscriben están dispuestos a no perdonar medio para que se llenen las intenciones de su Gobierno y los pondrán en acción a todo trance para llevar la negociación al punto de partida que señalan los artículos adicionales, bien que sin lisonjearse del éxito en este punto, así como se lisonjean de haber procedido hasta aquí sobre principios honrosos a su Patria, a su Gobierno, y a su carácter público, y en conformidad a las instrucciones que recibieron.

Del resultado darán los infrascriptos un oportuno aviso y entretanto se honran en saludar al señor Ministro a quien se dirigen con su distinguida consideración.—Juan Rn. Balcarce.—Tomás Guido.—Señor Ministro Secretario de Guerra, Marina y Relaciones Exteriores, Brigadier General don José Rondeau."

Número 27

"Señor don Fructuoso Rivera.—Buenos Aires, junio 4 de 1828.—Mi apreciable amigo: La atrevida y brillante empresa que acaba usted de ejecutar ocupando los pueblos de las Misiones Orientales, a la par de ser un suceso de la mayor importancia, *que obligará al Emperador a desistir de su pretensión de titularse señor de un territorio usurpado,* lo colma a usted de gloria: habiendo llenado de júbilo a este pueblo, desde el momento en que las salvas de artillería y repiques lo publicaron. Yo, como hombre público y como particular, lo felicito a usted del modo más sincero y a la División de su mando; y espero que así lo hará entender a mi nombre.

Por conducto del señor López se le manda a usted el nombramiento de Segundo General del Ejército del Norte, y no dudo que tendrá a bien aceptar este nombramiento. Unido todo ese Ejército se hallan ustedes en aptitud de amagar hasta Puerto Alegre. Lo que sí desearía es, que si le es dable, ocupe inmediatamente el Río Pardo, porque la ocupación de dicho punto hará indudablemente que el general Lecor, o se mueva o destaque su caballería; y en uno y otro caso podrá ser obligado a dar una acción general. Si nuestra fortuna llegase hasta ese extremo, usted conoce que la suerte de esa contienda cambiaría, no siendo dificultoso hacerles adoptar un Gobierno que ellos mismos se nombrasen.

He oído detenidamente a su ayudante de usted, y su relato me ha llenado de satisfacción. La bandera que él condujo ha sido colocada en la Catedral. El le llevará a usted todo cuanto me ha pedido. Varias letras firmadas por usted, que existían en ésta sin ser cubiertas por los particulares contra quien las remitió, van a ser inmediatamente pagadas por este Gobierno.

Si algún otro oficial existiese a sus órdenes sin despachos, y a quien no se le remita el ascenso con que este Gobierno ha tenido a bien premiarlos, espero que usted me lo comunicará en la primera oportunidad; lo mismo que cualquiera otra cosa que necesitase. Desea continúe usted con igual prosperidad este su afectísimo amigo Q. S. M. B.—Manuel Dorrego.

Reservado: P. D.—Tenga usted en vista mi idea sobre el Paraguay, de que hablé a usted, y diga lo que se podría hacer contra el tirano Francia."

Número 28

"Santa Fe, 23 de septiembre de 1828.

Los infrascriptos, comisionados del Gobierno de la República Argentina cerca de la Convención Nacional, tienen el honor de dirigirse al señor Ministro de Guerra y Relaciones Exteriores, anunciándole que hoy, al medio día, llegaron a este destino, y que sin perder instantes se han puesto de acuerdo con el señor Presidente Provisorio del Cuerpo Nacional, reunido en sesiones preparatorias, para que mañana mismo haga su apertura e instalación, y acto continuo sea considerado el tratado de paz, en lo que están igualmente conformes los SS. Representantes.

Aprovechando los que suscriben esta ocasión, tienen igualmente el honor de avisar al señor Ministro a quien

se dirigen, que en este momento, que son las 7 de la noche, han recibido la reservada que con fecha 20 del que rige ha enviado por extraordinario, de la que harán el uso debido, inmediatamente después de haberse obtenido el objeto principal de su misión. Asimismo participan el recibo de la otra nota de igual fecha, referente a que el conductor extraordinario quede a sus órdenes para avisar el resultado. Por último, creen de su deber informar al mismo señor Ministro, que la Comisión ha sido recibida en esta ciudad, con salvas, iluminaciones y otras demostraciones de público regocijo. Todo lo cual esperan se servirá poner el señor Ministro, a quien se dirigen, en noticia del Gobierno, para su conocimiento y satisfacción.

Los que suscriben, al cerrar esta nota, tienen la satisfacción de saludar al señor Ministro con su más distinguida consideración. — Manuel Moreno. — Pedro F. Cavia.—Señor Ministro Secretario del Gobierno General, encargado del Departamento de Guerra y Relaciones Exteriores.''

Número 29

''Santa Fe, septiembre 26 de 1828.

La Representación Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta:

Artículo único: Queda autorizado en la más bastante forma, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, encargado interinamente, por la libre voluntad de los pueblos, de lo concerniente a guerra, paz y relaciones exteriores, para concluir y ratificar los tratados que en clase de Convención Preliminar de Paz, y comprendidos en diez y nueve artículos, se han celebrado en la Corte del Brasil, entre los SS. Ministros Pleni-

potenciarios de S. M. el Emperador Constitucional del Brasil, Marqués de Araçaty, José Clemente Pereira y Joaquín de Oliveira Alvarez, y los SS. Generales don Juan Ramón Balcarce y don Tomás Guido, que con igual carácter fueron enviados a este especial objeto, a nombre de la República Argentina; los cuales han sido firmados a 27 días del mes de agosto del presente año.

De orden de la misma Representación se comunica a V. E., a los efectos consiguientes.—Vicente A. Echevarría, Presidente.—José Francisco Benítez, Secretario. —Excmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de los Negocios Generales."

Número 30

"Santa Fe, octubre 3 de 1828.

La Representación Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Apruébase la ratificación que el Gobierno de Buenos Aires, encargado por los pueblos de la paz, guerra y relaciones exteriores, ha dado al artículo adicional a la Convención Preliminar de Paz, celebrada en 27 de agosto del corriente año entre el Brasil y la República; por el que ambas partes contratantes se comprometen a emplear los medios que estén a su alcance, a fin de que la navegación del Río de la Plata, y de todos los otros que desaguan en él, se conserve libre para el uso de los súbditos de una y otra nación, por el tiempo de 15 años, en la forma que se ajuste en el tratado definitivo de paz.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponde.

Y en su cumplimiento, se transcribe a V. E., en contestación a su nota de 29 del pasado, saludándole el

infrascripto Presidente con la más alta consideración. —Vicente A. de Echevarría.—José Francisco Benítez, Secretario.—Excmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de los Negocios Generales."

Número 31

Archivo General de Indias de Sevilla.

Papeles de Estado.—América en general.—Legajo n.º 11.—N.º 74.

N.º 246.

"Excmo. Señor:

Muy señor mío y de todo mi respeto: Por el paquete inglés nombrado, la "Condesa de Chichester", que procedente de Buenos Aires y Montevideo, entró ayer por la noche en este puerto, se han recibido noticias del primer punto, del veinte del mes anterior; y del segundo, del veintiséis del mismo.

Las cartas particulares refieren que aún no habían llegado a Montevideo los Comisionados que se esperaban de Buenos Aires, para tratar de la paz con los que nombrase este Gobierno, y añaden estaban esperando en la última de las mencionadas ciudades, recibir la contestación de unos despachos que trajo a esta Corte la corbeta de guerra inglesa "Herón", para que lo verificasen.

Con todo, si no se muda la presente administración en Buenos Aires, confían en que la paz se verifique a pesar de los esfuerzos que hace el partido exaltado, compuesto de extranjeros aventureros armadores de

corsarios, en compañía de algunos hijos del país, para la continuación de la guerra.

De consiguiente, seguimos en la incertidumbre de cuál será el resultado de las negociaciones, y si se verificase cierta la especie (en mi concepto poco probable) que ha circulado después que el Emperador pronunció el discurso en la apertura de la Asamblea, de que la independencia que ofrece a la Provincia de Montevideo es constituirla en Principado o Ducado, que deberá regir su hija segunda la Princesa Genara María, parece imposible que semejante base pueda ser aceptada por los de Buenos Aires, a pesar de sus apuros, y mucho menos por el General Lavalleja, que manda el Ejército Republicano.

Réstame participar a V. E. que en el paquete ha venido de pasaje desde Montevideo, el Illmo. señor don Mariano de la Torre y Vera, Obispo Auxiliar de Charcas, al que acabo de ver en este momento, y me ha dicho que dentro de un mes piensa continuar su viaje para esa Corte; en donde podrá referir detalladamente el estado de anarquía y desgracia en que se hallan las Provincias de S. M. en la América meridional.

Es cuanto por ahora ocurre que comunicar a V. E., cuya vida ruego a Dios guarde muchos años.—Río de Janeiro, 10 de mayo de 1828.

Excmo. Señor: B. L. M. de V. E., su atento seguro servidor.

José Delavat y Rincón (Rubricado).

Excmo. Señor D. Manuel González Salmón, Primer Secretario de Estado.

Al dorso de esta carta se lee lo siguiente:

Río de Janeiro, 10 de mayo de 1828—N.° 246.

Al Excmo. Señor Don Manuel González Salmón, Primer Secretario de Estado.

El Agente Comercial de España en el Brasil

Participa a V. E. la llegada del paquete inglés procedente de Buenos Aires y Montevideo, refiere lo que dicen las cartas particulares acerca del estado en que se *halla la negociación para la paz entre este Imperio y Buenos Aires*, y añade haber venido de pasaje en dha. embarcación el Illmo. Sor. D. Mariano de la Torre y Vera, Obispo Auxiliar de Charcas, el que trata de continuar su viaje para España dentro de un mes.

Señor:

V. M. podrá servirse dar por enterado de estas noticias, y dignarse mandar se comunique a Gracia y Justicia la próxima venida a España del Obispo Auxiliar de Charcas para los efectos convenientes..

S. M. se conforma.—Hágase así.—Rubricado.—Madrid. 24 de julio 1828—Fho. en 25 julio."

Número 32

"El Ministro Argentino en el Janeiro.

¡Viva la Confederación Argentina!
¡Mueran los Salvajes Unitarios!

Río de Janeiro, enero 11 de 1846.

Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia y 17 de la Confederación Argentina.

Refiere el carácter y resultados de la mediación de la Gran Bretaña para el ajuste de la paz de 1828 entre el Imperio y la República Argentina, cita la declaración del Ministro Británico ante los Negociadores Argentinos, respecto a las Misiones Orientales, y pide que el recuerdo auténtico de este hecho sea consignado en los archivos de la República si faltasen en ellos informes suficientes para su constancia.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, Camarista doctor don Felipe Arana:

Entre los documentos que V. E. se ha servido remitirme con la última correspondencia de ese Ministerio, se encuentra una nota fechada en 19 de agosto de 1828 de los Plenipotenciarios Argentinos en esta Corte a Lord Ponsomby, Ministro de S. M. Británica, encargado de ofrecer su alta mediación entre la República y el Imperio, inquiriendo del Lord si estaba autorizado para garantir las estipulaciones que se celebrasen entre ambos poderes, y la contestación negativa de S. E.

Este hecho auténtico, que destruye por su base el pretendido derecho alegado por la Gran Bretaña para ingerirse en el destino actual de la República del Uruguay, requiere todavía una explicación, que pido me sea permitido dar como a negociador y signatario de la Convención Preliminar de Paz del mismo año 28, por si faltase en los protocolos que no tengo a la vista, una explicación que debe quedar consignada en los archivos de la República.

Ni los negociadores Argentinos, ni los de S. M. Imperial en aquella época deseaban la menor participación del Ministro Británico, en sus transacciones diplomáticas; no porque fuesen equívocas por entonces la política, ni la tendencia del Gobierno de la Gran Bretaña al ajuste de la paz entre los dos Estados beligerantes, sino porque encontrando éstos en sí mismos una garantía sólida para sus convenios, rehuían de asociar

a ellos la influencia de una Nación poderosa y transatlántica, cuya política se niveló siempre por intereses egoístas.

Los Ministros Argentinos se hallaron, sin embargo, en un momento crítico, en que la tenaz resistencia de S. M. el Emperador D. Pedro I a la devolución de las Misiones Orientales, ocupadas entonces por fuerzas dependientes del Gobierno Argentino, y el empeño de S. M. de retener la plaza de Montevideo por más largo tiempo que el que permitían las conveniencias de la República y las seguridades de la paz, daban motivo a desconfiar del buen éxito de la negociación, y creyeron podrían asegurarlo si la Legación Británica, segundando las pretensiones de los Ministros Argentinos, garantiese a lo menos la restitución de la plaza, removiendo toda incertidumbre.

Importaba también a los Ministros Argentinos conocer a fondo las miras de la potencia mediadora y el límite de las facultades acordadas a su Enviado en el Río de Janeiro, y no les ocurrió medio más eficaz que explorar sus designios oficialmente.

La contestación de Lord Ponsomby descubrió el único y simple carácter de mediador que se reserva el Gobierno Británico entre el Brasil y la República, y si bien la negociación había sido entablada y conducida de parte de los Ministros de esta última potencia, por sus *propios y exclusivos consejos*, y tuvieron, del mismo modo, la satisfacción de concluir favorablemente, todavía debo declarar haberme visto forzado a retirar mi pretensión a las Misiones, por haberse el Ministro de S. M. B. pronunciado tan abiertamente en favor de la resistencia del Emperador sobre este punto, que llegó a ligar la continuación de sus oficios mediadores a la no insistencia de los Ministros Argentinos y a amagar retirarse si se inculcaba en la retención de aquel territorio, ya para la República Argentina, ya para un nuevo Estado en la Banda Oriental del Uruguay.

Si la declaración precedente no constase entre los informes de los Ministros negociadores, ruego a V. E. obtenga del Excmo. señor Gobernador se mande archivar con ellos, pues creo de mi deber dejar consignado como propiedad de la historia, un hecho señalado durante la negociación de paz con el Brasil, de lo que me cupo la honra de ser Encargado por el Gobierno de mi Patria.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Tomás Guido.—Es copia.—Arana.''

ÍNDICE





